



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 31 de julio de 2009
No. 23

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO N°. CG/148/2009 Designación de Consejeros Electorales, Proprietarios y Suplentes de Consejos Distritales y Municipales, con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales, Proprietarios y Suplentes, nombrados con anterioridad por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO N°. CG/149/2009 Sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 115 con sede en Villa Victoria, Estado de México.

ACUERDO N°. CG/150/2009 Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO N°. CG/151/2009 Dictamen que presenta el Organismo Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, relativo a los resultados de la revisión precautoria sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña, ordenada en el Acuerdo CG/111/2009 de dieciséis de junio de dos mil nueve.

ACUERDO N°. CG/152/2009 Otorgamiento de Constancias de Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, en cumplimiento a la Sentencia recaída en el Juicio de Inconformidad número JI/045/2009.

ACUERDO N°. CG/153/2009 Otorgamiento de Constancias de Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional conforme a las sentencias emitidas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-381/2009 y ST-JDC-382/2009.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

Sesión Ordinaria del día veintinueve de julio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/148/2009

Designación de Consejeros Electorales, Proprietarios y Suplentes de Consejos Distritales y Municipales, con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales, Proprietarios y Suplentes, nombrados con anterioridad por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por la Secretaría del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México designar a los Consejeros Distritales y Municipales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada Consejero habrá un suplente; así como acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto.

- III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer al Consejo General, candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.
- IV. Que atento a lo previsto por los artículos 116 párrafo tercero y 124 párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, de producirse la ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de maneras consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para asumir el cargo del Consejero Electoral Propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del Consejo Distrital o Municipal de que se trate a rendir la protesta de ley.
- V. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, designó mediante Acuerdos números CG/11/2009 (CG/onc/dos mil nueve) y CG/17/2009 (CG/diecisiete/dos mil nueve), a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales respectivamente, para el proceso electoral 2009.
- VI. Que el ciudadano que en seguida se refiere, quien había sido designado como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal de la fórmula que se indica, presentó renuncia al cargo en la fecha que de igual manera se precisa:

MUNICIPIO	SEDE	FECHA DE RENUNCIA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE RENUNCIA	CARGO
73	RAYON	26 DE JUNIO DE 2009	26 DE JUNIO DE 2009	ROMERO SANCHEZ OMAR	CONSEJERO PROPIETARIO 4

- VII. Que a causa de la renuncia que se alude en el Considerando que antecede y en estricto acatamiento a lo que dispone el artículo 124 último párrafo del Código Electoral del Estado de México, el respectivo Consejero Suplente asumió el cargo y tomó protesta como Consejero Propietario, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	SEDE	CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO. (ARTICULO 124 DEL CEEM)	FECHA DE TOMA DE PROTESTA COMO PROPIETARIO
73	RAYON	CONSEJERO PROPIETARIO 4	GARRIDO IBARRA IRINA	05 DE JULIO DE 2009.

- VIII. Que asimismo los ciudadanos que a continuación se mencionan, quienes habían sido nombrados como Consejeros Electorales Suplentes, de los Consejos Distritales y Municipales de las fórmulas que en seguida se señalan, presentaron renuncia al cargo en las fechas que también se indican:

DISTRITO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO
XXI	ECATEPEC	01 DE JULIO DE 2009	01 DE JULIO DE 2009	JUANA BARRIENTOS RAZO	CONSEJERO SUPLENTE 1
X	VALLE DE BRAVO	09 DE ABRIL DE 2009	02 DE JULIO DE 2009	PUEBLA JARAMILLO ROBERTO	CONSEJERO SUPLENTE 5
I	TOLUCA	03 DE JUNIO DE 2009	04 DE JULIO DE 2009	AIDA INDA RODRIGUEZ	CONSEJERO SUPLENTE 2

MUNICIPIO	SEDE	FECHA DE RENUNCIA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO
79	SANTO TOMAS	30 DE JUNIO DE 2009	01 DE JULIO DE 2009	SANCHEZ HIDALGO MINERVA DEL CARMEN	CONSEJERO SUPLENTE 2
7	AMANALCO	01 DE JUNIO DE 2009	01 DE JULIO DE 2009	DIAZ SALAZAR VIRGINIA	CONSEJERO SUPLENTE 2
112	VILLA DE ALLENDE	02 DE JULIO DE 2009	02 DE JULIO DE 2009	MARTINEZ LOPEZ JOSE PEDRO	CONSEJERO SUPLENTE 5
96	TEPOTZOTLAN	13 DE JULIO DE 2009	13 DE JULIO DE 2009	SOLIS QUIJANO CONCEPCION	CONSEJERO SUPLENTE 2
118	ZACUALPAN	05 DE JULIO DE 2009	05 DE JULIO DE 2009	GONZALEZ RODRIGUEZ OSCAR	CONSEJERO SUPLENTE 3

- IX. Que con motivo de los casos anteriormente referidos, el Director de Organización presentó a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, las propuestas "A" y "B" de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales Suplentes que quedaron vacantes, quienes que se encuentran inscritos en las Listas Definitivas de Candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales 2009 y en las Listas Definitivas de Candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Municipales 2009, previamente conocidas por la propia Junta General en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días diecinueve de diciembre del año dos mil ocho y dieciséis de enero del año dos mil nueve, respectivamente. Las referidas propuestas "A" y "B", fueron aprobadas por la Junta General en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticuatro de julio del año en curso, mediante Acuerdo número JG/66/2009 (JG/sesenta y seis/dos mil nueve) y remitidas a este Consejo General para realizar las designaciones correspondientes.
- X. Que en razón de lo anterior y toda vez que el artículo 95, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México ordena categóricamente que por cada Consejero Propietario habrá un Suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros, Propietarios y Suplentes en las referidas fórmulas de los Consejos Distritales y Municipales señalados. En tal virtud este Consejo General aprueba la propuesta "A" de la Junta General, de candidatos a Consejeros Electorales Suplentes, en razón de que los ciudadanos que en ella se enlistan, cumplen con los requisitos previstos por los artículos 114 y 123, en relación con el 88, del Código Electoral del Estado de México y en consecuencia es procedente realizar las respectivas designaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designa como Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales que se precisan en los Considerandos VI al VIII del presente Acuerdo, a los ciudadanos que se enlistan en el documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales designados en el Punto Primero de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique a los ciudadanos designados, lo aprobado por este Acuerdo.
- TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a veintinueve de julio del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**

29 DE JULIO DE 2009



Dirección de Organización

DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA DE DIVERSOS CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, NOMBRADOS CON ANTERIORIDAD.

I. CON MOTIVO DE RENUNCIA DE CONSEJEROS PROPIETARIOS.

CONC	MUNICIPIO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RECIBIDA	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO. (ARTICULO 124 DEL CEEM)	FECHA DE TOMA DE PROTESTA COMO PROPIETARIO.	CARGO	NOMBRE DEL NUEVO CONSEJERO SUPLENTE	CARGO	FOLIO
1	73	RAYON	26 DE JUNIO DE 2009	26 DE JUNIO DE 2009	ROMERO SANCHEZ OMAR	CP4	GARRIDO IBARRA IRINA	05 DE JULIO DE 2009.	CP4	DIAZ OLIVAREZ ROGELIO	CS4	D05-M073-6847

II. CON MOTIVO DE RENUNCIA DE CONSEJEROS SUPLENTE

CONC.	DISTRITO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RECIBIDA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL NUEVO CONSEJERO SUPLENTE	CARGO	FOLIO
1	XXI	ECATEPEC	01 DE JULIO DE 2009	01 DE JULIO DE 2009	JUANA BARRIENTOS RAZO	CS1	HERNANDEZ GALICIA ENRIQUE	CS1	D21-M034-3663
2	X	VALLE DE BRAVO	09 DE ABRIL DE 2009	02 DE JULIO DE 2009	PUEBLA JARAMILLO ROBERTO	CS5	GONZALEZ BECERRA JUAN CARLOS	CS5	D10-M111-8781
3	I	TOLUCA	03 DE JUNIO DE 2009	04 DE JULIO DE 2009	AIDA INDA RODRIGUEZ	CS2	MEJIA TORRES SOCORRO MARIA ELENA	CS2	D01-M107-9416

CONC	MUNICIPIO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RECIBIDA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL NUEVO CONSEJERO SUPLENTE	CARGO	FOLIO
1	79	SANTO TOMAS	30 DE JUNIO DE 2009	01 DE JULIO DE 2009	SANCHEZ HIDALGO MINERVA DEL CARMEN	CS2	BARRAGAN AGUIRRE BACILIO	CS2	D11-M079-2149
2	7	AMANALCO	01 DE JUNIO DE 2009	01 DE JULIO DE 2009	DIAZ SALAZAR VIRGINIA	CS2	PENA CONTRERAS ROSALBA	CS2	D10-M007-9614

3	112	VILLA DE ALLENDE	02 DE JULIO DE 2009	02 DE JULIO DE 2009	MARTINEZ LOPEZ JOSE PEDRO	CS5	REYES DELGADO MAXIMO	CS5	D11-M112-2665
4	96	TEPOTZOTLAN	13 DE JULIO DE 2009	13 DE JULIO DE 2009	SOLIS QUIJANO CONCEPCION	CS2	MARTINEZ GOMEZ LETICIA	CS2	D36-M096-4322
5	118	ZACUALPAN	05 DE JULIO DE 2009	05 DE JULIO DE 2009	GONZALEZ RODRIGUEZ OSCAR	CS3	VENTURA RODRIGUEZ MARIA ISABEL	CS3	D08-M118-0055

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

Sesión Ordinaria del día veintinueve de julio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/149/2009

Sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 115 con sede en Villa Victoria, Estado de México.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por la Secretaria del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de proponer, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, al Consejo General los candidatos a vocales de las juntas distritales.
- III. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de enero del año dos mil nueve, designó mediante Acuerdo número CG/03/2009 (CG/tres/dos mil nueve) a los Vocales de las Juntas Municipales para el proceso electoral 2009, cuyo Punto Tercero establece que el Consejo General podrá sustituir a los Vocales de las referidas Juntas Municipales.
- IV. Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional vigente hasta que concluya el proceso electoral dos mil nueve, en el artículo 38, refiere que la obtención del nombramiento otorgará a los servidores electorales la temporalidad o permanencia en el cargo o puesto, según el nivel y rango que le corresponda; pudiendo ser adscrito o readscrito, de acuerdo a las necesidades del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que conforme al artículo 46 del Estatuto mencionado, la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto Electoral del Estado de México y a la idoneidad del Personal del Servicio Electoral Profesional para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan, con previo conocimiento del Servidor.
- VI. Que el artículo 52 del Estatuto invocado, refiere que la readscripción en Órganos Desconcentrados y Central, es el acto mediante el cual el Instituto Electoral del Estado de México, en caso de urgencia o necesidad, adscribe a un miembro del Servicio Electoral Profesional a un área distinta a la que ocupa, en un mismo nivel u homólogo a éste; la readscripción podrá implicar movilidad del servidor electoral más no ascenso ni promoción, aún cuando varíen sus funciones, sin afectar las percepciones del cargo o puesto del que sea titular.
- VII. Que en sesión ordinaria de la Junta General celebrada en fecha veinticuatro de julio del año en curso, el Director del Servicio Profesional Electoral propuso la sustitución con personal del Órgano Central de este Instituto, del ciudadano Juan Ascencio Mondragón, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 115 con sede en Villa Victoria, Estado de México, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento y la debida continuidad de los trabajos que aún viene realizando la referida Junta Municipal, propuesta que fue aprobada por Acuerdo número JG/67/2009 (JG/sesenta y siete/dos mil nueve).

VIII. Que en virtud de lo señalado en los Considerandos anteriores, y por los motivos expuestos a la Junta General que sirvieron de base para emitir su propuesta, este Consejo General aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 115 con sede en Villa Victoria, Estado de México, con el personal del Órgano Central que se menciona en el Punto Primero del presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 115, con sede en Villa Victoria, Estado de México, en los siguientes términos:

Junta Municipal	Cargo	Ciudadano que se sustituye	Vocal sustituto que se designa (Personal de Órgano Central)
115 Villa Victoria	Vocal Ejecutivo	Juan Ascencio Mondragón	Braulio Miranda Miranda

SEGUNDO.- El Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán el nombramiento correspondiente.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, notifique el nombramiento motivo del presente Acuerdo, al ciudadano designado en el Punto de Acuerdo Primero.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección Jurídico Consultiva, lleve a cabo los trámites correspondientes para el pago de contraprestaciones que, en su caso, correspondan con motivo de la terminación anticipada de la relación laboral.

QUINTO.- El servidor electoral que se menciona en el Punto Primero del presente Acuerdo, se reincorporará a las funciones que desempeña en el Órgano Central de este Instituto, una vez que el Consejo Municipal número 115 con sede en Villa Victoria, Estado de México, concluya sus actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a veintinueve de julio del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

Sesión Ordinaria del día veintinueve de julio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/150/2009**Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por la Secretaría del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con los artículos 93, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, y 1.4 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz, y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- III. Que el artículo 93 fracción II, inciso b), del Código Electoral del Estado de México, dispone:
"II. Las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanentes. En su acuerdo de creación el Consejo General, deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las que de manera enunciativa y no limitativa, estarán:
 - a) ...
 - b) *La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos; y*
 - c) *...*"

Lo anterior se adopta por el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su artículo 1.3 fracción II inciso b).

- IV. Que en términos del artículo 1.59 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tiene por objeto dictaminar el derecho de registro como partido político local de las organizaciones políticas que lo pretendan y del partido político nacional que pierda su registro con este carácter, solicitando el registro como partido político local.
- V. Que el artículo 1.60 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece que el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, será el Director de Partidos Políticos.
- VI. Que el artículo 1.61 fracciones I y II del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, atribuye a la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos conocer del escrito de información que presente una organización política al Instituto, en la que manifieste la intención para iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos a la solicitud de registro como partido político local; así como dictaminar que la documentación presentada en el escrito de información del inicio de actividades cumpla con los requisitos que establece el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.
- VII. Que el artículo 6 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, señala que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos se integrará por tres Consejeros Electorales designados por el Consejo General, por los representantes de los partidos políticos y un Secretario Técnico, que será el Director de Partidos Políticos; que en el acuerdo de creación se deberán

- establecer los motivos, objetivos y tiempos de funcionamiento; y que los asuntos que surjan de manera superveniente al acuerdo de creación y durante su vigencia podrán ser atendidos por esta Comisión, previo acuerdo del Consejo General.
- VIII. Que conforme al artículo 10, párrafo primero, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, el escrito de notificación por el que una organización de ciudadanos pretenda informar al Instituto del inicio de actividades políticas independientes de cualquier otra organización y sus anexos, deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General, el que instruirá al Secretario Ejecutivo General para que se realicen los trámites pertinentes para la integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- IX. Que en fecha veintitrés de abril del año en curso, la Organización de ciudadanos "Consejo de Acción Municipal del Estado de México" (CAMEM) a través de quien se ostentó como Presidente de su Comité Ejecutivo Estatal, Carlos Becerril León, presentó escrito con sus correspondientes anexos, por el que notificó a este Instituto Electoral el inicio de actividades políticas independientes a efecto de cumplir con los requisitos previos a la solicitud de su registro como partido político local.
- X. Que con motivo de la presentación del escrito referido en el Considerando anterior, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante oficio número IEEM/PCG/0635/2009, lo remitió a la Secretaría Ejecutiva General para el trámite correspondiente, ello en cumplimiento al artículo 10 párrafo primero del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.
- XI. Que a su vez la Secretaría Ejecutiva General remitió el escrito de mérito a la Dirección de Partidos Políticos mediante oficio número IEEM/SEG/3811/2009 para su análisis y estudio, tal y como se ordena por el artículo 10 párrafo primero del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, por no encontrarse integrada la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- XII. Que la Dirección de Partidos Políticos, mediante oficio número IEEM/DPP/776/09, informó a la Secretaría Ejecutiva General las siguientes consideraciones: que el escrito referido en el Considerando IX del presente Acuerdo se apega a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; que contiene todos los datos que establece el artículo 8 de dicho Reglamento y que se exhiben junto al mismo los documentos enunciados por el artículo 9 del mencionado Reglamento; señalando que resulta procedente dar por presentado el mencionado escrito en términos del artículo 39 fracción III del Código Electoral del Estado de México, en el entendido de que su participación sea prevista para las elecciones a celebrarse en el año 2012.
- Asimismo señaló que derivado de que al momento de la presentación del escrito de referencia no se encuentra instalada la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos era conveniente analizar la procedencia de su integración en términos de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.
- XIII. Que con base a los fundamentos legales y antecedentes invocados en los Considerandos que anteceden, este Órgano Superior de Dirección estima procedente integrar la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos a efecto de dar el cauce legal que corresponde a la notificación realizada por la Organización referida en el Considerando IX del presente Acuerdo y desahogar el procedimiento correspondiente.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, integra la **Comisión Especial de Registro de Partidos Políticos Locales**, en los siguientes términos:

Integrantes:

Presidente:

Lic. Jorge Esteban Muciño Escalona

Integrantes:

Lic. Sayonara Flores Palacios

Mtro. Marco Antonio Morales Gómez

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto.

Secretario Técnico:

El Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Motivos de creación:

La notificación por parte de la Organización de Ciudadanos "Consejo de Acción Municipal del Estado de México" (CAMEM), de su intención e inicio de actividades políticas independientes dentro del procedimiento para constituirse como partido político local.

Objetivos:

Conocer y dictaminar el escrito de notificación de la intención para iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos a la solicitud de registro como partido político local por parte de la Organización de Ciudadanos "Consejo de Acción Municipal del Estado de México" (CAMEM), así como el desahogo de las etapas procedimentales que, en su caso, prosigan con motivo de la presentación y dictaminación del referido escrito.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que concluyan las etapas procedimentales que, en su caso, tengan que desahogarse con motivo de la intención de Organización de Ciudadanos "Consejo de Acción Municipal del Estado de México" (CAMEM) de constituirse como partido político local.

SEGUNDO.- La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México un informe final de actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a veintinueve de julio de dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

Sesión Ordinaria del día veintinueve de julio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/151/2009

Dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, relativo a los resultados de la revisión precautoria sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña, ordenada en el Acuerdo CG/111/2009 de dieciséis de junio de dos mil nueve.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en el artículo 116, fracción IV, inciso h), que las Constituciones y Leyes de los Estados fijarán los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo octavo, señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y que la ley determinará su integración y funcionamiento.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, párrafo noveno, menciona que la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52, fracciones II, XIII, XIV y XXVII establece como obligaciones de los partidos políticos: Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el propio Código; así como utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas en los términos que dispone el propio Código Electoral.
- VI. Que en cumplimiento al artículo 59 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 61, fracción III, inciso b), numerales 3, 4, 5 y 6 determina:

Que el Consejo General podrá aprobar una revisión precautoria sobre el cumplimiento de topes de campaña; la que podrá realizarse a partir de la mitad del tiempo de la duración de la campaña y hasta el final de las mismas;

Que el Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre los que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los de los partidos o coaliciones participantes; en caso de que algún partido o coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad;

Que los partidos políticos en un plazo no menor a 10 días previos a la revisión precautoria; deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, acompañando a ésta, la solicitud de la documentación necesaria para efectuar dicha revisión;

Que los resultados que arrojen las revisiones precautorias, serán exclusivamente del conocimiento del Órgano Técnico de Fiscalización, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña. En ningún caso, podrán hacerse públicos, hasta que se rindan los correspondientes informes definitivos.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 62, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, es un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

- IX. Que el artículo 62, fracción II, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, atribuye al Órgano Técnico de Fiscalización recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos.
- X. Que en términos del artículo 141 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización podrá solicitar al Consejo General llevar a cabo hasta una revisión precautoria para verificar que los partidos políticos, coaliciones y aquellas que hayan postulado candidaturas comunes, no rebasen los topes de campaña, en términos del artículo 61, fracción III, inciso b) del Código Electoral del Estado de México.
- XI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil nueve, aprobó los Acuerdos números CG/09/2009 (CG/nueve/dos mil nueve), denominado "Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos a Partidos Políticos, para el año dos mil nueve"; y CG/10/2009 (CG/diez/dos mil nueve), denominado "Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral dos mil nueve de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México".
- XII. Que el Consejo General, en sesión Extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, aprobó el acuerdo CG/69/2008, denominado "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el Periodo de Precampañas y Campañas, del Instituto Electoral del Estado de México", precisándose en el considerando V del acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 162, señala que el Instituto Electoral del Estado de México realizará los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político, teniendo estos como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos, apoyar la fiscalización de los partidos políticos y prevenir que se rebasen los topes de campaña. De la misma forma, deberá realizar un monitoreo alterno de la propaganda de los partidos políticos colocada en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes.
- XIII. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/46/2009 (CG/cuarenta y seis/dos mil nueve) denominado "Por el que se determina realizar el Registro Supletorio por el Consejo General, de Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVII Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012".
- XIV. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria del ocho de abril de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/47/2009, denominado "Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Socialdemócrata, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Treinta y Dos Distritos Electorales, a la H. LVII legislatura Local para el periodo constitucional 2009-2012".
- XV. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria del ocho de abril de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/48/2009 (CG/cuarenta y ocho/dos mil nueve), denominado "Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Ocho Distritos Electorales, a la H. LVII Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2009-2012"; mismo que en sesión extraordinaria del veintiocho, de abril de dos mil nueve, fue modificado mediante Acuerdo CG/57/2009, denominado "Por el que se aprueban Modificaciones al Convenio de Coalición Parcial celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, registrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo N° CG/48/2009 de fecha ocho de abril del año dos mil nueve".
- XVI. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria del ocho de abril de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/49/2009 (CG/cuarenta y nueve/dos mil nueve), denominado "Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Cuarenta y Cuatro Distritos Electorales, a la H. LVII Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2009-2012"; mismo que en sesión extraordinaria del veintiocho de abril de dos mil nueve, fue modificado mediante Acuerdo CG/56/2009, denominado "Por el que se aprueban Modificaciones al Convenio de Coalición Parcial que celebraron el Partido de la Revolución Democrática y el

Partido del Trabajo, registrado por el Consejo General mediante Acuerdo N° CG/49/2009, de fecha ocho de abril del año dos mil nueve”.

- XVII. Que el Consejo General, en sesión Extraordinaria del seis de mayo del año dos mil nueve, aprobó los acuerdos CG/60/2009 y CG/61/2009, denominados “Registro de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012”, y “Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México”, respectivamente, iniciando las campañas electorales el siete de mayo al primero de julio del año en curso.
- XVIII. Que en fecha doce de junio del año en curso, previa convocatoria a Consejeros Electorales, representantes de partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y representantes de los órganos internos de los partidos políticos y coaliciones acreditados, el Órgano Técnico de Fiscalización, en coordinación con la Unidad de Informática y Estadística del Instituto, presentaron la metodología para determinar la muestra aleatoria del 20% de las campañas de diputados y ayuntamientos, en los que se realizará la revisión precautoria aprobada por el Acuerdo que se refiere en el Considerando siguiente.
- XIX. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria especial celebrada el día dieciséis de junio del año en curso, aprobó mediante Acuerdo número CG/111/2009 (CG/ciento once/dos mil nueve), Procedimiento, Alcances y Rubros a Verificar, para el Desarrollo de la Revisión Precautoria sobre el Cumplimiento de los Topes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondiente al Proceso Electoral 2009, así como la metodología para determinar la muestra aleatoria de un 20% de las campañas de diputados y ayuntamientos que serán sujetos a revisión precautoria.
- XX. Que el veintisiete de junio dos mil nueve, algunos partidos políticos y coaliciones presentaron los informes relativos a la revisión precautoria, a que se refiere el artículo 61, fracción III, inciso b, procediendo el Órgano Técnico de Fiscalización a su análisis y revisión, conforme al procedimiento específico establecido en el acuerdo CG/111/2009.
- XXI. Que conforme a lo establecido en el mencionado acuerdo CG/111/2009, el Órgano Técnico de Fiscalización contó con seis días para llevar a cabo la etapa de revisión misma que transcurrió del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve. En dicha etapa se efectuó la revisión de la documentación para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes presentados y se asentaron hechos y circunstancias en las actas y hojas de incidentes respectivas. Asimismo, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó de manera oportuna a los partidos políticos y coaliciones, el siete de julio del mismo año los errores y omisiones técnicas que advirtió durante la revisión de los informes presentados sujetos a revisión precautoria, a efecto de que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, y atendieran los requerimientos sobre la entrega de documentación que se solicitó.
- XXII. Que agotado el procedimiento descrito en el considerando XIX, el Órgano Técnico de Fiscalización, presentó ante este Consejo General, el dictamen respecto de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve.
- XXIII. Que dado que en dicho dictamen el Órgano Técnico estimó que se detectaron irregularidades derivadas de la presentación de los informes que constituyen infracciones a las disposiciones en la materia, de acuerdo con las consideraciones expresadas en el apartado de conclusiones finales de cada informe, y en virtud que corresponde exclusivamente a este Consejo General pronunciarse sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión del informe derivado de la revisión precautoria correspondiente al proceso electoral dos mil nueve, sobre el posible rebase de topes de campaña de los partidos políticos y coaliciones, o bien, de aquellas irregularidades derivadas del cumplimiento del acuerdo mencionado, que el Órgano Técnico de Fiscalización ha determinado hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección, para efectos de proceder conforme a lo que establece el Código de la materia; calificar dichas irregularidades y determinar si es procedente imponer una sanción.
- XXIV. Que de conformidad con el artículo 52, fracciones II y XIII del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático; además, respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las Comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél, derivándose que la fiscalización de los recursos de los partidos políticos es de suma trascendencia, pues con ella se protege la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en el proceso electoral, fortaleciendo la democracia y la legalidad; amén de la equidad en los procesos electorales.

- XXV. Que el artículo 355 en su fracción I, inciso a, del Código Electoral Local, señala que los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo. En esta tesitura y toda vez que la sanción que se propone proviene de una omisión al procedimiento de revisión precautoria regulada en el Código Electoral del Estado de México, en el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto electoral del Estado de México, así como en el acuerdo CG/111/2009, se debe estar a lo previsto en esta hipótesis jurídica.
- XXVI. Que a partir de un análisis a las constancias que integran el expediente de los informes de los partidos políticos y coaliciones, se arriba a la conclusión que su presentación extemporánea es considerada como una falta de fondo que por su naturaleza dificultó a la autoridad fiscalizadora desplegar a cabalidad su actividad institucional, tomándose en cuenta desde luego, que en la propuesta sancionatoria, no se dejaron de observar los principios jurídicos constitucionales de legalidad y certeza que deben prevalecer cuando se pretenda restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún ente u organización política, máxime que el estado Constitucional Democrático de Derecho reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el principio de legalidad.
- XXVII. Que el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el aplicador jurídico de la ley, en el caso el Consejo General, señala las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento a las normas electorales, resultado de la aplicación estricta del principio general del derecho "*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*", aplicable al presente caso, lo cual significa que en el régimen administrativo sancionador electoral existe:
- a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
 - b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
 - c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y,
 - d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta, porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos, esto es que el régimen sancionador electoral no está sujeto al capricho y arbitrio de la autoridad electoral que lo aplica, toda vez que dicha autoridad está sujeta a la ley y su estricta aplicación ya que solo puede hacer lo que la ley expresamente le señala no podrá ir más allá, así como tampoco podrá limitar su actuación.
- XXVIII. Que en este sentido, se toman como criterios orientadores los sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, tal como los establecidos en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave **SUP-RAP-62/2005**, en el sentido que derivado de la revisión de los informes de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, se pueden localizar tanto faltas formales como sustantivas, las cuales independientemente de la sanción unitaria por las faltas formales, se debe sancionar de forma individual por las sustantivas, cuando éstas últimas queden plenamente demostradas, en el procedimiento de revisión respectivo.
- XXIX. Que además, se toman en cuenta cada uno de los elementos para la individualización de la sanción a los que hace referencia la Sala Superior del Tribunal Electoral en la sentencia identificada con el número de expediente **SUP-RAP-85/2006** en la que estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar el examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los

objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas. Así, al individualizar la sanción, tomar en cuenta: I) La calificación de la falta cometida; II) La lesión, daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; III) Reincidencia; y finalmente, IV) Capacidad económica del infractor.

XXX. Que para la determinación de la sanción, se atendieron reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.

XXXI. Que con base en lo señalado en los considerandos expuestos, y en lo establecido en el dictamen presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización, este Consejo General, determinará si es el caso, de imponer una sanción a los partidos políticos y coaliciones: (1) Partido Acción Nacional, (2) Partido Revolucionario Institucional, (3) Partido de la Revolución Democrática, (4) Partido del Trabajo, (5) Partido Verde Ecologista de México, (6) Convergencia, (7) Nueva Alianza, (8) Partido Socialdemócrata, (9) Partido Futuro Democrático, (10) Coalición "Unidos para Cumplir", (11) Coalición "Juntos para Cumplir", y (12) "Coalición Mexiquense PRD-PT", por las irregularidades o infracciones que se señalan en el dictamen derivado de la revisión de los informes de los distritos y municipios sujetos a la revisión precautoria ordenada por este Consejo General.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el resultando y las consideraciones precedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La presentación de los informes **relativos a los resultados de la revisión precautoria sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña, ordenada en el acuerdo CG/111/2009 de dieciséis de junio de dos mil nueve** de los partidos políticos, Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia Partido Político Nacional; Partido Socialdemócrata, Partido Nueva Alianza y Partido Futuro Democrático y de las coaliciones, Coalición "Unidos para Cumplir", Coalición "Juntos para Cumplir", y "Coalición Mexiquense PRD-PT", se ajustaron a las formalidades y términos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con excepción de lo señalado para el Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y de las Coaliciones "Unidos para Cumplir" y "Juntos para Cumplir".

SEGUNDO. Del resultado de la revisión a los informes **relativos a los resultados de la revisión precautoria sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña, ordenada en el acuerdo CG/111/2009 de dieciséis de junio de dos mil nueve**, se determina que en los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia, Partido Político Nacional; Nueva Alianza; Socialdemócrata y Futuro Democrático y de las coaliciones, Coalición "Unidos para Cumplir", Coalición "Juntos para Cumplir", y "Coalición Mexiquense PRD-PT", **NO REBASARON EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA EN NINGUNO DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA POR EL PERIODO DE LA REVISIÓN.**

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el punto 2 del dictamen, se impone al **Partido Revolucionario Institucional** una multa consistente en **600 (seiscientos)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$31,170.00 (treinta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)**.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el punto 5 del dictamen, se impone al **Partido Verde Ecologista de México** una multa consistente en **402 (cuatrocientos dos)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$20,883.90 (veinte mil ochocientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**.

- QUINTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el punto 10 del dictamen, se impone a los partidos integrantes de la Coalición Unidos para Cumplir, las siguientes sanciones: al **Partido Revolucionario Institucional** una multa consistente en **323 (trescientos veintitrés)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$16,779.85 (dieciséis mil setecientos setenta y nueve pesos 85/100 M.N.)**, al **Partido Verde Ecologista de México** una multa consistente en **217 (doscientos diecisiete)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$11,273.15 (once mil ochocientos doscientos setenta y tres pesos 15/100 M.N.)**, al **Partido Nueva Alianza** una multa consistente en **30 (treinta)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$1,558.50 (mil quinientos cincuenta y ocho 50/100 M.N.)** y al **Partido Socialdemócrata** una multa consistente en **30 (treinta)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$1,558.50 (mil quinientos cincuenta y ocho 50/100 M.N.)**.
- SEXTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el punto 11 del dictamen, se impone a los partidos integrantes de la Coalición Juntos para Cumplir, las siguientes sanciones: al **Partido Revolucionario Institucional** una multa consistente en **340 (trescientos cuarenta)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$17,663.00 (diecisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, al **Partido Verde Ecologista de México** una multa consistente en **228 (doscientos veintiocho)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$11,844.60 (once mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)** y al **Partido Nueva Alianza** una multa consistente en **32 (treinta y dos)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$1,662.40 (mil seiscientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.)**.
- SÉPTIMO.** La multas determinadas en el presente Acuerdo, deberán ser descontadas de la ministración mensual ordinaria siguiente de cada uno de los partidos políticos sancionados, por conducto de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, una vez que cause estado, debiendo entregar la multa en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- OCTAVO.** Remítase copia certificada del Acuerdo aprobado y su anexo al Tribunal Electoral del Estado de México, para los efectos legales a que se refiere el artículo 61, párrafo antepenúltimo, del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a veintinueve de julio de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



Órgano Técnico de Fiscalización

DICTAMEN QUE PRESENTA EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO RELATIVO A LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, ORDENADA EN EL ACUERDO CG/111/2009 DE DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE

PRESENTACIÓN

El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo Primero transitorio.

Como resultado de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México fue reformada mediante Decreto 163, por el que se adiciona el párrafo quinto y se recorre el actual párrafo quinto para quedar como sexto del artículo 5; se reforma el artículo 11; se reforma el artículo 12; se reforma el artículo 13; se reforma el párrafo segundo del artículo 39; se reforma el artículo 44; se reforma el primer párrafo del artículo 114; y se reforma el párrafo quinto y se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que fue publicado en la "Gaceta del Gobierno" el nueve de mayo de dos mil ocho, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

De la reforma del artículo 11, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se desprende que el Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, con lo que se suprime la anterior Comisión de Fiscalización, el cual tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen, monto, aplicación y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación. En consecuencia, este Órgano Técnico de Fiscalización es competente para llevar a cabo el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y presentar este dictamen al Consejo General del Instituto.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria de once de septiembre de dos mil ocho, mediante Acuerdo CG/32/2008, aprobó la designación del C. Lic. Edgar Hernán Mejía López, como titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

El veintitrés de diciembre de dos mil ocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo CG/67/2008 por el que se expide el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, el cual fue publicado en la "Gaceta del Gobierno" el ocho de enero de dos mil nueve.

El Consejo General en sesión solemne celebrada el dos de enero de dos mil nueve, inició formalmente el proceso electoral dos mil nueve, para elegir Diputados y miembros de Ayuntamientos en el Estado de México.

El treinta de enero de dos mil nueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/09/2009, denominado "Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para la Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos a Partidos Políticos, para el año dos mil nueve", en su considerando IX, reintegró las bases para el otorgamiento del financiamiento público del que gozarán los partidos políticos para la obtención del voto en campañas electorales para el dos mil nueve, el cual corresponde al equivalente al doble del monto de financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso; resultando por este concepto la cantidad total de \$443,466,489.56 (Cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 56/100 M.N.).

El treinta de enero de dos mil nueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/10/2009, denominado "Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral dos mil nueve de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México", por el que se aprobó, las cantidades que se señalan en los Anexos Tres y Cuatro, como los montos de topes de gastos de campaña para las elecciones de Diputados y de Ayuntamientos respectivamente, a los que deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones que participen en el Proceso Electoral del Estado de México dos mil nueve.

El dieciséis de junio de dos mil nueve, en sesión extraordinaria especial, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/111/2009, por el que se determina el Procedimiento, Alcances y Rubros a Verificar, para el Desarrollo de la Revisión Precautoria sobre el Cumplimiento de los Topes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones

correspondiente al Proceso Electoral 2009, así como la metodología para determinar la muestra aleatoria de un 20% de las campañas de diputados y ayuntamientos que serán sujetos a revisión precautoria.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 61, párrafo 1, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5, 6 y 7, y IV, inciso d, así como el artículo 141, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el presente Dictamen contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación.
- El resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables.
- Los procedimientos de revisión aplicados.
- El informe de la revisión por partido político.
- El resultado y las conclusiones finales del Procedimiento de Revisión Precautoria sobre el cumplimiento de los partidos políticos y coaliciones, a los topes de gastos de campaña del proceso electoral dos mil nueve.

MARCO LEGAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes de campaña que presentan los partidos políticos y para la elaboración del presente Dictamen, así como su presentación ante el Consejo General del Instituto. La parte conducente se transcribe a continuación:

Artículo 41

"(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

(...)

IV.- La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

(...):

Artículo 116

"(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez

por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)"

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

Artículo 11

"La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos. en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.

(...)

El Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; la ley determinará su integración y funcionamiento.

(...)"

Artículo 12

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Es derecho exclusivo de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.

(...)

La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

(...)"

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

El Código Electoral del Estado de México dispone, en su parte conducente:

Artículo 33.

"Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por este Código.

(...)"

Artículo 36.

"Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el presente Código.

Artículo 42.

"Los estatutos establecerán:

(...)

IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

(...)

d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;

Artículo 51.

"Son derechos de los partidos políticos:

(...)

IV. Disfrutar de las prerrogativas que le corresponden;

(...)

VII. Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento de sus fines;

(...)"

Artículo 52.

"Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;

(...)"

XIV. Respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el presente Código;

(...)

XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas en los términos que dispone este Código;

(...)

XXVII. Permitir, en los términos dispuestos en este Código, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables; y

XXVIII. Las demás que señale este Código.

(...)"

Artículo 58.

"El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:

I. El financiamiento tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento;
- e) Financiamiento por rendimientos financieros; y
- f) Aportaciones por transferencias.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades;

(...)

b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales, será el equivalente al doble del monto de financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso;

(...)"

Artículo 59. Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.

En términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto solicitará al Órgano Técnico del Instituto Federal Electoral sea el conducto para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y fiscal en los procedimientos de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos en el ámbito de la entidad.

Artículo 61.

"Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:

(...)

III. De los informes de:

(...)

b) Campaña:

(...)

3. El Consejo General podrá aprobar una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña; la que podrá realizarse a partir de la mitad del tiempo de la duración de la campaña y hasta el final de las mismas;

4. El Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre las que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los partidos o coaliciones participantes; en caso de que algún partido o coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad;

5. Los partidos políticos en un plazo no menor a 10 días previos a la revisión precautoria, deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados de acuerdo al inciso anterior, acompañando a ésta, la solicitud de la documentación necesaria para efectuar dicha revisión;

6. Los resultados que arrojen las revisiones precautorias, serán exclusivamente del conocimiento del Órgano Técnico de Fiscalización, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña. En ningún caso, podrán hacerse públicos, hasta que se rindan los correspondientes informes definitivos; y

7. Los informes definitivos de gastos de campaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161 relativo a los gastos de campaña.

(...)"

Artículo 62.

"El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, es un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

(...)

II. En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Técnico de Fiscalización contará con autonomía de gestión y con los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

En el desempeño de sus facultades y atribuciones el Órgano Técnico de Fiscalización se coordinará con el organismo administrativo electoral federal para superar el límite de los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes.

El Órgano Técnico de Fiscalización contará con la estructura administrativa que determine el reglamento interior del Instituto, con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

c) Recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos.

(...)

g) Llevar a cabo las auditorías ordinarias y extraordinarias que se requieran de acuerdo a la normativa vigente, a los partidos políticos, cuando así lo requiera el Consejo General;

h) Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y a las organizaciones que pretendan convertirse como tales. Los informes contendrán, al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, además de la propuesta de sanciones, que en su caso procedan, conforme a la normatividad aplicable;

(...)"

Artículo 160.

"El tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

(...)"

REGLAMENTO DE FISCALIZACION A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

En relación a la Revisión Precautoria, el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos determina:

Artículo 141. El Órgano Técnico podrá solicitar al Consejo General llevar a cabo hasta una revisión precautoria para verificar que los partidos políticos, coaliciones y aquellas que hayan postulado candidaturas comunes, no rebasen los topes de campaña, en términos del artículo 61, fracción III, inciso b) del Código.

ACUERDOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción III, inciso b, numerales 3, 4, 5, 6 y 7, fue aprobado el Acuerdo CG/111/2009, en sesión extraordinaria especial del día dieciséis de junio del año dos mil nueve, en el que se ordenó la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los partidos políticos y coaliciones, a los topes de gastos de campaña del proceso electoral dos mil nueve y se estableció el procedimiento y metodología de la misma, ajustándose al marco legal antes expuesto, determinando en los puntos de acuerdo lo que a continuación se transcribe:

ACUERDO CG/111/2009

PROCEDIMIENTO, ALCANCES Y RUBROS A VERIFICAR, PARA EL DESARROLLO DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2009, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA MUESTRA ALEATORIA DE UN 20% DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS QUE SERÁN SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA.

(...)

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General aprueba una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los partidos políticos y coaliciones, a los topes de gastos de campaña del proceso electoral 2009.

SEGUNDO.- El Consejo General aprueba el Procedimiento, Alcances y Rubros a Verificar, para el Desarrollo de la Revisión Precautoria sobre el Cumplimiento de los Topes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondiente al Proceso Electoral 2009, así como su anexo respectivo.

TERCERO.- El Consejo General aprueba la metodología que determina la muestra aleatoria del 20% de las campañas de ayuntamientos y diputados que serán sujetos de revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña del proceso electoral 2009, en los términos de los documentos adjuntos al presente Acuerdo.

CUARTO.- Se aprueba el resultado del sorteo por el que se determina la muestra aleatoria del 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos en los que se realizará la revisión precautoria, celebrado en fecha doce de junio del año en curso.

(...)"

De igual forma sirven de marco normativo los acuerdos aprobados por el Consejo General en sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil nueve, CG/09/2009, denominado "Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para la Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos a Partidos Políticos, para el año dos mil nueve"; y CG/10/2009, denominado "Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral dos mil nueve de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México" y los aprobados en sesión extraordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil nueve Acuerdo CG/47/2009, denominado "Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Socialdemócrata, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de

Mayoría Relativa en Treinta y Dos Distritos Electorales, a la H. LVII legislatura Local para el periodo constitucional 2009-2012", Acuerdo CG/48/2009, denominado "Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Ocho Distritos Electorales, a la H. LVII Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2009-2012"; mismo que en sesión extraordinaria del veintiocho, de abril de dos mil nueve, fue modificado mediante Acuerdo CG/57/2009, denominado "Por el que se aprueban Modificaciones al Convenio de Coalición Parcial celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, registrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo CG/48/2009 de fecha ocho de abril del año dos mil nueve" y Acuerdo CG/49/2009, denominado "Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Cuarenta y Cuatro Distritos Electorales, a la H. LVII Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2009-2012"; mismo que en sesión extraordinaria del veintiocho de abril de dos mil nueve, fue modificado mediante Acuerdo CG/56/2009, denominado "Por el que se aprueban Modificaciones al Convenio de Coalición Parcial que celebraron el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, registrado por el Consejo General mediante Acuerdo CG/49/2009, de fecha ocho de abril del año dos mil nueve", además el acuerdo CG/60/2009, denominado "Registro de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012", y el acuerdo CG/61/2009 denominado "Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México", ambos aprobados el seis de mayo del año dos mil nueve, en los que se determinó en sus puntos de acuerdo lo que a continuación se transcribe:

ACUERDO CG/09/2009
FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS, PARA OBTENCIÓN DEL VOTO, Y DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL AÑO DOS MIL NUEVE.

(...)

ACUERDO

(...)

SEGUNDO.- Se aprueba el financiamiento público para obtención del voto en las campañas electorales de los partidos políticos que participarán en el proceso electoral 2009, por la cantidad de \$443,466,489.56 (Cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 56/100 M.N.), distribuido en los términos señalados en el Considerando XI de este Acuerdo.

(...)

SEPTIMO.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes, debiendo acreditarse ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México en los términos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

(...)"

ACUERDO CG/10/2009
TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

(...)

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba las cantidades que se señalan en los anexos Uno y Dos del presente Acuerdo, como montos de topes de gastos de precampaña para la selección de candidatos a diputados y miembros de los ayuntamientos respectivamente; cantidades a las que deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones que participen en el Proceso Electoral del Estado de México 2009.

SEGUNDO.- EL Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba las cantidades que se señalan en los Anexos Tres y Cuatro del presente acuerdo, como montos de topes de gastos de campaña para las elecciones de diputados y de ayuntamientos respectivamente, a los que deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones que participen en el Proceso Electoral del Estado de México 2009.

(...)"

ACUERDO CG/47/2009
REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN TREINTA Y DOS DISTRITOS ELECTORALES, A LA H. LVII LEGISLATURA LOCAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

(...)

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de Coalición Parcial denominada "UNIDOS PARA CUMPLIR", celebrado por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, Verde Ecologista de México, y Socialdemócrata para postular candidatos a diputados locales en treinta y dos distritos electorales, por el principio de mayoría relativa, a la H. LVII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo la Coalición aprobada a través del presente Acuerdo, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

(...)"

ACUERDO CG/48/2009

REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN OCHO DISTRITOS ELECTORALES, A LA H. LVII LEGISLATURA LOCAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

(...)

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de Coalición Parcial denominada "COALICIÓN UNIDOS PARA CUMPLIR", celebrado por el Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos a diputados locales en ocho distritos electorales, por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2009-2012.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo la Coalición aprobada a través del presente Acuerdo conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

(...)"

ACUERDO CG/49/2009

REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN CUARENTA Y CUATRO DISTRITOS ELECTORALES, A LA H. LVII LEGISLATURA LOCAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

(...)

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de Coalición Parcial denominada "COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT", celebrado por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido del Trabajo, para postular candidatos a diputados locales en cuarenta y cuatro distritos electorales por el principio de mayoría relativa, a la H. LVII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo la coalición aprobada a través del presente Acuerdo, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

(...)"

ACUERDO CG/56/2009

POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRARON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, REGISTRADO POR EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CG/49/2009, DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

(...)

ACUERDO

UNICO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba las modificaciones a la Declaración Sexta así como a las Cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Novena y Décimo Sexta del Convenio de Coalición Parcial denominada "COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT", celebrado por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido del Trabajo, para quedar conforme a las transcripciones realizadas en el Considerando V del presente Acuerdo.

(...)"

ACUERDO CG/57/2009

POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL CELEBRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REGISTRADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO CG/48/2009 DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, y el Partido Verde Ecologista de México, registrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo número CG/48/2009 de fecha ocho de abril del año dos mil nueve, por lo tanto:

SEGUNDO. Se aprueba la modificación a la denominación de la Coalición Parcial "COALICIÓN UNIDOS PARA CUMPLIR", para denominarse "JUNTOS PARA CUMPLIR".

TERCERO. Se aprueba la modificación a la Clausula Cuarta del convenio referido en el Considerando II, por lo que se sustituye en dicha cláusula al ciudadano Rogelio Romero Colín, por el ciudadano Víctor Manuel González García como candidato propietario a diputado local por el Distrito XVIII, con cabecera en Tlalnepanitla de Baz, Estado de México.

CUARTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de México, el cambio de la denominación aprobada conforme al Punto Segundo de este Acuerdo, de conformidad a lo ordenado por el Resolutivo Tercero de la sentencia invocada en el Considerando V.

ACUERDO CG/60/2009**REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.****ACUERDO**

UNICO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, otorga el registro supletorio de las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del día 18 de agosto del año 2009 al 31 de diciembre del año 2012, integradas por los ciudadanos que se relacionan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

ACUERDO CG/61/2009**REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.****ACUERDO**

UNICO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, otorga el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México, integradas por los ciudadanos que se relacionan en el anexo del presente Acuerdo formando parte del mismo, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones que se mencionan en los Considerandos XXI, XXII, XXIII y XXV del presente Acuerdo.

PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN.

En lo relativo a la facultad que señala el artículo 61, fracción III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6 del Código Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria especial del día dieciséis de junio del año dos mil nueve, el Consejo General emitió el acuerdo CG111/2009, por el que se aprueba una Revisión Precautoria sobre el cumplimiento de los partidos políticos y coaliciones, a los topes de gastos de campaña del proceso electoral 2009, así mismo, aprobó el Procedimiento, Alcances y Rubros a Verificar, para el desarrollo de la Revisión Precautoria, la metodología que determina la muestra aleatoria del 20% de las campañas de ayuntamientos y diputados que serán sujetos de Revisión Precautoria y el sorteo por el que se determina la muestra aleatoria del 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos en los que se realizará la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña del proceso electoral 2009, determinando que el procedimiento de Revisión Precautoria deberá ajustarse conforme a lo siguiente:

ACUERDO CG/111/2009

En los anexos 1, 2 y 3, del presente Acuerdo se especifica que la Revisión Precautoria, Procedimiento y Metodología deberá ajustarse conforme a lo siguiente:

ANEXO 1 DEL ACUERDO CG/111/2009

"(...)

PROCEDIMIENTO, ALCANCES Y RUBROS A VERIFICAR PARA EL DESARROLLO DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE.

"(...)

El procedimiento de Revisión Precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral 2009 se realizó conforme a las siguientes etapas:

ACTIVIDAD	FECHA
Celebración del sorteo por el que se determina la muestra aleatoria del 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos en los que se realizará la revisión precautoria.	12 de junio de 2009
Sesión del Consejo General para aprobar la realización de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña por los partidos políticos y coaliciones, a través de una muestra aleatoria de un 20% del total de campañas de diputados y ayuntamientos que participan en el proceso electoral dos mil nueve, determinándose la muestra aleatoria, y el procedimiento, alcances y rubros a verificar para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve.	16 de junio de 2009
Notificación a partidos políticos y coaliciones de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria, acompañando a ésta, solicitud de documentación necesaria para su realización, así como la fecha en que deberán presentar sus reportes de gastos ante Oficialía de Partes.	17 de junio de 2009

ACTIVIDAD	FECHA
Notificación a partidos políticos y coaliciones del oficio de comisión, donde se especifique los nombres de los servidores electorales, el objeto y periodo de la revisión, hora y lugar para su realización.	22 de junio de 2009
Los partidos políticos y coaliciones presentarán sus reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, por el periodo comprendido del 7 de mayo al 15 de junio de 2009.	27 de junio de 2009
Periodo de la revisión, asentándose hechos y circunstancias en actas.	Del 28 de junio al 3 de julio de 2009
Elaboración por el Órgano Técnico de Fiscalización de informes sobre el resultado de errores, omisiones técnicas, e irregularidades detectadas, derivadas de la revisión precautoria.	Del 4 de julio al 6 de julio de 2009
Notificación a los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidato o candidatos sobre errores, omisiones técnicas e irregularidades detectadas.	7 de julio de 2009
Plazo para que los partidos políticos, coaliciones y candidato o candidatos presenten las aclaraciones o rectificaciones conducentes.	A más tardar el 17 de julio de 2009
El Órgano Técnico de Fiscalización realizará la validación de aclaraciones y rectificaciones.	Del 18 al 20 de julio de 2009
Elaboración del informe final sobre la revisión precautoria.	Del 21 al 24 de julio de 2009
Notificación en su caso, al Consejo General de los resultados de la revisión precautoria.	27 de julio de 2009

ANEXO 2 DEL ACUERDO CG/111/2009

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA MUESTRA ALEATORIA DE UN 20% DE LAS CAMPAÑAS DE AYUNTAMIENTOS, QUE SERÁN SUJETOS DE REVISIÓN PRECAUTORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TOPES DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE
“(…)

METODOLOGÍA
“(…)

D) Como parte de la metodología del sorteo aleatorio, los 125 municipios se agrupan en 5 rangos de 25 municipios cada uno, de forma ascendente en razón del tope de gastos de campaña y a través de sorteo aleatorio automatizado en un programa de cómputo diseñado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto, a través del cual se seleccionará de cada grupo a 5 municipios, para que en su conjunto se obtenga la muestra aleatoria del 20% requerido, bajo el siguiente esquema:

“(…)

En las relatadas condiciones, previa la realización del sorteo aleatorio aplicado conforme a la metodología descrita en el cuerpo del presente documento, se obtienen los siguientes resultados:

DEL RANGO 1

CLAVE	MUNICIPIO
90	TENANGO DEL AIRE
84	TEMAMATLA
56	MEXICALCINGO
6	ALMOLOYA DEL RÍO
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO

DEL RANGO 2

CLAVE	MUNICIPIO
47	JILOTZINGO
53	MALINALCO
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES
27	CHAPA DE MOTA
81	SULTEPEC

DEL RANGO 3

CLAVE	MUNICIPIO
123	LUVIANOS
114	VILLA GUERRERO
41	IXTAPAN DE LA SAL
9	AMECAMECA
8	AMATEPEC

DEL RANGO 4

CLAVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
48	JQUIPILCO
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO
89	TENANCINGO
63	OCOYOACAC

DEL RANGO 5

CLAVE	MUNICIPIO
119	ZINACANTEPEC
110	TULTITLAN
32	CHIMALHUACAN
43	IXTLAHUACA
5	ALMOLOYA DE JUAREZ

ANEXO 3 DEL ACUERDO CG/111/2009

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA MUESTRA ALEATORIA DE UN 20% DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS, QUE SERÁN SUJETOS DE REVISIÓN PRECAUTORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TOPES DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

METODOLOGÍA

(...)

E) Como parte de la metodología del sorteo aleatorio, los 45 distritos electorales se agrupan en un sólo rango de forma ascendente en razón del tope de gastos de campaña, por lo que se procederá a realizar un sorteo aleatorio automatizado en un programa de cómputo diseñado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto, seleccionándose 9 distritos, para que en su conjunto se obtenga la muestra aleatoria del 20% requerido, previa la realización del sorteo aleatorio aplicado conforme a la metodología descrita en el cuerpo del presente documento, se obtienen los siguientes resultados:

CLAVE	DISTRITO	PORCENTAJE
45	ZINACANTEPEC	20%
17	HUIXQUILUCAN	20%
41	NEZAHUALCOYOTL	20%
42	ECATEPEC	20%
6	TIANGUISTENCO	20%
33	ECATEPEC	20%
27	CHALCO	20%
28	AMECAMECA	20%
26	NEZAHUALCOYOTL	20%
22	ECATEPEC	PSD/JPC/CM PRD PT
44	NICOLAS ROMERO	PRD/PT/UPC
38	COACALCO	UPC/CM PRD PT
37	TLANEPALTLA	PRD/PT/PSD/JPC
14	JILOTEPEC	PRD PT UPC
11	SANTO TOMAS	UPC CM PRD PT
12	EL ORO	PRD PT
43	CUAUTITLAN IZCALLI	PRD PT PSD JPC
19	CUAUTITLAN	CM PRD PT
25	NEZAHUALCOYOTL	PRI PVEM NA PSD
24	NEZAHUALCOYOTL	PRI PVEM NA PSD
18	TLANEPALTLA	JPC
16	ATIZAPAN	JPC
32	NEZAHUALCOYOTL	PRI PVEM NA
31	LA PAZ	JPC

Por lo que se acordó:

PRIMERO. El Consejo General aprueba una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los partidos políticos y coaliciones, a los topes de gastos de campaña del proceso electoral 2009.

SEGUNDO. El Consejo General aprueba el Procedimiento, Alcances y Rubros a Verificar, para el Desarrollo de la Revisión Precautoria sobre el Cumplimiento de los Topes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondiente al Proceso Electoral 2009, así como su anexo respectivo.

TERCERO. El Consejo General aprueba la metodología que determina la muestra aleatoria del 20% de las campañas de ayuntamientos y diputados que serán sujetos de revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña del proceso electoral 2009, en los términos de los documentos adjuntos al presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueba el resultado del sorteo por el que se determina la muestra aleatoria del 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos en los que se realizará la revisión precautoria, celebrado en fecha doce de junio del año en curso.

Por lo antes expuesto, el Órgano Técnico de Fiscalización presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el dictamen relativo a los resultados de la revisión precautoria sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña, ordenada en el acuerdo CG/111/2009 de dieciséis de junio de dos mil nueve, por cada uno de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes registradas, así como la propuesta de sanción en aquellos casos en los que se acreditó alguna falta vinculada con las obligaciones derivadas de dicho acuerdo, en los siguientes términos:

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
4. PARTIDO DEL TRABAJO
5. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
6. PARTIDO CONVERGENCIA
7. PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA
8. PARTIDO NUEVA ALIANZA
9. PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO
10. COALICIÓN PARCIAL UNIDOS PARA CUMPLIR
11. COALICIÓN PARCIAL JUNTOS PARA CUMPLIR
12. COALICIÓN PARCIAL COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT

El estudio de cada uno de los partidos políticos se integra con dos apartados uno correspondiente a los distritos y otro a los municipios sujetos a revisión precautoria. En el caso de las candidaturas comunes, el estudio se integrará en el partido político con el registro más antiguo.

1. DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS MUNICIPIOS SORTEADOS POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DOS MIL NUEVE DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Julio, 2009

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece: el objetivo, alcance de revisión, acciones desarrolladas durante la revisión, resultados y conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones y rectificaciones, así como las recomendaciones contables de la revisión precautoria.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los municipios sujetos a revisión precautoria, siendo los siguientes:

Clave	Municipios
2	Acolman
5	Almoloya de Juárez
6	Almoloya del Río
8	Amatepec

Clave	Municipios
9	Amecameca
27	Chapa de Mota
32	Chimalhuacán
41	Ixtapan de la Sal
43	Ixtlahuaca
47	Jilotzingo
48	Jiquipilco
53	Malinalco
56	Mexicalcingo
63	Ocoyoacac
75	San Felipe del Progreso
76	San Martín de las Pirámides
78	San Simón de Guerrero
81	Sultepec
84	Temamatla
89	Tenancingo
90	Tenango del Aire
110	Tultitlán
114	Villa Guerrero
119	Zinacantepec
123	Luvianos

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los informes de los municipios, se realizó al rubro de gastos a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

A fin de verificar la veracidad de los reportes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente y otros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio del dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0625/09 notificó al partido a través de su representante ante el Consejo General Lic. Vicente Ortiz Muro y al representante del órgano interno del partido político C.P. Anuar Roberto Azar Figueroa mediante oficio IEEM/OTF/0637/09, de los municipios sujetos a revisión precautoria; señalando el periodo contable de revisión, es decir, del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, y así como también, se solicitó la documentación necesaria para efectuar la revisión.

El veintidós de junio del dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0654/2009 notificó al representante del Órgano Interno del Partido Acción Nacional C.P. Anuar Roberto Azar Figueroa, el oficio de comisión, donde se acreditó a los servidores electorales que llevarían a cabo la visita de verificación señalando como periodo de revisión del veintiocho de junio al tres de julio del año dos mil nueve.

2. Recepción de los informes

El veintisiete de junio del dos mil nueve y mediante oficio SAFMEX/245/09 el Partido Acción Nacional presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto, los informes de los municipios sujetos a revisión precautoria, signados por el representante suplente del órgano interno del Partido Político Acción Nacional.

3. Revisión de gabinete

Recibidos los informes de los municipios, se realizó un estudio constatando lo siguiente: que fueran presentados oportunamente, que correspondieran a los municipios sujetos a revisión; que la información contable comprendiera del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve; que se hayan anexado las balanzas de comprobación, auxiliares contables, las conciliaciones bancarias, la documentación soporte necesaria y los formatos correspondientes.

3.1 Resultado

Derivado de la revisión de gabinete efectuada a la revisión de los municipios sujetos a revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil nueve, se desprenden resultados satisfactorios.

4. Acta de inicio

El veintiocho de junio del año dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, acudió a las oficinas del partido político a efecto de realizar la revisión correspondiente, elaborando ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA

DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y AYUNTAMIENTOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

4.1 Análisis global de gastos para determinar el posible rebase del tope de gastos de campaña

Como un primer análisis, se realizó un comparativo entre el total de gastos realizados por cada uno de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria y el tope de gastos autorizado por el Consejo General, obteniendo los resultados siguientes:

Clave	Ayuntamientos	(A) Gastos	(B) Tope de Gastos	(A-B) Diferencia.
2	Acolman	\$123,111.33	\$ 996,034.23	-\$872,922.29
5	Almoloya de Juárez	\$93,182.33	\$1,497,610.44	-\$1404,428.11
6	Almoloya del Río	\$12,362.55	\$155,850.00	-\$143,487.45
8	Amatepec	\$17,546.20	\$385,318.35	-\$367,772.15
9	Amecameca	\$52,695.09	\$608,243.07	- \$555,47.98
27	Chapa de Mota	\$28,061.15	\$299,140.57	- \$271,079.42
32	Chimalhuacán	\$309,387.56	\$6,015,434.92	- \$5,706,047.36
41	Ixtapan de la Sal	\$17,864.84	\$394,715.06	-\$376,850.22
43	Ixtlahuaca	\$97,730.02	\$1,541,344.03	- \$1,443,614.01
47	Jilotzingo	\$16,663.62	\$204,343.25	-\$187,679.63
48	Jiquipilco	\$36,152.04	\$744,513.11	- \$708,361.07
53	Malinalco	\$75,523.96	\$283,544.14	- \$208,020.18
56	Mexicalcingo	\$6,801.99	\$155,850.00	- \$149,048.01
63	Ocoyoacac	\$29,312.86	\$660,225.28	- \$630,912.42
75	San Felipe del Progreso	\$205,257.16	\$1,197,463.09	-\$992,205.93
76	San Martín de las Pirámides	\$67,629.65	\$262,012.94	- \$194,320.29
78	San Simón de Guerrero	\$3,989.29	\$155,850.00	- \$151,860.71
81	Sultepec	\$25,594.70	\$304,951.70	-\$253,762.30
84	Temamatla	\$6,880.56	\$155,850.00	-\$148,969.44
89	Tenancingo	\$47,287.84	\$1,008,610.29	-\$961,322.45
90	Tenango del Aire	\$11,218.51	\$155,850.00	-\$11,631.49
110	Tultitlán	\$306,991.85	\$5,560,277.07	-\$5,253,285.22
114	Villa Guerrero	\$26,815.01	\$598,969.99	- \$572,154.98
119	Zinacantepec	\$236,467.42	\$1,638,013.63	- \$1,401,546.21
123	Luvianos	\$22,001.06	\$371,753.16	- \$349,752.10

Del análisis realizado, se desprende que ningún ayuntamiento en el periodo de revisión rebasó el tope de gastos de campaña 2009, por lo tanto, el resultado obtenido es satisfactorio.

Cabe hacer mención que el Partido Acción Nacional participa en candidatura común con el Partido Convergencia Partido Político Nacional, en el municipio de Mexicaltzingo para la elección de los miembros del ayuntamiento.

4.2 Análisis específico de gastos

Con el objeto de verificar la veracidad de los informes presentados por el Partido Acción Nacional, se llevó a cabo un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Gastos de propaganda

Clave	Nombre	Contabilidad	Alcance de Revisión	%
2	Acolman	\$42,327.52	\$42,327.52	100
5	Almoloya de Juárez	\$29,182.31	\$29,182.31	100
6	Almoloya del Río	\$121.03	\$121.03	100
8	Amatepec	\$376.19	\$376.19	100
9	Amecameca	\$18,052.37	\$18,052.37	100
27	Chapa de Mota	\$292.55	\$292.55	100
32	Chimalhuacán	\$56,224.11	\$56,224.11	100
41	Ixtapan de la Sal	\$383.46	\$383.46	100
43	Ixtlahuaca	\$32,205.54	\$32,205.54	100
47	Jilotzingo	\$7,013.19	\$7,013.19	100
48	Jiquipilco	\$3,803.40	\$3,803.40	100
53	Malinalco	\$44,276.17	\$44,276.17	100
56	Mexicalcingo	\$131.06	\$131.06	100
63	Ocoyoacac	\$644.66	\$644.66	100
75	San Felipe del Progreso	\$141,878.28	\$141,878.28	100

Clave	Nombre	Contabilidad	Alcance de Revisión	%
76	San Martín de las Pirámides	\$36,070.62	\$36,070.62	100
78	San Simón de Guerrero	\$66.88	\$66.88	100
81	Sultepec	\$297.45	\$297.45	100
84	Temamatla	\$132.85	\$132.85	100
89	Tenancingo	\$986.33	\$986.33	100
90	Tenango del Aire	\$5,117.94	\$5,117.94	100
110	Tultitlán	\$46,447.97	\$46,447.97	100
114	Villa Guerrero	\$587.67	\$587.67	100
119	Zinacantepec	\$166,695.72	\$166,695.72	100
123	Luvianos	\$363.73	\$363.73	100

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de propaganda de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos operativos de campaña

Clave	Nombre	Contabilidad	Alcance de Revisión	%
2	Acolman	\$75,955.44	\$75,955.44	100
5	Almoloya de Juárez	\$56,737.46	\$56,737.46	100
6	Almoloya del Río	\$11,643.43	\$11,643.43	100
8	Amatepec	\$15,310.92	\$15,310.92	100
9	Amecameca	\$31,690.63	\$31,690.63	100
27	Chapa de Mota	\$26,322.88	\$26,322.88	100
32	Chimalhuacán	\$224,074.29	\$224,074.29	100
41	Ixtapan de la Sal	\$15,586.38	\$15,586.38	100
43	Ixtlahuaca	\$58,086.00	\$58,086.00	100
47	Jilotzingo	\$8,658.98	\$8,658.98	100
48	Jiquipilco	\$28,738.17	\$28,738.17	100
53	Malinalco	\$29,883.04	\$29,883.04	100
56	Mexicalcingo	\$6,023.29	\$6,023.29	100
63	Ocoyoacac	\$25,482.40	\$25,482.40	100
75	San Felipe del Progreso	\$57,563.51	\$57,563.51	100
76	San Martín de las Pirámides	\$30,287.06	\$30,287.06	100
78	San Simón de Guerrero	\$3,591.88	\$3,591.88	100
81	Sultepec	\$23,827.34	\$23,827.34	100
84	Temamatla	\$6,091.20	\$6,091.20	100
89	Tenancingo	\$41,427.24	\$41,427.24	100
90	Tenango del Aire	\$5,518.74	\$5,518.74	100
110	Tultitlán	\$233,710.88	\$233,710.88	100
114	Villa Guerrero	\$23,323.16	\$23,323.16	100
119	Zinacantepec	\$61,843.17	\$61,843.17	100
123	Luvianos	\$19,839.70	\$19,839.70	100

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos operativos de campaña de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, se encuentran debidamente registrados en contabilidad, soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos de producción en radio y televisión

El Partido Acción Nacional no reportó gastos de producción de mensajes para difundirse en radio y televisión en los veinticinco ayuntamientos sujetos a revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

Gastos en prensa

El Partido Acción Nacional no reportó gastos de propaganda en prensa en los veinticinco ayuntamientos sujetos a revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

Gastos en cine e internet

El Partido Acción Nacional no reportó gastos en cine e internet en los veinticinco ayuntamientos sujetos a revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

Gastos de bienes de poco valor

Clave	Nombre	Contabilidad	Alcance de Revisión	%
2	Acolman	\$962.22	\$962.22	100
5	Almoloya de Juárez	\$1,447.31	\$1,447.31	100
6	Almoloya del Río	\$119.19	\$119.19	100
8	Amatepec	\$370.49	\$370.49	100
9	Amecameca	\$588.31	\$588.31	100
27	Chapa de Mota	\$288.10	\$288.10	100
32	Chimalhuacán	\$5,797.01	\$5,797.01	100
41	Ixtapan de la Sal	\$377.64	\$377.64	100
43	Ixtlahuaca	\$1,482.38	\$1,482.38	100
47	Jilotzingo	\$197.59	\$197.59	100
48	Jiquipilco	\$719.51	\$719.51	100
53	Malinalco	\$271.96	\$271.96	100
56	Mexicalcingo	\$129.06	\$129.06	100
63	Ocoyoacac	\$634.88	\$634.88	100
75	San Felipe del Progreso	\$1,158.91	\$1,158.91	100
76	San Martín de las Pirámides	\$253.48	\$253.48	100
78	San Simón de Guerrero	\$65.88	\$65.88	100
81	Sultepec	\$292.92	\$292.92	100
84	Temamatla	\$130.83	\$130.83	100
89	Tenancingo	\$971.37	\$971.37	100
90	Tenango del Aire	\$115.95	\$115.95	100
110	Tultitlán	\$5,347.39	\$5,347.39	100
114	Villa Guerrero	\$578.76	\$578.76	100
119	Zinacantepec	\$1,580.04	\$1,580.04	100
123	Luvianos	\$358.24	\$358.24	100

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de bienes de poco valor de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos de bienes muebles

Clave	Nombre	Contabilidad	Alcance de Revisión	%
2	Acolman	\$3,866.15	\$3,866.15	100
5	Almoloya de Juárez	\$5,815.25	\$5,815.25	100
6	Almoloya del Río	\$478.90	\$478.90	100
8	Amatepec	\$1,488.60	\$1,488.60	100
9	Amecameca	\$2,363.78	\$2,363.78	100
27	Chapa de Mota	\$1,157.62	\$1,157.62	100
32	Chimalhuacán	\$23,292.15	\$23,292.15	100
41	Ixtapan de la Sal	\$1,517.36	\$1,517.36	100
43	Ixtlahuaca	\$5,956.10	\$5,956.10	100
47	Jilotzingo	\$793.86	\$793.86	100
48	Jiquipilco	\$2,890.96	\$2,890.96	100
53	Malinalco	\$1,092.79	\$1,092.79	100
56	Mexicalcingo	\$518.58	\$518.58	100
63	Ocoyoacac	\$2,550.92	\$2,550.92	100
75	San Felipe del Progreso	\$4,656.46	\$4,656.46	100
76	San Martín de las Pirámides	\$1,018.49	\$1,018.49	100
78	San Simón de Guerrero	\$264.65	\$264.65	100
81	Sultepec	\$1,176.99	\$1,176.99	100
84	Temamatla	\$525.68	\$525.68	100
89	Tenancingo	\$3,902.90	\$3,902.90	100
90	Tenango del Aire	\$465.88	\$465.88	100
110	Tultitlán	\$21,485.61	\$21,485.61	100
114	Villa Guerrero	\$2,325.42	\$2,325.42	100
119	Zinacantepec	\$6,348.49	\$6,348.49	100
123	Luvianos	\$1,439.39	\$1,439.39	100

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de bienes muebles de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

5. Monitoreo como auxiliar en la fiscalización

5.1 Prensa

El Partido Acción Nacional no reportó gastos en el rubro de prensa en los veinticinco ayuntamientos sujetos a revisión, sin embargo se verificó el contenido del monitoreo de medios de comunicación impresos cuyo periodo comprendió del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, a efecto de detectar gastos en este rubro, desprendiéndose que no existen situaciones que reportar.

5.2 Radio y televisión

El Partido Acción Nacional no reportó gastos de producción en radio y televisión en los veinticinco ayuntamientos sujetos a revisión, sin embargo se verificó el contenido del monitoreo de medios de comunicación electrónicos en radio y televisión cuyo periodo comprendió del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, a efecto de detectar gastos en este rubro, desprendiéndose que no existen situaciones que reportar.

5.3 Internet

El Partido Acción Nacional no reportó gastos de producción en el rubro de Internet en los veinticinco ayuntamientos sujetos a revisión, sin embargo se verificó el contenido del monitoreo de medios de comunicación electrónicos (Internet) cuyo periodo comprendió del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, a efecto de detectar gastos en este rubro, desprendiéndose que no existen situaciones que reportar.

5.4 Medios alternos

1. En el ayuntamiento identificado con la clave cinco, Almoloya de Juárez en donde participó el candidato Luis Maya Doro, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 1,555.10 metros de barda, 27 gallardetes, 64 pendones y 13 carteles.
2. En el ayuntamiento identificado con la clave nueve, Amecameca en donde participó el candidato Daniel Castillo Castillo, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que existe una diferencia de 55 bardas pintadas, como se muestra a continuación:

Fecha	Documento	Concepto de Propaganda	Documentos Contables	Monitoreo	Diferencia
07-05-09	Contrato	Pinta de bardas	15	70	55

3. En el ayuntamiento identificado con la clave veintisiete, Chapa de Mota en donde participo el candidato Efraín Rodríguez Rodríguez, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 150 calcomanías y 109 bardas.
4. En el Ayuntamiento identificado con la clave treinta y dos, Chimalhuacán en donde participo el candidato César Alan Sánchez Sánchez, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 607 playeras y 16 bardas.
5. En el ayuntamiento identificado con la clave cuarenta y uno, Ixtapan de la Sal en donde participó el candidato Álvaro Javier Arizmendi Arizmendi, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 60 calcomanías, 70 carteles y 8 bardas.
6. En el Ayuntamiento identificado con la clave cuarenta y tres, Ixtlahuaca en donde participó el candidato Juan Luis Solalinde Trejo, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 200 trípticos y 236 bardas.
7. En el Ayuntamiento identificado con la clave cuarenta y siete, Jilotzingo en donde participó el candidato Silverio Mayen Sánchez, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que existe una diferencia por 150 playeras, así como 52 bardas que no aparecen en registros contables como se muestra:

Fecha	Factura	Concepto de Propaganda	Documentos Contables	Monitoreo	Diferencia
21-05-09	181	Playeras	50	200	150
		Bardas	0	52	52

8. En el Ayuntamiento identificado con la clave cuarenta y ocho, Jiquipilco en donde participó el candidato Sixto Máximo Ordóñez, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 15 bardas.
9. En el Ayuntamiento identificado con la clave sesenta y tres, Ocoyoacac en donde participó la candidata Eduwviges Esquivel de la Cruz, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 51 bardas.
10. En el Ayuntamiento identificado con la clave setenta y cinco, San Felipe del Progreso en donde participó el candidato José Dolores Garduño González, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 200 volantes, 100 banderas, 150 sillas, 30 gorras y 20 chamarras.
11. En el ayuntamiento identificado con la clave setenta y seis, San Martín de las Pirámides en donde participó el candidato Cruz Ortega Blancas, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 100 trípticos, 480 playeras 100 comidas, 10 porristas y 300 bardas.
12. En el Ayuntamiento identificado con la clave setenta y ocho, San Simón de Guerrero en donde participó el candidato Israel Domínguez Macedo, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 1030 playeras, 500 folletos, 20 banderas y 800 gorras.
13. En el ayuntamiento identificado con la clave ochenta y uno, Sultepec en donde participó el candidato Gustavo Sánchez Betancourt, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 50 playeras.
14. En el Ayuntamiento identificado con la clave ciento catorce, Villa Guerrero en donde participó el candidato José Javier Estrada Bernal, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 46 calcomanías, 50 boletines, 50 dípticos y 30 playeras.

6. Acta de cierre de revisión

El tres de julio de dos mil nueve, el personal del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez concluida la revisión, se elaboró ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y AYUNTAMIENTOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

V. CONCLUSIONES

El Partido Acción Nacional, una vez realizado el estudio y análisis a los informes de ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, se determina que en ninguno de ellos en el periodo de revisión se rebasó el tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General.

Sin embargo existen diferencias entre la contabilidad y el monitoreo que se deberán de aclarar.

VI. ERRORES E IRREGULARIDADES

Del análisis efectuado se desprenden omisiones, por lo que se hace necesario notificar al partido político, para que dentro de su garantía de audiencia, es decir del siete al diecisiete de julio de dos mil nueve, presenten sus aclaraciones y rectificaciones conducentes, siendo las siguientes:

1. En el ayuntamiento identificado con la clave cinco, Almoloya de Juárez en donde participó el candidato Luis Maya Doro, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 1,555.10 metros de barda, 27 gallardetes, 64 pendones y 13 carteles.
2. En el ayuntamiento identificado con la clave nueve, Amecameca en donde participó el candidato Daniel Castillo Castillo, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que existe una diferencia de 55 bardas pintadas, como se muestra a continuación:

Fecha	Documento	Concepto de Propaganda	Documentos Contables	Monitoreo	Diferencia
07-05-09	Contrato	Pinta de bardas	15	70	55

3. En el ayuntamiento identificado con la clave veintisiete, Chapa de Mota en donde participo el candidato Efraín Rodríguez Rodríguez, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 150 calcomanías y 109 bardas.
4. En el Ayuntamiento identificado con la clave treinta y dos, Chimalhuacán en donde participo el candidato César Alan Sánchez Sánchez, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 607 playeras y 16 bardas.
5. En el ayuntamiento identificado con la clave cuarenta y uno, Ixtapan de la Sal en donde participó el candidato Álvaro Javier Arizmendi Arizmendi, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 60 calcomanías, 70 carteles y 8 bardas.
6. En el Ayuntamiento identificado con la clave cuarenta y tres, Ixtlahuaca en donde participó el candidato Juan Luis Solalinde Trejo, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 200 trípticos y 236 bardas.
7. En el Ayuntamiento identificado con la clave cuarenta y siete, Jilotzingo en donde participó el candidato Silverio Mayén Sánchez, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que existe una diferencia por 150 playeras, así como 52 bardas que no aparecen en registros contables como se muestra:

Fecha	Factura	Concepto de Propaganda	Documentos Contables	Monitoreo	Diferencia
21-05-09	181	Playeras	50	200	150
		Bardas	0	52	52

8. En el Ayuntamiento identificado con la clave cuarenta y ocho, Jiquipilco en donde participó el candidato Sixto Máximo Ordóñez, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 15 bardas.
9. En el Ayuntamiento identificado con la clave sesenta y tres, Ocoyoacac en donde participó la candidata Eduwviges Esquivel de la Cruz, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 51 bardas.
10. En el Ayuntamiento identificado con la clave setenta y cinco, San Felipe del Progreso en donde participó el candidato José Dolores Garduño González, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 200 volantes, 100 banderas, 150 sillas, 30 gorras y 20 chamarras.
11. En el ayuntamiento identificado con la clave setenta y seis, San Martín de las Pirámides en donde participó el candidato Cruz Ortega Blancas, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 100 trípticos, 480 playeras 100 comidas, 10 porristas y 300 bardas.
12. En el Ayuntamiento identificado con la clave setenta y ocho, San Simón de Guerrero en donde participó el candidato Israel Domínguez Macedo, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 1030 playeras, 500 folletos, 20 banderas y 800 gorras.
13. En el ayuntamiento identificado con la clave ochenta y uno, Sultepec en donde participó el candidato Gustavo Sánchez Betancourt, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 50 playeras.
14. En el Ayuntamiento identificado con la clave ciento catorce, Villa Guerrero en donde participó el candidato José Javier Estrada Bernal, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 46 calcomanías, 50 boletines, 50 dípticos y 30 playeras.

VII. VALIDACIÓN DE ACLARACIONES

Dentro del periodo de garantía de audiencia, es decir, en fecha diecisiete de julio del dos mil nueve, mediante oficio DE/SAF/257/09 el Partido Acción Nacional presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto, sus aclaraciones y rectificaciones conducentes, consistentes en:

1. En el ayuntamiento identificado con la clave cinco, Almoloya de Juárez en donde participó el candidato Luis Maya Doro, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 1,555.10 metros de barda, 27 gallardetes, 64 pendones y 13 carteles.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo tanto quedan pendientes de aclarar durante la revisión del informe final.

- En el ayuntamiento identificado con la clave nueve, Amecameca en donde participó el candidato Daniel Castillo Castillo, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que existe una diferencia de 55 bardas pintadas, como se muestra a continuación:

Fecha	Documento	Concepto de Propaganda	Documentos Contables	Monitoreo	Diferencia
07-05-09	Contrato	Pinta de bardas	15	70	55

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo tanto quedan pendientes de aclarar durante la revisión del informe final.

- En el ayuntamiento identificado con la clave veintisiete, Chapa de Mota en donde participo el candidato Efrain Rodríguez Rodríguez, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 150 calcomanías y 109 bardas.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo tanto quedan pendientes de aclarar durante la revisión del informe final.

- En el Ayuntamiento identificado con la clave treinta y dos, Chimalhuacán en donde participo el candidato César Alan Sánchez Sánchez, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 607 playeras y 16 bardas.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo tanto quedan pendientes de aclarar durante la revisión del informe final.

- En el ayuntamiento identificado con la clave cuarenta y uno, Ixtapan de la Sal en donde participó el candidato Álvaro Javier Arizmendi Arizmendi, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 60 calcomanías, 70 carteles y 8 bardas.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo tanto quedan pendientes de aclarar durante la revisión del informe final.

- En el Ayuntamiento identificado con la clave cuarenta y tres, Ixtlahuaca en donde participó el candidato Juan Luis Solalinde Trejo, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 200 trípticos y 236 bardas.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo tanto quedan pendientes de aclarar durante la revisión del informe final.

- En el Ayuntamiento identificado con la clave cuarenta y siete, Jilotingo en donde participó el candidato Silverio Mayen Sánchez, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que existe una diferencia por 150 playeras, así como 52 bardas que no aparecen en registros contables como se muestra:

Fecha	Factura	Concepto de Propaganda	Documentos Contables	Monitoreo	Diferencia
21-05-09	181	Playeras	50	200	150
		Bardas	0	52	52

El partido político señaló que hasta el momento no la tienen reportada por parte del candidato, por lo tanto quedan pendientes de aclarar durante la revisión del informe final.

8. En el Ayuntamiento identificado con la clave cuarenta y ocho, Jiquipilco en donde participó el candidato Sixto Máximo Ordóñez, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 15 bardas.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo tanto quedan pendientes de aclarar durante la revisión del informe final.

9. En el Ayuntamiento identificado con la clave sesenta y tres, Ocoyoacac en donde participó la candidata Eduwviges Esquivel de la Cruz, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 51 bardas.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo tanto quedan pendientes de aclarar durante la revisión del informe final.

10. En el Ayuntamiento identificado con la clave setenta y cinco, San Felipe del Progreso en donde participó el candidato José Dolores Garduño González, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 200 volantes, 100 banderas, 150 sillas, 30 gorras y 20 chamarras.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo tanto quedan pendientes de aclarar durante la revisión del informe final.

11. En el ayuntamiento identificado con la clave setenta y seis, San Martín de las Pirámides en donde participó el candidato Cruz Ortega Blancas, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 100 trípticos, 480 playeras, 100 comidas, 10 porristas y 300 bardas.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo tanto quedan pendientes de aclarar durante la revisión del informe final.

12. En el Ayuntamiento identificado con la clave setenta y ocho, San Simón de Guerrero en donde participó el candidato Israel Domínguez Macedo, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 1030 playeras, 500 folletos, 20 banderas y 800 gorras.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo tanto quedan pendientes de aclarar durante la revisión del informe final.

13. En el ayuntamiento identificado con la clave ochenta y uno, Sultepec en donde participó el candidato Gustavo Sánchez Betancourt, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 50 playeras.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo tanto quedan pendientes de aclarar durante la revisión del informe final.

14. En el Ayuntamiento identificado con la clave ciento catorce, Villa Guerrero en donde participó el candidato José Javier Estrada Bernal, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 46 calcomanías, 50 boletines, 50 dípticos y 30 playeras.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo tanto quedan pendientes de aclarar durante la revisión del informe final.

VIII. RECOMENDACIONES CONTABLES

Sin recomendaciones.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS DISTRITOS SORTEADOS POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA 2009

Julio, 2009

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento del Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el dieciséis de junio del dos mil nueve, donde se establece: el objetivo, alcance de revisión, acciones desarrolladas durante la revisión, resultados, conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones y rectificaciones, así como las recomendaciones contables de la revisión precautoria.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio del dos mil nueve, de los distritos en donde participa como partido político sujetos de revisión precautoria, siendo los siguientes:

Clave	Distrito
VI	Tlanguistenco
XVII	Huixquilucan
XXVI	Nezahualcóyotl
XXVII	Chalco
XXVIII	Amecameca
XXXIII	Ecatepec
XL I	Nezahualcóyotl
XLII	Ecatepec
XLV	Zinacantepec

III. ALCANCE DE REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los informes de distritos, se realizó al rubro de gastos a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

A fin de verificar la veracidad de los reportes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente y otros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio del dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/0625/09 notificó al partido a través de su representante propietario ante el Consejo General Lic. Vicente Ortiz Muro y al representante del órgano interno del partido político C.P. Anuar Roberto Azar Figueroa mediante oficio IEEM/OTF/0637/09, de los distritos sujetos a revisión precautoria; señalando el periodo contable de revisión, es decir, del siete de mayo al quince de junio del dos mil nueve; y así como también, se solicitó la documentación necesaria para efectuar la revisión.

El veintidós de junio del dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0654/2009 notificó al representante del órgano interno del Partido Acción Nacional, C.P. Anuar Roberto Azar Figueroa, el oficio de comisión, donde se acredita a los servidores electorales que llevarían a cabo la visita de verificación señalando como periodo de revisión del veintiocho de junio al tres de julio del dos mil nueve.

2. Recepción de los informes

El veintisiete de junio del dos mil nueve y mediante oficio SAFMEX/245/09 el partido político presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, los informes de los distritos sujetos a revisión precautoria, signados por el representante suplente del órgano interno del Partido Acción Nacional.

3. Revisión de gabinete

Recibidos los informes de distritos, se realizó un estudio constatando lo siguiente: que fueran presentados oportunamente; que fueran los sujetos a revisión; que la información contable comprendiera del siete de mayo al quince de junio del dos mil nueve; que se hayan anexado las balanzas de comprobación, auxiliares contables, las conciliaciones bancarias, la documentación soporte necesaria y los formatos correspondientes.

3.1 Resultado

Derivado de la revisión de gabinete efectuada a la revisión de los distritos sujetos a revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil nueve, se desprenden resultados satisfactorios.

4. Acta de inicio

El veintiocho de junio del año dos mil nueve el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, acudió a las oficinas del partido político a efecto de realizar la revisión correspondiente, elaborando ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

4.1 Análisis global de gastos

Como un primer análisis, se realizó un comparativo entre el total de gastos realizados en cada uno de los distritos sujetos a revisión precautoria y el tope de gastos autorizado por el Consejo General, obteniendo los resultados siguientes:

Distritos

Clave	Distrito	(A) Gastos	(B) Tope de gastos	(A-B) Diferencia
VI	Tlanguistenco	\$237,968.51	\$1,468,855.08	-\$1,230,886.57
XVII	Huixquilucan	\$59,270.50	\$3,171,409.31	-\$3,112,138.81
XXVI	Nezahualcóyotl	\$91,435.71	\$2,989,692.37	-\$2,898,256.66
XXVII	Chalco	\$266,631.08	\$7,715,481.01	-\$7,448,849.93
XXVIII	Amecameca	\$41,308.77	\$2,185,513.64	-\$2,144,204.87
XXXIII	Ecatepec	\$314,805.50	\$7,541,217.85	-\$7,226,412.35
XLI	Nezahualcóyotl	\$84,675.85	\$3,297,240.53	-\$3,212,564.68
XLII	Ecatepec	\$277,585.27	\$4,991,687.44	-\$4,714,102.17
XLV	Zinacantepec	\$86,677.54	\$3,175,624.08	-\$3,088,946.54

Del análisis realizado, se desprende que en el periodo de revisión ningún distrito rebasó el tope de gastos de campaña dos mil nueve, por lo tanto, el resultado obtenido es satisfactorio.

4.2 Análisis específico a los rubros de gastos

Que con el objeto de verificar la veracidad de los reportes, se llevó a cabo un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los distritos sujetos a revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Gastos de propaganda

Clave	Distrito	Contabilidad	Alcance de revisión	%
VI	Tlanguistenco	\$195,016.27	\$195,016.27	100
XVII	Huixquilucan	\$1,328.17	\$1,328.17	100
XXVI	Nezahualcóyotl	\$34,547.20	\$34,547.20	100
XXVII	Chalco	\$127,088.43	\$127,088.43	100
XXVIII	Amecameca	\$918.36	\$918.36	100
XXXIII	Ecatepec	\$144,044.56	\$144,044.56	100
XLI	Nezahualcóyotl	\$17,474.87	\$17,474.87	100
XLII	Ecatepec	\$187,317.90	\$187,317.90	100
XLV	Zinacantepec	\$29,195.71	\$29,195.71	100

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de propaganda de los distritos sujetos a revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos operativos de campaña

Clave	Distrito	Contabilidad	Alcance de revisión	%
VI	Tianguistenco	\$39,906.73	\$39,906.73	100
XVII	Huixquilucan	\$51,378.74	\$51,378.74	100
XXVI	Nezahualcóyotl	\$50,734.98	\$50,734.98	100
XXVII	Chalco	\$123,563.61	\$123,563.61	100
XXVIII	Amecameca	\$35,852.03	\$35,852.03	100
XXXIII	Ecatepec	\$155,097.53	\$155,097.53	100
XL	Nezahualcóyotl	\$60,405.63	\$60,405.63	100
XLII	Ecatepec	\$79,973.96	\$79,973.96	100
XLV	Zinacantepec	\$50,971.40	\$50,971.40	100

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos operativos de los distritos sujetos a revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos de producción en radio y televisión

El Partido Acción Nacional no reportó gastos de producción de mensajes para difundirse en radio y televisión en los nueve distritos sujetos a revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

Gastos de propaganda en prensa

El Partido Acción Nacional no reportó gastos de propaganda en prensa en los nueve distritos sujetos a revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

Gastos de cine e internet

El Partido Acción Nacional no reportó gastos de de cine e internet en los nueve distritos sujetos a revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

Gastos en bienes de poco valor

Clave	Distrito	Contabilidad	Alcance de revisión	%
VI	Tianguistenco	\$606.93	\$606.93	100
XVII	Huixquilucan	\$1,308.01	\$1,308.01	100
XXVI	Nezahualcóyotl	\$1,226.30	\$1,226.30	100
XXVII	Chalco	\$3,184.37	\$3,184.37	100
XXVIII	Amecameca	\$904.43	\$904.43	100
XXXIII	Ecatepec	\$3,121.47	\$3,121.47	100
XL	Nezahualcóyotl	\$1,354.21	\$1,354.21	100
XLII	Ecatepec	\$2,051.32	\$2,051.32	100
XLV	Zinacantepec	\$1,297.42	\$1,297.42	100

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos en bienes de poco valor de los distritos sujetos a revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos en bienes muebles

Clave	Distrito	Contabilidad	Alcance de revisión	%
VI	Tianguistenco	\$2438.58	\$2438.58	100
XVII	Huixquilucan	\$5,255.58	\$5,255.58	100
XXVI	Nezahualcóyotl	\$4,927.23	\$4,927.23	100
XXVII	Chalco	\$12,794.67	\$12,794.67	100
XXVIII	Amecameca	\$3,633.95	\$3,633.95	100

XXXIII	Ecatepec	\$12,541.94	\$12,541.94	100
XLI	Nezahualcóyotl	\$5,441.14	\$5,441.14	100
XLII	Ecatepec	\$8,242.09	\$8,242.09	100
XLV	Zinacantepec	\$5,213.01	\$5,213.01	100

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos en bienes muebles de los distritos sujetos a revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

5. Monitoreo como auxiliar en la fiscalización

5.1 Prensa

En los distritos identificados con clave XLV de Zinacantepec y VI de Tianguistenco, de la compulsa realizada a los gastos de propaganda en prensa entre la contabilidad y el monitoreo, se observó que no aparecen en registros contables una publicación en el diario "Acontecer del rumbo" a favor del Candidato Jonathan Sotero Vallejo, así como 2 publicaciones del mismo diario a favor del candidato Alfredo Rodríguez Castro respectivamente, como se muestra:

Clave	Distritos	Gastos en prensa según contabilidad	Gastos en prensa reportados por monitoreo				Diferencia
			Candidato	Grupo editorial	Medio	Tamaño	
XLV	Zinacantepec	-	Jonathan Sotero Vallejo	Editorial independiente	Acontecer del rumbo	Caja	1
VI	Tianguistenco	-	Alfredo Rodríguez Castro	Editorial independiente	Acontecer del rumbo	Una plana	1
			Alfredo Rodríguez Castro	Editorial independiente	Acontecer del rumbo	Una plana	1

5.2 Radio y televisión

El Partido Acción Nacional no reportó gastos de producción en radio y televisión en los nueve distritos sujetos a revisión, sin embargo se verificó el contenido del monitoreo de medios de comunicación electrónicos en radio y televisión cuyo periodo comprendió del siete de mayo al quince de junio del dos mil nueve, a efecto de detectar gastos en este rubro, no existiendo situaciones adicionales que reportar.

5.3 Internet

El Partido Acción Nacional no reportó gastos en el rubro de internet en los nueve distritos sujetos a revisión, sin embargo se verificó el contenido del monitoreo de medios de comunicación electrónicos (internet) cuyo periodo comprendió del siete de mayo al quince de junio del dos mil nueve, a efecto de detectar gastos en este rubro, no existiendo situaciones que reportar.

5.4. Medios alternos

1. En el distrito VI de Tianguistenco en donde participó el candidato Alfredo Rodríguez Castro, de la compulsa realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 329 pendones, 20 bolsas, 15 banderas, en medios de transporte (3 combis), como se muestra:

Fecha	Factura	Concepto de propaganda	Registros contables	Monitoreo	Diferencia
22/06/2009	5756	Pendones	40	369	329
15/06/2009	-	Bolsas	0	20	20
15/06/2009	-	Banderas	0	15	15
15/06/2009	-	Medio de transporte (Combis)	0	3	3

2. En el distrito XXVI de Nezahualcóyotl en donde participó el candidato Ramón Reyna Gutiérrez, de la compulsa realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 37 m² de bardas, 69 pendones, 5 vinilonas, 7 calcomanías, 1 díptico y 1 material escolar.

3. En el distrito XVII de Huixquilucan en donde participó el candidato Jorge Ernesto Inzunza Armas, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 9 espectaculares, 25 Banner y 2 vinilonas.
4. En el distrito XXVII de Chalco en donde participó el candidato José González Parra, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 34 m² de bardas, 99 pendones, 50 trípticos, 100 volantes, 9 espectaculares, 3 vinilonas y 7 bastidores.
5. En el distrito XXVIII de Amecameca en donde participó el candidato José Manuel Orato Marín, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 643.08 m² de bardas, 23 vinilonas, 164 pendones.
6. En el distrito XXXIII de Ecatepec en donde participó la candidata Karen Castañeda Campos, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 449 vinilonas, 4 globos, 4 banderas, 2 licuadoras, 1 microondas, 15 carteles, 2842.8 m² de bardas, 2020 gallardetes, 245 pendones, 2 pasacalles, 6 publivallas, en medios de transporte (5 combis) y 2 espectaculares.
7. En el distrito XLI de Nezahualcóyotl en donde participó el candidato Francisco Epifanio Martínez Manríquez, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 44 m² de bardas, 21 prendedores, 2 vinilonas y 18 mamparas.
8. En el distrito XLII de Ecatepec, en donde participó el candidato Rosa Iselva Lara Morales, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 14 m² de bardas, 4 espectaculares, 1 vinilona y 30 carteles.
9. En el distrito XLV de Zinacantepec, en donde participó el candidato Jonathan Sotero Vallejo, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables (1 combi) reportado en medios de transporte, 436.7m² de bardas, 15 gallardetes, 57 pendones y 6 vinilonas.

6. Acta de cierre de revisión

El tres de julio del dos mil nueve, el personal del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez concluida la revisión, hizo constar el cierre de la misma en el documento intitulado ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

V. CONCLUSIONES

Una vez realizado el estudio y análisis a los informes de distritos sujetos de revisión precautoria presentados por el Partido Acción Nacional, se determina que en el periodo de revisión en ninguno de ellos se rebasó el tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General.

Sin embargo existen diferencias entre la contabilidad y el monitoreo que se deberán de aclarar.

VI. ERRORES E IRREGULARIDADES

Del análisis efectuado se desprenden observaciones, por lo que se hace necesario notificar al partido político, para que dentro de su garantía de audiencia, es decir del siete al diecisiete de julio del año en curso, presenten sus aclaraciones y rectificaciones conducentes, siendo las siguientes:

1. En los distritos XLV de Zinacantepec y VI de Tianguistenco, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda en prensa entre la contabilidad y el monitoreo, se observó que no aparece en registros contables una publicación en el diario "Acontecer del rumbo" a favor del Candidato Jonathan Sotero Vallejo, así como 2 publicaciones del mismo diario a favor del candidato Alfredo Rodríguez Castro.
2. En el distrito VI de Tianguistenco en donde participó el candidato Alfredo Rodríguez Castro, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 329 pendones, 20 bolsas, 15 banderas, en medios de transporte (3 combis).
3. En el distrito XXVI de Nezahualcóyotl en donde participó el candidato Ramón Reyna Gutiérrez, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 37 m² de bardas, 69 pendones, 5 vinilonas, 7 calcomanías, 1 díptico y 1 material escolar.
4. En el distrito XVII de Huixquilucan en donde participó el candidato Jorge Ernesto Inzunza Armas, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 9 espectaculares, 25 Banner y 2 vinilonas.

5. En el distrito XXVII de Chalco en donde participó el candidato José González Parra, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 34 m² de bardas, 99 pendones, 50 trípticos, 100 volantes, 9 espectaculares, 3 vinilonas y 7 bastidores.
6. En el distrito XXVIII de Amecameca en donde participó el candidato José Manuel Orato Marín, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 643.08 m² de bardas, 23 vinilonas, 164 pendones.
7. En el distrito XXXIII de Ecatepec en donde participó la candidata Karen Castañeda Campos, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 449 vinilonas, 4 globos, 4 banderas, 2 licuadoras, 1 microondas, 15 carteles, 2842.8 m² de bardas, 2020 gallardetes, 245 pendones, 2 pasacalles, 6 publivallas, en medios de transporte (5 combis) y 2 espectaculares.
8. En el distrito XLI de Nezahualcóyotl en donde participó el candidato Francisco Epifanio Martínez Manríquez, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 44 m² de bardas, 21 prendedores, 2 vinilonas y 18 mamparas.
9. En el distrito XLII de Ecatepec, en donde participó el candidato Rosa Iselva Lara Morales, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 14 m² de bardas, 4 espectaculares, 1 vinilona y 30 carteles.
10. En el distrito XLV de Zinacantepec, en donde participó el candidato Sotero Vallejo Jonathan, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables (1 combi) reportado en medios de transporte, 436.7m² de bardas, 15 gallardetes, 57 pendones y 6 vinilonas.

VII. VALIDACIÓN DE ACLARACIONES

Dentro del periodo de garantía de audiencia, es decir, en fecha diecisiete de julio del dos mil nueve, mediante oficio DE/SAF/257/09 el Partido Acción Nacional presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto, sus aclaraciones y rectificaciones conducentes, consistentes en:

1. En los distritos XLV de Zinacantepec y VI de Tianguistenco, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda en prensa entre la contabilidad y el monitoreo, se observó que no aparece en registros contables una publicación en el diario "Acontecer del rumbo" a favor del Candidato Jonathan Sotero Vallejo, así como 2 publicaciones del mismo diario a favor del candidato Alfredo Rodríguez Castro.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo tanto queda pendiente de aclarar durante la revisión del informe final.

2. En el distrito VI de Tianguistenco en donde participó el candidato Alfredo Rodríguez Castro, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 329 pendones, 20 bolsas, 15 banderas, en medios de transporte (3 combis).

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo tanto queda pendiente de aclarar durante la revisión del informe final.

3. En el distrito XXVI de Nezahualcóyotl en donde participó el candidato Ramón Reyna Gutiérrez, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 37 m² de bardas, 69 pendones, 5 vinilonas, 7 calcomanías, 1 díptico y 1 material escolar.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo tanto queda pendiente de aclarar durante la revisión del informe final.

4. En el distrito XVII de Huixquilucan en donde participó el candidato Jorge Ernesto Inzunza Armas, de la compulsión realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 9 espectaculares, 25 Banner y 2 vinilonas.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en el informe final en virtud de que dicha comprobación se encuentra expedida con fecha posterior del 15 de junio y los cuales se verán reflejados en el informe final, por lo tanto queda pendiente de aclarar durante la revisión del informe final.

5. En el distrito XXVII de Chalco en donde participó el candidato José González Parra, de la compulsa realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 34 m² de bardas, 99 pendones, 50 trípticos, 100 volantes, 9 espectaculares, 3 vinilonas y 7 bastidores.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, con respecto a los 34 m² de pinta de bardas y 7 bastidores mencionó que hasta el momento no lo tienen reportado por parte del candidato, por lo tanto queda pendiente de aclarar durante la revisión del informe final.

6. En el distrito XXVIII de Amecameca en donde participó el candidato José Manuel Orato Marín, de la compulsa realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 643.08 m² de bardas, 23 vinilonas, 164 pendones.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, con lo que respecta a los 643.08 m² de pinta de bardas y 23 vinilonas mencionó que no las tienen reportadas por el candidato, por lo tanto queda pendiente de aclarar durante la revisión del informe final.

7. En el distrito XXXIII de Ecatepec en donde participó la candidata Karen Castañeda Campos, de la compulsa realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 449 vinilonas, 4 globos, 4 banderas, 2 licuadoras, 1 microondas, 15 carteles, 2842.8 m² de bardas, 2020 gallardetes, 245 pendones, 2 pasacalles, 6 publivalas, en medios de transporte (5 combis) y 2 espectaculares.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, con lo que respecta a 4 globos, 4 banderas, 15 carteles, 2 pasacalles y (5 combis) mencionó que no las tienen reportadas por la candidata, por lo tanto queda pendiente de aclarar durante la revisión del informe final.

8. En el distrito XLI de Nezahualcóyotl en donde participó el candidato Francisco Epifanio Martínez Manríquez, de la compulsa realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 44 m² de bardas, 21 prendedores, 2 vinilonas y 18 mamparas.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en lo que respecta a los 21 prendedores y 18 mamparas mencionó que no se tienen reportados por el candidato, por lo tanto queda pendiente de aclarar durante la revisión del informe final.

9. En el distrito XLII de Ecatepec, en donde participó el candidato Rosa Iselva Lara Morales, de la compulsa realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables 14 m² de bardas, 4 espectaculares, 1 vinilona y 30 carteles.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en lo que respecta a los 14 m² de pinta de bardas mencionó que no se tienen reportados por los candidatos, por lo tanto queda pendiente de aclarar durante la revisión del informe final.

10. En el distrito XLV de Zinacantepec, en donde participó el candidato Sotero Vallejo Jonathan, de la compulsa realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que no aparecen en registros contables (1 combi) reportado en medios de transporte, 436.7m² de bardas, 15 gallardetes, 57 pendones y 6 vinilonas.

El partido político señaló que dichos gastos se verán reflejados en los registros posteriores a la fecha de revisión, en el periodo del 16 de junio y hasta el final del periodo que se tiene establecido conforme al artículo 102 del Reglamento a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, por lo tanto queda pendiente de aclarar durante la revisión del informe final.

VIII. RECOMENDACIONES CONTABLES

Sin recomendaciones.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA CANDIDATURA COMÚN PAN-CONVERGENCIA DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS MUNICIPIOS SORTEADOS POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DOS MIL NUEVE

Julio, 2009

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México del dieciséis de junio de 2009, donde se establece: el objetivo, alcance de revisión, acciones desarrolladas durante la revisión, resultados, conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones y rectificaciones, así como las recomendaciones contables de la revisión precautoria.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña en candidatura común, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de 2009, de los ayuntamientos sujetos de revisión precautoria.

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los informes, fue el rubro de gastos a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

El ayuntamiento sujeto de revisión precautoria en el cual participó en candidatura común el Partido Acción Nacional y Convergencia Partido Político Nacional, es el siguiente:

Clave	Ayuntamiento
56	Mexicaltzingo

El alcance de revisión de cada uno de los informes que presentaron los partidos políticos que integran la candidatura común PAN- Convergencia en el ayuntamiento de Mexicaltzingo es el siguiente:

Partido Político	Gastos	Importe revisado	%
PAN	6,801.99	6,801.99	100
Convergencia	12,516.15	12,516.15	100

IV. ANÁLISIS PARA DETERMINAR EL POSIBLE REBASE DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATURA COMÚN.

De la suma de los gastos de los partidos políticos que postularon la candidatura común PAN-Convergencia, en el ayuntamiento sujeto de revisión precautoria comparado contra el tope de gastos autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se obtuvo el resultado siguiente:

Ayuntamiento	PAN	Convergencia	(A) Suma de gastos	(B) Tope de gastos	(A-B) Diferencia
Mexicaltzingo	6,801.99	12,516.15	\$19,318.14	\$155,850.00	-\$136,531.86

V. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado, se desprende que la suma de los gastos de los partidos políticos que integraron la candidatura común del ayuntamiento de Mexicaltzingo en el periodo de revisión no rebasó el tope de gastos de campaña 2009, por lo tanto, el resultado obtenido es satisfactorio.

VI.- ERRORES E IRREGULARIDADES

De la revisión a los reportes del monitoreo no se observaron irregularidades ni observaciones en la contabilidad.

VII. VALIDACIÓN DE ACLARACIONES

No se obtuvieron observaciones durante la revisión, por lo tanto no hubo validación de aclaraciones.

VIII. RECOMENDACIONES CONTABLES

Sin recomendaciones.

2. DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS MUNICIPIOS SORTEADOS DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑA 2009

Julio, 2009

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece: el objetivo, alcance de revisión, acciones desarrolladas durante la revisión, resultados y conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones y rectificaciones, así como las recomendaciones contables.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los municipios sujetos de revisión precautoria, siendo los siguientes:

Clave	Municipios
2	Acolman
5	Almoloya de Juárez
6	Almoloya del Río
8	Amatepec
9	Amecameca
27	Chapa de Mota
32	Chimalhuacán
41	Ixtapan de la Sal
43	Ixtlahuaca
47	Jilotzingo
48	Jiquipilco
53	Malinalco
56	Mexicaltzingo
63	Ocoyoacac
75	San Felipe del Progreso
76	San Martín de las Pirámides
78	San Simón de Guerrero
81	Sultepec
84	Temamatta
89	Tenancingo
90	Tenango del Aire
110	Tultitlán
114	Villa Guerrero
119	Zinacantepec
123	Luvianos

III. ALCANCE DE REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los reportes de ayuntamientos, se realizó al rubro de gastos a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

Que a fin de verificar la veracidad de los reportes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente y otros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0626/2009 notificó al partido a través de su representante ante el Consejo General Lic. Fernando Alberto García Cuevas y al representante del órgano interno del partido político Lic. Luis Vega Aguilar mediante oficio IEEM/OTF/0638/2009, de los ayuntamientos sujetos de revisión precautoria; señalando el periodo contable que abarca del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve y la revisión se efectuaría del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve; y así como también, se solicitó la documentación necesaria para efectuar la revisión.

El veintidós de junio y el primero de julio del dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó al representante del órgano interno del partido político Lic. Luis Vega Aguilar mediante los oficios de comisión IEEM/OTF/0655/2009 e IEEM/OTF/0696/2009, respectivamente, donde se acredita a los servidores electorales que llevarán a cabo la revisión correspondiente.

2.- Recepción de informes

El veintiocho de junio del año en curso, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, a través del oficio IEEM/OTF/0683/2009, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, la certificación de la presentación de los informes de campaña sujetos a revisión precautoria, así como el listado de los partidos políticos o coaliciones, que hubieran omitido dicho cumplimiento. El mismo veintiocho del mes y año en curso, mediante oficio IEEM/SEG/5677/2009, signado por el Secretario Ejecutivo General Ing. Francisco Javier López Corral, la Secretaría Ejecutiva dio contestación a la solicitud de mérito.

Dado que del citado oficio se desprende que el **Partido Revolucionario Institucional**, omitió presentar el informe respectivo, el veintiocho de junio de dos mil nueve; a través de los oficios IEEM/OTF/0684/2009 e IEEM/OTF/0688/2009, signados por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, se le requirió para que entregara el informe de campaña sujeto a revisión precautoria.

Derivado de los dos párrafos anteriores, en fecha veintiocho de junio de dos mil nueve a las veintiuna horas con cincuenta y dos minutos como se acredita con el sello de recepción de Oficialía de Partes y mediante oficio sin número de fecha veintisiete de junio del mismo año el partido político presentó los informes de los ayuntamientos sujetos de revisión precautoria, signados por el representante del órgano interno del partido político C. Luis Vega Aguilar.

3.- Revisión de gabinete

Una vez recibido los informes de ayuntamientos, se realizó un estudio consistente en verificar que los informes fueran presentados a más tardar el veintisiete de junio de dos mil nueve; que los informes fueran los sujetos de revisión; que la información contable comprendiera del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve; que se hayan anexado las balanzas de comprobación y auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los formatos correspondientes.

3.1.- Resultado

Que de la revisión de gabinete efectuado a los municipios sujetos de revisión precautoria, se desprenden resultados satisfactorios, con excepción de que la presentación del informe fue extemporánea.

4. Acta de inicio

En fecha treinta de junio de dos mil nueve, el personal del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, acudió a las oficinas del partido político a efecto de llevar a cabo la revisión correspondiente, realizo ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

4.1.- Análisis global de gastos para determinar el posible rebase del tope de gastos de campaña

Como un primer análisis, se realizó un comparativo entre el total de gastos realizados por cada uno de los ayuntamientos sujetos de revisión precautoria y el tope de gastos autorizado por el Consejo General, obteniendo los resultados siguientes:

Clave	Ayuntamientos	Gastos	Tope de Gastos	Diferencia
2	Acolman	\$91,778.34	\$996,034.23	-\$904,255.89
5	Almoloya de Juárez	\$220,567.53	\$1,497,610.44	-\$1,277,042.91
6	Almoloya del Río	\$93,216.72	\$155,850.00	-\$62,633.28
8	Amatepec	\$46,440.02	\$385,318.35	-\$338,878.33
9	Amecameca	\$77,955.25	\$608,243.07	-\$530,287.82
27	Chapa de Mota	\$55,271.77	\$299,140.57	-\$243,868.80
32	Chimalhuacán	\$290,024.32	\$6,015,434.92	-\$5,725,410.60
41	Ixtapan de la Sal	\$90,903.97	\$394,715.06	-\$303,811.09
43	Ixtlahuaca	\$358,629.25	\$1,541,344.03	-\$1,182,714.78
47	Jilotzingo	\$26,888.18	\$204,343.25	-\$177,455.07
48	Jiquipilco	\$163,168.38	\$744,513.11	-\$581,344.73
53	Malinalco	\$64,257.62	\$283,544.14	-\$219,286.52
56	Mexicaltzingo	\$13,569.90	\$155,850.00	-\$142,280.10
63	Ocoyoacac	\$44,228.46	\$660,225.28	-\$615,996.82
75	San Felipe del Progreso	\$229,820.19	\$1,197,463.09	-\$967,642.90
76	San Martín de las Pirámides	\$96,901.32	\$262,012.94	-\$165,111.62
78	San Simón de Guerrero	\$45,356.97	\$155,850.00	-\$110,493.03

81	Sultepec	\$25,776.77	\$304,951.70	-\$279,174.93
84	Temamatla	\$63,506.43	\$155,850.00	-\$92,343.57
89	Tenancingo	\$100,860.40	\$1,008,610.29	-\$907,749.89
90	Tenango del Aire	\$61,132.90	\$155,850.00	-\$94,717.10
110	Tultitlán	\$715,680.21	\$5,560,277.07	-\$4,844,596.86
114	Villa Guerrero	\$110,783.53	\$598,969.99	-\$488,186.46
119	Zinacantepec	\$41,829.70	\$1,638,013.63	-\$1,596,183.93
123	Luvianos	\$18,498.79	\$371,753.16	-\$353,254.37

Del análisis realizado, se desprende que en el periodo de revisión ningún ayuntamiento rebasó el tope de gastos de campaña 2009, por lo tanto, el resultado obtenido es satisfactorio.

Cabe hacer mención que el Partido Revolucionario Institucional participa en candidatura común con los siguientes partidos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata y Futuro Democrático en los veinticinco municipios sorteados.

4.2.- Análisis específico a los rubros de gastos

Que con el objeto de verificar la veracidad de los informes presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se llevó a cabo un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los ayuntamientos sujetos de la revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Gastos de Propaganda

Clave	Ayuntamientos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
2	Acolman	\$68,143.76	\$68,143.76	100%
5	Almoloya de Juárez	\$143,593.02	\$143,593.02	100%
6	Almoloya del Río	\$24,175.46	\$24,175.46	100%
8	Amatepec	\$10,218.26	\$10,218.26	100%
9	Amecameca	\$19,548.53	\$19,548.53	100%
27	Chapa de Mota	\$28,481.92	\$28,481.92	100%
32	Chimalhuacán	\$208,890.42	\$208,890.42	100%
41	Ixtapan de la Sal	\$51,117.32	\$51,117.32	100%
43	Ixtlahuaca	\$263,644.17	\$263,644.17	100%
47	Jilotzingo	\$6,114.41	\$6,114.41	100%
48	Jiquipilco	\$97,379.29	\$97,379.29	100%
53	Malinalco	\$22,776.26	\$22,776.26	100%
56	Mexicaltzingo	\$4,395.90	\$4,395.90	100%
63	Ocoyoacac	\$31,737.90	\$31,737.90	100%
75	San Felipe del Progreso	\$145,232.36	\$145,232.36	100%
76	San Martín de las Pirámides	\$22,186.64	\$22,186.64	100%
78	San Simón de Guerrero	\$18,921.66	\$18,921.66	100%
81	Sultepec	\$11,942.06	\$11,942.06	100%
84	Temamatla	\$17,910.73	\$17,910.73	100%
89	Tenancingo	\$43,073.79	\$43,073.79	100%
90	Tenango del Aire	\$11,124.86	\$11,124.86	100%
110	Tultitlán	\$624,083.97	\$624,083.97	100%
114	Villa Guerrero	\$61,992.88	\$61,992.88	100%
119	Zinacantepec	\$24,144.01	\$24,144.01	100%
123	Luvianos	\$4,260.44	\$4,260.44	100%

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de propaganda de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos Operativos

Clave	Ayuntamientos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
2	Acolman	\$22,459.04	\$22,459.04	100%
5	Almoloya de Juárez	\$75,207.02	\$75,207.02	100%
6	Almoloya del Río	\$68,894.56	\$68,894.56	100%
8	Amatepec	\$35,767.00	\$35,767.00	100%
9	Amecameca	\$57,735.68	\$57,735.68	100%
27	Chapa de Mota	\$26,436.80	\$26,436.80	100%
32	Chimalhuacán	\$74,034.40	\$74,034.40	100%
41	Ixtapan de la Sal	\$39,320.80	\$39,320.80	100%
43	Ixtlahuaca	\$93,165.96	\$93,165.96	100%
47	Jilotzingo	\$20,532.60	\$20,532.60	100%
48	Jiquipilco	\$64,910.40	\$64,910.40	100%
53	Malinalco	\$41,146.72	\$41,146.72	100%
56	Mexicaltzingo	\$9,015.84	\$9,015.84	100%
63	Ocoyoacac	\$11,711.36	\$11,711.36	100%
75	San Felipe del Progreso	\$80,174.56	\$80,174.56	100%
76	San Martín de las Pirámides	\$74,405.44	\$74,405.44	100%
78	San Simón de Guerrero	\$26,354.80	\$26,354.80	100%
81	Sultepec	\$13,474.80	\$13,474.80	100%
84	Temamatla	\$45,434.48	\$45,434.48	100%
89	Tenancingo	\$56,596.23	\$56,596.23	100%
90	Tenango del Aire	\$49,865.04	\$49,865.04	100%
110	Tultitlán	\$81,033.92	\$81,033.92	100%
114	Villa Guerrero	\$48,083.74	\$48,083.74	100%
119	Zinacantepec	\$15,752.48	\$15,752.48	100%
123	Luvianos	\$13,799.60	\$13,799.60	100%

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos operativos de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmete conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos de producción en radio y televisión

Clave	Ayuntamientos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
2	Acolman	\$966.32	\$966.32	100%
5	Almoloya de Juárez	\$1,452.92	\$1,452.92	100%
6	Almoloya del Río	\$120.59	\$120.59	100%
8	Amatepec	\$373.82	\$373.82	100%
9	Amecameca	\$590.10	\$590.10	100%
27	Chapa de Mota	\$290.22	\$290.22	100%
32	Chimalhuacán	\$5,835.96	\$5,835.96	100%
41	Ixtapan de la Sal	\$382.94	\$382.94	100%
43	Ixtlahuaca	\$1,495.36	\$1,495.36	100%
47	Jilotzingo	\$198.25	\$198.25	100%

Clave	Ayuntamientos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
48	Jiquipilco	\$722.30	\$722.30	100%
53	Malinalco	\$275.08	\$275.08	100%
56	Mexicaltzingo	\$130.01	\$130.01	100%
63	Ocoyoacac	\$640.52	\$640.52	100%
75	San Felipe del Progreso	\$1,161.74	\$1,161.74	100%
76	San Martín de las Pirámides	\$254.20	\$254.20	100%
78	San Simón de Guerrero	\$66.18	\$66.18	100%
81	Sultepec	\$295.85	\$295.85	100%
84	Temamatla	\$132.53	\$132.53	100%
89	Tenancingo	\$978.52	\$978.52	100%
90	Tenango del Aire	\$117.55	\$117.55	100%
110	Tultitlán	\$5,394.38	\$5,394.38	100%
114	Villa Guerrero	\$581.10	\$581.10	100%
119	Zinacantepec	\$1,589.14	\$1,589.14	100%
123	Luvianos	\$360.66	\$360.66	100%

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de producción en radio y televisión de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos de prensa

Clave	Ayuntamientos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
2	Acolman	\$209.22	\$209.22	100%
5	Almoloya de Juárez	\$314.57	\$314.57	100%
6	Almoloya del Río	\$26.11	\$26.11	100%
8	Amatepec	\$80.94	\$80.94	100%
9	Amecameca	\$80.94	\$80.94	100%
27	Chapa de Mota	\$62.83	\$62.83	100%
32	Chimathuacán	\$1,263.54	\$1,263.54	100%
41	Ixtapan de la Sal	\$82.91	\$82.91	100%
43	Ixtlahuaca	\$323.76	\$323.76	100%
47	Jilotzingo	\$42.92	\$42.92	100%
48	Jiquipilco	\$156.39	\$156.39	100%
53	Malinalco	\$59.56	\$59.56	100%
56	Mexicaltzingo	\$28.15	\$28.15	100%
63	Ocoyoacac	\$138.68	\$138.68	100%
75	San Felipe del Progreso	\$3,251.53	\$3,251.53	100%
76	San Martín de las Pirámides	\$55.04	\$55.04	100%
78	San Simón de Guerrero	\$14.33	\$14.33	100%
81	Sultepec	\$64.06	\$64.06	100%
84	Temamatla	\$28.69	\$28.69	100%
89	Tenancingo	\$211.86	\$211.86	100%
90	Tenango del Aire	\$25.45	\$25.45	100%
110	Tultitlán	\$1,167.94	\$1,167.94	100%

Clave	Ayuntamientos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
114	Villa Guerrero	\$125.81	\$125.81	100%
119	Zinacantepec	\$344.07	\$344.07	100%
123	Luvianos	\$78.09	\$78.09	100%

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de prensa de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos de internet

Clave	Ayuntamientos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
2	Acolman	\$0.00	\$0.00	-
5	Almoleya de Juárez	\$0.00	\$0.00	-
6	Almoleya del Río	\$0.00	\$0.00	-
8	Amatepec	\$0.00	\$0.00	-
9	Amecameca	\$0.00	\$0.00	-
27	Chapa de Mota	\$0.00	\$0.00	-
32	Chimalhuacán	\$0.00	\$0.00	-
41	Ixtapan de la Sal	\$0.00	\$0.00	-
43	Ixtlahuaca	\$0.00	\$0.00	-
47	Jilotzingo	\$0.00	\$0.00	-
48	Jiquipilco	\$0.00	\$0.00	-
53	Malinalco	\$0.00	\$0.00	-
56	Mexicalcingo	\$0.00	\$0.00	-
63	Ocoyoacac	\$0.00	\$0.00	-
75	San Felipe del Progreso	\$0.00	\$0.00	-
76	San Martín de las Pirámides	\$0.00	\$0.00	-
78	San Simón de Guerrero	\$0.00	\$0.00	-
81	Sultepec	\$0.00	\$0.00	-
84	Temamatla	\$0.00	\$0.00	-
89	Tenancingo	\$0.00	\$0.00	-
90	Tenango del Aire	\$0.00	\$0.00	-
110	Tultitlán	\$4,000.00	\$4,000.00	100%
114	Villa Guerrero	\$0.00	\$0.00	-
119	Zinacantepec	\$0.00	\$0.00	-
123	Luvianos	\$0.00	\$0.00	-

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de Internet de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

5.- Monitoreo para apoyar a la fiscalización

5.1. Prensa

En este rubro el partido político presenta aplicación de recursos en contabilidad de los veinticinco municipios sorteados sujetos a revisión, sin embargo el monitoreo sólo captó publicaciones en los municipios de Acolman, Amatepec, Ixtlahuaca, Luvianos, Mexicalcingo, Ocoyoacac, San Felipe del Progreso, Temamatla, Tenancingo y Zinacantepec, por lo que no hay observación que reportar.

5.2. Radio y televisión

Los registros de contabilidad reflejan aplicación de recursos en la producción en radio y televisión en todos los municipios sorteados sujetos a revisión precautoria.

Asimismo, el monitoreo presenta impactos en radio para los municipios de Amatepec, Amecameca, Chapa de Mota, Chimalhuacán, Ixtapán de la Sal, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Luvianos, Malinalco, Ocoyoacac, San Felipe del Progreso, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tenancingo, Villa Guerrero y Zinacantepec, derivado de lo anterior no hay observación que reportar.

5.3. Internet

Los registros contables al 15 de junio sólo reflejan gasto por Internet en el municipio de Tultitlán, sin embargo el monitoreo presenta impactos en el municipio de Zinacantepec.

5.4. Medios Alternos

La Contabilidad del Partido Político al 15 de junio tiene registrados y comprobados gastos por concepto de mantas, vinilonas, gallardetes, pendones, pasacalles, micoperforado, rotulación y calcomanías entre otros conceptos, del análisis contra el monitoreo se detectó lo siguiente:

Los ayuntamientos 27 Chapa de Mota, 63 Ocoyoacac, 81 Sultepec, 114 Villa Guerrero y 119 Zinacantepec no registraron movimientos en contabilidad en el rubro de espectaculares.

El ayuntamiento 123 Luvianos no registro movimientos en contabilidad en el rubro de vinilonas.

6.- Acta de cierre de revisión

En fecha tres de julio de dos mil nueve, el personal del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez concluida la revisión, realizo ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

V. CONCLUSIONES

El Partido Revolucionario Institucional, una vez realizado el estudio y análisis a los informes de ayuntamientos sujetos de revisión precautoria, se determina que en el periodo de revisión en ninguno de ellos se rebasó el tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General.

VI. ERRORES, OMISIONES E IRREGULARIDADES

Del análisis efectuado se desprenden omisiones y una irregularidad, por lo que se hace necesario notificar al partido político, para que dentro de su garantía de audiencia, es decir del ocho al diecisiete de julio del año en curso, presenten sus aclaraciones y rectificaciones conducentes, siendo las siguientes:

Los ayuntamientos 27 Chapa de Mota, 63 Ocoyoacac, 81 Sultepec, 114 Villa Guerrero y 119 Zinacantepec no registraron movimientos en contabilidad en el rubro de espectaculares.

El ayuntamiento 123 Luvianos no registro movimientos en contabilidad en el rubro de vinilonas.

La presentación extemporánea del informe.

VII. VALIDACIÓN DE ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOBRE ERRORES E IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE DISTRITOS Y AYUNTAMIENTOS DOS MIL NUEVE.

Mediante oficio IEEM/OTF/719/2009 de fecha siete de julio de dos mil nueve, se notificó al Partido Revolucionario Institucional sobre errores e irregularidades a los informes de distritos y ayuntamientos que fueron sujetos de revisión precautoria.

En consecuencia de lo anterior, el partido político dentro de su periodo de garantía de audiencia, es decir, en fecha dieciséis de julio de dos mil nueve y mediante oficio sin número, signado por C. Luis Vega Aguilar presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, las aclaraciones y rectificaciones conducentes, anexo la siguiente documentación:

Chapa de Mota

1. Copia fotostática de la póliza de Diario No. 3 de fecha 11 de mayo de 2009, con el soporte que refleja los movimientos en el rubro de espectaculares.
2. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo de 7 al 31 de mayo de 2009.
3. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo del 1° al 15 de junio de 2009.
4. Informe de campaña del Ayuntamiento.

Ocoyoacac

1. Copia fotostática de la póliza de Diario No. 5 de fecha 16 de mayo de 2009, con el soporte que refleja los movimientos en el rubro de espectaculares.
2. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo de 7 al 31 de mayo de 2009.
3. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo del 1° al 15 de junio de 2009.
4. Informe de campaña del Ayuntamiento.

Sultepec

1. Copia fotostática de la póliza de Diario No. 1 de fecha 1 de junio de 2009, con el soporte que refleja los movimientos en el rubro de espectaculares.
2. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo de 7 al 31 de mayo de 2009.
3. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo del 1° al 15 de junio de 2009.
4. Informe de campaña del Ayuntamiento.

Villa Guerrero

1. Copia fotostática de la póliza de Diario No. 5 de fecha 20 de mayo de 2009, con el soporte que refleja los movimientos en el rubro de espectaculares.
2. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo de 7 al 31 de mayo de 2009.
3. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo del 1° al 15 de junio de 2009.
4. Informe de campaña del Ayuntamiento.

Zinacantepec

1. Copia fotostática de la póliza de Diario No. 3 de fecha 08 de mayo de 2009, con el soporte que refleja los movimientos en el rubro de espectaculares.
2. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo de 7 al 31 de mayo de 2009.
3. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo del 1° al 15 de junio de 2009.
4. Informe de campaña del Ayuntamiento.

Luvianos

5. Copia fotostática de la póliza de Diario No. 3 de fecha 13 de mayo de 2009, con el soporte que refleja los movimientos en el rubro de vinilonas.
6. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo de 7 al 31 de mayo de 2009.
7. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo del 1° al 15 de junio de 2009.
8. Informe de campaña del Ayuntamiento.

En lo que respecta a la presentación extemporánea se hizo la siguiente aclaración: "Con respecto a la presentación del informe fuera del plazo establecido, es importante manifestar que este retraso involuntario no fue realizado con dolo ni mala fe, si no que se debió a un error de forma y no de fondo tal y como pudo constarse en la información proporcionada a este Órgano Técnico de Fiscalización."

Una vez analizada la información e inspeccionada la documentación anteriormente descrita, se determina que la observación ha quedado debidamente corregida y sustentada, con excepción de la presentación extemporánea dando certeza, congruencia, legalidad, claridad y suficiencia sobre la aplicación de los gastos de campaña.

En esa tesitura, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional por los informes de ayuntamientos que fueron sujetos de revisión precautoria, cumplen con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización de Partidos Políticos y Coaliciones; con excepción de la presentación extemporánea del informe y donde además, con base a los registros contables y documentación comprobatoria de los gastos, se concluye que en el periodo de revisión en ninguno de ellos, se rebasó el tope de gastos de campaña autorizados por el Consejo General.

Por otro lado, es necesario manifestar que si bien es cierto, en el periodo de revisión no se rebasó el tope de gastos de campaña en los municipios sujetos a revisión precautoria, por el Partido Revolucionario Institucional, establecido mediante acuerdo en cita, no menos cierto es, que incumplió lo establecido en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; así como con lo establecido en el Acuerdo CG/111/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 61, fracción III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio código, al presentar sus informes de distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria extemporáneamente y no dentro del plazo comprendido del diecisiete al veintisiete de junio de dos mil nueve, sino hasta el veintiocho del mismo mes y año, transcurriendo así en exceso el plazo otorgado.

INFORME DE LA CANDIDATURA COMÚN PRI-PVEM-NA-PSD-PFD DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS AYUNTAMIENTOS SORTEADOS DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑA 2009
I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece: el objetivo, alcance de revisión, acciones desarrolladas durante la revisión, resultados y conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones y rectificaciones, así como las recomendaciones contables.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los ayuntamientos sujetos de revisión precautoria.

III. ALCANCE DE REVISIÓN

El alcance de la revisión está determinado en cada uno de los informes de ayuntamientos que integran la candidatura común PRI-PVEM-NA-PSD-PFD.

Que los ayuntamientos sujetos de revisión precautoria y que participan en candidatura común son los siguientes:

PRI-PVEM-NA-PSD-PFD

No.	Ayuntamientos
2	Acolman
5	Almoloya de Juárez
6	Almoloya del río
8	Amatepec
9	Amecameca
27	Chapa de Mota
32	Chimalhuacán
41	Ixtapan de la Sal
43	Ixtlahuaca
47	Jilotzingo
48	Jiquipilco
53	Malinalco
56	Mexicaltzingo
63	Ocoyoacac
75	San Felipe del Progreso
76	San Martín de las Pirámides
78	San Simón de Guerrero
81	Sultepec
84	Temamatta
89	Tenancingo
90	Tenango del Aire
110	Tultitlán
114	Villa Guerrero
119	Zinacantepec
123	Luvianos

IV. ANÁLISIS GLOBAL DE GASTOS PARA DETERMINAR EL POSIBLE REBASE DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATURA COMÚN PRI-PVEM-NA-PSD-PFD

Primeramente, se consolidaron los gastos totales realizados por los partidos políticos integrantes de la candidatura común PRI-PVEM-NA-PSD-PFD de los ayuntamientos sujetos de revisión precautoria y posteriormente se comprobó contra el tope de gastos autorizado por el Consejo General, obteniendo los resultados siguientes:

CANDIDATURA COMÚN PRI-PVEM-NA-PSD-PFD

No.	Ayuntamientos	Gastos					Total Gastos Candidatura Común	Tope de Gastos
		PRI	PVEM	NA	PSD	PFD		
2	ACOLMAN	91,778.34	59,073.09	18,981.25	-	25,121.11	\$194,953.79	\$996,034.23
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	220,567.53	93,625.97	18,981.25	-	25,121.11	\$358,295.86	\$1,497,610.44
6	ALMOLOYA DEL RÍO	93,216.72	8,477.39	700.00	-	25,121.11	\$127,515.22	\$155,850.00
8	AMATEPEC	46,440.02	26,493.19	8,981.25	-	25,121.11	\$107,035.57	\$385,318.35
9	AMECAMECA	77,955.25	42,286.20	8,981.25	-	25,121.11	\$154,343.81	\$608,243.07
27	CHAPA DE MOTA	55,271.77	19,511.96	700.00	-	25,121.11	\$100,604.84	\$299,140.57
32	CHIMALHUACÁN	290,024.32	393,620.97	18,981.25	-	25,121.11	\$727,747.65	\$6,015,434.92
41	IXTAPAN DE LA SAL	90,903.97	25,632.27	8,981.25	-	25,121.11	\$150,638.60	\$394,715.06
43	IXTLAHUACA	358,629.25	104,515.51	18,981.25	-	25,121.11	\$507,247.12	\$1,541,344.03
47	JILOTZINGO	26,888.18	13,384.92	700.00	-	25,121.11	\$66,094.21	\$204,343.25
48	JIQUIPILCO	163,168.38	50,481.54	19,811.25	939.25	25,121.11	\$259,521.53	\$744,513.11
53	MALINALCO	64,257.62	19,233.94	700.00	-	25,121.11	\$109,312.67	\$283,544.14
56	MEXICALTZINGO	13,569.90	8,435.76	700.00	-	25,121.11	\$47,826.77	\$155,850.00
63	OCOYOACAC	44,228.46	45,529.69	18,981.25	-	25,121.11	\$133,860.51	\$660,225.28
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	229,820.19	78,046.50	18,981.25	-	25,121.11	\$351,969.05	\$1,197,463.09
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	96,901.32	17,681.38	700.00	-	25,121.11	\$140,403.81	\$262,012.94
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	45,356.97	4,539.54	700.00	-	25,121.11	\$75,717.62	\$155,850.00
81	SULTEPEC	25,776.77	20,857.69	8,981.25	-	25,121.11	\$80,736.82	\$304,951.70
84	TEMAMATLA	63,506.43	8,982.38	700.00	-	25,121.11	\$98,309.92	\$155,850.00
89	TENANCINGO	100,860.40	69,771.90	18,981.25	-	25,121.11	\$214,734.66	\$1,008,610.29
90	TENANGO DEL AIRE	61,132.90	8,075.81	700.00	-	25,121.11	\$95,029.82	\$155,850.00
110	TULTITLÁN	715,680.21	382,920.81	19,781.25	-	25,121.11	\$1,143,503.38	\$5,560,277.07
114	VILLA GUERRERO	110,783.53	38,649.21	8,981.25	-	25,121.11	\$183,535.10	\$598,969.99
119	ZINACANTEPEC	41,829.70	107,951.02	19,481.25	-	25,121.11	\$194,383.08	\$1,638,013.63
123	LUVIANOS	18,498.79	25,726.31	8,981.25	-	25,121.11	\$78,327.46	\$371,753.16

Del análisis global realizado, se desprende que ningún ayuntamiento participante en candidatura común PRI-PVEM-NA-PSD-PFD, rebasó el tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS DISTRITOS SORTEADOS POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DOS MIL NUEVE

Julio, 2009

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece: el objetivo, alcance de revisión, acciones desarrolladas durante la revisión, resultados y conclusiones, errores e irregularidades.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los distritos sujetos de revisión precautoria, siendo los siguientes:

Clave	Distrito
XXIV	Nezahualcóyotl
XXV	Nezahualcóyotl
XXVI	Nezahualcóyotl
XXXII	Nezahualcóyotl
XLI	Nezahualcóyotl

III. ALCANCE DE REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de lo reportado en los distritos, se hará al rubro de gastos a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

Que a fin de verificar la veracidad de los reportes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente y otros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0626/2009 notificó al partido a través de su representante ante el Consejo General, Licenciado Fernando Alberto García Cuevas y al representante del órgano interno del partido político Licenciado Luis Vega Aguilar mediante oficio IEEM/OTF/0638/2009, de los distritos sujetos de revisión precautoria; señalando el periodo contable que abarca del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve. Asimismo se le informó que la revisión se efectuaría del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve; solicitándole la documentación soporte necesaria para efectuar dicha revisión.

El veintidós de junio y el primero de julio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó al representante del órgano interno del partido político Licenciado Luis Vega Aguilar mediante los oficios de comisión IEEM/OTF/0655/2009 e IEEM/OTF/0696/2009, respectivamente, la acreditación de los servidores electorales que llevaran a cabo la revisión correspondiente.

2.- Recepción de informes

El veintiocho de junio del año en curso, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, a través del oficio IEEM/OTF/0683/2009, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, la certificación de la presentación de los informes de campaña sujetos a revisión precautoria, así como el listado de los partidos políticos o coaliciones, que hubieran omitido dicho cumplimiento. El mismo veintiocho del mes y año en curso, mediante oficio IEEM/SEG/5677/2009, signado por el Secretario Ejecutivo General Ingeniero Francisco Javier López Corral, la Secretaría Ejecutiva dio contestación a la solicitud de mérito.

En atención a lo anterior, el veintiocho de junio de dos mil nueve; a través de los oficios IEEM/OTF/0684/2009 e IEEM/OTF/0688/2009, signados por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, se le requirió al Partido Revolucionario Institucional para que entregara el informe de campaña sujeto a revisión precautoria.

Derivado de los dos párrafos anteriores, en fecha veintiocho de junio de dos mil nueve a las veintiuna horas con cincuenta y dos minutos, como se acredita con el sello de recepción de Oficialía de Partes, mediante oficio sin número el partido político *presentó los informes de los distritos sujetos de revisión precautoria, signados por el representante del órgano interno C. Luis Vega Aguilar.*

3.- Revisión de gabinete

Una vez recibido los informes de distritos, se realizó un estudio constatando lo siguiente: a) verificar que los informes fueran presentados oportunamente; b) que los informes fueran los sujetos a revisión precautoria; c) que la información contable comprendiera del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve; d) que se haya anexado la documentación soporte necesaria, así como los formatos correspondientes.

3.1.- Resultado

Que de la revisión de gabinete efectuado a los distritos sujetos de revisión precautoria, se desprenden resultados satisfactorios.

4. Acta de inicio

En fecha treinta de junio de dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, acudió a las oficinas del partido político, a efecto de llevar a cabo la revisión correspondiente, elaborando el documento denominado ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

4.1.- Análisis global de gastos

Como un primer análisis, se realizó un comparativo entre el total de gastos realizados por cada uno de los ayuntamientos sujetos de revisión precautoria y el tope de gastos autorizado por el Consejo General, obteniendo los resultados siguientes:

Clave	Distritos	a) Gastos	b) Tope de Gastos	c) Diferencia
XXIV	Nezahualcóyotl	\$106,910.27	\$2,895,195.32	-\$2,788,285.05
XXV	Nezahualcóyotl	\$468,951.46	\$3,279,895.46	-\$2,810,944.00
XXVI	Nezahualcóyotl	\$72,115.40	\$2,989,692.37	-\$2,917,576.97
XXXII	Nezahualcóyotl	\$180,889.08	\$3,701,564.26	-\$3,520,675.18
XLI	Nezahualcóyotl	\$517,492.09	\$3,297,240.53	-\$2,779,748.44

Se desprende que no existen elementos suficientes que permitan determinar, durante el periodo de revisión, que en algún distrito sujeto a revisión, rebasara el tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo General. Por lo tanto el resultado obtenido es satisfactorio.

4.2.- Análisis específico a los rubros de gastos

Con el objeto de verificar la veracidad de lo reportado, se llevó a cabo el estudio a los registros contables, así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los distritos sujetos de la revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Propaganda

Distritos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
Nezahualcóyotl	\$25,993.12	\$25,993.12	100%
Nezahualcóyotl	\$343,797.38	\$343,797.38	100%
Nezahualcóyotl	\$17,138.07	\$17,138.07	100%
Nezahualcóyotl	\$25,463.80	\$25,463.80	100%
Nezahualcóyotl	\$419,317.45	\$419,317.45	100%

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de propaganda de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral. Revisando en todos los casos el cien por ciento de lo reportado, por tanto, derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Operativos

Distritos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
Nezahualcóyotl	\$43,329.52	\$43,329.52	100%
Nezahualcóyotl	\$82,571.99	\$82,571.99	100%
Nezahualcóyotl	\$16,162.88	\$16,162.88	100%
Nezahualcóyotl	\$107,368.76	\$107,368.76	100%
Nezahualcóyotl	\$55,367.36	\$55,367.36	100%

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos operativos de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Producción en radio y televisión

Distritos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
Nezahualcóyotl	\$30,897.92	\$30,897.92	100%
Nezahualcóyotl	\$35,003.48	\$35,003.48	100%
Nezahualcóyotl	\$31,906.40	\$31,906.40	100%
Nezahualcóyotl	\$39,503.60	\$39,503.60	100%
Nezahualcóyotl	\$35,188.60	\$35,188.60	100%

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de producción en radio y televisión de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión que se describe en el cuadro anterior y en consecuencia, los resultados son satisfactorios.

Gastos de prensa

Distritos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
Nezahualcóyotl	\$6,689.71	\$6,689.71	100%
Nezahualcóyotl	\$7,578.61	\$7,578.61	100%
Nezahualcóyotl	\$6,908.05	\$6,908.05	100%
Nezahualcóyotl	\$8,552.92	\$8,552.92	100%
Nezahualcóyotl	\$7,618.68	\$7,618.68	100%

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de prensa de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos de cine

Según los registros contables del Partido, no se realizaron gastos de cine en los distritos sujetos a revisión precautoria, por lo tanto, no existen situaciones adicionales que reportar.

Gastos de internet

Según los registros contables del Partido, no se realizaron gastos de internet en los distritos sujetos a revisión precautoria, por lo tanto, no existen situaciones adicionales que reportar.

5.- Monitoreo para apoyar a la fiscalización**5.1. Prensa**

De la revisión a lo reportado por el partido político, se advierte que las erogaciones efectuadas en prensa, se encuentran debidamente sustentadas en su contabilidad por lo que al no ser diversas a lo reportado por el monitoreo, no existen datos adicionales que reportar.

5.2. Radio y televisión

Los registros de contabilidad reflejan aplicación de recursos en la producción en radio y televisión en todos los distritos sorteados sujetos a revisión precautoria, corroborándose en el monitoreo que no registra impactos en TV y radio en los distritos sorteados, por lo que no hay observación que reportar.

5.3. Internet

Los registros contables al quince de junio no reflejan gasto por Internet en los distritos sorteados, y el monitoreo confirma esta situación ya que no presenta ningún impacto en Internet en los distritos sorteados, por lo tanto, no existen situaciones adicionales que reportar.

5.4. Medios Alternos

La Contabilidad del Partido Político al quince de junio tiene registrados y comprobados en diversas cuentas de gastos concepto como mantas, vinilonas, gallardetes, pendones, pasacalles, micoperforado, rotulación y calcomanías, artículos para el hogar, artículos escolares, prendas de vestir, entre otros conceptos, mismos que se encuentran debidamente soportados.

Al no ser contradictorios con los datos en el monitoreo, no existen elementos adicionales que reportar.

6.- Acta de cierre de revisión

En fecha tres de julio de dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez concluida la revisión, elaboró el documento ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

V. CONCLUSIONES

El Partido Revolucionario Institucional, una vez realizado el estudio y análisis a los informes de distritos sujetos de revisión precautoria, se desprende que no existen elementos suficientes que permitan determinar, durante el periodo de revisión, que en algún distrito sujeto a revisión, rebasara el tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo General. Por lo tanto el resultado obtenido es satisfactorio.

VI. ERRORES, OMISIONES E IRREGULARIDADES

Del análisis efectuado se desprende que el Partido Revolucionario Institucional, presentó de forma extemporánea el informe, tal y como se acredita a través de la certificación.

En consecuencia, se le solicita que aclare la razón de la presentación fuera del plazo establecido en el Acuerdo CG111/2009

VII. VALIDACIÓN DE ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOBRE ERRORES E IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE DISTRITOS Y AYUNTAMIENTOS DOS MIL NUEVE.

En lo que respecta a la presentación extemporánea se hizo la siguiente aclaración: "Con respecto a la presentación del informe fuera del plazo establecido, es importante manifestar que este retraso involuntario no fue realizado con dolo ni mala fe, si no que se debió a un error de forma y no de fondo tal y como pudo constarse en la información proporcionada a este Órgano Técnico de Fiscalización."

Una vez analizada dicha contestación se da por asentado que dicho partido presentó de manera extemporánea la información.

En esa tesitura, se concluye que por los informes de distritos que fueron sujetos de revisión precautoria, cumplen con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización de Partidos Políticos y Coaliciones; con excepción de la presentación extemporánea del informe y donde además, con base a los registros contables y documentación comprobatoria de los gastos, se concluye que en el periodo de revisión ninguno de ellos, se rebasó el tope de gastos de campaña autorizados por el Consejo General.

Por otro lado, es necesario manifestar que si bien es cierto, en el periodo de revisión no se rebasó el tope de gastos de campaña en los municipios y distritos sujetos a revisión precautoria por el Partido Revolucionario Institucional, no menos cierto es, que incumplió lo establecido en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; así como con lo establecido en el Acuerdo CG/111/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 61, fracción III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio código, al presentar sus informes de distritos y municipios sujetos a revisión precautoria extemporáneamente y no dentro del plazo comprendido del diecisiete al veintisiete de junio de dos mil nueve, sino hasta el veintiocho del mismo mes y año, transcurriendo así en exceso el plazo otorgado.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Como se advierte del contenido del presente dictamen, el Partido Revolucionario Institucional entregó extemporáneamente los informes relativos a las campañas de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña ordenada en el acuerdo CG/111/2009, tal situación constituye, en concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para efectos de lo establecido en el artículo 355, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

En este sentido, el Órgano Técnico de Fiscalización propone imponer una sanción al partido político infractor con base en las siguientes consideraciones.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN

Circunstancias de modo, tiempo y lugar

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0626/2009 notificó al partido a través de su representante ante el Consejo General, Licenciado Fernando Alberto García Cuevas y al representante del órgano interno del partido político Licenciado Luis Vega Aguilar mediante oficio IEEM/OTF/0638/2009, de los distritos sujetos de revisión precautoria; señalando el periodo contable que abarca del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve. Asimismo se le informó que la revisión se efectuaría del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve; solicitándole la documentación soporte necesaria para efectuar dicha revisión.

El veintidós de junio y el primero de julio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó al representante del órgano interno del partido político Licenciado Luis Vega Aguilar mediante los oficios de comisión IEEM/OTF/0655/2009 e IEEM/OTF/0696/2009, respectivamente, la acreditación de los servidores electorales que llevarán a cabo la revisión correspondiente.

2. Recepción de informes

El veintiocho de junio del año en curso, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, a través del oficio IEEM/OTF/0683/2009, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, la certificación de la presentación de los informes de campaña sujetos a revisión precautoria, así como el listado de los partidos políticos o coaliciones, que hubieran omitido dicho cumplimiento. El mismo veintiocho del mes y año en curso, mediante oficio IEEM/SEG/5677/2009, signado por el Secretario Ejecutivo General Ingeniero Francisco Javier López Corral, la Secretaría Ejecutiva dio contestación a la solicitud de mérito.

En atención a lo anterior, el veintiocho de junio de dos mil nueve; a través de los oficios IEEM/OTF/0684/2009 e IEEM/OTF/0688/2009, signados por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, se le requirió al Partido Revolucionario Institucional para que entregara el informe de campaña sujeto a revisión precautoria.

Derivado de los dos párrafos anteriores, en fecha veintiocho de junio de dos mil nueve a las veintiuna horas con cincuenta y dos minutos, como se acredita con el sello de recepción de Oficialía de Partes, mediante oficio sin número el partido político presentó los informes de los distritos sujetos de revisión precautoria, signados por el representante del órgano interno C. Luis Vega Aguilar.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS

A partir de lo señalado en el dictamen correspondiente, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código.

Para mayor claridad se reproduce el texto de los artículos citados, así como la parte conducente del acuerdo de mérito para posteriormente determinar la finalidad de cada uno de ellos y la importancia en que radica su cumplimiento, así como su impacto en la función fiscalizadora de la autoridad electoral.

Código Electoral del Estado de México

Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.

...

En lo relativo a las obligaciones que impone esta fracción, debe destacarse que en la parte final de este apartado, se impone la obligación a los partidos políticos de sujetarse a las disposiciones que emitan los órganos electorales, en este sentido, el acuerdo CG/111/2009 se generó con motivo de las facultades que otorga la ley al Consejo General del Instituto, en específico la de llevar a cabo revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña. De esta forma, el acuerdo en comento es una disposición emitida con apego a la ley y surtió todos sus efectos en virtud de que no fue objeto de impugnación, por tanto, el partido debió respetarlo en todos sus términos, hacerlo en sentido contrario implica una violación directa al código y actualiza una conducta sancionable en términos del artículo 355, fracción I, inciso a, del código electoral local, lo que dificulta a la autoridad para desarrollar sus funciones oportunamente y dentro de los plazos previstos para cada etapa del proceso electoral.

...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

Sobre este apartado, es importante destacar que dentro de las obligaciones de los partidos políticos esta la de ajustarse a todos aquellos reglamentos que emite el Consejo General del Instituto, pues al ser este último el órgano máximo de dirección, sus resoluciones y acuerdos constituyen el marco jurídico al que los partidos políticos deben ajustarse, así el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/67/2008 del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, por tanto, constituye la norma que detalla el marco de actuación de los partidos políticos y las coaliciones en lo relativo al registro y comprobación de sus finanzas, dentro de las que se encuentran las relativas a sus gastos de campaña.

En este orden de ideas, al incumplir con las disposiciones contenidas el Reglamento citado, actualiza la violación a lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 52, del Código. En específico, el incumplimiento de la citada disposición, dificulta el desarrollo de la actividad revisora de la autoridad, pues dada la naturaleza de las revisiones precautorias sus etapas deben ejecutarse en breves plazos y en las fechas previamente establecidas para ello, en razón de ello, si el partido conocía esta obligación y no la cumplió, resulta ineludible que se colocó en el supuesto de hacerse acreedor a una sanción.

En este sentido, el hecho de que un partido político no presente la documentación requerida o la presente fuera de los plazos señalados, se convierte en un obstáculo para la autoridad electoral para ejecutar con eficacia y eficiencia su función, pues no cuenta con los elementos ni el tiempo suficiente para llevar a cabo sus atribuciones al carecer de los instrumentos mínimos indispensables para proceder a la verificación documental de los gastos que los partidos políticos y las coaliciones hayan destinado para el desarrollo de sus campañas electorales, con lo que trastoca el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Del precepto legal citado, se desprende lo siguiente que los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones que emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso. En el caso particular, el acuerdo del Consejo General CG/111/2009, es una disposición emitida por un órgano electoral con apego a la ley, por lo que los partidos políticos se encuentran constreñidos a su cumplimiento.

Los partidos políticos están obligados a respetar los reglamentos que expida el Consejo General. En el caso particular, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/67/2008, del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, por lo que se trata de un reglamento expedido por el Consejo General, que los partidos políticos están obligados a respetar.

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones

Artículo 117. Los partidos políticos y las coaliciones deberán presentar los informes correspondientes en los términos establecidos por el artículo 61 del Código y a través de la Oficialía de Partes del Instituto, quien expedirá el acuse de recibo.

Para realizar el análisis del precepto reglamentario, conviene anotar que el procedimiento de revisión precautoria se encuentra comprendido en el artículo 61, fracción III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del Código Electoral del Estado de México, por lo que los reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria se deben constreñir a los términos establecidos en el artículo 61, y por consecuencia, los partidos políticos están obligados al cumplimiento del precepto reglamentario.

Ahora bien, el Considerando 20, del anexo 1, del acuerdo del Consejo General CG/111/2009, denominado "Procedimiento, alcances y rubros a verificar, para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve.", establece como plazo para la presentación de los reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, hasta el veintisiete de junio de dos mil nueve en los siguientes términos.

Considerando 20 del anexo 1 del acuerdo CG/111/2009, denominado "Procedimiento, alcances y rubros a verificar, para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve."

Que una vez descritos los alcances, rubros y documentación que se requiere a los partidos políticos y coaliciones para llevar a cabo la revisión precautoria, se torna necesario establecer los plazos dentro de los cuales se desarrollará la misma, a efecto de que conozcan de forma detallada las fechas en las que iniciarán y concluirán las distintas etapas del proceso de revisión. Sobre el particular y dada la naturaleza de la revisión precautoria, tomando en consideración que los juicios de inconformidad deberán ser resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de México a más tardar el cuatro y dieciséis de agosto del año en curso, tratándose de las impugnaciones relativas a los miembros de los ayuntamientos y diputados respectivamente, según lo establecido en los artículos 338, fracción II, y Cuarto Transitorio del decreto 196, del Código Electoral del Estado de México, se estima procedente reducir los plazos de revisión, así como el plazo previsto en el artículo 61, fracción IV, inciso c, del Código Electoral del Estado de México, a fin de que los partidos políticos y coaliciones, únicamente cuenten con diez días para presentar las aclaraciones o rectificaciones conducentes en caso de que se adviertan la existencia de errores u omisiones técnicas y así la autoridad este en posibilidades de concluir con la revisión treinta días después de haber recibido los reportes correspondientes. En este sentido, los plazos y etapas se llevarán a cabo conforme al siguiente calendario:

ETAPAS PROCEDIMENTALES PARA LA REVISIÓN PRECAUTORIA SOBRE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2009

ACTIVIDAD	FECHA
<i>Celebración del sorteo por el que se determina la muestra aleatoria del 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos en los que se realizará la revisión precautoria.</i>	12 de junio de 2009
<i>Sesión del Consejo General para aprobar la realización de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña por los partidos políticos y coaliciones, a través de una muestra aleatoria de un 20% del total de campañas de diputados y ayuntamientos que participan en el proceso electoral dos mil nueve, determinándose la muestra aleatoria, y el procedimiento, alcances y rubros a verificar para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve.</i>	16 de junio de 2009
<i>Notificación a partidos políticos y coaliciones de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria, acompañando a ésta, solicitud de documentación necesaria para su realización, así como la fecha en que deberán presentar sus reportes de gastos ante Oficialía de Partes.</i>	17 de junio de 2009
<i>Notificación a partidos políticos y coaliciones del oficio de comisión, donde se especifique los nombres de los servidores electorales, el objeto y período de la revisión, hora y lugar para su realización.</i>	22 de junio de 2009
Los partidos políticos y coaliciones presentarán sus reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, por el período comprendido del 7 de mayo al 15 de junio de 2009.	27 de junio de 2009
<i>Periodo de la revisión, asentándose hechos y circunstancias en actas.</i>	Del 28 de junio al 3 de julio de 2009
<i>Elaboración por el Órgano Técnico de Fiscalización de informes sobre el resultado de errores, omisiones técnicas, e irregularidades detectadas, derivadas de la revisión precautoria.</i>	Del 4 al 6 de julio de 2009

ACTIVIDAD	FECHA
Notificación a los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidato o candidatas sobre errores, omisiones técnicas e irregularidades detectadas.	7 de julio de 2009
Plazo para que los partidos políticos, coaliciones y candidato o candidatas presenten las aclaraciones o rectificaciones conducentes. El Órgano Técnico de Fiscalización realizará la validación de aclaraciones y rectificaciones.	A más tardar el 17 de julio de 2009 Del 18 al 20 de julio de 2009
Elaboración del informe final sobre la revisión precautoria.	Del 21 al 24 de julio de 2009
Notificación en su caso, al Consejo General de los resultados de la revisión precautoria.	27 de julio de 2009

De la transcripción en cita debe destacarse lo siguiente:

Como se ha señalado, el Consejo General puede ordenar la realización de una revisión precautoria para verificar el cumplimiento a los topes de gastos de campaña por parte de los partidos políticos y coaliciones.

Esta facultad, se materializó con la aprobación del acuerdo CG/111/2009 del dieciséis de junio del año en curso, acuerdo en el que se autorizó el Procedimiento, Alcances y Rubros a Verificar, para el Desarrollo de la Revisión Precautoria sobre el Cumplimiento de los Topes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondiente al Proceso Electoral 2009, así como la metodología para determinar la muestra aleatoria de un 20% de las campañas de diputados y ayuntamientos que serán sujetos a revisión precautoria.

Dicho acuerdo se integra con tres anexos que constituyen la materia propia de la orden de revisión precautoria, pues es en estos anexos en donde se señalan, entre otras cosas, los rubros a verificar, las etapas, los plazos y las autoridades ante quienes deben presentar sus informes los partidos políticos y las coaliciones, es así que en el anexo identificado como 1 denominado "Procedimiento, alcances y rubros a verificar, para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve." se advierte que el apartado titulado "Etapas procedimentales para la revisión precautoria sobre los topes de gastos de campaña 2009" se especifica que **los partidos políticos y coaliciones presentarán sus reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, por el período comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve y se señala como fecha límite del cumplimiento, el veintisiete de junio del mismo año**, obligación que como quedó acreditado no fue oportunamente respetada por el Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que presentó sus reportes hasta el veintiocho de junio del año en curso, como se advierte del sello fechador de la Oficialía de Partes de este Instituto, al recibir los mencionados informes, así como de la certificación del uno de julio del año que transcurre, expedida por el Secretario Ejecutivo General del propio Instituto, en respuesta al oficio IEEM/OTF/0695/2009 presentado por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

La certificación en comento textualmente señala: "Que los Partidos Políticos y Coaliciones Parciales acreditadas ante este Órgano Electoral, que no entregaron su reporte de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a Revisión Precautoria, con término de vencimiento a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de junio de dos mil nueve y conforme al "Procedimiento, Alcances y Rubros a verificar, para el desarrollo de la Revisión Precautoria sobre el Cumplimiento de los Topes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondiente al proceso Electoral 2009, así como la metodología para determinar la muestra aleatoria de un 20% de las campañas de diputados y ayuntamientos que serán sujetos a revisión precautoria", aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral mediante acuerdo CG/111/2009, en sesión extraordinaria especial del día dieciséis de junio del año dos mil nueve, según registro de la Oficialía de Partes fueron: Partido Revolucionario Institucional, Partidos Verde Ecologista de México, Coalición Parcial denominada "Juntos para Cumplir" y Coalición Parcial denominada "Unidos para Cumplir". DOY FE"

Con lo anterior, se evidencia el incumplimiento por parte del Partido Revolucionario Institucional al presentar fuera del plazo señalado en el acuerdo CG/111/2009 los informes de gastos de campaña de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria, violando los principios que rigen el proceso electoral como lo son la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas y dificultan la verificación del cumplimiento al principio de equidad que debe imperar en las contiendas electorales, pues el presentar extemporáneamente la información a la que se encontraba obligado, dificultó que la autoridad electoral desplegará a cabalidad sus atribuciones legales para someter al escrutinio público el apego y respeto a los topes de gastos de campaña.

En efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como del acuerdo CG/111/2009, se deduce lo siguiente:

1. De dichos preceptos se advierte que el legislador optó por otorgar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la facultad de aprobar la realización de una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña tomando como base de la revisión una muestra aleatoria del 20% de las campañas de diputados y ayuntamientos seleccionados mediante sorteo.

2. El partido político conocía los términos del artículo 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones y las obligaciones a las que se encontraba sujeto, dentro de las que se encuentran, la entrega de los informes sobre los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria en aquellos casos que el Consejo General ordene su realización.
3. Dentro de las etapas procedimentales para la revisión precautoria sobre los topes de gastos de campaña dos mil nueve se señaló la obligación para los partidos políticos y las coaliciones de presentar sus reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve y se estableció que la fecha límite para hacerlo sería el veintisiete de junio del año en curso.
4. En el informe serían reportados los gastos generados en las campañas respectivas que los partidos hayan realizado durante el periodo objeto del informe.
5. Son obligaciones de los partidos políticos permitir la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia autoridad le solicite.

Las obligaciones establecidas en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, se dirigen a que en los informes respectivos serán reportados los egresos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el periodo objeto del informe. Todos los gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido o de la coalición, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Asimismo, cabe hacer mención que el acuerdo CG/111/2009, aprobado el dieciséis de junio, no fue impugnado por ninguno de los partidos políticos o coaliciones, y el mismo fue notificado a todos los representantes de los partidos políticos el diecisiete de junio, por tanto, tal acuerdo tuvo efectos generales a partir de dicha notificación, por lo que el partido político conoció el plazo para presentar sus informes a partir desde ese momento.

Así, se concluye que el partido político conocía con la debida anticipación el plazo dentro del cual debía presentar su informe y sabía también la obligación legal y reglamentaria de hacerlo. Aunado a lo anterior, la autoridad electoral notificó diversos oficios en los que se requería la presentación oportuna de su informe de gastos, los cuales se detallan en el siguiente apartado.

En conclusión, la presentación extemporánea del citado informe transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y dificulta la fiscalización de los recursos destinados al desarrollo de las campañas electorales.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA DEL PARTIDO EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD

El dieciséis de junio del año en curso se aprobó por el Consejo General el acuerdo CG/111/2009, dicho acuerdo fue notificado al Representante del Órgano Interno del Partido y al Representante ante el Consejo General del mismo partido, el diecisiete del mismo mes y año, mediante oficios IEEM/OTF/0638/09 y IEEM/OTF/0626/09, respectivamente, también se notificó al representante del órgano interno el oficio IEEM/OTF/0655/2009 del veintidós de junio del año en curso, por el que se le hizo del conocimiento el personal comisionado para llevar a cabo la revisión así como la documentación que debía presentar junto con sus informes.

No obstante lo anterior, al veintisiete de junio el partido político no presentó el informe correspondiente de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria, ni la documentación soporte comprobatoria.

Posteriormente, mediante oficios IEEM/OTF/0684/2009 IEEM/OTF/0688/2009 del veintiocho de junio se requirió tanto al Representante del Órgano Interno como al Representante del Consejo General del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, para que entregaran a la brevedad el informe señalado y la documentación soporte del mismo.

Por lo que, se concluye que el partido político conocía con la debida anticipación el plazo dentro del cual debía presentar su informe y la obligación legal y reglamentaria de hacerlo.

En conclusión, no existe circunstancia que exima al partido del cumplimiento de esta obligación.

No obstante lo anterior, mediante oficio IEEM/OTF/719/2009, se notificaron al Representante del Órgano Interno los errores y omisiones encontradas en la revisión de su informe, dentro de las que se notificó la relativa a la entrega extemporánea, a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera.

Lo descrito evidencia que el procedimiento de mérito se llevó a cabo conforme a la ley, puesto que se cumplieron las formalidades esenciales a que alude el texto constitucional federal, con lo que se garantizan las condiciones para que el partido político ejerza su derecho de audiencia previsto por el artículo 14 de la citada norma suprema.

En conclusión, la conducta desplegada por el partido político transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y refleja el descuido del partido político para someterse a la fiscalización de sus recursos, con lo que dificultó la verificación del respeto a la normatividad aplicable en materia de financiamiento, y generó que la autoridad destinara una mayor cantidad de recursos humanos y materiales para la revisión, en consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 12, noveno párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala:

...
La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

Por su parte el artículo 11, de la misma Constitución, en su párrafo octavo, dispone:

...
El Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; la ley determinará su integración y funcionamiento...
...

Por su parte, los artículos 62, primer párrafo y fracción II, tercer párrafo, inciso c, e, g, h y j; 95, fracciones III y XXXV, del Código Electoral del Estado de México, señalan:

Artículo 62. El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, es un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

II. ...

El Órgano Técnico de Fiscalización contará con la estructura administrativa que determine el reglamento interior del Instituto, con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

...
c) Recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos;

...
e) Realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, tanto del financiamiento público y privado, como el que empleen en sus precampañas y campañas electorales;

...
g) Llevar a cabo las auditorías ordinarias y extraordinarias que se requieran de acuerdo a la normativa vigente, a los partidos políticos, cuando así lo requiera el Consejo General;

h) Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y a las organizaciones que pretendan convertirse como tales. Los informes contendrán, al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, además de la propuesta de sanciones, que en su caso procedan, conforme a la normatividad aplicable;

...
j) Conceder la garantía de audiencia a los partidos políticos, en base a los lineamientos que para tal efecto se expidan, respecto de los errores u omisiones que detecten en los informes semestrales, anuales, de precampaña y de campaña, como consecuencia de los requerimientos que se realicen en cumplimiento a sus funciones;

Artículo 95. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

II. Conocer y resolver sobre los informes que rinda la Contraloría General y el Órgano Técnico de Fiscalización..

XXXV. Aplicar las sanciones que le competan de acuerdo con este Código, a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos, y a quienes intrigan las disposiciones de este Código.

De las disposiciones antes transcritas, se advierte que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización para la investigación y verificación de las finanzas de los partidos políticos.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos del código electoral antes mencionados, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es la autoridad que tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos.

Sirve de criterio orientador lo establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"**, y **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN**

MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", visibles en las páginas 29 y 30, así como 295 y 296, respectivamente, de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-85/2006** estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) el tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de la calificación de la falta y la individualización de la sanción, tomando el criterio sostenido por la Sala Superior como orientador de la función sancionadora de esta autoridad, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a la conducta irregular llevada a cabo por el partido.

a) El tipo de infracción. (Acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como "*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*". Por otra parte define a la **omisión** como la "*abstención de hacer o decir*", o bien, "*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

En cuanto a la no presentación del informe de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria dentro de los plazos previamente establecidos para tal efecto, se trata de una omisión del Partido Revolucionario Institucional; es decir, ante un dejar de hacer, el cual consistía en la presentación del informe oportunamente, dentro de los plazos fijados por la autoridad electoral; situación que transgrede los principios de certeza y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas la autoridad fiscalizadora.

Así pues, la omisión se tradujo en la obstaculización para el Órgano Técnico de Fiscalización de ejercer sus atribuciones constitucionales y legales de control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos de manera oportuna, especialmente el relativo a la verificación del respeto al tope de gastos de campaña, de conformidad con el procedimiento descrito en el acuerdo CG/111/2009 del dieciséis de junio del año en curso.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

La irregularidad imputada al Partido Revolucionario Institucional consiste en la omisión de presentar el informe de los distritos y municipios sujetos a la revisión precautoria dentro del plazo señalado en el acuerdo CG/111/2009.

Por lo que respecta al tiempo, la falta se actualizó cuando feneció el plazo citado, lo que sucedió el veintisiete de junio del año en curso, violando de manera directa el acuerdo general aprobado por el órgano máximo de dirección y actualizando la hipótesis normativa prevista en los artículos 355, fracción I, inciso a, en relación con el artículo 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México.

En cuanto al lugar en que se cometió la falta, se advierte que ocurrió en la Ciudad de Toluca, Estado de México, al no entregarlo en las oficinas que ocupa el Instituto Electoral del Estado de México, específicamente en la Oficialía de Partes de dicho Instituto.

c) La comisión intencional o culposa de la falta.

El partido político no presentó el informe correspondiente a los distritos y municipios sujetos a la revisión precautoria dentro del plazo establecido para tal efecto, sin embargo, no puede acreditarse dolo en el actuar del instituto político, pero sí falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en lo relativo al reporte oportuno del manejo de sus finanzas, por lo que se acredita una falta de carácter culposo.

d) La trascendencia de las normas trasgredidas.

Tal y como quedó analizado en el apartado correspondiente al análisis de las normas violadas, con la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, en atención a lo anterior y en obvio de repeticiones, se tiene por reproducido lo señalado en el apartado mencionado.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse.

Es importante señalar que la irregularidad que por esta vía se sanciona configura una afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, en concreto, a los principios de certeza y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas, toda vez que la conducta del partido consistente en la presentación extemporánea del citado informe transgrede los principios y las normas aplicables.

Lo anterior es así, toda vez que para poder llevar a cabo las tareas de fiscalización, es menester contar con el informe correspondiente con sus respectivos soportes documentales oportunamente, a efecto de que la autoridad cuente con el tiempo suficiente para llevar a cabo su revisión. En este marco, la conducta desplegada por el partido político produce el entorpecimiento de la actividad fiscalizadora lo que dificulta que la autoridad electoral cumpla con su obligación de verificar el respeto o no al tope de gastos de campaña.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De lo analizado no se advierte reiteración de la infracción, toda vez que de la lectura del dictamen correspondiente se desprende que no es una conducta que sea susceptible de repetirse, pues la entrega extemporánea es una conducta única dada su propia naturaleza. Es decir, no se advierte la existencia de irregularidades similares, por lo que no puede concluirse una vulneración sistemática.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Del análisis al dictamen correspondiente, se concluye, que en el presente caso la conducta es única, la cual quedó plenamente acreditada en párrafos precedentes, que se traduce en la falta de entrega oportuna del informe correspondiente a los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria de sus gastos.

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, se procede a la individualización de la sanción, con base en el análisis de los siguientes aspectos:

1. La calificación de la falta cometida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, los partidos políticos están obligados a presentar la información que la autoridad les solicite en relación con sus finanzas, por lo que de conformidad con el acuerdo citado se encontraba obligado a presentarlos dentro del plazo señalado en el mismo y permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que respaldaran lo reportado desde el inicio del plazo para su revisión, lo que en la especie no sucedió, pues fue presentado con posterioridad a la fecha marcada como límite.

Las normas antes citadas establecen una obligación de hacer consistente en informar a la autoridad electoral en el momento oportuno sobre los gastos generados en sus campañas electorales, específicamente de aquellos distritos y municipios sorteados por el Consejo General para ser revisados de manera precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña.

Las faltas formales son las referidas a una indebida contabilidad y a un inadecuado soporte documental de los ingresos y egresos, es decir, se actualiza el incumplimiento al deber de rendición de cuentas. Ahora bien, aunque este tipo de infracciones no constituyen violaciones a valores sustantivos protegidos por la normatividad, implican su puesta en peligro por la falta de claridad y suficiencia en la documentación comprobatoria que debe presentar el partido político.

Las faltas sustantivas, por el contrario, se traducen en violaciones a valores sustantivos protegidos por la normatividad en materia electoral, como la transparencia y la certeza. Así, cuando se acredita la comisión de una falta sustantiva se vulneran los valores protegidos por las normas transgredidas, por lo que este tipo de infracciones se considera grave. Como se ha señalado, la falta cuya comisión ha quedado acreditada no sólo puso en peligro los principios que protege la normatividad electoral, sino que al no permitir a la autoridad ejercer sus atribuciones de control y vigilancia oportunamente respecto de los gastos del partido, se actualiza una violación a dichos principios, por lo que la conducta de dicha organización política constituye una falta de carácter sustantivo.

En ese sentido, la falta atribuida al Partido Revolucionario Institucional constituye una **FALTA DE FONDO** porque se trata de una violación sustantiva, ya que la presentación extemporánea del informe respectivo de su documentación complementaria es considerada como una falta que por su naturaleza dificulta a la autoridad desplegar a cabalidad su actividad fiscalizadora.

Al respecto, resulta fundamental distinguir a las faltas formales de aquéllas de carácter sustantivo.

Por lo antes expuesto, se estima que lo procedente es imponer una sanción al partido político, tomando alguna de las previstas en el artículo 355, del Código Electoral del Estado de México.

Derivado del análisis de los aspectos señalados, la falta acreditada se califica como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de lo siguiente: a) el carácter sustantivo de la falta; b) que no se encontraron elementos para considerarla como una conducta deliberada y sólo obedece a una deficiente organización del sistema contable del partido y, c) que dicha acción se traduce en una transgresión a los principios de certeza y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral.

2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión entiende "daño, perjuicio o detrimento". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina, Buenos Aires, define daño como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

De lo anterior, se concluye que este apartado va encaminado a que la responsable establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la conducta que desplegó el ente infractor.

Ahora bien, tal y como quedó acreditado en el apartado relacionado a la valoración de la conducta, el ente infractor incumplió lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, toda vez que presentó extemporáneamente el informe correspondiente a los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria.

Al respecto, conviene hacer mención que las normas y acuerdos que imponen la obligación de presentar dichos informes tienen como fin preservar los principios de la fiscalización: el de control en el gasto que los partidos políticos generan durante el desarrollo de sus campañas electorales, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los egresos a la autoridad (controles externos).

Así las cosas, la norma que impone este tipo de obligaciones a los partidos políticos tienen como finalidad fortalecer los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas respecto del manejo de los recursos que los partidos políticos obtienen para sus campañas electorales.

En el caso que nos ocupa, es importante tener presente que la falta de presentación oportuna del informe se traduce en una violación al principio de certeza y transparencia por la dificultad que puede generar a la autoridad electoral para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en cuanto a las operaciones realizadas por el partido político.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

De un análisis a los archivos con los que cuenta esta autoridad electoral de ejercicios anteriores en donde se haya ordenado la realización de revisiones precautorias, se advierte que el partido político no ha incurrido en conductas similares anteriormente, razón por lo que no se acredita el supuesto de la reincidencia.

4. Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 58, del Código Electoral del Estado de México, dentro del financiamiento público existen cuatro modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, el relativo a la realización de sus procesos internos también cada tres años (o bien, cada seis años en el caso de la elección de gobernador) y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de un partido político que se le asignó como financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias para el ejercicio dos mil nueve, un total de **\$44,969,979.22 (cuarenta y cuatro millones, novecientos sesenta y nueve mil, novecientos setenta y nueve pesos 22/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG/09/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el treinta de enero de dos mil nueve. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Una vez que en los apartados anteriores ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte del partido político, no pasa inadvertido que la sanción que se le imponga no debe ser excesiva en relación con su capacidad económica, por tal motivo, a efecto de no incurrir en un exceso por parte de la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido mediante jurisprudencia qué se entiende por "*multas excesivas*", independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral, cuando, 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y, 2) Se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable.

También en la misma jurisprudencia ha establecido el Máximo Tribunal que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- a) Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de mínimo y un máximo.
- b) Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.
- c) Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- d) Permitir que la autoridad considere, para su imposición la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

La Jurisprudencia que nos ocupa es visible en la Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 9/95, Página: 5, que es del tenor siguiente:

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Sirve de apoyo a contrario sensu la jurisprudencia, No. Registro: 200,348, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 7/95, Página: 18 que a la letra dice:

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL. Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Ahora bien, en el caso concreto se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez que el artículo 356, antepenúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece la obligación de este Instituto para fijar la sanciones señaladas en el Libro Sexto, Título Tercero, Capítulo Único, del propio Código, de tomar en cuenta las circunstancias personales y de ejecución de la infracción, la gravedad de la falta, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su comisión, la capacidad económica del infractor, en su caso, la reincidencia o el monto del beneficio o lucro obtenido por el infractor.

En este sentido, si la autoridad electoral desde la ley que prevé la sanción, es decir, desde el Código Electoral del Estado de México, establece las facultades para que tome en consideración estos elementos (la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y la reincidencia), la multa no es excesiva por no ser desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, pues para ello la ley le fija lineamientos a seguir para su individualización y, por tanto, se ajusta al artículo 22 Constitucional.

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por el partido político, el carácter culposos o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias del caso concreto de tiempo, modo y lugar y la reincidencia que se presente por el ente político en comento así como el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

Tales circunstancias o elementos subjetivos de la infractora que se tomaron en consideración para imponer la multa, han sido explorados en este apartado.

Es importante destacar, que esta autoridad toma en consideración que el Partido Revolucionario Institucional no cuenta con sanciones pendientes por liquidar y que deban ser valoradas para considerar su capacidad económica, en ese contexto, una vez mencionado lo anterior, se advierte que la situación financiera del partido político no se verá afectada de manera importante, por lo que se encuentra posibilitado a pagar la multa impuesta por esta autoridad.

VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A fin de concretizar la potestad punitiva que le ha sido otorgada al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se considera que para la imposición de la sanción, deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- La falta **sustantiva (o de fondo)** se ha calificado como **GRAVE ORDINARIA** en atención a que con su comisión se trasgredieron los principios rectores de la fiscalización, a saber: certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias violentadas; aunado de que la autoridad fiscalizadora le reiteró en diversas ocasiones la obligación a que estaba sujeto, consistente en presentar el informe correspondiente de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria a más tardar el veintisiete de junio de dos mil nueve.
- El partido político presentó de manera extemporánea el informe citado el veintiocho de junio del año en curso, con lo que dificultó que la autoridad electoral ejerciera con plenitud las atribuciones de control y vigilancia de los recursos que le reconoce la normatividad en la materia.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 355, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, las cuales pueden consistir en:

Artículo 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

I. Partidos políticos:

a) Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo;

b) Multa del equivalente de quinientos a cinco mil días de salario mínimo Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo, por reincidir en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de los artículos 52 y 64 párrafo segundo de este Código;

c) Multa del equivalente de quinientos a veinte mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por el incumplimiento grave y sistemático de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de los artículos 52 y 64 párrafo segundo de este Código;

d) Multa del equivalente de cuarenta a setenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México, elevados al año, por recibir aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código. Si la aportación o donativo recibido fuere mayor a setenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México elevados al año, deberá aplicarse multa de entre el doble y el triple de la cantidad recibida;

e) Multa del equivalente de setenta a ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México, elevados al año, por reincidir en la recepción de aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código. Si la aportación o donativo recibido fuere mayor a ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México elevados al año, deberá aplicarse multa de entre el doble y el triple de la cantidad recibida;

f) Pérdida del derecho a postular candidatos de uno a dos procesos electorales ordinarios por la recepción en forma grave y sistemática de aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código; y

g) Independientemente de otras sanciones establecidas en este Código, multa equivalente de hasta el triple de la cantidad con la que algún partido o coalición rebasa el tope de gastos de campaña o de precampaña; o de la cantidad que por concepto de aportación de simpatizantes exceda el límite establecido en el artículo 58 de este Código.

En primer lugar, se excluye la sanción prevista en el inciso b, en virtud de que del análisis de la falta acreditada no se actualiza el supuesto de la reincidencia y toda vez que dicho inciso señala como elemento indispensable para la aplicación de la sanción ahí contenida, la reincidencia, no puede ubicarse en dicha hipótesis normativa.

Por lo que se refiere al inciso c, de su lectura se desprende que no se encuentra contenida las fracción XIII del artículo 52, y tampoco se advierte que se actualice el incumplimiento grave y sistemático de la fracción II del mismo artículo, la cual se estima violada por la conducta desarrollada por el partido político, en razón de ello, tampoco puede imponerse la sanción establecida en dicho inciso.

En lo relativo a los inciso d, e, f y g, no pueden aplicarse toda vez que no se trata de una falta que se ubique en las hipótesis normativas ahí descritas, es decir, la naturaleza de la falta es distinta a las señaladas en dichos incisos.

En conclusión, la sanción aplicable al caso que nos ocupa es la prevista en el artículo **355, fracción I, inciso a**, del Código Electoral del Estado de México.

Ahora bien, dado que el citado inciso contempla un mínimo y un máxima para aplicar la sanción específica y deja al arbitrio de la autoridad la graduación del *quantum* (cuantía) de la sanción a imponer, debe tomarse en consideración lo siguiente.

El inciso señala que podrá imponerse multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, **XIII**, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64, párrafo segundo.

En este orden de ideas, tomando en consideración que el acuerdo CG/111/2009, estableció que el periodo en el que se llevaría a cabo la revisión de los gastos de campaña de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria sería del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve, es decir, que la autoridad electoral contaría con solo seis días para la revisión de los mencionados informes, y el Partido Revolucionario Institucional hizo entrega de los mismos el veintiocho de junio, restando con ello a la autoridad un día para el ejercicio de su facultad revisora, en otras palabras redujo en un 16.6% el tiempo con el que contaba para llevar a cabo la fase de revisión, razón por la que se vio obligada a destinar un mayor número de recursos humanos y materiales para cumplir con sus atribuciones.

Por lo anterior y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, a que no se acredita la existencia de dolo, que no se actualiza la reincidencia y todos los elementos que se han precisado en este dictamen, si se estima que el mínimo de la sanción a imponer es de ciento cincuenta días y el máximo de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en dos mil nueve, se estima que la sanción debe ubicarse en la equidistancia entre el mínimo y el medio, es decir, entre ciento cincuenta, a mil setenta y cinco días de salario mínimo, ligeramente dirigida hacia el mínimo para colocarse en los **600 (seiscientos)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en dos mil nueve.

En este sentido, atendiendo a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario mínimo aplicable es el que corresponde a la zona C, que es la zona en la que se encuentra contemplado el municipio de Toluca, capital del Estado de México, y para el dos mil nueve es de \$51.95, (cincuenta y un pesos 95/100 M.N.) el que multiplicado por los seiscientos días de la multa impuesta, arroja un total de \$31,170.00 (treinta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá descontarse de la ministración correspondiente a su financiamiento para actividades ordinarias del mes siguiente a aquel en que quede firme la sanción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.

En conclusión, por las razones y fundamentos expuestos en este dictamen se propone imponer al **Partido Revolucionario Institucional** una multa consistente en **600 (seiscientos)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$31,170.00 (treinta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)**.

La multa deberá descontarse de la ministración sobre el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias, al que tiene derecho el partido político sancionado, en el mes siguiente de aquel en que quede firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357, del Código Electoral del Estado de México.

3. DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS MUNICIPIOS SORTEADOS POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DOS MIL NUEVE

Julio, 2009

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece: el objetivo, alcance, acciones, resultados y conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones y rectificaciones, así como las recomendaciones contables de la revisión precautoria.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los distritos sujetos de revisión precautoria, siendo los siguientes:

CLAVE	MUNICIPIOS
2	ACOLMAN
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ
6	ALMOLOYA DEL RÍO
8	AMATEPEC
9	AMECAMECA
27	CHAPA DE MOTA
32	CHIMALHUACAN
41	IXTAPAN DE LA SAL
43	IXTLAHUACA
47	JILOTZINGO
48	JIQUIPILCO
53	MALINALCO
56	MEXICLATZINGO
63	OCOYOACAC
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO
81	SULTEPEC
84	TEMAMATLA
89	TENANCINGO
90	TENANGO DEL AIRE
110	TULTITLÁN
114	VILLA GUERRERO
119	ZINACANTEPEC
123	LUVIANOS

III. ALCANCE DE REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los reportes de municipios, se realizó al rubro de gastos, a través de pruebas selectivas, hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoria y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

A fin de verificar la veracidad de los reportes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente y otros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio del dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficios IEEM/OTF/0627/09 e IEE/OTF/0639/09, notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante ante el Consejo General y del órgano interno, los municipios sujetos a revisión precautoria; señalando el periodo contable que abarca del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, que la revisión se efectuaría del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve y también, se solicitó la documentación necesaria para efectuar la revisión.

El veintidós de Junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0656/2009, notificó al representante del órgano interno del Partido de la Revolución Democrática, el oficio de visita de verificación de documentación y auditoría de campaña de municipios sujetos a revisión precautoria, donde se acreditó a los servidores electorales que llevaron a cabo la revisión correspondiente.

2. Recepción de informes

El veintiséis de junio de dos mil nueve, mediante oficio REF/DIRADMON/EDOMEX/059/09, sin firma del representante del órgano interno, el partido político presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto, los informes de los municipios sujetos de revisión precautoria.

3. Revisión de gabinete

Recibidos los informes de los municipios, se realizó un estudio constatando lo siguiente: que fueran presentados oportunamente; que correspondieran a los municipios sujetos a revisión; que la información contable comprendiera del siete de mayo al quince de junio dos mil nueve; que se hayan anexado las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias, la documentación soporte necesaria y los formatos correspondientes. Del referido estudio se desprende que el partido político fue omiso en presentar los informes correspondientes a los municipios de Chimalhuacán y Tultitlán. Del mismo modo, omitió las conciliaciones bancarias al treinta y uno de mayo y al quince de junio, ambas de dos mil nueve, las balanzas de comprobación y los auxiliares contables de todos los municipios sujetos a revisión precautoria.

3.1 Resultados

Derivado de la revisión de gabinete efectuada a los informes de municipios sujetos a revisión precautoria, sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil nueve, toda vez que el partido político fue omiso en remitir la totalidad de la información necesaria para efectuar la revisión de gabinete, no fue posible emitir alguna determinación o resultado.

4. Acta de inicio

El veintiocho de junio de dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, acudió a las oficinas del partido político a efecto de llevar a cabo la revisión correspondiente, elaborando "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA".

4.1 Análisis global de gastos

Se realizó un comparativo entre el total de gastos realizados por cada uno de los municipios sujetos de revisión precautoria y el tope de gastos autorizado por el Consejo General, mediante Acuerdo CG/10/2009, de treinta de enero de dos mil nueve, obteniendo los resultados siguientes:

CLAVE	AYUNTAMIENTOS	GASTO	TOPE DE GASTO	DIFERENCIA
2	ACOLMAN	\$23,940.82	\$996,034.23	-\$972,093.41
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	\$40,012.18	\$1,497,610.44	-\$1,457,598.26
6	ALMOLOYA DEL RIO	\$24,854.57	\$155,850.00	-\$130,995.43
8	AMATEPEC	\$14,046.00	\$385,318.35	-\$371,272.35
9	AMECAMECA	\$17,756.00	\$608,243.07	-\$590,487.07
27	CHAPA DE MOTA	\$17,258.90	\$299,140.57	-\$281,881.67
32	CHIMALHUACAN	\$299,969.25	\$6,015,434.92	-\$5,715,465.67
41	IXTAPAN DE LA SAL	\$22,477.46	\$394,715.06	-\$372,237.60
43	IXTLAHUACA	\$39,354.00	\$1,541,344.03	-\$1,501,990.03
47	JILOTZINGO	\$39,505.38	\$204,343.25	-\$164,837.87
48	JIQUIPILCO	\$36,449.41	\$744,513.11	-\$708,063.70
53	MALINALCO	\$27,500.00	\$283,544.14	-\$256,044.14
56	MEXICLATZINGO	\$0.00	\$155,850.00	-\$155,850.00
63	OCOYOACAC	\$41,312.60	\$660,225.28	-\$618,912.68
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	\$58,101.27	\$1,197,463.09	-\$1,139,361.82
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	\$38,343.88	\$262,012.94	-\$223,669.06
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	\$18,994.04	\$155,850.00	-\$136,855.96

CLAVE	AYUNTAMIENTOS	GASTO	TOPE DE GASTO	DIFERENCIA
81	SULTEPEC	\$0.00	\$304,951.70	-\$304,951.70
84	TEMAMATLA	\$15,340.22	\$155,850.00	-\$140,509.78
89	TENANCINGO	\$70,318.45	\$1'008,610.29	-\$938,291.84
90	TENANGO DEL AIRE	\$39,000.00	\$155,850.00	-\$116,850.00
110	TULTITLÁN	\$194,350.00	\$5'560,277.07	-\$5'365,927.07
114	VILLA GUERRERO	\$0.00	\$598,969.99	-\$598,969.99
119	ZINACANTEPEC	\$17,270.00	\$1'638,013.63	-\$1'620,743.63
123	LUVIANOS	\$41,000.00	\$371,753.16	-\$330,753.16

Del análisis global realizado, se desprende que no existen elementos que permitan sostener que el partido político en el periodo de revisión rebasó el tope de gastos de campaña, autorizado por el Consejo General, a pesar de existir inconsistencias contables.

4.2 Análisis específico de gastos

Con el objeto de verificar la veracidad de los reportes, se realizó un estudio a los registros contables, así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los ayuntamientos sujetos de la revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Gastos de propaganda

CLAVE	AYUNTAMIENTOS	CONTABILIDAD	ALCANCE DE REVISIÓN	%
2	ACOLMAN	\$41,351.12	\$41,351.12	100
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	\$35,583.10	\$30,583.10	86
6	ALMOLOYA DEL RIO	\$5,303.00	\$5,303.00	100
8	AMATEPEC	\$14,000.00	\$4,000.00	29
9	AMECAMECA	\$65,435.35	\$65,435.35	100
27	CHAPA DE MOTA	\$16,018.00	\$16,018.00	100
32	CHIMALHUACÁN	\$297,473.38	\$297,240.87	100
41	IXTAPAN DE LA SAL	\$18,055.00	\$13,531.00	75
43	IXTLAHUACA	\$12,069.25	\$8,084.50	67
47	JILOTZINGO	\$39,505.38	\$36,587.25	93
48	JIQUIPILCO	\$0.00	\$0.00	0
53	MALINALCO	\$27,500.00	\$0.00	0
56	MEXICLATZINGO	\$0.00	\$0.00	0
63	OCOYOACAC	\$35,079.60	\$35,079.60	100
75	SAN FÉLPE DEL PROGRESO	\$20,803.50	\$17,066.00	82
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	\$34,709.88	\$34,709.88	100
8	SAN SIMÓN DE GUERRERO	\$4,995.00	\$4,995.00	100
81	SULTEPEC	\$0.00	\$0.00	0
84	TEMAMATLA	\$0.00	\$0.00	0
89	TENANCINGO	\$39,224.20	\$39,224.20	100
90	TENANGO DEL AIRE	\$39,000.00	\$39,000.00	100
110	TULTITLÁN	\$194,350.00	\$132,250.00	68
114	VILLA GUERRERO	\$0.00	\$0.00	0
119	ZINACANTEPEC	\$15,000.00	\$15,000.00	100
123	LUVIANOS	\$23,000.00	\$23,000.00	100

CLAVE	AYUNTAMIENTOS	INFORME PRESENTADO AL IEEM	CONTABILIDAD	OBSERVACIONES
2	ACOLMAN	\$20,076.12	\$41,351.12	\$21,275.00
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	\$35,583.10	\$35,583.10	--
6	ALMOLOYA DEL RIO	\$5,084.50	\$5,303.00	\$218.50
8	AMATEPEC	\$14,000.00	\$14,000.00	LA BALANZA DE MAYO SALDO CERO S/AUXILIARES

CLAVE	AYUNTAMIENTOS	INFORME PRESENTADO AL IEEM	CONTABILIDAD	OBSERVACIONES
9	AMECAMECA	\$17,710.00	\$65,435.35	\$47,725.35
27	CHAPA DE MOTA	\$16,018.00	\$16,018.00	BALANZA SOLO DE MAYO
32	CHIMALHUACAN	\$294,745.00	\$297,473.38	\$2,728.38
41	IXTAPAN DE LA SAL	\$18,055.00	\$18,055.00	FACTURAS S/PÓLIZA, S/AUX JUNIO
43	IXTLAHUACA	\$12,069.00	\$12,069.25	BALANZA SOLO MAYO
47	JILOTZINGO	\$39,505.38	\$39,505.38	--
48	JIQUIPILCO	\$0.00	\$0.00	--
53	MALINALCO	\$0.00	\$0.00	--
56	MEXICLATZINGO	\$0.00	\$0.00	--
63	OCOYOACAC	\$35,079.60	\$35,079.60	--
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	\$20,803.50	\$20,803.50	--
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	\$34,709.88	\$34,709.88	--
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	\$4,995.00	\$4,995.00	EXISTE FACTURACIÓN DE MAYO S/REGISTRO
81	SULTEPEC	\$0.00	\$0.00	--
84	TEMAMATLA	\$6,210.00	\$0.00	BALANZA A MAYO
89	TENANCINGO	\$39,223.50	\$39,224.20	.7
90	TENANGO DEL AIRE	\$39,000.00	\$39,000.00	--
110	TULTITLÁN	\$194,350.00	\$194,350.00	--
114	VILLA GUERRERO	\$0.00	\$0.00	--
119	ZINACANTEPEC	\$15,000.00	\$15,000.00	--
123	LUVIANOS	\$23,000.00	\$23,000.00	--

En consecuencia, se concluye que los gastos de propaganda de los ayuntamientos sujetos de revisión precautoria están registrados en la contabilidad del partido y soportados documentalmente, conforme al alcance de revisión, mismo que fue del 95%.

Gastos operativos

CLAVE	AYUNTAMIENTOS	CONTABILIDAD	ALCANCE DE REVISIÓN	%
2	ACOLMAN	\$4,152.15	\$836.70	20
5	ALMOLOOYA DE JUÁREZ	\$4,429.08	\$3,971.23	90
6	ALMOLOYA DEL RIO	\$16,971.07	\$15,539.62	92
8	AMATEPEC	\$46.00	\$46.00	100
9	AMECAMECA	\$46.00	\$46.00	100
27	CHAPA DE MOTA	\$1,240.90	\$920.00	74
32	CHIMALHUACAN	\$2,495.87	\$2,125.00	85
41	IXTAPAN DE LA SAL	\$4,422.46	\$4,422.46	100
43	IXTLAHUACA	\$27,684.40	\$27,684.40	100
47	JILOTZINGO	\$0.00	\$0.00	0
48	JIQUIPILCO	\$36,449.41	\$36,449.41	100
53	MALINALCO	\$27,500.00	\$14,000.00	51
56	MEXICLATZINGO	\$0.00	\$0.00	0
63	OCOYOACAC	\$6,233.00	\$6,233.00	100
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	\$37,295.77	\$31,207.79	84
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	\$3,634.00	\$3,634.00	100
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	\$14,050.04	\$14,036.58	100
81	SULTEPEC	\$0.00	\$0.00	0
84	TEMAMATLA	\$0.00	\$0.00	0
89	TENANCINGO	\$30,294.95	\$19,004.95	63
90	TENANGO DEL AIRE	\$966.00	\$966.00	100
110	TULTITLÁN	\$0.00	\$0.00	0
114	VILLA GUERRERO	\$15,350.90	\$15,030.00	98
119	ZINACANTEPEC	\$3,310.45	\$3,150.00	95
123	LUVIANOS	\$0.00	\$0.00	0

CLAVE	AYUNTAMIENTOS	INFORME PRESENTADO AL IEEM	CONTABILIDAD	OBSERVACIONES
2	ACOLMAN	\$3,864.70	\$4,152.15	\$287.45
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	\$4,429.08	\$4,429.08	--
6	ALMOLOYA DEL RIO	\$19,770.07	\$16,971.07	\$2,799.00
8	AMATEPEC	\$46.00	\$46.00	--
9	AMECAMECA	\$46.00	\$46.00	--
27	CHAPA DE MOTA	\$1,240.90	\$1,240.90	--
32	CHIMALHUACAN	\$5,224.25	\$2,495.87	\$2,728.38
41	IXTAPAN DE LA SAL	\$4,422.46	\$4,422.46	--
43	IXTLAHUACA	\$27,285.00	\$27,684.40	\$399.00
47	JILOTZINGO	\$0.00	\$0.00	--
48	JIQUIPILCO	\$36,449.41	\$36,449.41	--
53	MALINALCO	\$27,500.00	\$27,500.00	--
56	MEXICLATZINGO	\$0.00	\$0.00	--
63	OCOYOACAC	\$6,233.00	\$6,233.00	--
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	\$37,297.77	\$37,295.77	\$2.00
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	\$3,634.00	\$3,634.00	--
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	\$14,004.04	\$14,050.04	\$46.00
81	SULTEPEC	\$0.00	\$0.00	--
84	TÉMAMATLA	9,130.22	\$0.00	\$9,130.22
89	TENANCINGO	\$31,094.95	\$30,294.95	\$800.00
90	TENANGO DEL AIRE	\$0.00	\$966.00	\$966.00
110	TULTILÁN	\$0.00	\$0.00	--
114	VILLA GUERRERO	\$0.00	\$15,350.90	\$15,350.90
119	ZINACANTEPEC	\$2,270.00	\$3,310.45	\$1,040.45
123	LUVIANOS	\$0.00	\$0.00	--

En consecuencia, se concluye que los gastos operativos sujetos a revisión precautoria están registrados en la contabilidad y soportados documentalmete conforme al alcance de revisión, el cual fue de 95%.

Gastos de producción en radio y televisión

Según la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática, no existieron gastos de producción de radio y televisión en los municipios sujetos de revisión precautoria.

Gastos de Prensa

CLAVE	AYUNTAMIENTOS	CONTABILIDAD	ALCANCE DE REVISIÓN	%
123	LUVIANOS	\$18,000.00	\$18,000.00	100

Gastos en Cine e Internet

Según la contabilidad del partido político como no existieron gastos en producción de radio y televisión de los distritos sujetos a revisión precautoria.

5. Monitoreo como auxiliar en la fiscalización

5.1 Prensa

No se reportan movimientos en este rubro.

5.2 Radio y televisión

No se reportan movimientos en este rubro.

5.3 Internet

No se reportan movimientos en este rubro.

5.4 Medios Alternos

En Chimalhuacán, el monitoreo reporta cincuenta y nueve bardas y treinta y nueve vinilonas no registradas contablemente.

En Tenango del Aire, el monitoreo reporta veintiséis bardas y tres vinilonas, y en contabilidad no están registradas.

En Tultitlán, el monitoreo reporta ciento doce bardas, un espectacular y ciento tres vinilonas, no registradas contablemente.

En Almoloya de Juárez, el monitoreo reporta veintiséis bardas, dieciséis vinilonas y seis carteles no reportados en la contabilidad.

En Villa Guerrero, el monitoreo reporta treinta y siete bardas, cuarenta y seis vinilonas, cuarenta pendones y veinticuatro carteles, que no están registrados contablemente.

En Amecameca, el monitoreo reporta noventa y seis bardas, un espectacular, quince vinilonas, veintiséis carteles que contablemente no están registrados.

En Chapa de Mota reporta treinta y cuatro bardas y veinte pendones no registrados contablemente.

En el caso de bardas, algunos municipios tienen registrado el concepto de pintura, por lo que no puede identificarse como una diferencia, por no ser cuantificable.

Material Testimonial

Se reportan únicamente ocho municipios, el monitoreo reporta los mismos conceptos que la contabilidad, sin embargo, no puede identificarse diferencia por no mencionar cantidades.

Eventos Masivos

La contabilidad de los municipios que se señalan en el cuadro siguiente no reporta movimientos y el monitoreo sí lo hace.

Transporte

CLAVE	AYUNTAMIENTOS
2	ACOLMAN
5	ALMOLOOYA DE JUÁREZ
8	AMATEPEC
9	AMECAMECA
27	CHAPA DE MOTA
32	CHIMALHUACAN
41	IXTAPAN DE LA SAL
43	IXTLAHUACA
48	JIQUIPILCO
53	MALINALCO
63	OCOYOACAC
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO
84	TEMAMÁTLA
89	TENANCINGO
90	TENANGO DEL AIRE
110	TULTITLÁN
114	VILLA GUERRERO
119	ZINACANTEPEC
123	LUVIANOS

Resulta evidente que del análisis efectuado se desprenden omisiones, por lo que se hace necesario notificar al partido político, para que dentro del período de garantía de audiencia, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, siendo las siguientes:

6. Acta de cierre de revisión

El tres de julio de dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, concluida la revisión, realizó el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

V. CONCLUSIONES

Una vez realizado el estudio y análisis a los informes de distritos sujetos de revisión precautoria del Partido de la Revolución Democrática, se determina que en ninguno de ellos en el periodo de revisión rebasó el tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General.

VI. ERRORES E IRREGULARIDADES**a) Presentación de informes**

Los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio REF/FIRADMON/EDOMEX/059/09, de veintiséis de junio de dos mil nueve, se advierte que el instituto político omitió presentar los informes de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, correspondientes a los Ayuntamientos 32 de Chimalhuacan, y 110 de Tultitlán.

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Presente los informes sujetos a revisión precautoria correspondiente a los Municipios faltantes, en forma impresa y medio magnético;
- Presente la documentación soporte;
- Realice las correcciones a su contabilidad, según corresponda;
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, 61, fracción IV, inciso b, del Código Electoral del Estado de México, 87, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; así como en el Acuerdo CG/111/2009, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de dieciséis de junio de dos mil nueve.

b) Falta de firma autógrafa

Los informes presentados por el Partido Político de la Revolución Democrática, mediante escrito REF/DIRADMON/EDOMEX/059/09, de veintiséis de junio de dos mil nueve, se carecen de firma autógrafa del representante del órgano interno del partido político.

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Presente los informes sujetos a revisión precautoria debidamente signados por su representante del órgano interno;
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 118, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

c) Reportes contables

De la revisión de los informes, así como de la documentación contable soporte, se advierte que el instituto político omitió presentar de forma completa por el periodo de revisión, los reportes contables, la balanza de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los formatos de los ayuntamientos respectivos.

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Presente la documentación soporte;
- Realice las correcciones a su contabilidad, según corresponda;
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, 61, fracción IV, inciso b, del Código Electoral del Estado de México, 87, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; así como en el Acuerdo CG/111/2009, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de dieciséis de junio de dos mil nueve.

d) Registros contables

El partido político cuenta con errores en sus registros contables tanto en el apartado de propaganda, como de gastos operativos, tal y como se detalla:

CLAVE	AYUNTAMIENTOS	INFORME	CONTABILIDAD	OBSERVACIONES
2	ACOLMAN	\$20,076.12	\$41,351.12	EXISTE UNA DIFERENCIA DE \$21,275.00
6	ALMOLOYA DEL RIO	\$5,084.50	\$5,303.00	EXISTE UNA DIFERENCIA DE \$218.50
8	AMATEPEC	\$14,000.00	\$14,000.00	LA BALANZA DE MAYO SE ENCUENTRA CON SALDO CERO Y NO SE APRECIAN LOS AUXILIARES.
9	AMECAMECA	\$17,710.00	\$65,435.35	EXISTE UNA DIFERENCIA DE \$47,725.35
27	CHAPA DE MOTA	\$16,018.00	\$16,018.00	LOS DATOS ARROJADOS CORRESPONDEN SÓLO A LA BALANZA DEL MES DE MAYO.
32	CHIMALHUACAN	\$294,745.00	\$297,473.38	EXISTE UNA DIFERENCIA DE \$2,728.38
41	IXTAPAN DE LA SAL	\$18,055.00	\$18,055.00	LAS FACTURAS CARECEN DE PÓLIZA Y NO EXISTE EL AUXILIAR CONTABLE DEL MES DE JUNIO.
43	IXTLAHUACA	\$12,069.00	\$12,069.25	LOS DATOS ARROJADOS CORRESPONDEN SÓLO A LA BALANZA DEL MES DE MAYO.
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	\$4,995.00	\$4,995	EXISTE FACTURACIÓN DE MAYO Y NO SE CUENTA CON EL REGISTRO CONTABLE RESPECTIVO.
84	TEMAMATLA	\$6,210.00	\$0.00	LOS DATOS ARROJADOS CORRESPONDEN SÓLO A LA BALANZA DEL MES DE MAYO.

Gastos Operativos

CLAVE	AYUNTAMIENTOS	INFORME	CONTABILIDAD	OBSERVACIONES (DIFERENCIAS CONTABLES)
2	ACOLMAN	\$3,864.70	\$4,152.15	\$287.45
6	ALMOLOYA DEL RIO	\$19,770.07	\$16,971.07	\$2,799.00
32	CHIMALHUACAN	\$5,224.25	\$2,495.87	\$2,728.38
43	IXTLAHUACA	\$27,285.00	\$27,684.40	\$399.00
84	TEMAMATLA	\$9,130.22	\$0.00	\$9,130.22
89	TENANCINGO	\$31,094.95	\$30,294.95	\$800.00
90	TENANGO DEL AIRE	\$0.00	\$966.00	\$966.00
114	VILLA GUERRERO	\$0.00	\$15,350.90	\$15,350.90
119	ZINACANTEPEC	\$2,270.00	\$3,310.45	\$1,040.45

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Presente los reportes contables por el período de revisión;

- Presente la documentación soporte;
- Realice las correcciones a su contabilidad, según corresponda;
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, 61, fracción IV, inciso b, del Código Electoral del Estado de México, 78, 79 y 87, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como en el Acuerdo CG/111/2009, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de dieciséis de junio de dos mil nueve.

e) Monitoreo

De la revisión a lo reportado en los informes presentados y de la documentación soporte por el Partido de la Revolución Democrática, de los resultados proporcionados por el Monitoreo, se advierte que el instituto político omitió reportar en el apartado de medios alternos diversa propaganda electoral, tal y como se muestra a continuación:

CLAVE	AYUNTAMIENTOS	DESCRIPCIÓN DE LA PROPAGANDA NO REPORTADA
39	CHIMALHUACAN	39 VINILONAS
90	TENANGO DEL AIRE	3 VINILONAS
110	TULTITLÁN	103 VINILONAS Y 1 ESPECTACULAR
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	16 VINILONAS Y 6 CARTELES
114	VILLA GUERRERO	46 VINILONAS, 40 PENDONES Y 24 CARTELES
9	AMECAMECA	15 VINILONAS, 26 CARTELES
27	CHAPA DE MOTA	20 PENDONES

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Presente las facturas y documentación soporte de la propaganda no reportada;
- Realice las correcciones a su contabilidad, según corresponda;
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

De las diferencias anteriormente citadas se solicitan las aclaraciones correspondientes, con fundamento en los artículos 52, fracción XIII y XXVII, 61, fracción IV, inciso b, del Código Electoral del Estado de México y 87, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

De la revisión a lo reportado en los informes presentados y de la documentación soporte por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que en la cuenta de gastos de transporte se encuentra sin movimientos, sin embargo, del resultado se aprecia que existen diversos Ayuntamientos con movimiento en este rubro, Ayuntamientos que se detallan enseguida:

CLAVE	AYUNTAMIENTOS
2	ACOLMAN
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ
8	AMATEPEC
9	AMECAMECA
27	CHAPA DE MOTA
32	CHIMALHUACAN
41	IXTAPAN DE LA SAL
43	IXTLAHUACA
48	JIQUIPILCO
53	MALINALCO
63	OCOYOACAC
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO
84	TEMAMATLA
89	TENANCINGO
90	TENANGO DEL AIRE
110	TULTITLÁN
114	VILLA GUERRERO
119	ZINACANTEPEC
123	LUVIANOS

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Presente las facturas y documentación soporte de los registros contables respectivos;
- Realice las correcciones a su contabilidad, según lo corresponda;
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

De las diferencias anteriormente citadas se solicitan las aclaraciones correspondientes con fundamento en los artículos 52, fracción XIII y XXVII, 61, fracción IV, inciso b, del Código Electoral del Estado de México y 87, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, balanzas de comprobación y auxiliares, así como en los informes relativos a la revisión precautoria.

VII. VALIDACION DE ACLARACIONES

Mediante oficio IEEM/OTF/723/2009 del siete de julio de dos mil nueve, se notificó al Partido de la Revolución Democrática sobre los errores e irregularidades de los informes de distritos y ayuntamientos que fueron sujetos a revisión precautoria.

En consecuencia, el partido político dentro del período de garantía de audiencia, el diecisiete de julio de dos mil nueve, mediante oficio sin número, firmado por la C.P. Virginia Valverde Martínez, representante suplente del órgano interno, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes.

A la observación a)

El partido manifestó:

“Se anexan los siguientes documentos:

Informes impresos y en medio magnético de los ayuntamientos 32 Chimalhuacán y 110 Tultitlán.

Respecto de la documentación soporte se pone a su disposición en nuestras oficinas ubicadas en Hidalgo Poniente 1023, Toluca, México

Se anexan informes, balanzas y auxiliares al 31 de mayo y al 15 de junio de 2009, debidamente corregidos.”

Valoración:

1. El partido político presenta los informes solicitados, encontrándose inconsistencia en las cifras contables reportadas.
2. Presenta balanza de comprobación y auxiliares de los municipios referidos con cortes al treinta y uno de mayo y al dieciséis de junio de dos mil nueve.
3. Los movimientos que se reflejan en los auxiliares no se encuentran detallados por lo que su valoración se hará con posterioridad.

A la observación b)

El partido manifestó:

“Se anexan los siguientes documentos:

Los 25 informes sujetos a revisión precautoria, correspondientes a otros tantos Municipios, en forma impresa, debidamente signados por nuestro representante del órgano interno.”

Validación:

1. Se presentan los informes de campaña firmados por el representante suplente del órgano interno del partido político, sin embargo, las cifras reportadas en estos informes no son las mismas que la reportada en el informe inicial.

A la observación c)

El partido manifestó:

"se (sic) anexa copia de las balanzas, auxiliares y conciliaciones bancarias debidamente corregidos, al 31 de mayo y al 15 de junio de 2009, así como los formatos de los ayuntamientos respectivos. La documentación soporte se pone a su disposición en nuestras oficinas en la dirección antes señalada"

Valoración:

1. Se presentan las balanzas de comprobación y los auxiliares contables con fechas de corte al treinta y uno de mayo y al quince y dieciséis de junio de dos mil nueve; dichos movimientos no reflejan en su totalidad el registro a detalle del gasto.
2. No presenta las conciliaciones bancarias de ninguno de los municipios sorteados.
3. No presenta los formatos de Repap1 y Repap2, Promp, Promp1, Promp-Int, por cada uno de los municipios.

A la observación d)

El partido manifestó:

"Se adjuntan los reportes contables por el periodo de revisión debidamente corregidos

Se reitera que la documentación soporte, se encuentra a su disposición en nuestras oficinas."

Valoración:

1. De la revisión al informe presentado y a las cifras contables no es posible hacer ninguna valoración porque los registros contables han cambiado en su totalidad en los diez municipios que se solicitó aclararan, en el rubro de gastos de propaganda.
2. Del rubro de gastos operativos de los nueve municipios que se solicitó aclararan, no es posible realizar ninguna valoración, ya que las cifras que se presentaron en el informe y su contabilidad son totalmente distintas a las que se presentaron en vía de aclaraciones.

A la observación e)

El partido manifestó:

"Las facturas y la documentación soporte de la propaganda no reportada esta a su disposición en nuestras oficinas.

Se anexan los registros contables debidamente corregidos

Se aclara que las vinilonas, los espectaculares, los carteles y los pendones fueron suministrados a los Municipios por el partido y su costo se prorrateo entre los mismos."

Valoración:

1. Se solicitó al partido que reportara la propaganda electoral en medios alternos de siete municipios, de los cuales en las balanzas de comprobación y auxiliares contables no aparece ningún registro.
2. En el rubro de gastos de transporte, fueron detectados por el monitoreo movimientos en veintiún municipios, sin embargo, a la fecha la contabilidad sigue sin reflejar movimiento alguno.
3. El monitoreo reportó movimientos en veintiún municipios, de los que se solicitó al partido político su aclaración, no encontrando respuesta a dicha petición en la información que presenta.

Una vez analizada la información e inspeccionada la documentación descrita, se determina que las observaciones no han quedado debidamente corregidas y sustentadas, por lo que no es posible obtener certeza y suficiencia sobre la aplicación de los gastos de campaña.

En esa tesitura, se concluye que los informes de ayuntamientos que fueron sujetos a revisión precautoria, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, no cumplen con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; porque los registros contables y documentación comprobatoria de los gastos, es inconsistente.

En este sentido, dichas irregularidades serán objeto de análisis en el correspondiente informe de campaña que presente el partido político, en términos del artículo 61, fracción III, inciso b, del Código Electoral del Estado de México.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS DISTRITOS SORTEADOS POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DOS MIL NUEVE

Julio 2009

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece: el objetivo, alcance, acciones, resultados y conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones y rectificaciones, así como las recomendaciones contables de la revisión precautoria.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los municipios sujetos de revisión precautoria, siendo los siguientes:

CLAVE	DISTRITO
XLV	ZINACANTEPEC
XVII	HUIXQUILUCAN
VI	TIANGUISTENCO
XXVIII	AMECAMECA
XLIV	NICOLAS ROMERO
XXXVII	TLALNEPANTLA
XIV	JILOTEPEC
XII	EL ORO
XLIII	CUAUTILÁN IZCALLI

III. ALCANCE DE REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los reportes de distritos, se realizó al rubro de gastos, a través de pruebas selectivas, hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoria y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

A fin de verificar la veracidad de los reportes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente y otros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio del dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficios IEEM/OTF/0627/09 e IEE/OTF/0639/09, notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante ante el Consejo General y del órgano interno, los distritos sujetos a revisión precautoria; señalando el periodo contable que abarca del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, que la revisión se efectuaría del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve y también, se solicitó la documentación necesaria para efectuar la revisión.

El veintidós de Junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0656/2009, notificó al representante del órgano interno del Partido de la Revolución Democrática, el oficio de visita de verificación de documentación y auditoria de campaña de distritos sujetos a revisión precautoria, donde se acreditó a los servidores electorales que llevaron a cabo la revisión correspondiente.

2.- Recepción de informes

El veintiséis de junio de dos mil nueve, mediante oficio REF/DIRADMON/EDOMEX/059/09, sin firma del representante del órgano interno, el partido político presentó a través de Oficialia de Partes del Instituto, los informes de los distritos sujetos de revisión precautoria.

3.- Revisión de gabinete

Recibidos los informes de distritos, se realizó un estudio constatando lo siguiente: que fueran presentados oportunamente; que correspondieran a los distritos sujetos a revisión; que la información contable comprendiera del siete de mayo al quince de junio dos mil nueve; que se hayan anexado las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias, la documentación soporte necesaria y los formatos correspondientes. Del referido estudio se desprende que el

partido político fue omiso en presentar los informes correspondientes al distrito XLIII de Cuautitlán Izcalli. Del mismo modo, omitió las conciliaciones bancarias al treinta y uno de mayo y al quince de junio, ambas de dos mil nueve, las balanzas de comprobación y los auxiliares contables de todos los municipios sujetos a revisión precautoria.

3.1 Resultados

Derivado de la revisión de gabinete efectuada a los informes de distritos sujetos a revisión precautoria, sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil nueve, toda vez que el partido político fue omiso en remitir la totalidad de la información necesaria para efectuar la revisión de gabinete, no fue posible emitir alguna determinación o resultado.

4. Acta de inicio

El veintiocho de junio de dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, acudió a las oficinas del partido político a efecto de llevar a cabo la revisión correspondiente, elaborando "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA."

4.1 Análisis global de gastos

Se realizó un comparativo entre el total de gastos realizados por cada uno de los distritos sujetos de revisión precautoria y el tope de gastos autorizado por el Consejo General, mediante Acuerdo CG/10/2009, de treinta de enero de dos mil nueve, obteniendo los resultados siguientes:

CLAVE	DISTRITO	GASTOS (A)	TOPE DE GASTOS (B)	DIFERENCIA. (A-B)
XLV	Zinacantepec	\$148,075.67	\$3'135,624.08	-\$2'987,548.41
XVII	Huixquilucan	\$105,153.48	\$3'171,409.31	-\$3'066,255.83
VI	Tlanguistenco	\$57,620.18	\$1'468,855.08	-\$1'411,234.90
XXVIII	Amecameca	\$55,855.00	\$2'185,513.64	-\$2'129,658.64
XLIV	Nicolás Romero	\$136,426.66	\$4'273,227.25	-\$3'132,990.53
XXXVII	Tlalnepantla	\$57,344.24	\$5'174,358.19	-\$5'117,013.95
XIV	Jilotepec	\$57,898.50	\$1'525,023.42	-\$1'467,124.92
XII	El Oro	\$56,000.00	\$2'398,529.42	-\$2'342,529.42
XLIII	Cuautitlán Izcalli	\$0.00	\$6'307,916.54	-\$6'307,916.54

Del análisis global realizado, se desprende que no existen elementos que permitan sostener que el partido político en el periodo de revisión rebasó el tope de gastos de campaña, autorizado por el Consejo General, a pesar de existir inconsistencias contables.

4.2 Análisis específico de gastos

Con el objeto de verificar la veracidad de los reportes, se realizó un estudio a los registros contables, así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los distritos sujetos de la revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Gastos en propaganda

CLAVE	DISTRITO	CONTABILIDAD	ALCANCE DE REVISIÓN	%
XLV	ZINACANTEPEC	\$119,696.34	\$69,065.04	60%
XVII	HUIXQUILUCAN	\$25,760.00	\$25,760.00	100%
VI	TIANGUISTENCO	\$47,789.50	\$47,789.50	100%
XXVIII	AMECAMECA	\$58,880.00	\$58,880.00	100%
XLIV	NICOLÁS ROMERO	\$99,995.12	\$99,995.12	100%
XXXVII	TLALNEPANTLA	\$0.00	\$0.00	
XIV	JILOTEPEC	\$94,783.50	\$94,783.50	100%
XII	EL ORO	\$40,000.00	\$40,000.00	100%
XLIII	CUAUTITLÁN IZCALLI	\$0.00	\$0.00	

En consecuencia, se concluye que el partido político no reporta gastos en el rubro de propaganda en dos distritos, por lo tanto no existe revisión a los mismos.

Por otro lado, se tienen las siguientes inconsistencias:

CLAVE	DISTRITO	INFORME PRESENTADO AL IEEM	CONTABILIDAD	OBSERVACIONES
XLV	ZINACANTEPEC	\$115,108.40	\$119,696.34	\$4,587.94
XVII	HUIXQUILUCAN	\$25,760.00	\$25,760.00	LA INFORMACIÓN QUE PRESENTA ES A MAYO
VI	TIANGUISTENCO	\$47,789.50	\$47,789.50	
XXVIII	AMECAMECA	\$55,855.00	\$58,880.00	\$3,025.00
XLIV	NICOLÁS ROMERO	\$99,995.12	\$99,995.12	
XXXVII	TLALNEPANTLA	\$0.00	\$0.00	INFORMACIÓN PRESENTADA EN CERO.
XIV	JILOTEPEC	\$49,898.50	\$94,783.50	\$44,885.00
XII	EL ORO	\$40,000.00	\$40,000.00	
XLIII	CUAUTITLÁN IZCALLI	\$0.00	\$0.00	NO PRESENTA INFORMACIÓN

Gastos operativos

CLAVE	DISTRITO	CONTABILIDAD	ALCANCE DE REVISIÓN	%
XLV	ZINACANTEPEC	\$34,345.12	\$26,879.30	78.27%
XVII	HUIXQUILUCAN	\$79,393.48	\$79,393.48	100%
VI	TIANGUISTENCO	\$12,199.43	\$11,118.98	91.14%
XXVIII	AMECAMECA	\$46.00	\$46.00	100%
XLIV	NICOLÁS ROMERO	\$36,960.44	\$36,960.44	100%
XXXVII	TLALNEPANTLA	\$60,856.60	\$59,210.70	97.30%
XIV	JILOTEPEC	\$10,115.00	\$8,000.00	79.09%
XII	EL ORO	\$17,126.45	\$17,126.45	100%
XLIII	CUAUTITLÁN IZCALLI	\$0.00	\$0.00	

En consecuencia, teniendo un alcance de la revisión del 94%, se concluye que los gastos están razonablemente soportados.

Inconsistencias en la información presentada:

CLAVE	DISTRITO	INFORME PRESENTADO AL IEEM	CONTABILIDAD	OBSERVACIONES
XLV	ZINACANTEPEC	\$32,967.27	\$34,345.12	\$1,377.85
XVII	HUIXQUILUCAN	\$79,393.48	\$79,393.48	
VI	TIANGUISTENCO	\$9,830.68	\$12,199.43	\$2,368.75
XXVIII	AMECAMECA	\$0.00	\$46.00	\$46.00
XLIV	NICOLÁS ROMERO	\$36,431.54	\$36,960.44	\$528.90
XXXVII	TLALNEPANTLA	\$55,907.70	\$60,856.60	\$4,948.90
XIV	JILOTEPEC	\$8,000.00	\$10,115.00	\$2,115.00
XII	EL ORO	\$16,000.00	\$17,126.45	\$1,126.45
XLIII	CUAUTITLÁN IZCALLI	\$0.00	\$0.00	NO PRESENTA INFORMACIÓN

Gastos de producción en radio y televisión

Según la contabilidad del partido político, no existieron gastos de producción en radio y televisión, en los distritos sujetos a revisión precautoria.

Gastos de Prensa

Según la contabilidad del partido político, no existieron gastos de producción en radio y televisión, en los distritos sujetos a revisión precautoria.

Gastos de Cine e Internet

Según la contabilidad del partido político, no existieron gastos de producción en radio y televisión, en los distritos sujetos a revisión precautoria.

Adquisición de Bienes Muebles de Poco Valor

CLAVE	DISTRITO	CONTABILIDAD	ALCANCE DE REVISIÓN	%
XXXVII	TLALNEPANTLA	\$1,436.54	\$1,436.54	100

CLAVE	DISTRITO	INFORME	CONTABILIDAD	OBSERVACIONES
XXXVII	TLALNEPANTLA	\$1,436.54	\$0.00	0

Bienes Muebles

CLAVE	DISTRITO	CONTABILIDAD	ALCANCE DE REVISIÓN	%
XXXVII	TLALNEPANTLA	\$1,436.54	\$1,436.54	100

CLAVE	DISTRITO	INFORME	CONTABILIDAD	OBSERVACIONES
XXXVII	TLALNEPANTLA	\$0.00	\$1,436.54	REGISTRO EN DIFERENTE RUBRO

5. Monitoreo como auxiliar en la fiscalización

5.1 Prensa

El informe del monitoreo no reporta propaganda en prensa, por lo tanto, no existen situaciones adicionales que reportar.

5.2 Medios Alternos

Por lo que respecta a este rubro las cifras entre lo reportado contablemente y el monitores, no permiten identificar diferencias.

Material Testimonial

El distrito XLIV Nicolás Romero no registra propaganda en el monitoreo y contablemente si hay registros.

Los distritos XII El Oro, XXXVII Tlalnepantla, registran propaganda en el monitoreo y no se registran movimientos contables.

En el resto de los distritos, no existe comparación que permita identificar diferencias.

Eventos masivos

El distrito XLIV Nicolás Romero no registra movimientos contables y el monitoreo reporta uno.

Los distritos XXVII Amecameca y VI Tianguistenco no registran movimientos contables y el monitoreo si los reporta.

En los distritos XLV Zinacantepec y XVII Huixquilucan no existe forma de identificar diferencias.

El resto de los distritos se encuentra sin reporte.

Transporte

Sin movimiento que reportar.

6. Acta de cierre de revisión

El tres de julio de dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, concluida la revisión, realizó el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

V. CONCLUSIONES

Una vez realizado el estudio y análisis a los informes de distritos sujetos de revisión precautoria del Partido de la Revolución Democrática, se determina que en ninguno de ellos en el periodo de revisión se rebasó el tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General.

VI. ERRORES E IRREGULARIDADES

a) Presentación de informes

Los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio REF/FIRADMON/EDOMEX/059/09, de veintiséis de junio de dos mil nueve, se advierte que el instituto político omitió presentar el informe del distrito XLII de Cuautitlán Izcalli.

En consecuencia, se le solicitó lo siguiente:

- Presente los informes sujetos a revisión precautoria correspondientes al distrito faltante, en forma impresa y medio magnético;
- Presente la documentación soporte;
- Realice las correcciones a su contabilidad, según corresponda;
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, 61, fracción IV, inciso b, del Código Electoral del Estado de México; 87, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; así como en el Acuerdo CG/111/2009, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de dieciséis de junio de dos mil nueve.

b) Falta de firma autógrafa

Los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito REF/DIRADMON/EDOMEX/059/09, de veintiséis de junio de dos mil nueve, carecen de firma autógrafa del representante del órgano interno del partido político.

En consecuencia, se le solicitó lo siguiente:

- Presente los informes sujetos a revisión precautoria debidamente signados por su representante del órgano interno;
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 118, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

c) Reportes contables

De la revisión de los informes, así como de la documentación contable soporte, se advierte que el instituto político omitió presentar de forma completa por el periodo de revisión, los reportes contables, la balanza de comprobación, las conciliaciones bancarias del treinta y uno de mayo de dos mil nueve al quince de junio de dos mil nueve, los auxiliares contables de cada uno de los distritos y las conciliaciones bancarias, así como el resto de los reportes.

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Presente la documentación soporte;
- Realice las correcciones a su contabilidad, según corresponda;
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, 61, fracción IV, Inciso b, del Código Electoral del Estado de México, 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; así como en el Acuerdo CG/111/2009, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de dieciséis de junio de dos mil nueve.

d) Registros contables

El partido político cuenta con errores en sus registros contables tanto en el apartado de propaganda, como de gastos operativos, tal y como se detalla:

Gastos de Propaganda

CLAVE	DISTRITO	INFORME PRESENTADO AL IEEM	CONTABILIDAD	OBSERVACIONES
XLV	Zinacantepec	\$115,108.40	\$119,696.34	La diferencia es de \$4,587.94
XVII	Huixquilucan	\$25,760.00	\$25,760.00	La información que se presenta es con corte al mes de mayo
XXVII	Amecameca	\$55,855.00	\$58,880.00	La diferencia es de \$3,025.00
XVI	Jilotepec	\$49,898.50	\$94,783.50	La diferencia es de \$44,885.00
XLIII	Cuautitlán Izcalli	\$0.00	\$0.00	No presenta información

Gastos Operativos

CLAVE	DISTRITO	INFORME PRESENTADO AL IEEM	CONTABILIDAD	OBSERVACIONES
XLV	Zinacantepec	\$32,967.27	\$34,345.12	La diferencia es de \$1,377.85
VI	Tiangustenco	\$9,830.68	\$12,199.43	La diferencia es de \$2,368.75
XLIV	Nicolás Romero	\$36,431.54	\$36,960.44	La diferencia es de \$528.90
XXXVII	Tlalnepantla	\$55,907.70	\$60,856.60	La diferencia es de \$2,155.00
XII	El Oro	\$16,000.00	\$17,126.45	La diferencia es de \$1,126.45
XLIII	Cuautitlán Izcalli	\$0.00	\$0.00	No presenta información

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Presente los reportes contables por el periodo de revisión;
- Presente la documentación soporte;
- Realice las correcciones a su contabilidad, según corresponda;
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, 561, fracción IV, inciso b, del Código Electoral de México, 78, 79 y 87, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; así como en el Acuerdo CG/111/2009, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de dieciséis de junio de dos mil nueve.

e) Monitoreo

De la revisión a lo reportado en los informes presentados, y de la documentación soporte por el Partido de la Revolución Democrática, de los resultados proporcionados por el monitoreo, se advierte que el instituto político omitió reportar en el apartado de medios alternos el material testimonial en el distrito XII de El Oro y XXXVII de Tlalnepantla, mientras que el monitoreo si lo reporta.

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Presente la documentación soporte del material testimonial no reportado.
- Realice las correcciones a su contabilidad, según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

De las diferencias anteriormente citadas se solicitan las aclaraciones correspondientes, con fundamento en los artículos 52, fracción XIII y XXVII, 61, fracción IV, inciso b, del Código Electoral del Estado de México y 87, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

De la revisión a lo reportado en los informes presentados, y de la documentación soporte por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que en la cuenta de eventos masivos se encuentra sin movimientos, sin embargo, del resultado del monitoreo se aprecia que existen diversos distritos con movimiento en este rubro, que se detallan enseguida:

Clave	Distritos con Reporte de Monitoreo de Evento Masivo
VI	Tiangustenco
XLIV	Nicolás Romero
XXVII	Amecameca

En consecuencia, se le solicitó lo siguiente:

- Presente las facturas y documentación soporte de los registros contables respectivos;
- Realice las correcciones a su contabilidad, según corresponda;
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

De las diferencias anteriormente citadas se solicitan las aclaraciones correspondientes, con fundamento en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, 61, fracción IV, inciso b, del Código Electoral del Estado de México y 87, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

VII. VALIDACIÓN DE ACLARACIONES

Mediante oficio IEEM/OTF/724/2009 del siete de julio de dos mil nueve, se notificó al Partido de la Revolución Democrática sobre errores e irregularidades de los informes de distritos que fueron sujetos a revisión precautoria.

En consecuencia, el partido político, dentro del periodo de garantía de audiencia, es decir, el diecisiete de julio de dos mil nueve, mediante oficio sin número, firmado por la C. P. Virginia Valverde Martínez, representante suplente del órgano interno, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes.

A la Observación a

El partido manifestó:

"Se anexan los siguientes documentos:

Informe del distrito XLIII de Cuautitlán Izcalli

La documentación soporte se encuentra a su disposición en nuestras oficinas ubicadas en Hidalgo poniente # 1023.

Se anexan los registros contables correctos.

Nos permitimos aclarar que es inexacto que no les hayamos entregado la documentación del distrito XLIII de Cuautitlán Izcalli, ya que como se señala en el acta de incidencias de fecha dos de julio de dos mil nueve, si se entrego, se anexa copia de dicho documento."

Valoración:

1. Se presenta el informe del distrito XLIII de Cuautitlán Izcalli en medio magnético e impreso firmado por el representante suplente del órgano interno.
2. Se presenta póliza Dr 3 de fecha 31 de mayo de la cuenta concentradora, sin soporte documental.
3. Balanza de comprobación del distrito de Cuautitlán Izcalli al 31 de mayo y Auxiliares al 31 de mayor, cuyo registro contable no muestra el gasto y el movimiento contable no coincide con lo reportado en la cuenta concentradora.
4. Balanza de comprobación al 16 de junio de 2009 y Auxiliares de junio al día 16 sin la cuenta 5000 que corresponde al gasto.

A la Observación b

El partido manifestó:

"Se anexan los siguientes documentos:

Los 9 informes sujetos a revisión precautoria, correspondientes a otros tantos distritos, en forma impresa, debidamente signados por nuestro representante del órgano interno."

Valoración:

1. Se presenta el informe de los nueve distritos sorteados para la revisión precautoria con firma autógrafa del representante suplente del órgano interno.

CLAVE	DISTRITO
VI	Tianguistenco
XII	El Oro
XIV	Jilotepec
XVII	Huixquilucan
XXVIII	Amecameca
XXXVII	Tlalnepantla
XLIII	Cuautitlán Izcalli
XLIV	Nicolas Romero
XLV	Zinacantepec

A la Observación c

El partido manifestó:

"La documentación soporte de cada uno de los distritos sujetos a la revisión precautoria están a su disposición en nuestras oficinas.

Se anexan los registros contables debidamente corregidos, balanzas, auxiliares y conciliaciones bancarias al 31 de mayo y al 15 de junio de 2009."

Valoración:

1. El partido político presenta balanza de comprobación de los nueve distritos con fecha al treinta y uno de mayo de dos mil nueve y auxiliares por el mismo periodo.
2. Balanzas y auxiliares con fecha de corte al dieciséis de junio de dos mil nueve.
3. No presenta las conciliaciones bancarias de cada uno de los distritos sorteados por el periodo del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve.
4. No presenta los formatos Repap1 y Repap2, Promp, Promp1, Prom.-Int, por cada uno de los distritos sorteados.
5. Informe de campaña del Ayuntamiento.

A la observación d

El partido manifestó:

"Registros contables

Se adjuntan los reportes contables por el periodo de la revisión debidamente corregidos.

La documentación soporte se encuentra a su disposición en nuestras oficinas."

Valoración:

1. Las diferencias en el rubro de gasto de propaganda de los distritos de Zinacantepec, Huixquilucan, Amecameca, Jilotepec, Cuautitlán Izcalli no fue aclarada ya que las cifras reportadas son inconsistentes y serán valoradas nuevamente en el informe de campaña correspondiente.
2. Las diferencias en el rubro de gasto operativo de los distritos Zinacantepec, Tianguistenco, Nicolás Romero, Tlalnepantla, Jilotepec, El Oro y Cuautitlán Izcalli no fueron aclaradas ya que las cifras contables reportadas presentan inconsistencias por lo que serán valoradas nuevamente en el informe de campaña correspondiente.

A la Observación e

El partido manifestó:

"La documentación soporte del material testimonial de los distritos XII del Oro (sic) y XXXVII Tlalnepantla, se encuentran a su disposición en nuestras oficinas.

Se anexan los reportes contables debidamente corregidos.

Las facturas y documentación soporte de los registros contables de los tres distritos observados en el cuadro anterior, se encuentran a su disposición en nuestras oficinas.

Se anexan los registros contables debidamente corregidos."

Validación:

1. El partido político menciona que el gasto de monitoreo del distrito de Tianguistenco fue cubierto por los municipios de Ocoyoacac y por Capulhuac, sin embargo no se anexa la información de los municipios de Capulhuac y de Ocoyoacac y los registros contables se presentan en cero, por lo que la información será valorada nuevamente en el informe de campaña correspondiente.
2. Los distritos de Nicolás Romero y Amecameca, serán valorados en el informe de campaña correspondiente.

Una vez analizada la información e inspeccionada la documentación anteriormente descrita, se determina que las observaciones no han quedado debidamente solventada, por lo que no es posible obtener certeza y suficiencia sobre la aplicación de los gastos de campaña.

En esa tesitura, se concluye que el informe de distritos que fueron sujetos a revisión precautoria, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, no cumplen del todo con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México; pues los registros contables presentan inconsistencias y documentación comprobatoria de gastos que no se tuvieron a la vista en su oportunidad.

En este sentido, dichas irregularidades serán objeto de análisis en el correspondiente informe de campaña que presente el partido político, en términos del artículo 61, fracción III, inciso b, del Código Electoral del Estado de México.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA CANDIDATURA COMÚN PRD-PT DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS AYUNTAMIENTOS SORTEADOS DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑA 2009
I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece el objetivo, alcance y acciones desarrolladas durante la revisión, resultados y conclusiones, errores o irregularidades, aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables.

II. OBJETIVO

El análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el período comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los ayuntamientos sujetos de revisión precautoria.

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión está determinado en cada uno de los informes de ayuntamientos que integran la candidatura común PRD-PT.

Los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, que participan en candidatura común son los siguientes:

PARTIDO DEL TRABAJO

CLAVE	AYUNTAMIENTOS
27	CHAPA DE MOTA
32	CHIMALHUACÁN
56	MEXICALTZINGO
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO
110	TULTITLÁN

IV. ANÁLISIS GLOBAL PARA DETERMINAR EL POSIBLE REBASE DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATURA COMÚN PRD-PT

Se consolidaron los gastos totales realizados por los partidos políticos integrantes de la candidatura común PRD-PT, de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria y posteriormente se comprobó contra el tope de gastos autorizado por el Consejo General, mediante Acuerdo CG/10/2009, de treinta de enero de dos mil nueve, obteniendo los resultados siguientes:

CANDIDATURA COMÚN PRD-PT

AYUNTAMIENTOS	PT	PRD	CONSOLIDACIÓN	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA
MEXICALTZINGO	\$ 21,874.50	\$ -	\$ 21,874.50	\$155,850.00	-\$ 133,975.50
SAN SIMÓN DE GUERRERO	\$ -	\$ 18,999.04	\$ 18,999.04	\$155,850.00	-\$ 136,850.96
CHAPA DE MOTA	\$ -	\$ 17,258.90	\$ 17,258.90	\$299,140.57	-\$ 281,881.67
TULTITLÁN	\$138,477.56	\$ 194,350.00	\$ 332,827.56	\$5,560,277.07	-\$ 5,227,449.51
CHIMALHUACÁN	\$ 54,728.35	\$ 299,969.25	\$ 354,697.60	\$6,015,434.92	-\$ 5,660,737.32

Del análisis global realizado, se desprende que ningún ayuntamiento en los que participó la candidatura común PRD-PT, en el periodo de revisión rebasó el tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General, mediante Acuerdo CG/10/2009, de treinta de enero de dos mil nueve, a pesar de existir inconsistencias contables en el Partido de la Revolución Democrática.

V.- CONCLUSIONES

Del análisis realizado a la candidatura común PRD-PT, hasta el momento no se acredita el rebase de tope de gastos de campaña.

Sin embargo, por existir inconsistencias contables en el Partido de la Revolución Democrática integrante del candidatura común, fue necesario notificarle observaciones que se presentan en informe por separado.

4. DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO DEL TRABAJO DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS MUNICIPIOS SORTEADOS POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA 2009

Julio 2009

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece: el objetivo, alcance, acciones desarrolladas, resultados y conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones y rectificaciones, así como las recomendaciones contables de la revisión precautoria.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el período comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los municipios sujetos de revisión precautoria, siendo los siguientes:

PARTIDO DEL TRABAJO

CLAVE	MUNICIPIOS
2	ACOLMAN
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ
6	ALMOYA DEL RÍO
8	AMATEPEC
9	AMECAMECA
43	IXTLAHUACA
47	JILOTZINGO
48	JIQUIPILCO
63	OCOYOACAC
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES
81	SULTEPEC
84	TEMAMATLA
89	TENANCINGO
90	TENANGO DEL AIRE
114	VILLA GUERRRO
119	ZINACANTEPEC
123	LUVIANOS

CANDIDATURA COMÚN PRD-PT

CLAVE	MUNICIPIOS
27	CHAPA DE MOTA
32	CHIMALHUACÁN
56	MEXICALTZINGO
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO
110	TULTITLÁN

CANDIDATURA COMÚN PT-CONVERGENCIA

CLAVE	MUNICIPIOS
41	IXTAPAN DE LA SAL
53	MALINALCO

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los informes de los municipios, se realizó al rubro de gastos, a través de pruebas selectivas, hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

A fin de verificar la veracidad de los reportes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente y otros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos.

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio del dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficios IEEM/OTF/0628/09 e IEEM/OTF/0640/09, notificó al Partido del Trabajo, a través de su representante ante el Consejo General y del órgano interno, Lic. Joel Cruz Canseco, los municipios sujetos a revisión precautoria; señalando el periodo contable que abarca del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, que la revisión se efectuaría del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve y también, se solicitó la documentación necesaria para efectuar la revisión.

El veintidós de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0667/2009, notificó al representante del órgano interno del Partido del Trabajo, Lic. Joel Cruz Canseco, el oficio de visita de verificación de documentación y auditoría de campaña de distritos y municipios sujetos a revisión precautoria, donde se acreditó a los servidores electorales que llevaron a cabo la revisión correspondiente.

2. Recepción de los informes

El veintisiete de junio de dos mil nueve, mediante oficio PTMEXC/01/09, el representante suplente del órgano interno del partido político, C. Emilio Juárez Abundez, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, los informes de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria.

3. Revisión de gabinete

Recibidos los informes de los municipios, se realizó un estudio constatando lo siguiente: que fueran presentados oportunamente; que correspondieran a los municipios sujetos a revisión; que la información contable comprendiera del siete de mayo al quince de junio dos mil nueve; que se hayan anexado las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias, la documentación soporte necesaria y los formatos correspondientes.

3.1 Resultados

Derivado de la revisión de gabinete efectuada a los informes de municipios sujetos a revisión precautoria, sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil nueve, se desprenden resultados satisfactorios.

4. Acta de inicio

El veintiocho de junio de dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, acudió a las oficinas del partido político, a efecto de realizar la revisión correspondiente, elaborando ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

4.1 Análisis global de gastos

Se realizó un comparativo entre el total de gastos realizados por cada uno de los municipios sujetos a revisión precautoria y el tope de gastos autorizado por el Consejo General, mediante Acuerdo CG/10/2009, de treinta de enero de dos mil nueve, obteniendo los resultados siguientes:

CLAVE	AYUNTAMIENTOS	(A)	(B)	(A-B)
		GASTOS	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA
2	ACOLMAN	\$ 47,464.11	\$ 996,034.23	-\$ 948,570.12
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	\$ 101,640.78	\$ 1,497,610.44	-\$1,395,969.66
6	ALMOLOYA DEL RIO	\$ 20,457.21	\$ 155,850.00	-\$ 135,392.79
8	AMATEPEC	\$ 54,923.70	\$ 385,318.35	-\$ 330,394.65
9	AMECAMECA	\$ 97,650.60	\$ 608,243.07	-\$ 510,592.47
27	CHAPA DE MOTA	\$ 0.00	\$ 299,140.57	-\$ 299,140.57
32	CHIMALHUACÁN	\$ 54,728.35	\$ 6,015,434.92	-\$ 5,960,706.57

CLAVE	AYUNTAMIENTOS	(A)	(B)	(A-B)
		GASTOS	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA
41	IXTAPAN DE LA SAL	\$ 70,841.49	\$ 394,715.06	-\$ 323,873.57
43	IXTLAHUACA	\$ 58,663.62	\$ 1,541,344.03	-\$ 1,482,680.41
47	JILOTZINGO	\$ 83,111.86	\$ 204,343.25	-\$ 121,231.39
48	JIQUIPILCO	\$ 107,985.05	\$ 744,513.11	-\$ 636,528.06
53	MALINALCO	\$ 34,359.15	\$ 283,544.14	-\$ 249,184.99
56	MEXICALTZINGO	\$ 21,874.50	\$ 155,850.00	-\$ 133,975.50
63	OCOYOACAC	\$ 97,562.50	\$ 660,225.28	-\$ 562,662.78
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	\$ 55,833.63	\$ 1,197,463.09	-\$ 1,141,629.46
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	\$ 40,208.69	\$ 262,012.94	-\$ 221,804.25
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	\$ 0.00	\$ 155,850.00	-\$ 155,800.00
81	SULTEPEC	\$ 0.00	\$ 304,951.70	-\$ 304,951.70
84	TEMAMATLA	\$ 73,538.22	\$ 155,850.00	-\$ 82,311.78
89	TENANCINGO	\$ 79,417.21	\$ 1,008,610.29	-\$ 929,193.08
90	TENANGO DEL AIRE	\$ 48,005.95	\$ 155,850.00	-\$ 107,844.05
110	TULTILÁN	\$ 138,477.56	\$ 5,560,277.07	-\$ 5,421,799.51
114	VILLA GUERRERO	\$ 84,828.08	\$ 598,969.99	-\$ 514,141.91
119	ZINACANTEPEC	\$ 158,894.04	\$ 1,638,013.63	-\$ 1,479,119.59
123	LUVIANOS	\$ 40,349.24	\$ 371,753.16	-\$ 331,403.92

Del análisis realizado, se desprende que ningún ayuntamiento en el periodo de revisión rebasó el tope de gastos de campaña, por lo tanto, el resultado obtenido es satisfactorio.

Cabe hacer mención que el partido político participa en candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática en cinco ayuntamientos y con Convergencia en dos ayuntamientos, por lo que la determinación del posible rebase de tope de gastos de campaña se presentará en informe por separado.

4.2 Análisis específico de gastos

Con el objeto de verificar la veracidad de los reportes, se llevó a cabo un estudio a los registros contables, así como de la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Gastos de propaganda

CLAVE	AYUNTAMIENTOS	CONTABILIDAD	ALCANCE SOBREVISIÓN	% SOBRE REVISIÓN
2	ACOLMAN	\$ 47,464.11	\$ 41,134.50	87%
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	\$ 101,640.78	\$ 101,307.28	100%
6	ALMOLOYA DEL RÍO	\$ 20,457.21	\$ 19,988.21	98%
8	AMATEPEC	\$ 49,923.70	\$ 49,923.70	100%
9	AMECAMECA	\$ 93,950.60	\$ 93,950.60	100%
27	CHAPA DE MOTA	\$ 0.00	\$ 0.00	0%
32	CHIMALHUACÁN	\$ 54,728.35	\$ 53,060.85	97%
41	MALINALCO	\$ 34,359.15	\$ 34,359.15	100%
43	IXTLAHUACA	\$ 58,663.62	\$ 25,888.62	44%
47	JILOTZINGO	\$ 70,245.00	\$ 55,305.00	79%
48	JIQUIPILCO	\$ 107,985.05	\$ 99,935.05	93%
53	IXTAPAN DE LA SAL	\$ 64,282.49	\$ 64,282.49	100%
56	MEXICALTZINGO	\$ 21,874.50	\$ 9,986.99	91%
63	OCOYOACAC	\$ 97,562.50	\$ 96,374.57	99%
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	\$ 35,833.63	\$ 35,833.63	100%
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	\$ 0,208.69	\$ 5,646.69	14%
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	\$ 0.00	\$ 0.00	0%
81	SULTEPEC	\$ 0.00	\$ 0.00	0%

CLAVE	AYUNTAMIENTOS	CONTABILIDAD	ALCANCE SOBRE REVISIÓN	% SOBRE REVISIÓN
84	TEMAMATLA	\$ 58,823.22	\$ 58,823.22	100%
89	TENANCINGO	\$ 79,417.21	\$ 79,417.21	100%
90	TENANGO DEL AIRE	\$ 30,755.95	\$ 30,755.95	100%
110	TULTITLÁN	\$ 132,462.56	\$ 132,462.56	100%
114	VILLA GUERRERO	\$ 69,819.08	\$ 64,828.08	93%
119	ZINACANTEPEC	\$ 129,942.49	\$ 129,942.49	100%
123	LUVIANOS	\$ 40,349.24	\$ 40,349.24	100%

En consecuencia, se concluye que los gastos de propaganda de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente, conforme a la normatividad electoral, por lo que derivado del alcance de revisión que se describe en el cuadro anterior, los resultados son satisfactorios.

Gastos operativos

CLAVE	AYUNTAMIENTOS	CONTABILIDAD	ALCANCE SOBRE REVISIÓN	% SOBRE REVISIÓN
2	ACOLMAN	\$ 0.00-	\$ 0.00	0%
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	\$ 0.00	\$ 0.00	0%
6	ALMOLOYA DEL RÍO	\$ 0.00-	\$ 0.00	0%
8	AMATEPEC	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	100%
9	AMECAMECA	\$ 3,700.00	\$ 3,700.00	100%
27	CHAPA DE MOTA	\$ 0.00	\$ 0.00	0%
32	CHIMALHUACÁN	\$ 0.00	\$ 0.00	0%
41	MALINALCO	\$ 0.00	\$ 0.00	0%
43	IXTLAHUACA	\$ 0.00	\$ 0.00	0%
47	JILOTZINGO	\$ 12,866.86	\$ 0.00	0%
48	JIQUIPILCO	\$ 0.00	\$ 0.00	0%
53	IXTAPAN DE LA SAL	\$ 6,559.00	\$ 6,559.00	100%
56	MEXICALTZINGO	\$ 0.00	\$ 0.00	0%
63	OCOYOACAC	\$ 0.00-	\$ 0.00	0%
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	100%
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	\$ 0.00-	\$ 0.00	0%
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	\$ 0.00	\$ 0.00	0%
81	SULTEPEC	\$ 0.00	\$ 0.00	0%
84	TEMAMATLA	\$ 14,715.00	\$ 10,715.00	73%
89	TENANCINGO	\$ 0.00	\$ 0.00	0%
90	TENANGO DEL AIRE	\$ 0.00	\$ 0.00	0%
110	TULTITLÁN	\$ 6,015.00	\$ 6,015.00	100%
114	VILLA GUERRERO	\$ 15,009.00	\$ 0.00	0%
119	ZINACANTEPEC	\$ 28,951.55	\$ 28,951.55	100%
123	LUVIANOS	\$ 0.00	\$ 0.00	0%

En consecuencia, se concluye que los gastos operativos de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente, conforme a la normatividad electoral, por lo que, derivado del alcance de revisión que se describe en el cuadro anterior, los resultados son satisfactorios.

Gastos de producción en radio y televisión

El Partido del Trabajo no efectuó gastos de producción en radio y televisión.

Gastos en prensa

El Partido del Trabajo no efectuó gastos en prensa.

Gastos en cine e internet

El Partido del Trabajo no efectuó gastos en cine e Internet.

5. Monitoreo como auxiliar en la fiscalización

5.1 Prensa

El Partido del Trabajo no efectuó gastos en prensa.

5.2. Radio y televisión

El Partido del Trabajo no efectuó gastos en producción en radio y televisión.

5.3. Cine e internet

El Partido del Trabajo no efectuó gastos en cine e Internet.

5.4. Medios alternos

En cuanto a la revisión del monitoreo a medios alternos, se realizó una comparación de los resultados del mismo contra los registros contables, determinándose que éste captó en los distritos sujetos a revisión los conceptos de bardas, espectaculares, vinilonas, gallardetes, pendones, pasacalles y carteles, los que se revisaron que estuvieran registrados en la contabilidad dentro de las partidas de gastos de campaña correspondientes, por lo que una vez analizada la documentación comprobatoria, se determina que éstas erogaciones están consideradas en los gastos para fines del tope de campaña, concluyendo que no hay observación que reportar en cuanto al estudio del monitoreo en medios alternos.

Del análisis efectuado se desprenden omisiones, por lo que se hace necesario notificar al partido político, para que dentro del período de garantía de audiencia, del ocho al diecisiete de julio de dos mil nueve, presenten sus aclaraciones y rectificaciones, siendo las siguientes:

1. No se elaboraron los formatos TRANSFER para las transferencias de campañas que se establecen en el artículo 66 Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
2. En términos del artículo 78 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, los gastos deberán contar con el visto bueno del órgano interno, mediante la firma contenida en el comprobante, así como las firmas de quien autorizó el gasto.
3. Falta la documentación soporte a que se refiere el artículo 79 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos del Instituto Electoral del Estado de México, consistente en dos facturas por conceptos de gorras y banderas del proveedor Alfonso Gómez Peña.
4. No se elaboraron los formatos de reconocimientos por actividades políticas como lo establece el artículo 92 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
5. No se encontraron evidencias del registro de las aportaciones en especie por casas de campaña y su mobiliario, así como vehículos utilizados en la misma.

6. Acta de cierre de revisión

El dos de julio de dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, concluida la revisión, realizó el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

V. CONCLUSIONES

Una vez realizado el estudio y análisis de los informes de municipios sujetos a revisión precautoria del Partido del Trabajo, se determina que en ninguno de ellos en el periodo de revisión se rebasó el tope de gastos de campaña, autorizado por el Consejo General, mediante Acuerdo CG/010/2009 de treinta de marzo de 2009.

VI. ERRORES, OMISIONES E IRREGULARIDADES

De las observaciones detectadas se hace necesario notificar al partido político recomendaciones contables y administrativas, con la finalidad de evitar recurrencias en los informes finales de campaña 2009, siendo las siguientes:

- 1.- Que los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato por los partidos políticos, deberán ser registrados en cuentas de orden como lo establece el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.
- 2.- Que las transferencias entre campañas locales estén soportadas mediante el formato TRANSFER, como lo establece el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, todos los gastos deberán contar con visto bueno del órgano interno mediante la firma contenida en el comprobante, así como las firmas de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material, servicio o bien.

4.- Que soporte toda la documentación comprobatoria como lo establece el artículo 79 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, consistente en dos facturas por conceptos de gorras y banderas del proveedor Alfonso Gómez Peña.

5.- Que el órgano interno elabore los recibos de reconocimientos por actividades políticas, permaneciendo el original en poder del partido político y la copia para el beneficiario, mediante formato REPAP, como lo establece el artículo 92 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. VALIDACION DE ACLARACIONES

Mediante oficio IEEM/OTF/729/2009 de fecha siete de julio de dos mil nueve, se notificó al Partido del Trabajo sobre los errores e irregularidades de los informes de ayuntamientos que fueron sujetos a revisión precautoria.

En consecuencia, el partido político, dentro del período de garantía de audiencia, el diecisiete de julio de dos mil nueve, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el oficio de aclaraciones y rectificaciones PTMEXC/OI/05/09, firmado por el representante del Órgano Interno licenciado Vicente Miguel Mateos, siendo las siguientes:

A la observación 1, el partido manifestó:

"En relación al registro de los muebles e inmuebles recibidos por el partido político en cuentas de orden se mostrarán en el informe definitivo de campaña ya que a la fecha de revisión no se tenían los documentos o contratos de comodato con las firmas correspondientes".

Valoración:

No se solventa dentro del período de garantía, manifestando el partido político que se mostrarán en el informe definitivo de campaña, por lo que será analizada y valorada en el correspondiente informe.

A la observación 2, el partido manifestó:

"Se anexa copia del formato TRANSFER por cada una de las campañas solicitadas".

Valoración:

Derivado de la revisión documental que puso a la vista el partido político, se determina que la misma ha sido solventada.

A la observación 3, el partido manifestó:

"Se pone a disposición del Órgano Técnico de Fiscalización la documentación para verificar que todos los gastos cuentan con el visto bueno del Órgano Interno mediante la firma contenida en el comprobante, así como la firma de quien autorizó el gasto y quien recibió el material del bien o servicio".

Valoración

Derivado de la revisión documental que puso a la vista el partido político, se determina que la misma ha sido solventada.

A la observación 4, el partido manifestó:

"Respecto a las facturas del proveedor Alfonso Gómez Peña serán mostradas en el informe definitivo de campaña, ya que a la fecha no nos han sido proporcionadas por el mismo debido a una aclaración de cuentas que tiene el partido político".

Valoración:

No se solventa dentro del periodo de garantía, manifestando el partido político que se mostrarán en el informe definitivo de campaña, por lo que será analizada y valorada en el correspondiente informe.

A la observación 5, el partido manifestó:

"Se anexa copia de los recibos por reconocimiento por actividades políticas debidamente requisitados".

Valoración:

El partido político presenta los auxiliares contables con la aplicación del gasto de reconocimiento por actividades políticas, mismos que están autorizados por el Órgano Interno, sin embargo, anexo a éste documento se presentan los formatos REPAP, los cuales carecen de algunos requisitos que se espera se subsanen en el informe definitivo de campaña, por lo que será analizada y valorada en el correspondiente informe.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO DEL TRABAJO DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS DISTRITOS SORTEADOS DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑA 2009.

Julio 2009

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece el objetivo, alcance y acciones desarrolladas durante la revisión, resultados y conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables de la revisión precautoria.

II. OBJETIVO

El análisis sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los distritos sujetos a revisión precautoria, siendo los siguientes:

Partido del Trabajo

CLAVE	DISTRITOS
VI	TIANGUISTENCO
XII	EL ORO
XIV	JILOTEPEC
XVII	HUIXQUILUCAN
XXVIII	AMECAMECA
XXXVII	TLALNEPANTLA
XLIII	CUAUTITLAN IZCALLI
XLIV	NICOLÁS ROMERO
XLV	ZINACANTEPEC

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los reportes de distritos, se realizó al rubro de gastos a través de pruebas selectivas, hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

A fin de verificar la veracidad de los reportes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente y otros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficios IEEM/OTF/0628/09 e IEEM/OTF/0640/2009, notificó al Partido del Trabajo, a través de su representante ante el Consejo General y del órgano interno, Lic. Joel Cruz Canseco, los distritos sujetos a revisión precautoria; señalando el periodo contable que abarca del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, que la revisión se efectuaría del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve, y también se solicitó la documentación necesaria para efectuar la revisión.

El veintidós de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0667/2009, notificó al representante del órgano interno del Partido del Trabajo Lic. Joel Cruz Canseco, el oficio de visita de verificación y auditoria de campaña de distritos y municipios sujetos a revisión precautoria, donde se acreditó a los servidores electorales que llevaron a cabo la revisión correspondiente.

2. Recepción de los informes

El veintisiete de junio de dos mil nueve, mediante oficio PTMEXC/01/09, el representante suplente del órgano interno del partido político, C. Emilio Juárez Abundez, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, los informes de los distritos sujetos a revisión precautoria.

3. Revisión de gabinete

Recibidos los informes de distritos sujetos a revisión precautoria, se realizó un estudio constatando que fueran presentados oportunamente; que correspondieran a los municipios sujetos a revisión; que la información contable comprendiera el período del siete de mayo al quince de junio dos mil nueve, que se anexaran las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias, la documentación soporte necesaria y los formatos correspondientes.

3.1 Resultado

De la revisión de gabinete efectuada a los distritos sujetos a revisión precautoria, sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil nueve, se desprenden resultados satisfactorios.

4. Acta de inicio

El veintiocho de junio de dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, acudió a las oficinas del partido político, a efecto de realizar la revisión correspondiente, elaborando ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

4.1 Análisis global de gastos

Como un primer análisis, se realizó un comparativo entre el total de gastos realizados por cada uno de los distritos sujetos a revisión precautoria y el tope de gastos autorizado por el Consejo General, mediante Acuerdo CG/10/2009, de treinta de enero de dos mil nueve, obteniendo los resultados siguientes:

Distritos

CLAVE	DISTRITOS	(A)	(B)	(A-B)
		GASTOS	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA
VI	TIANGUISTENCO	\$ 176,376.49	\$ 1,468,855.08	-\$ 1,292,478.59
XII	EL ORO	\$ 89,022.06	\$ 2,398,529.42	-\$ 2,309,507.36
XIV	JILOTEPEC	\$ 133,722.43	\$ 1,525,023.42	-\$ 1,391,300.99
XVII	HUIXQUILUCAN	\$ 81,004.66	\$ 3,171,409.31	-\$ 3,090,404.65
XXVIII	AMECAMECA	\$ 119,957.98	\$ 2,185,513.64	-\$ 2,065,555.66
XXXVII	TLALNEPANTLA	\$ 11,665.94	\$ 5,174,358.19	-\$ 5,162,692.25
XLIII	CUAUTITLAN IZCALLI	\$ 96,016.65	\$ 6,307,916.54	-\$ 6,211,899.89
XLIV	NICOLÁS ROMERO	\$ 120,370.77	\$ 4,273,227.25	-\$ 4,152,856.48
XLV	ZINACANTEPEC	\$ 78,675.90	\$ 3,135,624.08	-\$ 3,056,948.18

Del análisis realizado, se desprende que ningún distrito en el periodo de revisión rebasó el tope de gastos de campaña dos mil nueve, por lo tanto, el resultado obtenido es satisfactorio.

4.2 Análisis específico a los rubros de gastos

Con el objeto de verificar la veracidad de los reportes, se llevó a cabo un estudio a los registros contables, así como de la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los distritos sujetos a revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Propaganda

CLAVE	DISTRITO	CONTABILIDAD	ALCANCE SOBRE REVISIÓN	% SOBRE REVISIÓN
VI	TIANGUISTENCO	\$ 176,376.49	\$ 173,439.59	98%
XII	EL ORO	\$ 83,948.06	\$ 84,148.06	100%
XIV	JILOTEPEC	\$ 133,722.43	\$ 123,001.43	92%
XVII	HUIXQUILUCAN	\$ 81,004.66	\$ 81,004.66	100%
XXVIII	AMECAMECA	\$ 111,417.91	\$ 96,587.91	87%

CLAVE	DISTRITO	CONTABILIDAD	ALCANCE SOBRE REVISIÓN	% SOBRE REVISIÓN
XXXVII	TLALNEPANTLA	\$ 11,665.94	\$ 11,665.94	100%
XLIII	CUAUTILÁN IZCALLI	\$ 96,016.65	\$ 96,016.65	100%
XLIV	NICOLÁS ROMERO	\$ 111,638.39	\$ 89,010.79	80%
XLV	ZINACANTEPEC	\$ 78,675.90	\$ 78,675.90	100%

En consecuencia, se concluye que los gastos de propaganda de los distritos sujetos a revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente, conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión que se describe en el cuadro anterior, los resultados son satisfactorios.

Operativos

DISTRITO	CONTABILIDAD	ALCANCE SOBRE REVISIÓN
TIANGUISTENCO	\$ 0.00	\$ 0.00
EL ORO	\$ 5,074.00	\$ 0.00
JILOTEPEC	\$ 10,721.00	\$ 10,721.00
HUIXQUILUCAN	\$ 0.00	\$ 0.00
AMECAMECA	\$ 0.00	\$ 8,540.07
TLALNEPANTLA	\$ 0.00	\$ 0.00
CUAUTILÁN IZCALLI	\$ 0.00	\$ 0.00
NICOLÁS ROMERO	\$ 8,732.38	\$ 0.00
ZINACANTEPEC	\$ 0.00	\$ 0.00

En consecuencia, se concluye que los gastos operativos de los distritos sujetos a revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente, conforme a la normatividad electoral, por lo que derivado del alcance de revisión que se describe en el cuadro anterior, los resultados son satisfactorios.

Producción en radio y televisión

El Partido del Trabajo no efectuó gastos de producción en radio y televisión.

Gastos en prensa

El Partido del Trabajo no efectuó gastos en prensa.

Gastos en cine e internet

El Partido del Trabajo no efectuó gastos en cine e Internet.

5. Monitoreo para apoyar a la fiscalización

5.1 Prensa

El Partido del Trabajo no efectuó gastos en prensa.

5.2 Radio y televisión

El Partido del Trabajo no efectuó gastos en producción en radio y televisión.

5.3 Cine e internet

El Partido del Trabajo no efectuó gastos en cine e Internet.

5.4 Medios alternos

En cuanto a la revisión del monitoreo a medios alternos, se realizó una comparación de los resultados del mismo contra los registros contables, determinándose que éste captó en los distritos sujetos a revisión los conceptos de bardas,

espectaculares, vinilonas, gallardetes, pendones, pasacalles y carteles, los que se revisaron que estuvieran registrados en la contabilidad dentro de las partidas de gastos de campaña correspondientes. por lo que una vez analizada la documentación comprobatoria, se determina que éstas erogaciones están consideradas en los gastos para fines del tope de campaña, concluyendo que no hay observación que reportar en cuanto al estudio del monitoreo en medios alternos.

Del análisis efectuado se desprenden omisiones, por lo que se hace necesario notificar al partido político, para que dentro del período de garantía de audiencia, del ocho al diecisiete de julio de dos mil nueve, presente sus aclaraciones y rectificaciones, siendo las siguientes:

1. No se elaboraron los formatos TRANSFER para las transferencias de campañas que se establecen en el artículo 66, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
2. En términos del artículo 78 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, los gastos deberán contar con el visto bueno del órgano interno, mediante la firma contenida en el comprobante, así como las firmas de quien autorizó el gasto.
3. Falta la documentación soporte a que se refiere el artículo 79 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos del Instituto Electoral del Estado de México, consistente en dos facturas por conceptos de gorras y banderas del proveedor Alfonso Gómez Peña.
4. No se elaboraron los formatos de reconocimientos por actividades políticas como lo establece el artículo 92 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
5. No se encontraron evidencias del registro de las aportaciones en especie por casas de campaña y su mobiliario, así como vehículos utilizados en la misma.

6.- Acta de cierre de revisión

El dos de julio de dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez concluida la revisión, realizó el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

V. CONCLUSIONES

El Partido del Trabajo, una vez realizado el estudio y análisis de los informes de distritos sujetos a revisión precautoria, se determina que en ninguno de ellos en el periodo de revisión se rebasó el tope de gastos de campaña, autorizado por el Consejo General, mediante acuerdo CG/10/2009 del treinta de enero de dos mil nueve.

VI. ERRORES, OMISIONES E IRREGULARIDADES

De las observaciones detectadas se hace necesario notificar al partido político, para que subsane omisiones, con la finalidad de evitar recurrencias en los informes finales de campaña dos mil nueve, siendo las siguientes:

- 1.- Que los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato por los partidos políticos, deberán ser registrados en cuentas de orden como lo establece el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
- 2.- Que las transferencias entre campañas locales estén soportadas mediante el formato TRANSFER, como lo establece el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.
- 3.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, todos los gastos deberán contar con visto bueno del órgano interno mediante la firma contenida en el comprobante, así como las firmas de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material, servicio o bien.
- 4.- Que soporte toda la documentación comprobatoria como lo establece el artículo 79 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, consistente en dos facturas por conceptos de gorras y banderas del proveedor Alfonso Gómez Peña.
- 5.- Que el órgano interno elabore los recibos de reconocimientos por actividades políticas, permaneciendo el original en poder del partido político y la copia para el beneficiario, mediante formato REPAP, como lo establece el artículo 92 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. VALIDACION DE ACLARACIONES

Mediante oficio IEEM/OTF/729/2009 del siete de julio de dos mil nueve, se notificó al Partido del Trabajo sobre los errores e irregularidades de los informes de distritos que fueron sujetos a revisión precautoria.

En consecuencia, el partido político, dentro del período de garantía de audiencia, el diecisiete de julio de dos mil nueve, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el oficio de aclaraciones y rectificaciones PTMEXC/OI/05/09, firmado por el representante del Órgano Interno licenciado Vicente Miguel Mateos, siendo las siguientes:

A la observación 1, el partido manifestó:

"En relación al registro de los muebles e inmuebles recibidos por el partido político en cuentas de orden se mostrarán en el informe definitivo de campaña ya que a la fecha de revisión no se tenían los documentos o contratos de comodato con las firmas correspondientes".

Valoración:

No se solventa dentro del período de garantía, manifestando el partido político que se mostrarán en el informe definitivo de campaña, por lo que será analizada y valorada en el correspondiente informe.

A la observación 2, el partido manifestó:

"Se anexa copia del formato TRANSFER por cada una de las campañas solicitadas".

Valoración:

Derivado de la revisión documental que puso a la vista el partido político, se determina que la misma ha sido solventada.

A la observación 3, el partido manifestó:

"Se pone a disposición del Órgano Técnico de Fiscalización la documentación para verificar que todos los gastos cuentan con el visto bueno del Órgano Interno mediante la firma contenida en el comprobante, así como la firma de quien autorizó el gasto y quien recibió el material del bien o servicio".

Valoración

Derivado de la revisión documental que puso a la vista el partido político, se determina que la misma ha sido solventada.

A la observación 4, el partido manifestó:

"Respecto a las facturas del proveedor Alfonso Gómez Peña serán mostradas en el informe definitivo de campaña, ya que a la fecha no nos han sido proporcionadas por el mismo debido a una aclaración de cuentas que tiene el partido político".

Valoración:

No se solventa dentro del periodo de garantía, manifestando el partido político que se mostrarán en el informe definitivo de campaña, por lo que será analizada y valorada en el correspondiente informe.

A la observación 5, el partido manifestó:

"Se anexa copia de los recibos por reconocimiento por actividades políticas debidamente requisitados".

Valoración:

El partido político presenta los auxiliares contables con la aplicación del gasto de reconocimiento por actividades políticas, mismos que están autorizados por el órgano interno, sin embargo, anexo a éste documento se presentan los formatos REPAP, los cuales carecen de algunos requisitos que se espera se subsanen en el informe definitivo de campaña, por lo que será analizada y valorada en el correspondiente informe.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA CANDIDATURA COMÚN PT-CONVERGENCIA DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS AYUNTAMIENTOS SORTEADOS DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DOS MIL NUEVE.**I. PRESENTACIÓN**

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, del dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece el objetivo, alcance y acciones desarrolladas durante la revisión, resultados y conclusiones, errores o irregularidades, aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables.

II. OBJETIVO

El análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña en candidatura común, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria.

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de revisión está determinado en cada uno de los informes de ayuntamientos que integran la candidatura común (PT-CONVERGENCIA).

Los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, que participan en candidatura común son los siguientes:

CLAVE	AYUNTAMIENTOS
41	IXTAPAN DE LA SAL
53	MALINALCO

IV.- ANÁLISIS GLOBAL DE GASTOS PARA DETERMINAR EL POSIBLE REBASE DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR LA CANDIDATURA COMÚN PT-CONVERGENCIA

Se consolidaron los gastos totales realizados por los partidos políticos integrantes de la candidatura común PT-CONVERGENCIA, de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria y posteriormente se comprobó contra el tope de gastos autorizado por el Consejo General, mediante Acuerdo CG/10/2009, del treinta de enero de dos mil nueve, obteniendo los resultados siguientes:

AYUNTAMIENTOS	PT	CONVERGENCIA	CONSOLIDACIÓN	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA
IXTAPAN DE LA SAL	\$70,841.49	\$27,916.49	\$ 98,757.98	\$ 394,715.06	-\$ 295,957.08
MALINALCO	\$34,359.15	\$21,349.43	\$ 55,708.58	\$ 283,544.14	-\$ 227,835.56

Del análisis global realizado, se desprende que ningún ayuntamiento participante en la candidatura común PT-CONVERGENCIA, en el periodo de la revisión rebasó el tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General, mediante Acuerdo CG/10/2009, del treinta de enero de dos mil nueve.

5. DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS MUNICIPIOS SORTEADOS POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DOS MIL NUEVE DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece: el objetivo, alcance, acciones desarrolladas, resultados y conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones y rectificaciones, así como las recomendaciones contables de la revisión precautoria.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los municipios sujetos a revisión precautoria, siendo los siguientes:

Clave	Municipios
2	Acolman
5	Almoloya de Juárez
6	Almoya del Río
8	Amatepec
9	Amecameca
27	Chapa de Mota
32	Chimalhuacán
41	Ixtapan de la Sal
43	Ixtlahuaca
47	Jilotzingo
48	Jiquipilco
53	Malinalco
56	Mexicaltzingo
63	Ocoyoacac
75	San Felipe Del Progreso
76	San Martín de las Pirámides

78	San Simón de Guerrero
81	Sultepec
84	Temamatla
89	Tenancingo
90	Tenango del Aire
110	Tultitlán
114	Villa Guerrero
119	Zinacantepec
123	Luvianos

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los informes de municipios, se realizó al rubro de gastos a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

A fin de verificar la veracidad de los reportes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente y otros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0629/09, notificó al partido a través de su representante ante el Consejo General, el Dip. Lic. Salvador José Neme Sastré y al Dip. Manuel Portilla Dieguez, representante del órgano interno del partido político, mediante oficio IEEM/OTF/0641/09, de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria; señalando el periodo revisión contable, es decir, del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve; también, se solicitó la documentación necesaria para efectuar la revisión.

El veintidós de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio de comisión IEEM/OTF/0658/2009, notificó al representante del órgano interno del Partido Verde Ecologista de México, Dip. Manuel Portilla Dieguez, la acreditación de los servidores electorales que llevarían a cabo la visita de verificación, señalando como periodo de la revisión del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve.

Es menester señalar que el veintiocho de junio del año en curso, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, a través del oficio IEEM/OTF/0683/2009, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, la certificación de la presentación de los informes de campaña sujetos a revisión precautoria, así como el listado de los partidos políticos o coaliciones, que hubieran omitido dicho cumplimiento. En respuesta a lo anterior, el mismo veintiocho del mes y año en curso, mediante oficio IEEM/SEG/5677/2009, signado por el Ing. Francisco Javier López Corral, la Secretaría Ejecutiva General dio contestación a la solicitud de mérito.

Como consecuencia de la omisión de presentar el informe de campaña de los municipios sujetos a revisión precautoria, el veintiocho de junio de dos mil nueve, a través del oficio IEEM/OTF/0685/2009, signado por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, se le requirió al Partido Verde Ecologista de México, para que entregara el informe de referencia.

2. Recepción de informes

El veintinueve de junio de dos mil nueve, mediante oficio PVEM/CEEM/01.005/2009, el partido político presentó a través de oficialía de partes del Instituto, los informes de los municipios sujetos a revisión precautoria, signados por el representante suplente del órgano interno del partido político el C. Ángel García Medrano.

3. Revisión de gabinete

Recibidos los informes de los municipios, se realizó un estudio constatando lo siguiente: que fueran presentados oportunamente; que correspondieran a los municipios sujetos a revisión; que la información contable comprendiera del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve; que se hayan anexado las balanzas de comprobación y auxiliares contables, las conciliaciones bancarias, la documentación soporte necesaria y los formatos correspondientes.

3.1. Resultado

Derivado de la revisión de gabinete efectuada a los informes de municipios sujetos a revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil nueve, se desprenden resultados satisfactorios.

4. Acta de inicio

El treinta de junio de dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, acudió a las oficinas del partido político a efecto de realizar la revisión correspondiente, elaborando el:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

4.1 Análisis global de gastos

Como un primer análisis, se realizó un comparativo entre el total de gastos realizados por cada uno de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria y el tope de gastos autorizado por el Consejo General, obteniendo los resultados siguientes:

Clave	Ayuntamiento	(A) Gastos	(B) Tope de gastos	(A-B) Diferencia
2	Acolman	\$59,073.09	\$996,034.23	\$936,961.14
5	Almoloya de Juárez	\$93,625.97	\$1,497,610.44	\$1,403,984.47
6	Almoya del Río	\$8,477.39	\$155,850.00	\$147,372.61
8	Amatepec	\$26,493.19	\$385,318.35	\$358,825.16
9	Amecameca	\$42,286.20	\$608,243.07	\$565,956.87
27	Chapa de Mota	\$19,511.96	\$299,140.57	\$279,628.61
32	Chimalhuacán	\$393,620.97	\$6,015,434.92	\$5,621,813.95
41	Ixtapan de la sal	\$25,632.27	\$394,715.06	\$369,082.79
43	Ixtlahuaca	\$104,515.51	\$1,541,344.03	\$1,436,828.52
47	Jilotzingo	\$13,384.92	\$204,343.25	\$190,958.33
48	Jiquipilco	\$50,481.54	\$744,513.11	\$694,031.57
53	Malinalco	\$19,233.94	\$283,544.14	\$264,310.20
56	Mexicaltzingo	\$8,435.76	\$155,850.00	\$147,414.24
63	Ocoyoacac	\$45,529.69	\$660,225.28	\$614,695.59
75	San Felipe del Progreso	\$78,046.50	\$1,197,463.09	\$1,119,416.59
76	San Martín de las Pirámides	\$17,681.38	\$262,012.94	\$244,331.56
78	San Simón de Guerrero	\$4,539.54	\$155,850.00	\$151,310.46
81	Sultepec	\$20,857.69	\$304,951.70	\$284,094.01
84	Temamatla	\$8,982.38	\$155,850.00	\$146,917.62
89	Tenancingo	\$69,771.69	\$1,008,610.29	\$938,838.60
90	Tenango del Aire	\$8,075.81	\$155,800.00	\$147,724.19
110	Tultitlán	\$382,920.81	\$5,560,277.07	\$5,177,356.26
114	Villa Guerrero	\$38,649.21	\$598,969.99	\$560,320.78
119	Zinacantepec	\$107,951.02	\$1,638,013.63	\$1,530,062.61
123	Luvianos	\$25,726.31	\$371,753.16	\$346,026.85

Del análisis realizado, se desprende que en el periodo de revisión ningún ayuntamiento rebasó el tope de gastos de campaña dos mil nueve.

4.2.- Análisis específico de gastos

Con el objeto de verificar la veracidad de los reportes, se llevó a cabo un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Gastos en propaganda

Clave	Ayuntamientos	Contabilidad	Alcance de Revisión	%
2	Acolman	\$40,844.34	\$40,844.34	100
5	Almoloya de Juárez	\$64,734.91	\$64,734.91	100
6	Almoya del Río	\$5,861.45	\$5,861.45	100
8	Amatepec	\$18,317.93	\$18,317.93	100
9	Amecameca	\$29,237.55	\$29,237.55	100
27	Chapa de Mota	\$13,490.97	\$13,490.97	100
32	Chimalhuacán	\$272,157.58	\$272,157.58	100
41	Ixtapan de la sal	\$17,722.68	\$17,722.68	100
43	Ixtlahuaca	\$72,264.15	\$72,264.15	100
47	Jilotzingo	\$9,254.61	\$9,254.61	100
48	Jiquipilco	\$34,903.96	\$34,903.96	100
53	Malinalco	\$13,298.73	\$13,298.73	100
56	Mexicaltzingo	\$5,832.66	\$5,832.66	100
63	Ocoyoacac	\$31,480.15	\$31,480.15	100
75	San Felipe del Progreso	\$53,962.94	\$53,962.94	100
76	San Martín de las Pirámides	\$12,225.27	\$12,225.27	100
78	San Simón de Guerrero	\$3,138.73	\$3,138.73	100
81	Sultepec	\$14,421.43	\$14,421.43	100
84	Temamatla	\$6,210.60	\$6,210.60	100

Clave	Ayuntamientos	Contabilidad	Alcance de Revisión	%
89	Tenancingo	\$48,241.71	\$48,241.71	100
90	Tenango del Aire	\$5,583.77	\$5,583.77	100
110	Tultitlán	\$264,759.26	\$264,759.26	100
114	Villa Guerrero	\$26,722.85	\$26,722.85	100
119	Zinacantepec	\$74,639.54	\$74,639.54	100
123	Luvianos	\$17,787.69	\$17,787.69	100

En consecuencia, se concluye que los gastos de propaganda de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión del 100%, los resultados son satisfactorios.

Gastos operativos

Clave	Ayuntamientos	Contabilidad	Alcance de Revisión	%
2	Acolman	\$15,428.68	\$15,428.68	100
5	Almoloya de Juárez	\$24,453.17	\$24,453.17	100
6	Almoya del Río	\$2,214.12	\$2,214.12	100
8	Amatepec	\$6,919.47	\$6,919.47	100
9	Amecameca	\$11,044.29	\$11,044.29	100
27	Chapa de Mota	\$5,096.12	\$5,096.12	100
32	Chimalhuacan	\$102,805.69	\$102,805.69	100
41	Ixtapan de la sal	\$6,694.62	\$6,694.62	100
43	Ixtlahuaca	\$27,297.30	\$27,297.30	100
47	Jilotzingo	\$3,495.87	\$3,495.87	100
48	Jiquipilco	\$13,184.74	\$13,184.74	100
53	Malinalco	\$5,023.51	\$5,023.51	100
56	Mexicaltzingo	\$2,203.25	\$2,203.25	100
63	Ocoyoacac	\$11,891.42	\$11,891.42	100
75	San Felipe del Progreso	\$20,384.14	\$20,384.14	100
76	San Martín de las Pirámides	\$4,618.01	\$4,618.01	100
78	San Simón de Guerrero	\$1,185.64	\$1,185.64	100
81	Sultepec	\$5,447.60	\$5,447.60	100
84	Temamatla	\$2,346.01	\$2,346.01	100
89	Tenancingo	\$18,222.99	\$18,222.99	100
90	Tenango del Aire	\$2,109.24	\$2,109.24	100
110	Tultitlán	\$100,011.03	\$100,011.03	100
114	Villa Guerrero	\$10,094.37	\$10,094.37	100
119	Zinacantepec	\$28,194.58	\$28,194.58	100
123	Luvianos	\$6,719.18	\$6,719.18	100

En consecuencia, se concluye que los gastos de propaganda de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión del 100%, los resultados son satisfactorios.

Gastos en cine

Clave	Ayuntamiento	Contabilidad	Alcance de Revisión	%
2	Acolman	\$2,800.07	\$2,800.07	100
5	Almoloya de Juárez	\$4,437.89	\$4,437.89	100
6	Almoya del Río	\$401.82	\$401.82	100
8	Amatepec	\$1,255.79	\$1,255.79	100
9	Amecameca	\$2,004.36	\$2,004.36	100
27	Chapa de Mota	\$924.87	\$924.87	100
32	Chimalhuacan	\$18,657.70	\$18,657.70	100
41	Ixtapan de la Sal	\$1,214.97	\$1,214.97	100
43	Ixtlahuaca	\$4,954.06	\$4,954.06	100
47	Jilotzingo	\$634.44	\$634.44	100
48	Jiquipilco	\$2,392.84	\$2,392.84	100
53	Malinalco	\$911.70	\$911.70	100
56	Mexicaltzingo	\$399.85	\$399.85	100
63	Ocoyoacac	\$2,158.12	\$2,158.12	100
75	San Felipe del Progreso	\$3,699.42	\$3,699.42	100

76	San Martín de las Pirámides	\$838.10	\$838.10	100
78	San Simón de Guerrero	\$215.17	\$215.17	100
81	Sultepec	\$988.66	\$988.66	100
84	Temamatla	\$425.77	\$425.77	100
89	Tenancingo	\$3,307.20	\$3,307.20	100
90	Tenango del Aire	\$382.80	\$382.80	100
110	Tultitlán	\$18,150.52	\$18,150.52	100
114	Villa Guerrero	\$1,831.99	\$1,831.99	100
119	Zinacantepec	\$5,116.90	\$5,116.90	100
123	Luvianos	\$1,219.44	\$1,219.44	100

En consecuencia, se concluye que los gastos de propaganda de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión del 100%, los resultados son satisfactorios.

5.- Monitoreo como auxiliar en la fiscalización

Del estudio y análisis a los informes de monitoreo a medios de comunicación electrónicos e impresos, presentados por la empresa Verificación y Monitoreo S.A. de C.V. y proporcionados por la Dirección de Partidos Políticos a este Órgano Técnico de Fiscalización, se deriva lo siguiente:

5.1 Prensa

La contabilidad del partido político no reporta gastos en prensa y en contraste con el informe del monitoreo, tampoco se reportan medios de comunicación en prensa exclusivos al Partido Verde Ecologista de México, por lo tanto no existen situaciones adicionales que reportar.

5.2 Radio y televisión

El partido político en su contabilidad no reporta gastos en radio y en televisión, en virtud de que esta prerrogativa es cubierta a través del Instituto Federal Electoral. Por tanto el reporte del monitoreo en radio y televisión no se toma en cuenta para ser valorado y compulsado con la contabilidad del partido político.

5.3 Internet

El partido político en su contabilidad no reporta gastos en internet, situación que se considera cierta con base a los resultados obtenidos del monitoreo.

5.4 Medios Alternos

Derivado del análisis al reporte de monitoreo a medios alternos proporcionados por la Dirección de Partidos Políticos a este Órgano Técnico de Fiscalización, se deriva lo siguiente:

Del estudio a la documentación comprobatoria de los informes de ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, se verificó que el partido político refleja en su contabilidad gastos de propaganda como son: bolsas, impresos, espacios publicitarios, inserciones, etc., por lo que se determinó un resultado satisfactorio.

5.5 Cine

Derivado del análisis a la documentación comprobatoria de los informes de ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, así como al monitoreo de comunicación de medios alternos, se determinaron resultados satisfactorios.

6. Acta de cierre de revisión

El primero de julio de dos mil nueve, el personal del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez concluida la revisión precautoria, elaboró el: ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE AYUNTAMIENTOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

V. CONCLUSIONES

En el Partido Verde Ecologista de México, una vez realizado el estudio y análisis a los informes de municipios sujetos a revisión precautoria, se determinó que en el periodo de revisión en ninguno de ellos rebasó el tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General.

VI. ERRORES E IRREGULARIDADES

1. De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria del partido político, se observa que los contratos de prestación de servicios con las empresas; Notmusa, S.A. de C.V., MS Ejecutivos en Capacitaciones, S.A. de C.V., 3 Picos, S.A. de C.V. y Practidistribuciones, S.A. de C.V., no cuentan con las firmas del representante del órgano interno del Partido Verde Ecologista de México.

2. Del acuse de recibido de los informes de distritos y municipios sujetos a revisión precautoria ordenados en el Acuerdo CG/111/2009, remitido por Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México al Órgano Técnico de Fiscalización, se observa que el Partido Verde Ecologista de México, entregó extemporáneamente dicho documento, incumpliendo con lo establecido en el acuerdo en cita.

VII. VALIDACIÓN DE ACLARACIONES

Mediante oficio IEEM/OTF/716/2009 del siete de julio de dos mil nueve, se notificó al Partido Verde Ecologista de México sobre errores e irregularidades a los informes de distritos y ayuntamientos que fueron sujetos a revisión precautoria.

En consecuencia, el partido político dentro de su periodo de garantía de audiencia, el diecisiete de julio de dos mil nueve, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, oficio de las aclaraciones y rectificaciones PVEM/CEEM/07.001/2009, signado por el representante del órgano interno C.P. Ángel García Medrano, siendo las siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria del partido político, se observa que los contratos de prestación de servicios con las empresas; Notmusa, S.A. de C.V., MS Ejecutivos en Capacitaciones, S.A. de C.V., 3 Picos, S.A. de C.V. y Practidistribuciones, S.A. de C.V., no cuentan con las firmas del representante legal del Partido Verde Ecologista de México.

De los errores e irregularidades notificados por este Órgano Técnico de Fiscalización, el partido político argumento lo siguiente que a la letra dice:

En relación a la falta de firma de los contratos revisados, me permito enviarle copias debidamente firmadas de dichos documentos de los prestadores de servicio:

1. NOTMUSA, S.A. DE C.V.;
2. MS, EJECUTIVOS EN CAPACITACIONES, S.A. DE C.V.;
3. TRES PICOS, S.A. DE C.V.; Y
4. PRACTIDISTRIBUCIONES S.A. DE C.V.

2. El Partido Verde Ecologista de México entregó extemporáneamente los informes relativos a las campañas de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña ordenado en el Acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo que al entregar sus aclaraciones pertinentes respecto a dicho aspecto, manifestó:

En relación a la presentación del informe fuera del plazo establecido en el Acuerdo CG/111/2009, me permito comentarle que dicha esta no fue por dolo o mala fe, sino a un error de forma y de fondo involuntario en la interpretación de los términos para la presentación de dicho documento.

Una vez analizada la información e inspeccionada la documentación anteriormente descrita, se determina que los errores e irregularidades del punto uno, han quedado debidamente corregidos y sustentados, dando certeza, congruencia, legalidad, claridad y suficiencia sobre la aplicación de los gastos de campaña; con excepción del tema de la extemporaneidad en la entrega de dichos informes manifestada en el punto dos.

En esa tesitura, se concluye que en lo relativo a los informes de distritos y ayuntamientos que fueron sujetos a revisión precautoria, con motivo del rebase de topes de gastos de campaña, el Partido Verde Ecologista de México, cumple con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del estado de México, así como con el acuerdo CG/10/2009 aprobado el treinta de enero del año que transcurre por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por otro lado, es necesario manifestar que si bien es cierto, en el periodo de revisión no se rebasó el tope de gastos de campaña en los municipios sujetos a revisión precautoria, por el Partido Verde Ecologista de México, establecido mediante acuerdo en cita, no menos cierto es, que incumplió lo establecido en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; así como con lo establecido en el Acuerdo CG/111/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 61, fracción III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio código, al presentar sus informes de distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria extemporáneamente y no dentro del plazo comprendido del diecisiete al veintisiete de junio de dos mil nueve, sino hasta el veintinueve del mismo mes y año, transcurriendo así en exceso el plazo otorgado.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS DISTRITOS SORTEADOS POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DOS MIL NUEVE

Julio, 2009

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece: el objetivo, alcance, acciones desarrolladas, resultados y conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones y rectificaciones, así como las recomendaciones contables.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve de los distritos sujetos a revisión precautoria, siendo los siguientes:

CLAVE	DISTRITO
41	Nezahualcóyotl
26	Nezahualcóyotl
25	Nezahualcóyotl
24	Nezahualcóyotl
32	Nezahualcóyotl

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los informes de distritos, se realizó al rubro de gastos a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

A fin de verificar la veracidad de los reportes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente y otros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0629/09, notificó al partido a través de su representante ante el Consejo General, el Dip. Lic. Salvador José Neme Sastré y al Dip. Manuel Portilla Dieguez, representante del órgano interno del partido político mediante oficio IEEM/OTF/0641/09, de los distritos sujetos a revisión precautoria; señalando el periodo de revisión contable, es decir, del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve; también, se solicitó la documentación necesaria para efectuar la revisión.

El veintidós de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio de comisión IEEM/OTF/0658/2009, notificó al representante del órgano interno del Partido Verde Ecologista de México, Dip. Manuel Portilla Dieguez, la acreditación de los servidores electorales que llevarían a cabo la visita de verificación señalando como periodo de la revisión del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve.

Es menester señalar que el veintiocho de junio del año en curso, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, a través del oficio IEEM/OTF/0683/2009, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, la certificación de la presentación de los informes de campaña sujetos a revisión precautoria, así como el listado de los partidos políticos o coaliciones, que hubieran omitido dicho cumplimiento. En respuesta a lo anterior, el mismo veintiocho del mes y año en curso, mediante oficio IEEM/SEG/5677/2009, signado por el Ing. Francisco Javier López Corral, la Secretaría Ejecutiva General dio contestación a la solicitud de mérito.

Como consecuencia de la omisión de presentar el informe de campaña de los distritos sujetos a revisión precautoria, el veintiocho de junio de dos mil nueve, a través del oficio IEEM/OTF/0685/2009, signado por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, se le requirió al Partido Verde Ecologista de México, para que entregara el informe de referencia.

2. Recepción de informes

El veintinueve de junio de dos mil nueve, mediante oficio PVEM/CEEM/01.005/2009, el partido político presentó a través de oficialía de partes del Instituto, los informes de los distritos sujetos a revisión precautoria, signados por el representante suplente del órgano interno del partido político, el C. Ángel García Medrano.

3. Revisión de gabinete

Recibidos los informes de los municipios, se realizó un estudio constatando lo siguiente: que fueran presentados oportunamente; que correspondieran a los distritos sujetos a revisión; que la información contable comprendiera del siete

de mayo al quince de junio de dos mil nueve; que se hayan anexado las balanzas de comprobación y auxiliares contables, las conciliaciones bancarias, la documentación soporte necesaria y los formatos correspondientes.

3.1.- Resultado

Derivado de la revisión de gabinete efectuada a los informes de distritos sujetos a revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña correspondiente a proceso electoral dos mil nueve, se desprenden resultados satisfactorios.

4. Acta de inicio

El treinta de junio de dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, acudió a las oficinas del partido político a efecto de realizar la revisión correspondiente, elaborando el: ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

4.1 Análisis global de gastos

Como un primer análisis, se realizó un comparativo entre el total de gastos realizados por cada uno de los distritos sujetos a revisión precautoria y el tope de gastos autorizado por el Consejo General, obteniendo los resultados siguientes:

Distritos

No.	Distrito	(A) Gastos	(B) Tope de Gastos	(A-B) Diferencia
XXIV	Nezahualcóyotl	\$634,255.69	\$2'895,195.32	\$2'260,939.63
XXV	Nezahualcóyotl	\$250,642.96	\$3'279,895.46	\$3'029,252.50
XXVI	Nezahualcóyotl	\$230,711.97	\$2'989,692.37	\$2'758,980.40
XXXII	Nezahualcóyotl	\$282,250.50	\$3'701,564.26	\$3'419,313.76
XLI	Nezahualcóyotl	\$251,495.81	\$3'297,240.53	\$3'045,744.72

Del análisis realizado, se desprende que en el periodo de revisión ningún distrito rebasó el tope de gastos de campaña dos mil nueve, por lo tanto, el resultado obtenido es satisfactorio.

4.2 Análisis específico de gastos

Con el objeto de verificar la veracidad de los reportes, se llevó a cabo un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los distritos sujetos a revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Gastos de propaganda

No.	DISTRITO	CONTABILIDAD	ALCANCE DE REVISIÓN	%
XXIV	Nezahualcóyotl	\$316,597.85	\$316,597.85	100
XXV	Nezahualcóyotl	\$173,299.66	\$173,299.66	100
XXVI	Nezahualcóyotl	\$159,518.97	\$159,518.97	100
XXXII	Nezahualcóyotl	\$195,153.75	\$195,153.75	100
XLI	Nezahualcóyotl	\$173,889.34	\$173,889.34	100

En consecuencia, se concluye que los gastos de propaganda de los distritos sujetos a revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos operativos

No.	Distritos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
XXIV	Nezahualcóyotl	\$307,265.09	\$307,265.09	100
XXV	Nezahualcóyotl	\$65,462.78	\$65,462.78	100
XXVI	Nezahualcóyotl	\$60,257.22	\$60,257.22	100
XXXII	Nezahualcóyotl	\$73,718.02	\$73,718.02	100
XLI	Nezahualcóyotl	\$65,685.53	\$65,685.53	100

Por lo anterior, se concluye que los gastos de propaganda de los distritos sujetos a revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos en cine

No.	Distrito	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
XXIV	Nezahualcóyotl	\$10,392.75	\$10,392.75	100
XXV	Nezahualcóyotl	\$11,880.52	\$11,880.52	100
XXVI	Nezahualcóyotl	\$10,935.78	\$10,935.78	100
XXXII	Nezahualcóyotl	\$13,378.73	\$13,378.73	100
XLI	Nezahualcóyotl	\$11,920.94	\$11,920.94	100

En consecuencia, se concluye que los gastos de propaganda de los distritos sujetos a revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

5. Monitoreo como auxiliar en la fiscalización

Del estudio y análisis a los informes de monitoreo a medios de comunicación electrónicos e impresos presentados por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V. y proporcionados por la Dirección de Partidos Políticos a este Órgano Técnico de Fiscalización, se deriva lo siguiente:

5.1 Prensa

Derivado del análisis a la documentación comprobatoria de los informes de distritos sujetos a revisión precautoria, se verificó que el partido político no refleja en su contabilidad gastos en prensa.

5.2 Radio y televisión

Por lo que respecta a gastos de producción tanto en radio como en televisión; y derivado del análisis a los distritos sujetos a revisión precautoria, se determinó que no realizó erogación alguna.

5.3. Internet

Del análisis efectuado a la documentación comprobatoria, se constató que el partido político no efectuó gastos relativos a internet en los distritos sujetos a revisión precautoria.

5.4. Medios alternos

Del estudio y análisis a los informes de monitoreo a medios de comunicación alternos proporcionados por la Dirección de Partidos Políticos a este Órgano Técnico de Fiscalización, se deriva que dicha entidad de interés público no refleja en su contabilidad lo siguiente:

No.	Distrito	Cocepto	Monitoreo Cantidad	Contabilidad	Diferencia
XXIV	NEZAHUALCÓYOTL				
		Bardas	7	0	-7
		Vinilonas	16	0	-16
		Pendones	707	0	-707
		Dípticos	1	0	-1
XXV	NEZAHUALCÓYOTL				
		Bardas	1	0	-1
		Vinilonas	55	0	-55
		Pendones	707	0	-707
XLI	NEZAHUALCÓYOTL				
		Dípticos	1	0	-1

La propaganda detectada en medios alternos (bardas, vinilonas, pendones y dípticos) no está considerada en la contabilidad del partido político.

5.5 Cine

Derivado del análisis a la documentación comprobatoria de los informes de distritos sujetos a revisión precautoria, así como al monitoreo de comunicación de medios alternos, se determinaron resultados satisfactorios.

6. Acta de cierre de revisión

El primero de julio de dos mil nueve, el personal del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez concluida la revisión correspondiente, elaboró el: ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

V. CONCLUSIONES

En el Partido Verde Ecologista de México, una vez realizado el estudio y análisis a los informes de distritos sujetos a revisión precautoria, se determina que en el periodo de revisión ninguno de ellos rebasó el tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General mediante Acuerdo CG/10/2009.

VI. ERRORES E IRREGULARIDADES

- De la revisión precautoria efectuada a los reportes del monitoreo de los distritos sujetos a revisión precautoria, se observó que existen promocionales que no están considerados en la contabilidad, por lo que se hace necesario notificar al órgano interno del Partido Verde Ecologista de México, siendo los siguientes:

No.	Distrito	Concepto	Monitoreo Cantidad	Contabilidad	Diferencia
XXIV	NEZAHUALCÓYOTL				
		Bardas	7	0	-7
		Vinilonas	16	0	-16
		Pendones	707	0	-707
		Dípticos	1	0	-1
XXV	NEZAHUALCÓYOTL				
		Bardas	1	0	-1
		Vinilonas	55	0	-55
		Pendones	707	0	-707
		Tripticos		0	
XLI	NEZAHUALCÓYOTL				
		Dípticos	1	0	-1

- De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria del partido político, se observa que los contratos de prestación de servicios con las empresas; Notmusa, S.A. de C.V., MS Ejecutivos en Capacitaciones, S.A. de C.V., 3 Picos, S.A. de C.V. y Practi Distribuciones, S.A. de C.V., no cuentan con las firmas del representante del órgano interno del Partido Verde Ecologista de México.
- Del acuse de recibido de los informes de distritos y municipios sujetos a revisión precautoria ordenados en el Acuerdo CG/111/2009, remitido por Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México al Órgano Técnico de Fiscalización, se observa que el Partido Verde Ecologista de México, entregó extemporáneamente dicho documento, incumpliendo con lo establecido en el acuerdo en cita.

VII. VALIDACIÓN DE ACLARACIONES

Mediante oficio IEEM/OTF/716/2009 de fecha siete de julio de dos mil nueve, se notificó al Partido Verde Ecologista de México sobre errores e irregularidades a los informes de distritos y ayuntamientos que fueron sujetos a revisión precautoria.

En consecuencia, el partido político dentro de su periodo de garantía de audiencia, el diecisiete de julio de dos mil nueve, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, oficio de las aclaraciones y rectificaciones PVEM/CEEM/07.001/2009, signado por el representante del órgano interno C.P. Ángel García Medrano, siendo las siguientes:

- De la revisión precautoria efectuada a los reportes del monitoreo de los distritos sujetos a revisión precautoria, se observó que existen promocionales que no están considerados en la contabilidad, por lo que se hace necesario notificar al órgano interno del Partido Verde Ecologista de México, siendo los siguientes:

No.	DISTRITO	CONCEPTO	MONITOREO CANTIDAD	CONTABILIDAD	DIFERENCIA
XXIV	NEZAHUALCÓYOTL				
		Bardas	7	0	-7
		Vinilonas	16	0	-16
		Pendones	707	0	-707
		Dípticos	1	0	-1
XXV	NEZAHUALCÓYOTL				
		Bardas	1	0	-1
		Vinilonas	55	0	-55
		Pendones	707	0	-707
		Tripticos		0	
XLI	NEZAHUALCÓYOTL				
		Dípticos	1	0	-1

De los errores e irregularidades notificados por este Órgano Técnico de Fiscalización, el partido político argumentó lo siguiente:

Del análisis realizado por el personal de ese Órgano Técnico de Fiscalización a su digno cargo relativo al cruce del monitoreo realizado por la Dirección de Partidos a los distritos sorteados, esta se encuentra incluida en los registros contables posteriores a la fecha de corte, es decir; después del 15 de junio; por lo que en su momento y oportunidad serán dilucidados, por lo que no se remiten.

2. De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria del partido político, se observa que los contratos de prestación de servicios con las empresas; Notmusa, S.A. de C.V., MS Ejecutivos en Capacitaciones, S.A. de C.V., 3 Picos, S.A. de C.V. y Practidistribuciones, S.A. de C.V., no cuentan con las firmas del representante legal del Partido Verde Ecologista de México.

De los errores e irregularidades notificados por este Órgano Técnico de Fiscalización, el partido político argumento lo siguiente que a la letra dice:

En relación a la falta de firma de los contratos revisados, me permito enviarle copias debidamente firmadas de dichos documentos de los prestadores de servicio:

1. NOTMUSA, S.A. DE C.V.;
2. MS, EJECUTIVOS EN CAPACITACIONES, S.A. DE C.V.;
3. TRES PICOS, S.A. DE C.V.; Y
4. PRACTIDISTRIBUCIONES S.A. DE C.V.

3. El Partido Verde Ecologista de México entregó extemporáneamente los informes relativos a las campañas de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña ordenado en el Acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo que al entregar sus aclaraciones pertinentes respecto a dicho aspecto, manifestó:

En relación a la presentación del informe fuera del plazo establecido en el Acuerdo CG/111/2009, me permito comentarle que dicha esta no fue por dolo o mala fe, sino a un error de forma y de fondo involuntario en la interpretación de los términos para la presentación de dicho documento.

Una vez analizada la información e inspeccionada la documentación anteriormente descrita, se determina que los errores e irregularidades detectados en los puntos uno y dos, han quedado debidamente corregidos y sustentados, dando certeza, congruencia, legalidad, claridad y suficiencia sobre la aplicación de los gastos de campaña; con excepción del tema de la extemporaneidad en la entrega de dichos informes manifestada en el punto tres.

En esa tesitura, se concluye que en lo relativo a los informes de distritos y ayuntamientos que fueron sujetos a revisión precautoria, con motivo del rebase de topes de gastos de campaña, el Partido Verde Ecologista de México, cumple con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, el Reglamento de Fiscalización de Partidos Políticos y Coaliciones, así como con el acuerdo CG/10/2009 aprobado el treinta de enero del año que transcurre por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por otro lado, es necesario manifestar que si bien es cierto, no se rebasó el tope de gastos de campaña en los distritos sujetos a revisión precautoria por el Partido Verde Ecologista de México, establecido mediante acuerdo en cita, no menos cierto es, que incumplió lo establecido en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; así como con lo establecido en el Acuerdo CG/111/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 61, fracción III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio código, al presentar sus informes de distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria extemporáneamente y no dentro del plazo comprendido del diecisiete al veintisiete de junio de dos mil nueve, sino hasta el veintinueve del mismo mes y año, transcurriendo así en exceso el plazo otorgado.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Como se advierte del contenido del presente dictamen, el Partido Verde Ecologista de México entregó extemporáneamente los informes relativos a las campañas de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña ordenada en el acuerdo CG/111/2009, tal situación constituye, en concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para efectos de lo establecido en el artículo 355, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

En este sentido, el Órgano Técnico de Fiscalización propone imponer una sanción al partido político infractor con base en las siguientes consideraciones.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN

Circunstancias de modo, tiempo y lugar

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0629/09, notificó al partido a través de su representante ante el Consejo General el Dip. Lic. Salvador José Neme Sastré y al Dip. Manuel Portilla Dieguez, representante del órgano interno del partido político mediante oficio IEEM/OTF/0641/09, de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria; señalando el periodo revisión contable, es decir, del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve; así como también, se solicitó la documentación necesaria para efectuar la revisión.

El veintidós de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio de comisión IEEM/OTF/0658/2009, notificó al representante del órgano interno del Partido Verde Ecologista de México, Dip. Manuel Portilla Dieguez, donde se acredita a los servidores electorales que llevarían a cabo la visita de verificación señalando como periodo de la revisión del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve.

Es menester señalar que el veintiocho de junio del año en curso, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, a través del oficio IEEM/OTF/0683/2009, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, la certificación de la presentación de los informes de campaña sujetos a revisión precautoria, así como el listado de los partidos políticos o coaliciones, que hubieran omitido dicho cumplimiento. En respuesta a lo anterior, el mismo veintiocho del mes y año en curso, mediante oficio IEEM/SEG/5677/2009, signado por el Ing. Francisco Javier López Corral, la Secretaría Ejecutiva dio contestación a la solicitud de mérito.

Como consecuencia de la omisión de presentar el informe de campaña de los municipios sujetos a revisión precautoria, el veintiocho de junio de dos mil nueve, a través del oficio IEEM/OTF/0685/2009, signado por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, se le requirió al Partido Verde Ecologista de México, para que entregara el informe de referencia.

2. Recepción de informes

El veintinueve de junio de dos mil nueve, mediante oficio PVEM/CEEM/01.005/2009, el partido político presentó a través de oficialía de partes del Instituto, los informes de los municipios sujetos a revisión precautoria, signados por el representante suplente del órgano interno del partido político el C. Ángel García Medrano.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS

A partir de lo señalado en el dictamen correspondiente, se concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código.

Para mayor claridad se reproduce el texto de los artículos citados, así como la parte conducente del acuerdo de mérito para posteriormente determinar la finalidad de cada uno de ellos y la importancia en que radica su cumplimiento, así como su impacto en la función fiscalizadora de la autoridad electoral.

Código Electoral del Estado de México

Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.

...

En lo relativo a las obligaciones que impone esta fracción, debe destacarse que en la parte final de este apartado, se impone la obligación a los partidos políticos de sujetarse a las disposiciones que emitan los órganos electorales, en este sentido, el acuerdo CG/111/2009 se generó con motivo de las facultades que otorga la ley al Consejo General del Instituto, en específico la de llevar a cabo revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña. De esta forma, el acuerdo en comento es una disposición emitida con apego a la ley y surtió todos sus efectos en virtud de que no fue objeto de impugnación, por tanto, el partido debió respetarlo en todos sus términos, hacerlo en sentido contrario implica una violación directa al código y actualiza una conducta sancionable en términos del artículo 355, fracción I, inciso a, del código electoral local, lo que dificulta a la autoridad para desarrollar sus funciones oportunamente y dentro de los plazos previstos para cada etapa del proceso electoral.

...
XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

Sobre este apartado, es importante destacar que dentro de las obligaciones de los partidos políticos está la de ajustarse a todos aquellos reglamentos que emite el Consejo General del Instituto, pues al ser este último el órgano máximo de dirección, sus resoluciones y acuerdos constituyen el marco jurídico al que los partidos políticos deben ajustarse, así el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/67/2008 del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, por tanto, constituye la norma que detalla el marco de actuación de los partidos políticos y las coaliciones en lo relativo al registro y comprobación de sus finanzas, dentro de las que se encuentran las relativas a sus gastos de campaña.

En este orden de ideas, al incumplir con las disposiciones contenidas el Reglamento citado, actualiza la violación a lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 52, del Código. En específico, el incumplimiento de la citada disposición, dificulta el desarrollo de la actividad revisora de la autoridad, pues dada la naturaleza de las revisiones precautorias sus etapas deben ejecutarse en breves plazos y en las fechas previamente establecidas para ello, en razón de ello, si el partido conocía esta obligación y no la cumplió, resulta ineludible que se colocó en el supuesto de hacerse acreedor a una sanción.

En este sentido, el hecho de que un partido político no presente la documentación requerida o la presente fuera de los plazos señalados, se convierte en un obstáculo para la autoridad electoral para ejecutar con eficacia y eficiencia su función, pues no cuenta con los elementos ni el tiempo suficiente para llevar a cabo sus atribuciones al carecer de los instrumentos mínimos indispensables para proceder a la verificación documental de los gastos que los partidos políticos y las coaliciones hayan destinado para el desarrollo de sus campañas electorales, con lo que trastoca el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Del precepto legal citado, se desprende lo siguiente que los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones que emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso. En el caso particular, el acuerdo del Consejo General CG/111/2009, es una disposición emitida por un órgano electoral con apego a la ley, por lo que los partidos políticos se encuentran constreñidos a su cumplimiento.

Los partidos políticos están obligados a respetar los reglamentos que expida el Consejo General. En el caso particular, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/67/2008, del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, por lo que se trata de un reglamento expedido por el Consejo General, que los partidos políticos están obligados a respetar.

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones

Artículo 117. Los partidos políticos y las coaliciones deberán presentar los informes correspondientes en los términos establecidos por el artículo 61 del Código y a través de la Oficialía de Partes del Instituto, quien expedirá el acuse de recibo.

Para realizar el análisis del precepto reglamentario, conviene anotar que el procedimiento de revisión precautoria se encuentra comprendido en el artículo 61, fracción III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del Código Electoral del Estado de México, por lo que los reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria se deben constreñir a los términos establecidos en el artículo 61, y por consecuencia, los partidos políticos están obligados al cumplimiento del precepto reglamentario.

Ahora bien, el Considerando 20, del anexo 1, del acuerdo del Consejo General CG/111/2009, denominado "Procedimiento, alcances y rubros a verificar, para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve.", establece como plazo para la presentación de los reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, hasta el veintisiete de junio de dos mil nueve en los siguientes términos.

Considerando 20 del anexo 1 del acuerdo CG/111/2009, denominado "Procedimiento, alcances y rubros a verificar, para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve."

Que una vez descritos los alcances, rubros y documentación que se requiere a los partidos políticos y coaliciones para llevar a cabo la revisión precautoria, se torna necesario establecer los plazos dentro de los cuales se desarrollará la misma, a efecto de que conozcan de forma detallada las fechas en las que iniciarán y concluirán las distintas etapas del proceso de revisión. Sobre el particular y dada la naturaleza de la revisión precautoria, tomando en consideración que los juicios de inconformidad deberán ser resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de México a más tardar el cuatro y dieciséis de agosto del año en curso, tratándose de las impugnaciones relativas a los miembros de los ayuntamientos y diputados respectivamente, según lo establecido en los artículo 338, fracción II, y Cuarto Transitorio del decreto 196, del Código Electoral del Estado de México, se estima procedente reducir los plazos de revisión, así como el plazo previsto en el artículo 61, fracción IV, inciso c, del Código Electoral del Estado de México, a fin de que los partidos políticos y coaliciones, únicamente cuenten con diez días para presentar las aclaraciones o rectificaciones conducentes en caso de que se adviertan la existencia de errores u omisiones técnicas

y así la autoridad este en posibilidades de concluir con la revisión treinta días después de haber recibido los reportes correspondientes. En este sentido, los plazos y etapas se llevarán a cabo conforme al siguiente calendario:

ETAPAS PROCEDIMENTALES PARA LA REVISIÓN PRECAUTORIA SOBRE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2009

ACTIVIDAD	FECHA
Celebración del sorteo por el que se determina la muestra aleatoria del 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos en los que se realizará la revisión precautoria.	12 de junio de 2009
Sesión del Consejo General para aprobar la realización de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña por los partidos políticos y coaliciones, a través de una muestra aleatoria de un 20% del total de campañas de diputados y ayuntamientos que participan en el proceso electoral dos mil nueve, determinándose la muestra aleatoria, y el procedimiento, alcances y rubros a verificar para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve.	16 de junio de 2009
Notificación a partidos políticos y coaliciones de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria, acompañando a ésta, solicitud de documentación necesaria para su realización, así como la fecha en que deberán presentar sus reportes de gastos ante Oficialía de Partes.	17 de junio de 2009
Notificación a partidos políticos y coaliciones del oficio de comisión, donde se especifique los nombres de los servidores electorales, el objeto y periodo de la revisión, hora y lugar para su realización.	22 de junio de 2009
Los partidos políticos y coaliciones presentarán sus reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, por el periodo comprendido del 7 de mayo al 15 de junio de 2009.	27 de junio de 2009
Periodo de la revisión, asentándose hechos y circunstancias en actas.	Del 28 de junio al 3 de julio de 2009
Elaboración por el Órgano Técnico de Fiscalización de informes sobre el resultado de errores, omisiones técnicas, e irregularidades detectadas, derivadas de la revisión precautoria.	Del 4 al 6 de julio de 2009
Notificación a los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidato o candidatos sobre errores, omisiones técnicas e irregularidades detectadas.	7 de julio de 2009
Plazo para que los partidos políticos, coaliciones y candidato o candidatos presenten las aclaraciones o rectificaciones conducentes.	A más tardar el 17 de julio de 2009
El Órgano Técnico de Fiscalización realizará la validación de aclaraciones y rectificaciones.	Del 18 al 20 de julio de 2009
Elaboración del informe final sobre la revisión precautoria.	Del 21 al 24 de julio de 2009
Notificación en su caso, al Consejo General de los resultados de la revisión precautoria.	27 de julio de 2009

De la transcripción en cita debe destacarse lo siguiente:

Como se ha señalado, el Consejo General puede ordenar la realización de una revisión precautoria para verificar el cumplimiento a los topes de gastos de campaña por parte de los partidos políticos y coaliciones.

Esta facultad, se materializó con la aprobación del acuerdo CG/111/2009 del dieciséis de junio del año en curso, acuerdo en el que se autorizó el Procedimiento, Alcances y Rubros a Verificar, para el Desarrollo de la Revisión Precautoria sobre el Cumplimiento de los Topes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondiente al Proceso Electoral 2009, así como la metodología para determinar la muestra aleatoria de un 20% de las campañas de diputados y ayuntamientos que serán sujetos a revisión precautoria.

Dicho acuerdo se integra con tres anexos que constituyen la materia propia de la orden de revisión precautoria, pues es en estos anexos en donde se señalan, entre otras cosas, los rubros a verificar, las etapas, los plazos y las autoridades ante quienes deben presentar sus informes los partidos políticos y las coaliciones, es así que en el anexo identificado como 1 denominado "Procedimiento, alcances y rubros a verificar, para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve." se advierte que el apartado intitulado "Etapas procedimentales para la revisión precautoria sobre los topes de gastos de campaña 2009" se especifica que los partidos políticos y coaliciones presentarán sus reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince

de junio de dos mil nueve y se señala como fecha límite del cumplimiento, el veintisiete de junio del mismo año, obligación que como quedó acreditado no fue oportunamente respetada por el Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que presentó sus reportes hasta el veintinueve de junio del año en curso, como se advierte del sello fechador de la Oficialía de Partes de este Instituto, al recibir los mencionados informes, así como de la certificación del veintiocho de junio del año que transcurre, expedida por el Secretario Ejecutivo General del propio Instituto, en respuesta al oficio IEEM/OTF/0683/2009 presentado por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

La certificación en comento textualmente señala: *“Que los Partidos Políticos y Coaliciones Parciales acreditadas ante este Órgano Electoral, que no entregaron su reporte de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a Revisión Precautoria, con término de vencimiento a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de junio de dos mil nueve y conforme al “Procedimiento, Alcances y Rubros a verificar, para el desarrollo de la Revisión Precautoria sobre el Cumplimiento de los Topes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondiente al proceso Electoral 2009, así como la metodología para determinar la muestra aleatoria de un 20% de las campañas de diputados y ayuntamientos que serán sujetos a revisión precautoria”, aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral mediante acuerdo CG/111/2009, en sesión extraordinaria especial del día dieciséis de junio del año dos mil nueve, según registro de la Oficialía de Partes fueron: Partido Revolucionario Institucional, Partidos Verde Ecologista de México, Coalición Parcial denominada “Juntos para Cumplir” y Coalición Parcial denominada “Unidos para Cumplir”. DOY FE”*

Con lo anterior, se evidencia el incumplimiento por parte del Partido Verde Ecologista de México al presentar fuera del plazo señalado en el acuerdo CG/111/2009 los informes de gastos de campaña de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria, violando los principios que rigen el proceso electoral como lo son la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas y dificultan la verificación del cumplimiento al principio de equidad que debe imperar en las contiendas electorales, pues el presentar extemporáneamente la información a la que se encontraba obligado, dificultó que la autoridad electoral desplegará a cabalidad sus atribuciones legales para someter al escrutinio público el apego y respeto a los topes de gastos de campaña.

En efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como del acuerdo CG/111/2009, se deduce lo siguiente:

1. De dichos preceptos se advierte que el legislador optó por otorgar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la facultad de aprobar la realización de una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña tomando como base de la revisión una muestra aleatoria del 20% de las campañas de diputados y ayuntamientos seleccionados mediante sorteo.
2. El partido político conocía los términos del artículo 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones y las obligaciones a las que se encontraba sujeto, dentro de las que se encuentran, la entrega de los informes sobre los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria en aquellos casos que el Consejo General ordene su realización.
3. Dentro de las etapas procedimentales para la revisión precautoria sobre los topes de gastos de campaña dos mil nueve se señaló la obligación para los partidos políticos y las coaliciones de presentar sus reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve y se estableció que la fecha límite para hacerlo sería el veintisiete de junio del año en curso.
4. En el informe serían reportados los gastos generados en las campañas respectivas que los partidos hayan realizado durante el periodo objeto del informe.
5. Son obligaciones de los partidos políticos permitir la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia autoridad le solicite.

Las obligaciones establecidas en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, se dirigen a que en los informes respectivos serán reportados los egresos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el periodo objeto del informe. Todos los gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido o de la coalición, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Asimismo, cabe hacer mención que el acuerdo CG/111/2009, aprobado el dieciséis de junio, no fue impugnado por ninguno de los partidos políticos o coaliciones, y el mismo fue notificado a todos los representantes de los partidos políticos el diecisiete de junio, por tanto, tal acuerdo tuvo efectos generales a partir de dicha notificación, por lo que el partido político conoció el plazo para presentar sus informes a partir desde ese momento.

Así, se concluye que el partido político conocía con la debida anticipación el plazo dentro del cual debía presentar su informe y sabía también la obligación legal y reglamentaria de hacerlo. Aunado a lo anterior, la autoridad electoral notificó diversos oficios en los que se requería la presentación oportuna de su informe de gastos, los cuales se detallan en el siguiente apartado.

En conclusión, la presentación extemporánea del citado informe transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y dificulta la fiscalización de los recursos destinados al desarrollo de las campañas electorales.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA DEL PARTIDO EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD

El dieciséis de junio del año en curso se aprobó por el Consejo General el acuerdo CG/111/2009, dicho acuerdo fue notificado al Representante del Órgano Interno del Partido y al Representante ante el Consejo General del mismo partido, el diecisiete del mismo mes y año, mediante oficios IEEM/OTF/0641/09 y IEEM/OTF/0629/09, respectivamente, también se notificó al representante del órgano interno el oficio IEEM/OTF/0658/2009 del veintidós de junio del año en curso, por el que se le hizo del conocimiento el personal comisionado para llevar a cabo la revisión así como la documentación que debía presentar junto con sus informes.

No obstante lo anterior, al veintisiete de junio el partido político no presentó el informe correspondiente de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria, ni la documentación soporte comprobatoria.

Posteriormente, mediante oficios IEEM/OTF/0685/2009 IEEM/OTF/0689/2009 del veintiocho de junio se requirió tanto al Representante del Órgano Interno como al Representante del Consejo General del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, para que entregaran a la brevedad el informe señalado y la documentación soporte del mismo.

Por lo que, se concluye que el partido político conocía con la debida anticipación el plazo dentro del cual debía presentar su informe y la obligación legal y reglamentaria de hacerlo.

En conclusión, no existe circunstancia que exima al partido del cumplimiento de esta obligación.

No obstante lo anterior, mediante oficio IEEM/OTF/716/2009, se notificaron al Representante del Órgano Interno los errores y omisiones encontradas en la revisión de su informe, dentro de las que se notificó la relativa a la entrega extemporánea, a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera.

En lo que concierne a la extemporaneidad en la presentación de los informes, al momento de presentar sus aclaraciones hechas con motivo de dicha revisión, manifestó:

En relación a la presentación del informe fuera del plazo establecido en el Acuerdo CG/111/2009, me permito comentarle que dicha esta no fue por dolo o mala fe, sino a un error de forma y de fondo involuntario en la interpretación de los términos para la presentación de dicho documento.

Lo descrito evidencia que el procedimiento de mérito se llevó a cabo conforme a la ley, puesto que se cumplieron las formalidades esenciales a que alude el texto constitucional federal, con lo que se garantizan las condiciones para que el partido político ejerza su derecho de audiencia previsto por el artículo 14 de la citada norma suprema.

En conclusión, la conducta desplegada por el partido político transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y refleja el descuido del partido político para someterse a la fiscalización de sus recursos, con lo que dificultó la verificación del respeto a la normatividad aplicable en materia de financiamiento, y generó que la autoridad destinara una mayor cantidad de recursos humanos y materiales para la revisión, en consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 12, noveno párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala:

...
La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

Por su parte el artículo 11, de la misma Constitución, en su párrafo octavo, dispone:

...
El Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; la ley determinará su integración y funcionamiento....
..."

Por su parte, los artículos 62, primer párrafo y fracción II, tercer párrafo, inciso c, e, g, h y j; 95, fracciones III y XXXV, del Código Electoral del Estado de México, señalan:

Artículo 62. El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, es un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

II. ...

El Órgano Técnico de Fiscalización contará con la estructura administrativa que determine el reglamento interior del Instituto, con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

...
c) *Recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos;*

...
e) *Realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, tanto del financiamiento público y privado, como el que empleen en sus precampañas y campañas electorales;*

...
g) *Llevar a cabo las auditorías ordinarias y extraordinarias que se requieran de acuerdo a la normativa vigente, a los partidos políticos, cuando así lo requiera el Consejo General;*

...
h) *Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y a las organizaciones que pretendan convertirse como tales. Los informes contendrán, al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, además de la propuesta de sanciones, que en su caso procedan, conforme a la normatividad aplicable;*

...
j) *Conceder la garantía de audiencia a los partidos políticos, en base a los lineamientos que para tal efecto se expidan, respecto de los errores u omisiones que detecten en los informes semestrales, anuales, de precampaña y de campaña, como consecuencia de los requerimientos que se realicen en cumplimiento a sus funciones;*

Artículo 95. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

II. Conocer y resolver sobre los informes que rinda la Contraloría General y el Órgano Técnico de Fiscalización..

XXXV. Aplicar las sanciones que le competan de acuerdo con este Código, a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos, y a quienes intrigan las disposiciones de este Código.

De las disposiciones antes transcritas, se advierte que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización para la investigación y verificación de las finanzas de los partidos políticos.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos del código electoral antes mencionados, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es la autoridad que tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos.

Sirve de criterio orientador lo establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"**, y **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN"**, visibles en las páginas 29 y 30, así como 295 y 296, respectivamente, de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-85/2006** estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) el tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de la calificación de la falta y la individualización de la sanción, tomando el criterio sostenido por la Sala Superior como orientador de la función sancionadora de esta autoridad, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a la conducta irregular llevada a cabo por el partido.

a) El tipo de infracción. (Acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como *"el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer"*. Por otra parte define a la **omisión** como la *"abstención de hacer o decir"*, o bien, *"la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado"*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

En cuanto a la no presentación del informe de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria dentro de los plazos previamente establecidos para tal efecto, se trata de una omisión del Partido Verde Ecologista de México; es decir, ante un dejar de hacer, el cual consistía en la presentación del informe oportunamente, dentro de los plazos fijados por la autoridad

electoral; situación que transgrede los principios de certeza y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas la autoridad fiscalizadora.

Así pues, la omisión se tradujo en la obstaculización para el Órgano Técnico de Fiscalización de ejercer sus atribuciones constitucionales y legales de control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos de manera oportuna, especialmente el relativo a la verificación del respeto al tope de gastos de campaña, de conformidad con el procedimiento descrito en el acuerdo CG/111/2009 del dieciséis de junio del año en curso.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

La irregularidad imputada al Partido Verde Ecologista de México consiste en la omisión de presentar el informe de los distritos y municipios sujetos a la revisión precautoria dentro del plazo señalado en el acuerdo CG/111/2009.

Por lo que respecta al tiempo, la falta se actualizó cuando feneció el plazo citado, lo que sucedió el veintisiete de junio del año en curso, violando de manera directa el acuerdo general aprobado por el órgano máximo de dirección y actualizando la hipótesis normativa prevista en los artículos 355, fracción I, inciso a, en relación con el artículo 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México.

En cuanto al lugar en que se cometió la falta, se advierte que ocurrió en la Ciudad de Toluca, Estado de México, al no entregarlo en las oficinas que ocupa el Instituto Electoral del Estado de México, específicamente en la Oficialía de Partes de dicho Instituto.

c) La comisión intencional o culposa de la falta.

El partido político no presentó el informe correspondiente a los distritos y municipios sujetos a la revisión precautoria dentro del plazo establecido para tal efecto, sin embargo, no puede acreditarse dolo en el actuar del instituto político, pero sí falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en lo relativo al reporte oportuno del manejo de sus finanzas, por lo que se acredita una falta de carácter culposo.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Tal y como quedó analizado en el apartado correspondiente al análisis de las normas violadas, con la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México incumplió lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, en atención a lo anterior y en obvio de repeticiones, se tiene por reproducido lo señalado en el apartado mencionado.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse.

Es importante señalar que la irregularidad que por esta vía se sanciona configura una afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, en concreto, a los principios de certeza y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas, toda vez que la conducta del partido consistente en la presentación extemporánea del citado informe transgrede los principios y las normas aplicables.

Lo anterior es así, en virtud de que para poder llevar a cabo las tareas de fiscalización, es menester contar con el informe correspondiente con sus respectivos soportes documentales oportunamente, a efecto de que la autoridad cuente con el tiempo suficiente para llevar a cabo su revisión. En este marco, la conducta desplegada por el partido político produce el entorpecimiento de la actividad fiscalizadora lo que dificulta que la autoridad electoral cumpla con su obligación de verificar el respeto o no al tope de gastos de campaña.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De lo analizado no se advierte reiteración de la infracción, toda vez que de la lectura del dictamen correspondiente se desprende que no es una conducta que sea susceptible de repetirse, pues la entrega extemporánea es una conducta única dada su propia naturaleza. Es decir, no se advierte la existencia de irregularidades similares, por lo que no puede concluirse una vulneración sistemática.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Del análisis al dictamen correspondiente, se concluye, que en el presente caso la conducta es única, la cual quedó plenamente acreditada en párrafos precedentes, que se traduce en la falta de entrega oportuna del informe correspondiente a los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria de sus gastos.

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, se procede a la individualización de la sanción, con base en el análisis de los siguientes aspectos:

1. La calificación de la falta cometida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, los partidos políticos están obligados a presentar la información que la autoridad les solicite en relación con sus finanzas, por lo que de conformidad con el acuerdo citado se encontraba obligado a presentarlos dentro del plazo señalado en el mismo y permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que respaldaran lo reportado desde el inicio del plazo para su revisión, lo que en la especie no sucedió, pues fue presentado con posterioridad a la fecha marcada como límite.

Las normas antes citadas establecen una obligación de hacer consistente en informar a la autoridad electoral en el momento oportuno sobre los gastos generados en sus campañas electorales, específicamente de aquellos distritos y municipios sorteados por el Consejo General para ser revisados de manera precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña.

Las faltas formales son las referidas a una indebida contabilidad y a un inadecuado soporte documental de los ingresos y egresos, es decir, se actualiza el incumplimiento al deber de rendición de cuentas. Ahora bien, aunque este tipo de infracciones no constituyen violaciones a valores sustantivos protegidos por la normatividad, implican su puesta en peligro por la falta de claridad y suficiencia en la documentación comprobatoria que debe presentar el partido político.

Las faltas sustantivas, por el contrario, se traducen en violaciones a valores sustantivos protegidos por la normatividad en materia electoral, como la transparencia y la certeza. Así, cuando se acredita la comisión de una falta sustantiva se vulneran los valores protegidos por las normas transgredidas, por lo que este tipo de infracciones se considera grave. Como se ha señalado, la falta cuya comisión ha quedado acreditada no sólo puso en peligro los principios que protege la normatividad electoral, sino que al no permitir a la autoridad ejercer sus atribuciones de control y vigilancia oportunamente respecto de los gastos del partido, se actualiza una violación a dichos principios, por lo que la conducta de dicha organización política constituye una falta de carácter sustantivo.

En ese sentido, la falta atribuida al Partido Verde Ecologista de México constituye una **FALTA DE FONDO** porque se trata de una violación sustantiva, ya que la presentación extemporánea del informe respectivo de su documentación complementaria es considerada como una falta que por su naturaleza dificulta a la autoridad desplegar a cabalidad su actividad fiscalizadora.

Al respecto, resulta fundamental distinguir a las faltas formales de aquéllas de carácter sustantivo.

Por lo antes expuesto, se estima que lo procedente es imponer una sanción al partido político, tomando alguna de las previstas en el artículo 355, del Código Electoral del Estado de México.

Derivado del análisis de los aspectos señalados, la falta acreditada se califica como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de lo siguiente: a) el carácter sustantivo de la falta; b) que no se encontraron elementos para considerarla como una conducta deliberada y sólo obedece a una deficiente organización del sistema contable del partido y, c) que dicha acción se traduce en una trasgresión a los principios de certeza y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral.

2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina, Buenos Aires, define daño como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

De lo anterior, se concluye que este apartado va encaminado a que la responsable establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la conducta que desplegó el ente infractor.

Ahora bien, tal y como quedó acreditado en el apartado relacionado a la valoración de la conducta, el ente infractor incumplió lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, toda vez que presentó extemporáneamente el informe correspondiente a los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria.

Al respecto, conviene hacer mención que las normas y acuerdos que imponen la obligación de presentar dichos informes tienen como fin preservar los principios de la fiscalización: el de control en el gasto que los partidos políticos generan durante el desarrollo de sus campañas electorales, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den

garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los egresos a la autoridad (controles externos).

Así las cosas, la norma que impone este tipo de obligaciones a los partidos políticos tienen como finalidad fortalecer los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas respecto del manejo de los recursos que los partidos políticos obtienen para sus campañas electorales.

En el caso que nos ocupa, es importante tener presente que la falta de presentación oportuna del informe se traduce en una violación al principio de certeza y transparencia por la dificultad que puede generar a la autoridad electoral para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en cuanto a las operaciones realizadas por el partido político.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

De un análisis a los archivos con los que cuenta esta autoridad electoral de ejercicios anteriores en donde se haya ordenado la realización de revisiones precautorias, se advierte que el partido político no ha incurrido en conductas similares anteriormente, razón por lo que no se acredita el supuesto de la reincidencia.

4. Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 58, del Código Electoral del Estado de México, dentro del financiamiento público existen cuatro modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, el relativo a la realización de sus procesos internos también cada tres años (o bien, cada seis años en el caso de la elección de gobernador) y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de un partido político que se le asignó como financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias para el ejercicio dos mil nueve, un total de **30,122,238.81 (treinta millones ciento veintidós mil doscientos treinta y ocho pesos 81/100 M.N.)**, como consta en el acuerdo número CG/09/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el treinta de enero de dos mil nueve. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Una vez que en los apartados anteriores ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte del partido político, no pasa inadvertido que la sanción que se le imponga no debe ser excesiva en relación con su capacidad económica, por tal motivo, a efecto de no incurrir en un exceso por parte de la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido mediante jurisprudencia qué se entiende por "*multas excesivas*", independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral, cuando, 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y, 2) Se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable.

También en la misma jurisprudencia ha establecido el Máximo Tribunal que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- a) Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de mínimo y un máximo.
- b) Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.
- c) Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- d) Permitir que la autoridad considere, para su imposición la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

La Jurisprudencia que nos ocupa es visible en la Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 9/95, Página: 5, que es del tenor siguiente:

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Sirve de apoyo a contrario sensu la jurisprudencia, No. Registro: 200,348, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 7/95, Página: 18 que a la letra dice:

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL. Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Ahora bien, en el caso concreto se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez que el artículo 356, antepenúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece la obligación de este Instituto para fijar las sanciones señaladas en el Libro Sexto, Título Tercero, Capítulo Único, del propio Código, de tomar en cuenta las circunstancias personales y de ejecución de la infracción, la gravedad de la falta, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su comisión, la capacidad económica del infractor, en su caso, la reincidencia o el monto del beneficio o lucro obtenido por el infractor.

En este sentido, si la autoridad electoral desde la ley que prevé la sanción, es decir, desde el Código Electoral del Estado de México, establece las facultades para que tome en consideración estos elementos (la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y la reincidencia), la multa no es excesiva por no ser desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, pues para ello la ley le fija lineamientos a seguir para su individualización y, por tanto, se ajusta al artículo 22 Constitucional.

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por el partido político, el carácter culposo o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias del caso concreto de tiempo, modo y lugar y la reincidencia que se presente por el ente político en comento así como el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

Tales circunstancias o elementos subjetivos de la infractora que se tomaron en consideración para imponer la multa, han sido explorados en este apartado.

Es importante destacar, que esta autoridad toma en consideración que el Partido Verde Ecologista de México no cuenta con sanciones pendientes por liquidar y que deban ser valoradas para considerar su capacidad económica, en ese contexto, una vez mencionado lo anterior, se advierte que la situación financiera del partido político no se verá afectada de manera importante, por lo que se encuentra posibilitado a pagar la multa impuesta por esta autoridad.

VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A fin de concretizar la potestad punitiva que le ha sido otorgada al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se considera que para la imposición de la sanción, deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- La falta de fondo se ha calificado como **GRAVE ORDINARIA** en atención a que con su comisión se trasgredieron los principios rectores de la fiscalización, a saber: certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias violentadas; aunado de que la autoridad fiscalizadora le reiteró en diversas ocasiones la obligación a que estaba sujeto, consistente en presentar el informe correspondiente de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria a más tardar el veintisiete de junio de dos mil nueve.

- El partido político presentó de manera extemporánea el informe citado el veintinueve de junio del año en curso, con lo que dificultó que la autoridad electoral ejerciera con plenitud las atribuciones de control y vigilancia de los recursos que le reconoce la normatividad en la materia.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 355, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, las cuales pueden consistir en:

Artículo 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

I. Partidos políticos:

a) Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo;

b) Multa del equivalente de quinientos a cinco mil días de salario mínimo Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo, por reincidir en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de los artículos 52 y 64 párrafo segundo de este Código;

c) Multa del equivalente de quinientos a veinte mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por el incumplimiento grave y sistemático de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de los artículos 52 y 64 párrafo segundo de este Código;

d) Multa del equivalente de cuarenta a setenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México, elevados al año, por recibir aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código. Si la aportación o donativo recibido fuere mayor a setenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México elevados al año, deberá aplicarse multa de entre el doble y el triple de la cantidad recibida;

e) Multa del equivalente de setenta a ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México, elevados al año, por reincidir en la recepción de aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código. Si la aportación o donativo recibido fuere mayor a ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México elevados al año, deberá aplicarse multa de entre el doble y el triple de la cantidad recibida;

f) Pérdida del derecho a postular candidatos de uno a dos procesos electorales ordinarios por la recepción en forma grave y sistemática de aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código; y

g) Independientemente de otras sanciones establecidas en este Código, multa equivalente de hasta el triple de la cantidad con la que algún partido o coalición rebase el tope de gastos de campaña o de precampaña; o de la cantidad que por concepto de aportación de simpatizantes exceda el límite establecido en el artículo 58 de este Código.

En primer lugar, se excluye la sanción prevista en el inciso b, en virtud de que del análisis de la falta acreditada no se actualiza el supuesto de la reincidencia y toda vez que dicho inciso señala como elemento indispensable para la aplicación de la sanción ahí contenida, la reincidencia, no puede ubicarse en dicha hipótesis normativa.

Por lo que se refiere al inciso c, de su lectura se desprende que no se encuentra contenida la fracción XIII del artículo 52, y tampoco se advierte que se actualice el incumplimiento grave y sistemático de la fracción II del mismo artículo, la cual se estima violada por la conducta desarrollada por el partido político, en razón de ello, tampoco puede imponerse la sanción establecida en dicho inciso.

En lo relativo a los incisos d, e, f y g, no pueden aplicarse toda vez que no se trata de una falta que se ubique en las hipótesis normativas ahí descritas, es decir, la naturaleza de la falta es distinta a las señaladas en dichos incisos.

En conclusión, la sanción aplicable al caso que nos ocupa es la prevista en el artículo **355, fracción I, inciso a**, del Código Electoral del Estado de México.

Ahora bien, dado que el citado inciso contempla un mínimo y un máximo para aplicar la sanción específica y deja al arbitrio de la autoridad la graduación del *quantum* (cuantía) de la sanción a imponer, debe tomarse en consideración lo siguiente:

El inciso señala que podrá imponerse multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, **XIII**, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64, párrafo segundo.

En este orden de ideas, tomando en consideración que el acuerdo CG/111/2009, estableció que el periodo en el que se llevaría a cabo la revisión de los gastos de campaña de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria sería del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve, es decir, que la autoridad electoral contaría con sólo seis días para la revisión de los mencionados informes, y el Partido Verde Ecologista de México hizo entrega de los mismos el veintinueve de junio, restando con ello a la autoridad dos días para el ejercicio de su facultad revisora, en otras palabras redujo en un 33.33% el tiempo con el que contaba para llevar a cabo la fase de revisión, razón por la que se vio obligada a destinar un mayor número de recursos humanos y materiales para cumplir con sus atribuciones.

Por lo anterior y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, a que no se acredita la existencia de dolo, que no se actualiza la reincidencia y todos los elementos que se han precisado en este dictamen, si se considera que el mínimo de la sanción a imponer es de ciento cincuenta días y el máximo de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en dos mil nueve, se estima que la sanción debe ubicarse en la equidistancia entre el mínimo y el medio, es decir, entre ciento cincuenta, a mil setenta y cinco días de salario mínimo, ligeramente dirigida hacia el mínimo para colocarse en los **402 (cuatrocientos dos)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en dos mil nueve.

En este sentido, atendiendo a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario mínimo aplicable es el que corresponde a la zona C, que es la zona en la que se encuentra contemplado el municipio de Toluca, capital del Estado de México, y para el dos mil nueve es de \$51.95, (cincuenta y un pesos 95/100 M.N.) el que multiplicado por los cuatrocientos dos días de la multa impuesta, arroja un total de **\$20,883.90 (veinte mil ochocientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**, cantidad que deberá descontarse de la ministración correspondiente a su financiamiento para actividades ordinarias del mes siguiente a aquel en que quede firme la sanción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.

En conclusión, por las razones y fundamentos expuestos en este dictamen se propone imponer al **Partido Verde Ecologista de México** una multa consistente en **402 (cuatrocientos dos)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$20,883.90 (veinte mil ochocientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**.

La multa deberá descontarse de la ministración sobre el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias, al que tiene derecho el partido político sancionado, en el mes siguiente de aquel en que quede firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357, del Código Electoral del Estado de México.

6. DICTAMEN CORRESPONDIENTE A CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS MUNICIPIOS SORTEADOS DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DOS MIL NUEVE DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.

Julio 2009

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece el objetivo, alcance, acciones desarrolladas, resultados y conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones y rectificaciones, así como las recomendaciones contables de la revisión precautoria.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el periodo contable comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los municipios sujetos de revisión precautoria, siendo los siguientes:

Clave	Municipios
2	Acolman
5	Almoloya de Juárez
6	Almoloya del Río
8	Amatepec
9	Amecameca
27	Chapa de Mota
32	Chimalhuacán
41	Ixtapan de la Sal
43	Ixtlahuaca
47	Jilotzingo
48	Jiquipilco
53	Malinalco
56	Mexicaltzingo
63	Ocoyoacac
75	San Felipe del Progreso

Clave	Municipios
76	San Martín de las Pirámides
78	San Simón de Guerrero
81	Sultepec
84	Temamatla
89	Tenancingo
90	Tenango del Aire
110	Tultitlán
114	Villa Guerrero
119	Zinacantepec
123	Luvianos

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los informes de municipios, se realizó al rubro de gastos a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

A fin de verificar la veracidad de los reportes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente y otros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

Por oficios IEEM/OTF/0630/09 e IEEM/OTF/0642/09, de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó a Convergencia Partido Político Nacional, por conducto del representante ante el Consejo General Lic. Horacio Jiménez López, y representante del órgano interno del partido político C.P. Eric González Ramírez, el resultado del sorteo respecto de los municipios sujetos de revisión precautoria; señalando como periodo contable que abarca del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve; revisión que se realizó del veintiocho de junio al tres de julio del año en curso, solicitando la documentación necesaria para efectuar la revisión.

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio IEEM/OTF/0659/2009 de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó al representante del órgano interno de Convergencia Partido Político Nacional, oficio de comisión por el que se acredita a los servidores electorales encargados de llevar a cabo la visita de verificación conforme al *"Procedimiento, alcances y rubros a verificar, para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve"*

2. Recepción de los informes

El veintisiete de junio de dos mil nueve, mediante oficio CONV/COORD.GRAL./21/09, Convergencia Partido Político Nacional, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto, los informes de los municipios sorteados sujetos de revisión precautoria, signados por el representante del órgano interno.

3. Revisión de gabinete

Recibido los informes de los municipios sorteados, se realizó un estudio constatando lo siguiente: que fueran presentados oportunamente el veintisiete de junio de dos mil nueve; que correspondieran a los municipios sujetos a revisión; que la información contable comprendiera del siete de mayo al quince de junio dos mil nueve; que se hayan anexado las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias, la documentación soporte necesaria y los formatos correspondientes.

3.1 Resultado

Derivado de la revisión de gabinete efectuada a la revisión de municipios sujetos a revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil nueve, se desprenden resultados satisfactorios.

4. Acta de inicio

El veintiocho de junio de dos mil nueve, los servidores electorales comisionados del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, asistieron a las oficinas de Convergencia Partido Político Nacional, sito en Raúl Sandoval N°. 57, Circuito Ingenieros, colonia Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México, a efecto de llevar a cabo la revisión precautoria correspondiente, haciendo constar el acto de visita mediante ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DE CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

4.1 Análisis global de gastos

Como un primer estudio, se realizó un comparativo entre el total de gastos realizados por cada uno de los municipios sujetos de revisión precautoria y el tope de gastos aprobado por el Consejo General, obteniendo los resultados siguientes:

Ayuntamientos

Clave	Ayuntamientos	(A) Contabilidad	(B) Tope de Gastos	(A-B) Diferencia
2	Acolman	63,437.42	996,034.23	-\$932,596.81
5	Almoloya de Juárez	93,066.37	1,497,610.44	-\$1,404,544.07
6	Almoloya del Río	11,942.29	155,850.00	-\$143,907.71
8	Amatepec	27,361.41	385,318.35	-\$357,956.94
9	Amecameca	40,529.95	608,243.07	-\$567,713.12
27	Chapa de Mota	22,270.74	299,140.57	-\$276,869.83
32	Chimalhuacán	355,341.87	6,015,434.92	-\$5,660,093.05
41	Ixtapan de la Sal	27,916.49	394,715.06	-\$336,798.57
43	Ixtlahuaca	91,049.79	1,541,344.03	-\$1,450,294.24
47	Jilotzingo	16,670.50	204,343.25	-\$187,672.75
48	Jiquipilco	43,979.65	744,513.11	-\$700,533.46
53	Malinalco	21,349.43	283,544.14	-\$262,194.68
56	Mexicaltzingo	12,516.15	155,850.00	-\$143,333.85
63	Ocoyoacac	39,000.62	660,225.28	-\$621,224.66
75	San Felipe del Progreso	75,336.17	1,197,463.09	-\$1,122,126.92
76	San Martín de las Pirámides	20,077.54	262,012.94	-\$241,935.40
78	San Simón de Guerrero	8,629.54	155,850.00	-\$147,220.46
81	Sultepec	18,014.00	304,951.70	-\$286,937.70
84	Temamatla	8,069.53	155,850.00	-\$147,780.47
89	Tenancingo	64,180.32	1,008,610.29	-\$944,429.97
90	Tenango del Aire	11,757.61	155,850.00	-\$144,092.39
110	Tultitlán	328,454.93	5,560,277.07	-\$5,231,822.14
114	Villa Guerrero	35,382.17	598,969.99	-\$563,587.82
119	Zinacantepec	101,360.23	1,638,013.63	-\$1,536,653.40
123	Luvianos	26,560.09	371,753.16	-\$345,193.07

Del análisis realizado, se desprende que ningún ayuntamiento en el periodo de revisión rebasó el tope de gastos de campaña dos mil nueve, por lo tanto, el resultado obtenido es satisfactorio.

Resulta importante señalar que, Convergencia Partido Político Nacional participa en candidatura común con el Partido Acción Nacional, para la elección de los miembros de ayuntamientos en el municipio de Mexicaltzingo.

De igual manera, Convergencia Partido Político Nacional participa en candidatura común con el Partido del Trabajo, para la elección de miembros de ayuntamientos, en los municipios de Ixtapan de la Sal y Malinalco.

4.2 Análisis específico de gastos

Que con el objeto de verificar la veracidad de los informes presentados por Convergencia Partido Político Nacional, se llevó a cabo, un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los ayuntamientos sujetos de la revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Gastos de propaganda

Clave	Ayuntamientos	Contabilidad	Alcance de la revisión	%
2	Acolman	61,846.78	61,846.78	100
5	Almoloya de Juárez	90,674.73	90,674.73	100
6	Almoloya del Río	11,743.79	11,743.79	100
8	Amatepec	26,746.06	26,746.06	100
9	Amecameca	39,558.60	39,558.60	100
27	Chapa de Mota	21,793.02	21,793.02	100
32	Chimalhuacán	345,735.40	345,735.40	100
41	Ixtapan de la Sal	27,286.14	27,286.14	100
43	Ixtlahuaca	88,588.31	88,588.31	100
47	Jilotzingo	16,344.57	16,344.57	100
48	Jiquipilco	42,790.68	42,790.68	100

53	Malinalco	20,896.62	20,896.62	100
56	Mexicaltzingo	12,302.14	12,302.14	100
63	Ocoyoacac	37,946.26	37,946.26	100
75	San Felipe del Progreso	73,423.85	73,423.85	100
76	San Martín de las Pirámides	19,659.12	19,659.12	100
78	San Simón de Guerrero	8,520.61	8,520.61	100
81	Sultepec	17,527.01	17,527.01	100
84	Temamatla	7,851.37	7,851.37	100
89	Tenancingo	62,569.59	62,569.59	100
90	Tenango del Aire	11,564.11	11,564.11	100
110	Tultitlán	319,575.33	319,575.33	100
114	Villa Guerrero	34,425.63	34,425.63	100
119	Zinacantepec	98,744.37	98,744.37	100
123	Luvianos	25,966.41	25,966.41	100

Derivado de lo anterior, se concluye que los gastos de propaganda de los ayuntamientos sujetos de revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de la revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos operativos

Clave	Ayuntamientos	Contabilidad	Alcance de la revisión	%
2	Acolman	1,267.01	1,267.01	100
5	Almoloya de Juárez	1,905.04	1,905.04	100
6	Almoloya del Río	158.11	158.11	100
8	Amatepec	490.15	490.15	100
9	Amecameca	773.72	773.72	100
27	Chapa de Mota	380.52	380.52	100
32	Chimalhuacán	7,651.95	7,651.95	100
41	Ixtapan de la Sal	502.10	502.10	100
43	Ixtlahuaca	1,960.67	1,960.67	100
47	Jilotzingo	259.54	259.54	100
48	Jiquipilco	947.06	947.06	100
53	Malinalco	360.68	360.68	100
56	Mexicaltzingo	170.47	170.47	100
63	Ocoyoacac	839.84	839.84	100
75	San Felipe del Progreso	1,523.24	1,523.24	100
76	San Martín de las Pirámides	333.29	333.29	100
78	San Simón de Guerrero	86.77	86.77	100
81	Sultepec	387.91	387.91	100
84	Temamatla	173.77	173.77	100
89	Tenancingo	1,283.01	1,283.01	100
90	Tenango del Aire	154.13	154.13	100
110	Tultitlán	7,072.97	7,072.97	100
114	Villa Guerrero	761.92	761.92	100
119	Zinacantepec	2,083.64	2,083.64	100
123	Luvianos	472.89	472.89	100

De lo anterior, se concluye que los gastos operativos de campaña de los ayuntamientos sujetos de revisión precautoria, se encuentran debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de la revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos de producción en radio y televisión

La entidad de interés público denominado, Convergencia Partido Político Nacional, no reporto gastos de producción de mensajes para difundirse en radio y televisión en los veinticinco ayuntamientos sujetos a revisión, por lo tanto no existen en tal rubro observaciones que reportar.

Gastos de propaganda en prensa

Clave	Ayuntamientos	Contabilidad	Alcance de la revisión	%
2	Acolman	323.63	323.63	100
5	Almoloya de Juárez	486.60	486.60	100
6	Almoloya del Río	40.39	40.39	100

Clave	Ayuntamientos	Contabilidad	Alcance de la revisión	%
8	Amatepec	125.20	125.20	100
9	Amecameca	197.63	197.63	100
27	Chapa de Mota	97.20	97.20	100
32	Chimalhuacán	1,954.52	1,954.52	100
41	Ixtapan de la Sal	128.25	128.25	100
43	Ixtlahuaca	500.81	500.81	100
47	Jilotzingo	66.39	66.39	100
48	Jiquipilco	241.91	241.91	100
53	Malinalco	92.13	92.13	100
56	Mexicaltzingo	43.54	43.54	100
63	Ocoyoacac	214.52	214.52	100
75	San Felipe del Progreso	389.08	389.08	100
76	San Martín de las Pirámides	85.13	85.13	100
78	San Simón de Guerrero	22.16	22.16	100
81	Sultepec	99.08	99.08	100
84	Temamatla	44.39	44.39	100
89	Tenancingo	327.72	327.72	100
90	Tenango del Aire	39.37	39.37	100
110	Tultitlán	1,806.63	1,806.63	100
114	Villa Guerrero	194.62	194.62	100
119	Zinacantepec	532.22	532.22	100
123	Luvianos	120.79	120.79	100

Se concluye que los gastos de prensa de los ayuntamientos sujetos de revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de la revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos en cine e internet

Convergencia Partido Político Nacional, no reportó gastos en cine e internet los veinticinco ayuntamientos sujetos de revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

Gastos de bienes de poco valor

Del mismo modo, Convergencia Partido Político nacional, no reportó gastos de bienes de poco valor en los veinticinco ayuntamientos sujetos de revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

Gastos de bienes muebles

Por lo que hace a gastos de bienes muebles, Convergencia Partido Político nacional no reportó gastos en tal rubro en los veinticinco ayuntamientos sujetos de revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

5. Monitoreo como auxiliar en la fiscalización

5.1 Prensa

La entidad de interés público Convergencia Partido Político Nacional, realizó reporte de gastos por concepto de prensa en los veinticinco ayuntamientos sujetos de revisión; sin embargo, al efectuar compulsas de la contabilidad contra el contenido del monitoreo de medios de comunicación electrónicos en prensa, dentro del período contable comprendió del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, no existieron situaciones adicionales que reportar.

5.2 Radio y televisión e internet

Del análisis de revisión se observó que la factura marcada con el número 108 de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, por un importe total de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrado por: gastos de creatividad, copy, arte y diseño gráfico por \$116,500.00 (ciento dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.); ejecuciones de TV (4x30 seg.) Etapa vota por \$164,800.00 (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); ejecución de radio (4x30 seg.) Etapa vota por \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); administración de página de Internet \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); supervisión de medios \$14,200.00 (catorce mil doscientos pesos 00/100 M.N.), se advierte, que el documento ampara gastos de producción de radio, televisión e internet, y sin embargo, el monto total se encuentra registrado en gastos operativos, por lo que se solicita explicación del porqué dicho monto se encuentra registrado en este rubro.

5.3 Medios alternos

De la compulsas realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que en los ayuntamientos identificados con las claves 2, 5, 6, 8, 9, 27, 32, 43, 47, 48, 56, 63, 75, 76, 78, 84, 89, 90, 110, 119 y 123 no aparecen los registros contables siguientes:

No.	Ayuntamiento	Candidato	Medio Alterno					
			Barda m2	Espectacular m2	Vinilonas m2	Gallardete	Pendón	Cartel
2	Acolman	Candido Barrera Martínez	672	-	-	-	-	-
5	Almoloya de Juárez	Luciano Hernández Hernández	334	82	-	-	-	-
6	Almoloya del Río	Alejandro Vargas Navarrete	788	-	-	-	80	-
8	Amatepec	José Cirano Sánchez Urquiza	-	-	-	-	-	43
9	Amecameca	Iván Millán Contreras	1,783	-	-	-	578	61
27	Chapa de Mota	Juan Martín Cruz Martínez	723	-	-	-	-	-
32	Chimalhuacán	Alberto López Rojas	1,764	-	33	-	-	-
43	Ixtlahuaca	Alberto Vázquez Felipe	2,992	-	230	2,865	14	-
47	Jilotzingo	Francisco Jorge Rosas Martínez	-	-	-	-	-	-
48	Jiquipilco	Miguel Morales Bernal	57	-	23	-	201	1
56	Mexicaltzingo	Javier Fuentes Terrón	414	-	-	-	-	-
63	Ocoyoacac	Miguel Nabor Mota	2,276	-	268	-	-	1
75	San Felipe del Progreso	Alejandro Tenorio Esquivel	1,896	-	-	-	-	-
76	San Martín de las Pirámides	Guillermo Vargas Martínez	459	14	-	-	-	-
78	San Simón de Guerrero	Sebastián Almazán Rojas	52	-	-	-	-	-
84	Temamatta	José Rosalío Muñoz López	1,084	-	189	-	-	-
89	Tenancingo	Mucio Gómez López	1,858	-	-	-	4	-
90	Tenango Del Aire	Lucio Vázquez Ramírez	390	-	-	-	-	-
110	Tultitlán	Gildardo Pérez Gabino	4,485	15	223	-	14	22
119	Zinacantepec	Jetzabel Ana Monroy Gallegos	164	-	-	2	-	-
123	Luvianos	Javier Puntos Campuzano	-	-	-	-	-	-

6. Acta de cierre de revisión

El dos de junio de dos mil nueve, los servidores electorales comisionados del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez concluida la revisión, asistieron al domicilio de Convergencia Partido Político Nacional, sito en Raúl Sandoval N°. 57, Circuito Ingenieros, colonia Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México, a efecto dar por concluida la revisión precautoria correspondiente, haciendo constar el acto de visita mediante ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DE CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

V. CONCLUSIONES

Una vez realizado el estudio y análisis de los informes de los municipios sujetos de revisión precautoria presentados por Convergencia Partido Político Nacional, se determina que en ninguno de estos en el periodo de revisión se rebasó el tope de gastos de campaña aprobados por el Consejo General.

Sin embargo, se advirtieron diferencias entre la contabilidad y el monitoreo que resulta necesario deben ser aclaradas.

VI. ERRORES E IRREGULARIDADES

Del análisis efectuado se desprenden diversas omisiones, por lo que se hace necesario notificar a Convergencia Partido Político Nacional, para que en el desahogo de su garantía de audiencia, que comprende el periodo del siete al diecisiete de julio de dos mil nueve, presente sus aclaraciones y rectificaciones conducentes.

De la compulsada realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que en los ayuntamientos identificados con las claves 2, 5, 6, 8, 9, 27, 32, 43, 47, 48, 56, 63, 75, 76, 78, 84, 89, 90, 110, 119 y 123, no aparecen los registros contables siguientes:

No.	Ayuntamiento	Candidato	Medio Alternativo					
			Barda m2	Espectacul ar m2	Vinilonas m2	Gallardet e	Pendón	Cartel
2	Acolman	Candido Barrera Martínez	672	-	-	-	-	-
5	Almoloya de Juárez	Luciano Hernández Hernández	334	82	-	-	-	-
6	Almoloya del Río	Alejandro Vargas Navarrete	788	-	-	-	80	-
8	Amatepec	José Cirano Sánchez Urquiza	-	-	-	-	-	43
9	Amecameca	Iván Millán Contreras	1,783	-	-	-	578	61
27	Chapa de Mota	Juan Martín Cruz Martínez	723	-	-	-	-	-
32	Chimalhuacán	Alberto López Rojas	1,764	-	33	-	-	-
43	Ixtlahuaca	Alberto Vázquez Felipe	2,992	-	230	2,865	14	-
47	Jilotzingo	Francisco Jorge Rosas Martínez	-	-	-	-	-	-
48	Jiquipilco	Miguel Morales Bernal	57	-	23	-	201	1
56	Mexicaltzingo	Javier Fuentes Terrón	414	-	-	-	-	-
63	Ocoyoacac	Miguel Nabor Mota	2,276	-	268	-	-	1
75	San Felipe del Progreso	Alejandro Tenorio Esquivel	1,896	-	-	-	-	-
76	San Martín de las Pirámides	Guillermo Vargas Martínez	459	14	-	-	-	-
78	San Simón de Guerrero	Sebastián Almazán Rojas	52	-	-	-	-	-
84	Temamatla	José Rosalío Muñoz López	1,084	-	189	-	-	-
89	Tenancingo	Mucio Gómez López	1,858	-	-	-	4	-
90	Tenango Del Aire	Lucio Vázquez Ramírez	390	-	-	-	-	-
110	Tultitlan	Gildardo Pérez Gabino	4,485	15	223	-	14	22
119	Zinacantepec	Jetzabel Ana Monroy Gallegos	164	-	-	2	-	-
123	Luvianos	Javier Puntos Campuzano	-	-	-	-	-	-

Se solicita la aclaración correspondiente.

VII. VALIDACIÓN DE ACLARACIONES

Dentro del periodo de garantía de audiencia concedida a Convergencia Partido Político Nacional, el diecisiete de julio de dos mil nueve, mediante oficio CONV/COORD.GRAL./24/09 el representante del órgano interno, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, sus aclaraciones y rectificaciones conducentes, consistentes en:

1.- Del análisis de revisión se observó que la factura marcada con el número 108 del veinte de mayo de dos mil nueve, por un importe total de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrado por: gastos de creatividad, copy, arte y diseño gráfico por \$116,500.00 (ciento dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.); ejecuciones de TV (4x30 seg) Etapa vota por \$164,800.00 (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); ejecución de radio (4x30 seg.) Etapa vota por \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); administración de página de Internet \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); supervisión de medios \$14,200.00 (catorce mil doscientos pesos 00/100 M.N.), se advierte, que el documento ampara gastos de producción de radio, televisión e internet, y sin embargo, el monto total se encuentra registrado en gastos operativos, por lo que se solicita explicación del porqué dicho monto se encuentra registrado en este rubro.

Derivado de lo anterior el partido político informó que fue un error de registro utilizar la subcuenta de gastos operativos, el cual se corrigió realizando la reclasificación correspondiente a la cuenta de gastos de prensa y producción en radio y tv, así como la subcuenta de internet, por lo tanto dicha observación queda aclarada.

2.- De la compulsas realizadas a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo se observó que en los ayuntamientos identificados con las claves 2, 5, 6, 8, 9, 27, 32, 43, 47, 48, 56, 63, 75, 76, 78, 84, 89, 90, 110, 119 y 123, no aparecen los registros contables siguientes:

No.	Ayuntamiento	Candidato	Medio Alterno					
			Barda m2	Espectacular m2	Vinilonas m2	Gallardete	Pendón	Cartel
2	Acolman	Candido Barrera Martínez	672	-		-	-	-
5	Almoloya de Juárez	Luciano Hernández Hernández	334	82		-	-	-
6	Almoloya del Río	Alejandro Vargas Navarrete	788	-		-	80	-
8	Amatepec	José Cirano Sánchez Urquiza	-	-	-	-	-	43
9	Amecameca	Iván Millán Contreras	1,783	-		-	578	61
27	Chapa de Mota	Juan Martín Cruz Martínez	723	-	-	-	-	-
32	Chimalhuacán	Alberto López Rojas	1,764	-	33	-	-	-
43	Ixtlahuaca	Alberto Vázquez Felipe	2,992	-	230	2,865	14	-
48	Jiquipilco	Miguel Morales Bernal	57	-	23	-	201	1
56	Mexicaltzingo	Javier Fuentes Terrón	414	-	-	-	-	-
63	Ocoyoacac	Miguel Nabor Mota	2,276	-	268	-	-	1
75	San Felipe del Progreso	Alejandro Tenorio Esquivel	1,896	-		-	-	-
76	San Martín de las Pirámides	Guillermo Vargas Martínez	459	14		-	-	-
78	San Simón de Guerrero	Sebastián Almazán Rojas	52	-		-	-	-
84	Temamatla	José Rosalío Muñoz López	1,084	-	189	-	-	-
89	Tenancingo	Mucio Gómez López	1,858	-		-	4	-
90	Tenango Del Aire	Lucio Vázquez Ramírez	390	-		-	-	-
110	Tultitlán	Gildardo Pérez Gabino	4,485	15	223	-	14	22
119	Zinacantepec	Jetzabel Ana Monroy Gallegos	164	-		2	-	-

Al respecto el partido político mediante anexo I informó de la situación que guarda cada uno de los ayuntamientos sujetos de observación, y puso a disposición la documentación correspondiente, de la cual una vez llevada a cabo la valoración, dichas observaciones quedan aclaradas.

VIII. RECOMENDACIONES CONTABLES

Sin recomendaciones.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS DISTRITOS SORTEADOS DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DOS MIL NUEVE.

Julio, 2009.

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece el objetivo, alcance, acciones desarrolladas, resultados y conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones y rectificaciones, así como las recomendaciones contables de la revisión precautoria.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el periodo contable comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los distritos sorteados sujetos a revisión precautoria, siendo los siguientes:

Clave	Distritos
VI	Tianguistenco
XVII	Huixquilucan
XXVI	Nezahualcóyotl
XXVII	Chalco

Clave	Distritos
XXVIII	Amecameca
XXXIII	Ecatepec
XLI	Nezahualcóyotl
XLII	Ecatepec
XLV	Zinacantepec

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los informes de distritos, se realizó al rubro de gastos a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

A fin de verificar la veracidad de los reportes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente y otros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

Por oficios IEEM/OTF/0630/09 e IEEM/OTF/0642/09, del diecisiete de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó a Convergencia Partido Político Nacional, por conducto del representante ante el Consejo General Lic. Horacio Jiménez López, y representante del órgano interno del partido político C.P. Eric González Ramírez, el resultado del sorteo respecto de los municipios sujetos de revisión precautoria; señalando como periodo de revisión contable que abarca del siete de mayo al quince de junio, revisión que se realizaría del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve; solicitando la documentación necesaria para efectuar la revisión.

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio IEEM/OTF/0659/2009 el veintidós de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó al representante del órgano interno de Convergencia Partido Político Nacional, oficio de comisión por el que se acredita a los servidores electorales encargados de llevar a cabo la visita de verificación conforme al "Procedimiento, alcances y rubros a verificar, para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve"

2. Recepción de los informes

El veintisiete de junio de dos mil nueve, mediante oficio CONV/COORD.GRAL./21/09, Convergencia Partido Político Nacional, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto, los informes de los municipios sorteados sujetos de revisión precautoria, signados por el representante del órgano interno.

3. Revisión de gabinete

Recibidos los informes de los distritos sorteados, se realizó un estudio constatando lo siguiente: que los informes fueran presentados oportunamente el veintisiete de junio de dos mil nueve; que corresponden a los distritos sujetos a revisión; que la información contable comprendiera del siete de mayo al quince de junio dos mil nueve; que se hayan anexado las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias, la documentación soporte necesaria y los formatos correspondientes.

3.1 Resultado

Derivado de la revisión de gabinete efectuada a la revisión de los distritos sujetos a revisión precautoria, sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil nueve, se desprenden resultados satisfactorios.

4. Acta de inicio

El veintiocho de junio de dos mil nueve, los servidores electorales comisionados del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, asistieron a las oficinas de Convergencia Partido Político Nacional, sito en Raúl Sandoval N°. 57, Circuito Ingenieros, colonia Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México, a efecto de llevar a cabo la revisión precautoria correspondiente, haciendo constar el acto de visita mediante ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DE CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

4.1 Análisis global de gastos

Como un primer estudio, se realizó un comparativo entre el total de gastos realizados por cada uno de los municipios sujetos de revisión precautoria y el tope de gastos aprobado por el Consejo General, obteniendo los resultados siguientes:

Distritos

Clave	Distrito	(A) Contabilidad	(B) Tope de gastos	(A-B) Diferencia
VI	Tianguistenco	\$91,367.75	\$1,468,855.08	-\$1,377,487.33
XVII	Huixquilucan	\$191,940.49	\$3,171,409.31	-\$2,979,468.82
XXVI	Nezahualcóyotl	\$176,606.16	\$2,989,692.37	-\$2,813,086.21
XXVII	Chalco	\$455,766.46	\$7,715,481.01	-\$7,259,714.55
XXVIII	Amecameca	\$133,701.97	\$2,185,513.64	-\$2,051,811.67
XXXIII	Ecatepec	\$450,072.45	\$7,541,217.85	-\$7,091,145.40
XLI	Nezahualcóyotl	\$194,773.56	\$3,297,240.53	-\$3,102,466.97
XLII	Ecatepec	\$299,467.39	\$4,991,687.44	-\$4,692,220.05
XLV	Zinacantepec	\$189,826.60	\$3,135,624.08	-\$2,945,797.48

Del análisis realizado, se desprende que ningún distrito en el periodo de revisión, rebasó el tope de gastos de campaña dos mil nueve, por lo tanto, el resultado obtenido es satisfactorio.

4.2 Análisis específico de gastos

Que con el objeto de verificar la veracidad de los informes presentados por Convergencia Partido Político Nacional, se llevó a cabo un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los distritos sujetos de la revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Gastos de propaganda

Clave	Distrito	Contabilidad	Alcance de la revisión	%
VI	Tianguistenco	\$89,022.03	\$89,022.03	100
XVII	Huixquilucan	\$186,875.84	\$186,875.84	100
XXVI	Nezahualcóyotl	\$171,831.71	\$171,831.71	100
XXVII	Chalco	\$443,445.06	\$443,445.06	100
XXVIII	Amecameca	\$130,211.77	\$130,211.77	100
XXXIII	Ecatepec	\$438,029.34	\$438,029.34	100
XLI	Nezahualcóyotl	\$189,507.96	\$189,507.96	100
XLII	Ecatepec	\$291,495.81	\$291,495.81	100
XLV	Zinacantepec	\$184,819.10	\$184,819.10	100

Derivado de lo anterior, se concluye que los gastos de propaganda de los distritos sujetos de revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos operativos de campaña

Clave	Distrito	Contabilidad	Alcance de la revisión	%
VI	Tianguistenco	\$1,868.46	\$1,868.46	100
XVII	Huixquilucan	\$4,034.20	\$4,034.20	100
XXVI	Nezahualcóyotl	\$3,803.05	\$3,803.05	100
XXVII	Chalco	\$9,814.50	\$9,814.50	100
XXVIII	Amecameca	\$2,780.09	\$2,780.09	100
XXXIII	Ecatepec	\$9,592.83	\$9,592.83	100
XLI	Nezahualcóyotl	\$4,194.27	\$4,194.27	100
XLII	Ecatepec	\$6,349.69	\$6,349.69	100
XLV	Zinacantepec	\$3,988.68	\$3,988.68	100

De lo anterior, se concluye que los gastos operativos de campaña de los distritos sujetos de revisión precautoria, se encuentran debidamente registrados en la contabilidad, soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos de producción en radio y televisión

La entidad de interés público Convergencia Partido Político Nacional, no reporto gastos de producción de mensajes para difundirse en radio y televisión en los nueve distritos sujetos a revisión, por lo tanto no existen en tal rubro observaciones que reportar.

Gastos en prensa

Clave	Distrito	Contabilidad	Alcance de la revisión	%
VI	Zinacantepec	\$477.26	\$477.26	100
XVII	Huixquilucan	\$1,030.45	\$1,030.45	100
XXVI	Nezahualcóyotl	\$971.40	\$971.40	100
XXVII	Ecatepec	\$2,506.90	\$2,506.90	100
XXVIII	Tianguistenco	\$710.11	\$710.11	100
XXXIII	Ecatepec	\$2,450.28	\$2,450.28	100
XLI	Chalco	\$1,071.33	\$1,071.33	100
XLII	Amecameca	\$1,621.89	\$1,621.89	100
XLV	Nezahualcóyotl	\$1,018.82	\$1,018.82	100

Se concluye que los gastos de prensa de los nueve distritos sujetos de revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de la revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos de cine e internet

Convergencia Partido Político Nacional, no reportó gastos en cine e internet en los nueve distritos sujetos de revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

Gastos de bienes de poco valor

Del mismo modo, Convergencia Partido Político nacional, no reportó gastos de bienes de poco valor en los nueve distritos sujetos de revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

Gastos de bienes muebles

Por lo que hace a gastos de bienes muebles, Convergencia Partido Político nacional no reportó gastos en tal rubro en los nueve distritos sujetos de revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

5. Monitoreo como auxiliar en la fiscalización

5.1 Prensa

Convergencia Partido Político Nacional reportó gastos de prensa en los nueve distritos sujetos de revisión, sin embargo se verificó el contenido del monitoreo de medios de comunicación electrónicos en prensa, cuyo período comprendió del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, a efecto de detectar gastos en este rubro, no existiendo situaciones adicionales que reportar.

5.2 Radio, televisión e internet

Del análisis de revisión se observó que la factura marcada con el número 108 de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, por un importe total de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrado por: gastos de creatividad, copy, arte y diseño gráfico por \$116,500.00 (ciento dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.); ejecuciones de TV (4x30 seg) Etapa vota por \$164,800.00 (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); ejecución de radio (4x30 seg.) Etapa vota por \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); administración de página de Internet \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); supervisión de medios \$14,200.00 (catorce mil doscientos pesos 00/100 M.N.), se advierte que el documento ampara gastos de producción de radio, televisión e internet, y sin embargo, el monto total de encuentra registrado en gastos operativos, por lo que se solicita explicación del porqué dicho monto se encuentra en dicho rubro.

5.3 Medios alternos

De la compulsa realizada a los gastos de propaganda entre la contabilidad y el monitoreo, se observó que en los distritos VI, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIII, XLI, XLII y XLV, no aparecen en registros contables siguientes:

No.	Distrito	Candidato	Medio Alterno				
			Bardas m2	Espectacular m2	Vinilona m2	Pendón	Cartel
VI	Tianguistenco	Antonio Vargas Palacios	100	-		-	90
XXVI	Nezahualcóyotl	Martín Cortés López	532	-	544	-	-
XXVII	Chalco	Miguel Ángel Xolalpa Molina	2,485	275	27	-	-
XXVIII	Amecameca	Mauricio Alejandro Torres Rosales	1,260	39		188	-
XXXIII	Ecatepec	Karla Arroyo Martínez	-	-		-	-
XLI	Nezahualcóyotl	J. Concepción Ramírez Rosales	81	-	90	-	-
XLII	Ecatepec	Claudia González Serón	606	-		514	-
XLV	Zinacantepec	Ismael Estrada Colín	71	-		-	-

6. Acta de cierre de revisión

El dos de junio de dos mil nueve, los servidores electorales comisionados del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez concluida la revisión, asistió de nueva cuenta en el domicilio de Convergencia Partido Político Nacional, sito en Raúl Sandoval N°. 57, Circuito Ingenieros, colonia Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México, a efecto de llevar a dar por concluida la revisión precautoria correspondiente, haciendo constar el acto de visita mediante ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DE CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

V. CONCLUSIONES

Una vez realizado el estudio y análisis de los informes de los nueve distritos sujetos de revisión precautoria presentados por Convergencia Partido Político Nacional, se determina que en ninguno de estos en el periodo de revisión, se rebasó el tope de gastos de campaña aprobados por el Consejo General.

Sin embargo, se advirtieron diferencias entre la contabilidad y el monitoreo que resulta necesario deben ser aclaradas.

VI. ERRORES E IRREGULARIDADES

Del análisis efectuado se desprenden diversas omisiones, por lo que se hace necesario notificar a Convergencia Partido Político Nacional, para que en el desahogo de su garantía de audiencia, que comprende el periodo del siete al diecisiete de julio de dos mil nueve, presente sus aclaraciones y rectificaciones conducentes.

En los reportes del monitoreo, se observó que existen espectaculares, bardas, pendones, vinilonas y carteles; promocionales que no están registrados en la contabilidad, siendo los siguientes:

No.	Distrito	Candidato	Medio Alterno				
			Bardas m2	Espectacular m2	Vinilona m2	Pendón	Cartel
VI	Tianguistenco	Antonio Vargas Palacios	100	-		-	90
XXVI	Nezahualcóyotl	Martín Cortés López	532	-	544	-	-
XXVII	Chalco	Miguel Ángel Xolalpa Molina	2,485	275	27	-	-
XXVIII	Amecameca	Mauricio Alejandro Torres Rosales	1,260	39		188	-
XXXIII	Ecatepec	Karla Arroyo Martínez	-	-		-	-
XLI	Nezahualcóyotl	J. Concepción Ramírez Rosales	81	-	90	-	-
XLII	Ecatepec	Claudia González Serón	606	-		514	-
XLV	Zinacantepec	Ismael Estrada Colín	71	-		-	-

Se solicita la aclaración correspondiente.

VII. VALIDACIÓN DE ACLARACIONES

Dentro del periodo de garantía de audiencia concedida a Convergencia Partido Político Nacional, en fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, mediante oficio CONV/COORD.GRAL./24/09 el representante del órgano interno, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, sus aclaraciones y rectificaciones conducentes siguientes:

1.- Del análisis de revisión se observó que la factura marcada con el número 108 de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, por un importe total de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrado por: gastos de creatividad, copy, arte y diseño gráfico por \$116,500.00 (ciento dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.); ejecuciones de TV (4x30 seg) Etapa vota por \$164,800.00 (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); ejecución de radio (4x30 seg.) Etapa vota por \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); administración de página de Internet \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); supervisión de medios \$14,200.00 (catorce mil doscientos pesos 00/100 M.N.), se advierte que el documento ampara gastos de producción de radio, televisión e internet, y sin embargo, el monto total de encuentra registrado en gastos operativos, por lo que se solicita explicación del porqué dicho monto se encuentra en dicho rubro.

Derivado de lo anterior el partido político informó que fue un error de registro utilizar la subcuenta de gastos operativos, el cual se corrigió realizando la reclasificación correspondiente a la cuenta de gastos de prensa y producción en radio y tv, así como la subcuenta de internet, por lo tanto dicha observación queda aclarada.

2.- En los reportes del monitoreo, se observó que existen espectaculares, bardas, pendones, vinilonas y carteles; promocionales que no están registrados en la contabilidad, siendo los siguientes:

No.	Distrito	Candidato	Medio Alternativo				
			Bardas m2	Espectacular m2	Vinilona m2	Pendón	Cartel
VI	Tianguistenco	Antonio Vargas Palacios	100	-		-	90
XXVI	Nezahualcóyotl	Martín Cortés López	532	-	544	-	-
XXVII	Chalco	Miguel Ángel Xolaipa Molina	2,485	275	27	-	-
XXVIII	Amecameca	Mauricio Alejandro Torres Rosales	1,260	39		188	-
XXXIII	Ecatepec	Karla Arroyo Martínez	-	-		-	-
XLI	Nezahualcóyotl	J. Concepción Ramírez Rosales	81	-	90	-	-
XLII	Ecatepec	Claudia González Serón	606	-		514	-
XLV	Zinacantepec	Ismael Estrada Colín	71	-		-	-

Al respecto el partido político mediante el anexo II adjunto al oficio CONV/COORD.GRAL./24/09 informó de la situación que guarda cada uno de los distritos sujetos de observación, y puso a disposición la documentación correspondiente, de la cual una vez llevada a cabo la valoración, dichas observaciones quedan aclaradas.

VIII. RECOMENDACIONES CONTABLES

Sin recomendaciones.

7. DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS MUNICIPIOS SORTEADOS POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA 2009 DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

JULIO, 2009

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobado el dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece: el objetivo, alcance, acciones desarrolladas, resultados y conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones y rectificaciones, así como las recomendaciones contables, de la revisión precautoria.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los municipios en donde participa como partido político sujetos a revisión precautoria, siendo los siguientes:

CLAVE	MUNICIPIOS
2	Acolman
5	Almoloya de Juárez
6	Almoloya del Río
8	Amatepec
9	Amecameca
27	Chapa de Mota
32	Chimalhuacán
41	Ixtapan de la Sal
43	Ixtlahuaca
47	Jilotzingo
48	Jiquipilco
53	Malinalco
56	Mexicaltzingo
63	Ocoyoacac
75	San Felipe del Progreso
76	San Martín de las Pirámides
78	San Simón de Guerrero
81	Sultepec
84	Temamatla
89	Tenancingo
90	Tenango del Aire
110	Tultitlán
114	Villa Guerrero
119	Zinacantepec
123	Luvianos

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los informes de municipios, se realizaron al rubro de gastos a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

A fin de verificar la veracidad de los reportes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente y otros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó mediante oficio IEEM/OTF/0631/09 al representante ante el Consejo General Lic. Gloria Verónica de Guadalupe Chalé Góngora así como al representante del órgano interno del partido político mediante oficio IEEM/OTF/0643/2009 C. Oscar Javier Aguilar Azuara, de los municipios sujetos de revisión precautoria; señalando el período contable de revisión, es decir, del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, y la revisión se efectuó del veintiocho de julio al dos de julio de dos mil nueve; así como también se solicitó la documentación necesaria para efectuar dicha revisión.

El veintidós de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó mediante oficio IEEM/OTF/0661/2009 al representante del órgano interno del partido político C. Oscar Javier Aguilar Azuara, el oficio de Comisión, en el cual se acredita a los responsables de llevar a cabo la revisión.

2. Recepción de los informes

El veintisiete de junio de dos mil nueve y mediante oficio s/n el partido político presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, los informes de los municipios sujetos de revisión precautoria, signados por el C. Oscar Javier Aguilar Azuara representante del órgano interno del Partido Socialdemócrata.

3. Revisión de gabinete

Recibidos los informes de los municipios, se realizó un estudio constatando lo siguiente: que fueran presentados oportunamente; que correspondieran a los sujetos de revisión; que la información contable comprendiera del siete de mayo al quince de junio dos mil nueve; que se hayan anexado las balanzas de comprobación, auxiliares contables, las conciliaciones bancarias, la documentación soporte necesaria y los formatos correspondientes.

3.1. Resultado

Derivado de la revisión de gabinete efectuada a los informes de municipios sujetos a revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil nueve, se desprenden resultados satisfactorios.

4. Acta de inicio

El veintiocho de junio de dos mil nueve el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, acudió a las oficinas del partido político a efecto de llevar a cabo la revisión correspondiente, elaborando el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, la cual se abrió a las nueve horas y culminó a las doce horas con veinte minutos del mismo día.

4.1. Análisis global de gastos.

Se realizó el análisis de gastos erogados por cada uno de los municipios sujetos a revisión precautoria y el tope de gastos, según Acuerdo CG/10/2009, autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, obteniendo las siguientes diferencias:

Ayuntamientos

CLAVE	AYUNTAMIENTOS	A	B	(A - B)
		GASTOS	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA
2	Acolman	\$0.00	\$996,034.23	-\$996,034.23
5	Almoloya de Juárez	\$0.00	\$1,497,610.44	-\$1,497,610.44
6	Almoloya del Río	\$0.00	\$155,850.00	-\$155,850.00
8	Amatepec	\$0.00	\$385,318.35	-\$385,318.35
9	Amecameca	\$0.00	\$608,243.07	-\$608,243.07
27	Chapa de Mota	\$0.00	\$299,140.57	-\$299,140.57
32	Chimalhuacán	\$0.00	\$6,015,434.92	-\$6,015,434.92
41	Ixtapan de la Sal	\$0.00	\$394,715.06	-\$394,715.06
43	Ixtlahuaca	\$0.00	\$1,541,344.03	-\$1,541,344.03
47	Jilotzingo	\$0.00	\$204,343.25	-\$204,343.25
48	Jiquipilco	\$939.25	\$744,513.11	-\$743,573.86
53	Malinalco	\$0.00	\$283,544.14	-\$283,544.14
56	Mexicaltzingo	\$0.00	\$155,850.00	-\$155,850.00
63	Ocoyoacac	\$0.00	\$660,225.28	-\$660,225.28
75	San Felipe del Progreso	\$0.00	\$1,197,463.09	-\$1,197,463.09
76	San Martín de las Pirámides	\$0.00	\$262,012.94	-\$262,012.94
78	San Simón de Guerrero	\$0.00	\$155,850.00	-\$155,850.00
81	Sultepec	\$0.00	\$304,951.70	-\$304,951.70
84	Temamatla	\$0.00	\$155,850.00	-\$155,850.00
89	Tenancingo	\$0.00	\$1,008,610.29	-\$1,008,610.29
90	Tenango del Aire	\$0.00	\$155,850.00	-\$155,850.00
110	Tultitlán	\$0.00	\$5,560,277.07	-\$5,560,277.07
114	Villa Guerrero	\$0.00	\$598,969.99	-\$598,969.99
119	Zinacantepec	\$0.00	\$1,638,013.63	-\$1,638,013.63
123	Luvianos	\$0.00	\$371,753.16	-\$371,753.16

Del análisis realizado, se desprende que ningún ayuntamiento en el periodo de revisión rebasó el tope de gastos de campaña dos mil nueve, por lo tanto, el resultado obtenido es satisfactorio.

4.2. Análisis específico de gastos

Que con el objeto de verificar la veracidad de los reportes, se llevó a cabo un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los municipios sujetos a revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Gastos de propaganda

El Partido Socialdemócrata no reportó gastos en el rubro de propaganda en los 25 ayuntamientos sujetos de revisión.

Gastos operativos

	AYUNTAMIENTOS	CONTABILIDAD	ALCANCE DE REVISIÓN	%
48	Jiquipilco	\$939.25	\$939.25	100

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos operativos de los ayuntamientos sujetos de revisión precautoria, están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos internet

El Partido Socialdemócrata no reportó gastos en el rubro de internet en los 25 municipios sujetos a revisión.

Bienes Muebles

El Partido Socialdemócrata no reportó gastos en el rubro de bienes muebles en los 25 municipios sujetos a revisión.

Se concluye que derivado de la revisión al rubro de gastos por el periodo del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, el partido político no reportó en sus Balanzas de comprobación Gastos ejercidos por "Producción en Radio", "Producción en Televisión", "Prensa", y "Bienes de poco valor".

5. Monitoreo como auxiliar en la fiscalización

5.1 Prensa

El Partido Socialdemócrata no reportó gastos en el rubro de prensa en los 25 municipios sujetos a revisión, sin embargo, se verificó el contenido del monitoreo de medios de comunicación impresos, cuyo periodo comprendió del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, a efecto de detectar gastos en este rubro, desprendiéndose que no existen situaciones que reportar.

5.2. Radio y televisión

El Partido Socialdemócrata no reportó gastos de producción en radio y televisión en los 25 municipios sujetos de revisión, sin embargo, se verificó el contenido del monitoreo de medios de comunicación electrónicos en radio y televisión, cuyo periodo comprendió del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, a efecto de detectar gastos en este rubro, desprendiéndose que no existen situaciones que reportar.

5.3 Internet

El Partido Socialdemócrata no reportó gastos en el rubro de internet en los 25 municipios sujetos a revisión, verificándose su documentación soporte, se verificó el contenido del monitoreo de medios de comunicación electrónicos (internet), cuyo periodo comprendió del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, desprendiéndose que no existen situaciones que reportar.

5.4 Medios Alternos

El Partido Socialdemócrata reportó gastos en el rubro de Medios Alternos en los 25 municipios sujetos a revisión, verificándose su documentación soporte, se verificó el contenido del monitoreo de medios alternos, cuyo periodo comprendió del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, desprendiéndose que no existen situaciones que reportar.

6. Acta de cierre de revisión

En fecha dos de julio de dos mil nueve a las trece horas, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez concluida la revisión, se instruyó el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.

V. CONCLUSIONES

Una vez realizado el estudio y análisis a los informes de municipios que presenta el Partido Socialdemócrata, sujetos a revisión precautoria, se determina que en ninguno de ellos en el periodo de revisión se rebasó el tope de gastos de campaña autorizado por el Acuerdo CG/10/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VI. ERRORES E IRREGULARIDADES

Derivado de la revisión de los registros contables, así como de la documentación comprobatoria del rubro de gastos a los municipios sujetos de revisión precautoria se desprende que no se observaron irregularidades ni observaciones.

VII. ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES

Después del análisis y estudio de los registros contables, así como de la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los municipios sujetos a revisión precautoria no se observaron irregularidades ni observaciones en la contabilidad, por lo tanto no hay aclaraciones y rectificaciones que notificar.

IX. RECOMENDACIONES CONTABLES

Derivado del análisis de los informes de municipios sujetos a revisión precautoria no se hace ninguna recomendación.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS DISTRITOS SORTEADOS DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑA 2009 DE DIPUTADOS

JULIO, 2009

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobado el dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece: el objetivo, alcance de revisión, acciones desarrolladas, resultados y conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones y rectificaciones, así como las recomendaciones contables de la revisión precautoria.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los distritos en donde participa como partido político y sujetos de revisión precautoria, siendo los siguientes:

CLAVE	DISTRITO
XXII	Ecatepec
XXIV	Nezahualcóyotl
XXV	Nezahualcóyotl
XXVI	Nezahualcóyotl
XXVII	Chalco
XXXIII	Ecatepec
XXXVII	Tlalnepantla
XLI	Nezahualcóyotl
XLIII	Cuautitlán Izcalli

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los informes de municipios, se realizaron al rubro de gastos a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

A fin de verificar la veracidad de los reportes se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó mediante oficio IEEM/OTF/0631/09 al representante ante el Consejo General Lic. Gloria Verónica de Guadalupe Chalé Góngora así como al representante del órgano interno del partido político mediante oficio IEEM/OTF/0643/2009 C. Oscar Javier Aguilar Azuara, de los distritos y ayuntamientos sujetos de revisión precautoria; señalando el periodo contable de revisión, es decir, del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve; y la revisión se efectuó del veintiocho de julio al dos de julio de dos mil nueve; así como también se solicitó la documentación necesaria para efectuar dicha revisión.

El veintidós de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó mediante oficio IEEM/OTF/0661/2009 al representante del órgano interno del partido político C. Oscar Javier Aguilar Azuara, el Oficio de Comisión en el cual se acredita a los responsables de llevar a cabo la revisión.

2. Recepción de los informes

En fecha veintisiete de junio de dos mil nueve y mediante oficio S/N, el partido político presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México los informes de los distritos sujetos de revisión precautoria, signados por el C. Oscar Javier Aguilar Azuara representante del órgano interno del Partido Socialdemócrata.

3. Revisión de gabinete

Se realizó un estudio consistente en verificar que los mismos fueran presentados a más tardar el veintisiete de junio de dos mil nueve; que fueran los sujetos a revisión; que la información contable comprendiera del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve; que se hayan anexado las balanzas de comprobación y auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los formatos correspondientes.

3.1. Resultado

Derivado de la revisión de gabinete efectuada a los informes de distritos sujetos a revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral 2009, se desprenden resultados satisfactorios.

4. Acta de inicio

En fecha veintiocho de junio de dos mil nueve el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, acudió a las oficinas del partido político a efecto de llevar a cabo la revisión correspondiente, elaborándose el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, la cual se aperturó a las nueve horas y culminó a las doce horas con veinte minutos del mismo día.

4.1. Análisis global de gastos

Se realizó el comparativo entre el total de gastos realizados por cada uno de los distritos sujetos a revisión precautoria y el tope de gastos, según Acuerdo CG/10/2009, autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, obteniendo los siguientes resultados:

Distritos

CLAVE	DISTRITO	A	B	(A - B)
		GASTOS	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA
XXII	Ecatepec	\$326,608.64	\$5,367,361.79	-\$5,040,753.15
XXIV	Nezahualcóyotl	\$326,608.64	\$2,895,195.32	-\$2,568,586.68
XXV	Nezahualcóyotl	\$326,608.64	\$3,279,895.46	-\$2,953,286.82
XXVI	Nezahualcóyotl	\$326,608.64	\$2,989,692.37	-\$2,663,083.73
XXVII	Chalco	\$326,608.64	\$7,715,841.01	-\$7,388,872.37
XXXIII	Ecatepec	\$326,608.64	\$7,541,217.85	-\$7,214,609.21
XXXVII	Tlalnepantla	\$326,608.64	\$5,174,358.19	-\$4,847,749.55
XLI	Nezahualcóyotl	\$326,608.64	\$3,297,240.53	-\$2,970,631.89
XLIII	Cuautitlán Izcalli	\$326,608.64	\$6,307,916.54	-\$5,981,307.90

Del análisis realizado, se desprende que el gasto reportado en cada uno de los distritos en el periodo de revisión no rebasó el tope de gastos de campaña 2009, por lo tanto, el resultado obtenido es satisfactorio.

4.2. Análisis específico de gastos

Que con el objeto de verificar la veracidad de los reportes se llevó a cabo un estudio a los registros contables, así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los distritos sujetos de la revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Gastos de propaganda

CLAVE	DISTRITO	CONTABILIDAD	ALCANCE DE REVISIÓN	%
XXII	Ecatepec	\$234,921.47	\$234,921.47	100
XXIV	Nezahualcóyotl	\$234,921.47	\$234,921.47	100
XXV	Nezahualcóyotl	\$234,921.47	\$234,921.47	100
XXVI	Nezahualcóyotl	\$234,921.47	\$234,921.47	100
XXVII	Chalco	\$234,921.47	\$234,921.47	100
XXXIII	Ecatepec	\$234,921.47	\$234,921.47	100
XXXVII	Tlalnepantla	\$234,921.47	\$234,921.47	100
XLI	Nezahualcóyotl	\$234,921.47	\$234,921.47	100
XLIII	Cuautitlán Izcalli	\$234,921.47	\$234,921.47	100

En consecuencia, se concluye que los gastos de propaganda de los distritos sujetos de revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente, conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión los resultados son satisfactorios.

Gastos operativos

CLAVE	DISTRITO	CONTABILIDAD	ALCANCE DE REVISIÓN	%
XXII	Ecatepec	\$82,163.64	\$82,163.64	100
XXIV	Nezahualcóyotl	\$82,163.64	\$82,163.64	100
XXV	Nezahualcóyotl	\$82,163.64	\$82,163.64	100
XXVI	Nezahualcóyotl	\$82,163.64	\$82,163.64	100

CLAVE	DISTRITO	CONTABILIDAD	ALCANCE DE REVISIÓN	%
XXVII	Chalco	\$82,163.64	\$82,163.64	100
XXXIII	Ecatepec	\$82,163.64	\$82,163.64	100
XXXVII	Tlalnepantla	\$82,163.64	\$82,163.64	100
XLI	Nezahualcóyotl	\$82,163.64	\$82,163.64	100
XLIII	Cuautitlán Izcalli	\$82,163.64	\$82,163.64	100

En consecuencia, se concluye que los gastos operativos de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente, conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión los resultados son satisfactorios.

Internet

CLAVE	DISTRITO	CONTABILIDAD	ALCANCE DE REVISIÓN	%
XXII	Ecatepec	\$4,423.08	\$4,423.08	100
XXIV	Nezahualcóyotl	\$4,423.08	\$4,423.08	100
XXV	Nezahualcóyotl	\$4,423.08	\$4,423.08	100
XXVI	Nezahualcóyotl	\$4,423.08	\$4,423.08	100
XXVII	Chalco	\$4,423.08	\$4,423.08	100
XXXIII	Ecatepec	\$4,423.08	\$4,423.08	100
XXXVII	Tlalnepantla	\$4,423.08	\$4,423.08	100
XLI	Nezahualcóyotl	\$4,423.08	\$4,423.08	100
XLIII	Cuautitlán Izcalli	\$4,423.08	\$4,423.08	100

En consecuencia, se concluye que los gastos de internet de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente, conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión los resultados son satisfactorios.

Bienes Muebles

CLAVE	DISTRITO	CONTABILIDAD	ALCANCE DE REVISIÓN	%
XXII	Ecatepec	\$5,100.45	\$5,100.45	100
XXIV	Nezahualcóyotl	\$5,100.45	\$5,100.45	100
XXV	Nezahualcóyotl	\$5,100.45	\$5,100.45	100
XXVI	Nezahualcóyotl	\$5,100.45	\$5,100.45	100
XXVII	Chalco	\$5,100.45	\$5,100.45	100
XXXIII	Ecatepec	\$5,100.45	\$5,100.45	100
XXXVII	Tlalnepantla	\$5,100.45	\$5,100.45	100
XLI	Nezahualcóyotl	\$5,100.45	\$5,100.45	100
XLIII	Cuautitlán Izcalli	\$5,100.45	\$5,100.45	100

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos en bienes muebles de los distritos sujetos de revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente, conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión los resultados son satisfactorios.

Derivado de la revisión al rubro de gastos por el período del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, se concluye: que el partido político no reportó en sus balanzas de comprobación gastos ejercidos por "Producción en radio", "Producción en televisión", "Prensa", y "Bienes de poco valor".

5. Monitoreo como auxiliar en la fiscalización

5.1 Prensa

El Partido Socialdemócrata no reportó gastos en el rubro de prensa en los distritos sujetos a revisión, sin embargo, se verificó el contenido del monitoreo de medios de comunicación impresos, cuyo período comprendió del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, a efecto de detectar gastos en este rubro, desprendiéndose que no existen situaciones que reportar.

5.2 Radio y televisión

El Partido Socialdemócrata no reportó gastos de producción en radio y televisión en los distritos sujetos a revisión, sin embargo, se verificó el contenido del monitoreo de medios de comunicación electrónicos en radio y televisión, cuyo período comprendió del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, a efecto de detectar gastos en este rubro, desprendiéndose que no existen situaciones que reportar.

5.3. Internet

El Partido Socialdemócrata reportó gastos en el rubro de internet en los distritos sujetos a revisión, verificándose su documentación soporte, se verificó el contenido del monitoreo de medios de comunicación electrónicos (internet), cuyo periodo comprendió del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, desprendiéndose que no existen situaciones que reportar.

5.4. Medios Alternos

El Partido Socialdemócrata reportó gastos en el rubro de Medios Alternos en los distritos sujetos a revisión, verificándose su documentación soporte, se verificó el contenido del monitoreo de medios alternos, cuyo periodo comprendió del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, desprendiéndose que no existen situaciones que reportar.

6. Acta de cierre de revisión

En fecha dos de julio de dos mil nueve a las trece horas, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez concluida la revisión, levantó el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.

V. CONCLUSIONES

Una vez realizado el estudio y análisis a los informes de distritos que presenta el Partido Socialdemócrata, sujetos a revisión precautoria, se determina que en ninguno de ellos en el periodo de revisión se rebasó el tope de gastos de campaña autorizado por el Acuerdo CG/10/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria el treinta de enero de dos mil nueve.

VI. ERRORES E IRREGULARIDADES

De la revisión a los reportes del monitoreo no se observaron irregularidades ni observaciones en la contabilidad.

VII. ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES

Después del análisis y estudio de los registros contables así como de la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los distritos sujetos a revisión precautoria, no se observaron irregularidades ni observaciones en la contabilidad, por lo tanto no hay aclaraciones y rectificaciones que notificar.

VIII. RECOMENDACIONES CONTABLES

Derivado del análisis de los informes de distritos sujetos a revisión precautoria, se mencionan las siguientes recomendaciones encaminadas al registro correcto de los movimientos contables erogados por el partido político, con la finalidad de evitar recurrencias en los informes finales de campaña 2009, siendo las siguientes:

1. Revisar los saldos de la cuenta de bancos, ya que en la balanza de comprobación del mes de junio, el saldo se presentó contrario a su naturaleza, por lo que se recomendó reclasificar dicho movimiento y corregir sus conciliaciones; cabe mencionar que esta observación fue solventada en tiempo y forma dentro del periodo de revisión precautoria.
2. Se recomendó al partido político que realizara la reclasificación del importe transferido a la cuenta bancaria del "Partido Revolucionario Institucional" por concepto de "Transferencia por Coalición", ya que la presentaba dentro del activo circulante en la cuenta de bancos. Dicha observación fue corregida y reclasificada en tiempo y forma a la cuenta de "Gastos".
3. Se recomienda al partido político que unifique el criterio referente al llenado de los formatos REPAP2, ya que presenta en algunos casos el nombre del beneficiario iniciando con el apellido y en otro folio el mismo beneficiario comenzando por el nombre, lo cual dificulta el análisis y la integración de la información.
4. Se recomienda al partido político revisar los cheques emitidos ya que se observó que el importe no coincide con la "cantidad con letra" en el documento con folio número 0038 del Banco del Bajío.
5. Se recomienda al partido político dar seguimiento al proceso de cambio de Razón Social de "Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional" a "Partido Socialdemócrata" ante el Banco del Bajío (Institución de Banca Múltiple), con el objeto de sea el mismo con el cual se encuentra registrado.

8. DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS MUNICIPIOS SORTEADOS POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DOS MIL NUEVE DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece: el objetivo, alcance, acciones desarrolladas, resultados y conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones y rectificaciones, así como las recomendaciones contables de la revisión precautoria.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los municipios sujetos de revisión precautoria, siendo los siguientes:

Clave	Municipios
2	Acolman
5	Almoloya de Juárez
6	Almoloya del Río
8	Amatepec
9	Amecameca
27	Chapa de Mota
32	Chimalhuacán
41	Ixtapan de la sal
43	Ixtlahuaca
47	Jilotzingo
48	Jiquipilco
53	Malinalco
56	Mexicaltzingo
63	Ocoyoacac
75	San Felipe del Progreso
76	San Martín de las Pirámides
78	San Simón de Guerrero
81	Sultepec
84	Temamatla
89	Tenancingo
90	Tenango del Aire
110	Tultitlán
114	Villa Guerrero
119	Zinacantepec
123	Luvianos

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los informes de municipios, se realizó el rubro de gastos a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

A fin de verificar la veracidad de los reportes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente y otros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0632/09, notificó al partido a través de su representante ante el Consejo General el Lic. Benjamín Ramírez Retama y a la C. María de los Ángeles Noemí Mercado Mondragón, representante del órgano interno del partido político mediante oficio IEEM/OTF/0644/09, de los ayuntamientos sujetos de revisión precautoria; señalando el periodo de revisión contable, es decir, del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve; así como también, se solicitó la documentación necesaria para efectuar la revisión.

El veintidós de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio de comisión IEEM/OTF/0660/2009, notificó al representante del órgano interno del Partido Nueva Alianza C. María de los Ángeles Noemí Mercado Mondragón, donde se acredita a los servidores electorales que llevarían a cabo la visita de verificación señalando como periodo de la revisión del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve.

2. Recepción de los informes

El veintisiete de junio de dos mil nueve, mediante oficio JEEM/CF/007/09, el partido político presentó a través de oficialía de partes del Instituto, los informes de los municipios sujetos de revisión precautoria, signados por el representante del órgano interno del partido político la C. María de los Ángeles Noemí Mercado Mondragón.

3. Revisión de gabinete

Recibidos los informes de los municipios, se realizó un estudio constatando lo siguiente: que fueran presentados oportunamente; que correspondieran a los municipios sujetos a revisión; que la información contable comprendiera del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve; que se hayan anexado las balanzas de comprobación y auxiliares contables, las conciliaciones bancarias, la documentación soporte necesaria y los formatos correspondientes:

3.1 Resultado

Derivado de la revisión de gabinete efectuada a los informes de municipios sujetos a revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil nueve, se desprenden resultados satisfactorios.

4. Acta de inicio

El veintiocho de junio de dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, acudió a las oficinas del partido político a efecto de realizar la revisión correspondiente, elaborando el documento denominado: ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

4.1 Análisis global de gastos.

Como un primer análisis, se realizó un comparativo entre el total de gastos realizados por cada uno de los ayuntamientos sujetos de revisión precautoria y el tope de gastos autorizado por el Consejo General, obteniendo los resultados siguientes:

Clave	Ayuntamientos	(A) Gastos	(B) Tope de Gastos	(A-B) Diferencia
2	Acolman	\$18,981.25	\$996,034.23	\$-977,052.98
5	Almoloya de Juárez	\$18,981.25	\$1'497,610.44	\$-1'478,629.19
6	Almoloya del Río	\$700.00	\$155,850.00	\$-155,150.00
8	Amatepec	\$8,981.25	\$385,318.35	\$-376,337.1
9	Amecameca	\$8,981.25	\$608,243.07	\$-599,261.82
27	Chapa de Mota	\$700.00	\$299,140.57	\$-298,440.57
32	Chimalhuacán	\$18,981.25	\$6'015,434.92	\$-5'996,453.67
41	Ixtapan de la sal	\$8,981.25	\$394,715.06	\$-385,733.81
43	Ixtlahuaca	\$18,981.25	\$1'541,344.03	\$-1'522,362.78
47	Jilotzingo	\$700.00	\$204,343.25	\$-203'643.25
48	Jiquipilco	\$18,981.25	\$744,513.11	\$-725,531.86
53	Malinalco	\$700.00	\$283,544.14	\$-282,844.14
56	Mexicaltzingo	\$700.00	\$155,850.00	\$-155,150
63	Ocoyoacac	\$18,981.25	\$660,225.28	\$-641,244.03
75	San Felipe del Progreso	\$18,981.25	\$1'197,463.09	\$-1'178,481.84
76	San Martín de las Pirámides	\$700.00	\$262,012.94	\$-261,312.94
78	San Simón de Guerrero	\$700.00	\$155,850.00	\$-155,150
81	Sultepec	\$8,981.25	\$304,951.70	\$-295,970.45
84	Temamatla	\$700.00	\$155,850.00	\$-155,150
89	Tenancingo	\$18,981.25	\$1'008,610.29	\$-989,629.04
90	Tenango del Aire	\$700.00	\$155,850.00	\$-155,150
110	Tultitlán	\$18,981.25	\$5'560,277.07	\$-5'541,295.82
114	Villa Guerrero	\$8,981.25	\$598,969.99	\$-589,988.74
119	Zinacantepec	\$18,981.25	\$1'638,013.63	\$-1'619,032.38
123	Luvianos	\$8,981.25	\$371,753.16	\$-362,771.91

Del análisis realizado, se desprende que en el periodo de revisión ningún ayuntamiento rebasó el tope de gastos de campaña dos mil nueve.

Cabe hacer mención, que el partido político participa en candidatura común con el PRI, PVEM, PSD y PFD, por lo que la determinación del posible rebase de tope de gastos de campaña se presentará en informe por separado.

4.2 Análisis específico de gastos

Que con el objeto de verificar la veracidad de los reportes, se llevó a cabo un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los ayuntamientos sujetos de la revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Gastos de propaganda

Clave	Ayuntamientos	Contabilidad	Alcance de Revisión	%
2	Acolman	\$18,981.25	\$18,981.25	100
5	Almoloya de Juárez	\$18,981.25	\$18,981.25	100
6	Almoloya del Río	\$700.00	\$700.00	100
8	Amatepec	\$8,981.25	\$8,981.25	100
9	Amecameca	\$8,981.25	\$8,981.25	100
27	Chapa de Mota	\$700.00	\$700.00	100
32	Chimalhuacan	\$18,981.25	\$18,981.25	100
41	Ixtapan de la sal	\$8,981.25	\$8,981.25	100
43	Ixtlahuaca	\$18,981.25	\$18,981.25	100
47	Jilotzingo	\$700.00	\$700.00	100
48	Jiquipilco	\$18,981.25	\$18,981.25	100
53	Malinalco	\$700.00	\$700.00	100
56	Mexicaltzingo	\$700.00	\$700.00	100
63	Ocoyoacac	\$18,981.25	\$18,981.25	100
75	San Felipe del Progreso	\$18,981.25	\$18,981.25	100
76	San Martín de las Pirámides	\$700.00	\$700.00	100
78	San Simón de Guerrero	\$700.00	\$700.00	100
81	Sultepec	\$8,981.25	\$8,981.25	100
84	Temamatla	\$700.00	\$700.00	100
89	Tenancingo	\$18,981.25	\$18,981.25	100
90	Tenango del Aire	\$700.00	\$700.00	100
110	Tultitlán	\$18,981.25	\$18,981.25	100
114	Villa Guerrero	\$8,981.25	\$8,981.25	100
119	Zinacantepec	\$18,981.25	\$18,981.25	100
123	Luvianos	\$8,981.25	\$8,981.25	100

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de propaganda de los ayuntamientos sujetos de revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmete conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión del 100%, los resultados son satisfactorios.

Gastos operativos de campaña

Partido Nueva Alianza, no reportó gastos operativos de campaña en los veinticinco ayuntamientos sujetos de revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

Gastos de producción en radio y televisión

Partido Nueva Alianza, no reportó gastos de producción en radio y televisión en los veinticinco ayuntamientos sujetos de revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

Gastos en prensa

Partido Nueva Alianza, no reportó gastos de propaganda en prensa en los veinticinco ayuntamientos sujetos de revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

Gastos de cine e internet

Partido Nueva Alianza, no reportó gastos de cine e internet en los veinticinco ayuntamientos sujetos de revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

5. Monitoreo como auxiliar en la fiscalización

5.1 Prensa

La contabilidad del partido político no reporta gastos en prensa y en contraste con el informe del monitoreo, tampoco se reportan medios de comunicación en prensa exclusivos al partido Nueva Alianza, por tanto no existen situaciones adicionales que reportar.

5.2 Radio y Televisión

El partido político en su contabilidad no reporta gastos en radio y en televisión en virtud de que esta prerrogativa es cubierta a través del Instituto Federal Electoral. Por tanto el reporte del monitoreo en radio y en televisión no se toma en cuenta para ser valorado y compulsado con la contabilidad del partido político.

5.3 Cine e Internet

El partido político en su contabilidad no reporta gastos en Internet, situación que se considera cierta con base a los resultados obtenidos del monitoreo.

5.4 Medios Alternos

Que derivado del análisis al reporte de monitoreo de medios alternos de ayuntamientos, se detectó omisión en el registro contable, del partido Nueva Alianza, como se describe a continuación:

Tipo de Medio	Ayuntamientos			
	2 Acolman	48 Jiquipilco	110 Tultitlán	119 Zinacantepec
Medio Alternos:				
Ayuntamientos				
Vinilona	0	0	5(2.56mts)	1(1.5mts)
Evento Masivo:				
Ayuntamiento				
Marcha Caravana -Transporte (si)		1		
Evento Cultural Enlonado (si) , Sonorización (si) y Diversos (si)	1			
Transporte:				
Ayuntamiento				
Particular			3	
Material Testimonial:				
Ayuntamiento				
Dípticos			3	

6. Acta de cierre de revisión

En fecha uno de julio de dos mil nueve, el personal del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez concluida la revisión, elaborando el documento denominado: ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

V. CONCLUSIONES

El Partido de Nueva Alianza, una vez realizado el estudio y análisis a los informes de municipios sujetos de revisión precautoria, se determina que en el periodo de revisión en ninguno de ellos rebasó el tope de gastos de campaña, autorizado por el Consejo General.

VI. ERRORES E IRREGULARIDADES

De la revisión efectuada a los reportes del monitoreo de los Ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, se observó que existen gastos por propaganda en medios alternos, que no están reconocidos en la contabilidad, por lo que se hace necesario notificar al órgano interno del partido Nueva Alianza, siendo los siguientes:

Tipo de Medio	Ayuntamientos			
	2 Acolman	48 Jiquipilco	110 Tultitlán	119 Zinacantepec
Medio Alternos:				
Ayuntamientos				
Vinilona	0	0	5(2.56mts)	1(1.5mts)
Evento Masivo:				

Tipo de Medio	Ayuntamientos		
Ayuntamiento			
Marcha Caravana -Transporte (si)		1	
Evento Cultural Enlonado (si) , Sonorización (si) y Diversos (si)	1		
Transporte:			
Ayuntamiento			
Particular			3
Material Testimonial:			
Ayuntamiento			
Dípticos			3

VII. VALIDACIÓN DE ACLARACIONES

Mediante oficio IEEM/OTF/714/2009 de fecha siete de julio de dos mil nueve, se notificó al Partido Nueva Alianza sobre errores e irregularidades a los informes de municipios que fueron sujetos a revisión precautoria.

En consecuencia de lo anterior, el partido político dentro de su periodo de garantía de audiencia, el diecisiete de julio de dos mil nueve, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, oficio de aclaraciones y rectificaciones JEEM/CF/008/09, signado por el representante del órgano interno C. María de los Ángeles Noemí Mercado Mondragón, siendo las siguientes:

..... **"Con relación al punto 2, presenta PI-1/06-09 con su respectiva documentación soporte, así como la siguiente documentación que se detalla a continuación:**

- **Informes de campaña de los ayuntamientos 110,119 y 48, impreso y en medios magnético.**
- **Balanza de comprobación de la Campaña, así como sus auxiliares correspondientes al mes de junio de 2009.**
- **Control de Folios de aportaciones de simpatizantes, impreso y en medio magnético".**

Una vez analizada la información e inspeccionada la documentación anteriormente descrita, se determina que los errores e irregularidades han quedado corregidos y sustentados. En esa tesitura, se concluye que en lo relativo a los informes de municipios que fueron sujetos a revisión precautoria, el Partido Nueva Alianza cumplen con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y Reglamento de Fiscalización de Partidos Políticos y Coaliciones, determinando que con base a los registros contables y documentación comprobatoria de los gastos, en el periodo de revisión ninguno de ellos rebasó el tope de gastos de campaña autorizados por el Consejo General, mediante Acuerdo CG/10/2009 del treinta de enero del año que transcurre, a excepción de que persisten las omisiones siguientes las cuales serán objeto de análisis en el correspondiente informe de campaña que presente el partido político en términos del artículo 61, fracción III, inciso b, del Código Electoral del Estado de México.

Tipo de Medio	Municipios		
	2 Acolman	48 Jiquipilco	110 Tultitlan
Evento Masivo:			
Ayuntamiento			
Marcha Caravana -Transporte (si)		1	
Evento Cultural Enlonado (si) , Sonorización (si) y Diversos (si)	1		
Transporte:			
Ayuntamiento			
Particular			3

DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS DISTRITOS SORTEADOS POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DOS MIL NUEVE

JULIO, 2009

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece: el objetivo, alcance, acciones desarrolladas, resultados y conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones y rectificaciones, así como las recomendaciones contables de la revisión precautoria.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los distritos sujetos de revisión precautoria, siendo los siguientes:

Clave	Distrito
XXIV	Nezahualcóyotl
XXV	Nezahualcóyotl
XXVI	Nezahualcóyotl
XXXII	Nezahualcóyotl
XLI	Nezahualcóyotl

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los informes de distritos, se realizó al rubro de gastos a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

A fin de verificar la veracidad de los reportes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0632/09, notificó al partido a través de su representante ante el Consejo General el Lic. Benjamin Ramirez Retama y a la C. María de los Ángeles Noemí Mercado Mondragón, representante del órgano interno del partido político mediante oficio IEEM/OTF/0644/09, de los distritos electorales sujetos de revisión precautoria; señalando el periodo de revisión, del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve; así como también, se solicitó la documentación necesaria para efectuar la revisión.

El veintidós de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio de comisión IEEM/OTF/0660/2009, notificó al representante del órgano interno del partido Nueva Alianza C. María de los Ángeles Noemí Mercado Mondragón, el nombre de los servidores electorales que llevarían a cabo la visita de verificación señalando como periodo de la revisión del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve.

2. Recepción de los informes

El veintiséis de junio de dos mil nueve, mediante oficio JEEM/CF/007/09, el partido político presentó a través de oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de México, los informes de los distritos electorales sujetos de revisión precautoria, signados por el representante del órgano interno del Partido Nueva Alianza, la C. María de los Ángeles Noemí Mercado Mondragón.

3. Revisión de gabinete

Recibidos los informes de los distritos electorales por el Órgano Técnico de Fiscalización, se realizó una revisión de gabinete que permitiera observar lo siguiente: que fueran presentados oportunamente; que correspondieran a los distritos sujetos a revisión; que la información contable comprendiera del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve; que se hayan anexado las balanzas de comprobación y auxiliares contables, las conciliaciones bancarias; la documentación soporte necesaria y los formatos correspondientes.

3.1 Resultado

Derivado de la revisión de gabinete efectuada a los informes de distritos sujetos a revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil nueve, se desprenden resultados satisfactorios.

4. Acta de inicio

El veintiocho de junio de dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, acudió a las oficinas del partido político a efecto realizar la revisión correspondiente, elaborando el acta circunstanciada denominada: ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, documento que sustenta la actuación de esta autoridad revisora y que describe las formalidades esenciales del procedimiento.

4.1 Análisis global de gastos

Como un primer análisis, se realizó un comparativo entre el total de gastos realizados por cada uno de los distritos sujetos de revisión precautoria y el tope de gastos autorizado por el Consejo General, obteniendo los resultados siguientes:

Distritos

Clave	Distrito	(A) Gastos	(B) Tope de Gastos	(A-B) Diferencia
XXIV	Nezahualcóyotl	\$164,250.00	\$2'895,195.32	-\$2'730,945.32
XXV	Nezahualcóyotl	\$164,250.00	\$3'279,895.46	-\$3'115,645.46
XXVI	Nezahualcóyotl	\$164,250.00	\$2'989,692.37	-\$2'825,442.37
XXXII	Nezahualcóyotl	\$164,250.00	\$3'701,564.26	-\$3'537,314.26
XLI	Nezahualcóyotl	\$164,250.00	\$3'297,240.53	-\$3'132,990.53

Del análisis realizado, se desprende que en el periodo de revisión ningún distrito rebasó el tope de gastos de campaña dos mil nueve, por lo tanto, el resultado obtenido es satisfactorio.

4.2 Análisis específico de gastos

Que con el objeto de verificar la veracidad de los reportes, se llevó a cabo un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los distritos sujetos de la revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Gastos de propaganda

Clave	Distrito	Contabilidad	Alcance de revisión	%
XXIV	Nezahualcóyotl	\$164,250.00	\$164,250.00	100
XXV	Nezahualcóyotl	\$164,250.00	\$164,250.00	100
XXVI	Nezahualcóyotl	\$164,250.00	\$164,250.00	100
XXXII	Nezahualcóyotl	\$164,250.00	\$164,250.00	100
XLI	Nezahualcóyotl	\$164,250.00	\$164,250.00	100

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de propaganda de los distritos sujetos de revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos operativos de campaña

Partido Nueva Alianza, no reportó gastos operativos de campaña en los cinco distritos sujetos de revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

Gastos de producción en radio y televisión

Partido Nueva Alianza, no reportó gastos de producción en radio y televisión en los cinco distritos sujetos de revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

Gastos en prensa

Partido Nueva Alianza, no reportó gastos en prensa en los cinco distritos sujetos de revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

Gastos de cine e internet

Partido Nueva Alianza, no reportó gastos de cine e internet en los cinco distritos sujetos de revisión, por lo tanto no existen observaciones que reportar.

5. Monitoreo como auxiliar en la fiscalización
5.1 Prensa

La contabilidad del partido político no reporta gastos en prensa y en contraste con el informe del monitoreo, tampoco se reportan medios de comunicación en prensa exclusivos al partido Nueva Alianza, por tanto, no existen situaciones adicionales que reportar.

5.2 Radio y Televisión

El partido político en su contabilidad no reporta gastos en radio y en televisión en virtud de que esta prerrogativa es cubierta a través del Instituto Federal Electoral. Por tanto, el reporte del monitoreo en radio y en televisión no se toma en cuenta para ser valorado y compulsado con la contabilidad del partido político.

5.3 Cine e Internet

El partido político en su contabilidad no reporta gastos en Internet, situación que se estima cierta, con base a los resultados obtenidos del monitoreo.

5.4 Medios Alternos

Del análisis a la contabilidad, no se identificaron gastos en medios alternos, sin embargo, en contraste con el reporte del monitoreo, se determinan las siguientes omisiones:

Tipo de Medio	Distritos				
	XXIV	XXV	XXVI	XXXII	XLI
Medio Alternos:					
Diputado					
Vinilona	1 (6mts)	4 (9.64mts)	1 (2mts)	3 (9mts)	4 (19.75mts)
Gallardete	19	0	0	0	0
Cartel	61	102	96	53	4
Pendón	0	4	0	0	0
Barda	0	0	1 (17.60mts)	0	0
Evento Masivo:					
Diputado					
Marcha Caravana – Sonorización (si) Transporte (si)	1	0	0	0	0
Transporte:					
Diputado					
Combi o Camioneta	1	0	0	0	0
Bicitaxi o Velotaxi	0	0	0	0	1
Particular	1	0	0	1	2
Material Testimonial:					
Diputado					
Boletín	SI	0	0	0	0
Cartas Personalizadas	0	SI	0	0	0
Calcomanías	0	SI	2	SI	1
Trípticos	0	SI	0	0	0
Calendarios	0	SI	0	0	0
Camisas	0	0	1	0	0
Volante	0	0	0	SI	SI
Carteles	0	0	0	0	SI
Playeras	0	0	0	0	SI
Gorras	0	0	0	0	SI
Dípticos	0	0	0	0	SI
Pluma	0	0	0	0	5

6. Acta de cierre de revisión

El uno de julio de dos mil nueve, el personal del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez concluida la revisión correspondiente, elaboró el documento denominado: ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORÍA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

V. CONCLUSIONES

El Partido de Nueva Alianza, una vez realizado el estudio y análisis a los informes de los cinco distritos sujetos de revisión precautoria, se determina que en el periodo de revisión en ninguno de ellos rebasó el tope de gastos de campaña, autorizado por el Consejo General.

VI. ERRORES E IRREGULARIDADES

De la revisión efectuada a los reportes del monitoreo de los cinco distritos de Nezahualcóyotl sujetos a revisión precautoria, se observó que existen gastos por propaganda en medios alternos que no están reconocidos en la contabilidad, por lo que se hace necesario notificar al órgano interno del partido Nueva Alianza, siendo los siguientes:

Tipo de Medio	DISTRITOS				
	XXIV	XXV	XXVI	XXXII	XLI
Medio Alternos:					
Diputado					
Vinilona	1 (6mts)	4 (9.64mts)	1 (2mts)	3 (9mts)	4 (19.75mts)

Gallardete	19	0	0	0	0
Cartel	61	102	96	53	4
Pendón	0	4	0	0	0
Barda	0	0	1 (17.60mts)	0	0
Evento Masivo:					
Diputado					
Marcha Caravana –Somorización (si) Transporte (si)	1	0	0	0	0
Transporte:					
Diputado					
Combi o Camioneta	1	0	0	0	0
Bicitaxi o Velotaxi	0	0	0	0	1
Particular	1	0	0	1	2
Material Testimonial:					
Diputado					
Boletín	SI	0	0	0	0
Cartas Personalizadas	0	SI	0	0	0
Calcomanías	0	SI	2	SI	1
Trípticos	0	SI	0	0	0
Calendarios	0	SI	0	0	0
Camisas	0	0	1	0	0
Volante	0	0	0	SI	SI
Carteles	0	0	0	0	SI
Playeras	0	0	0	0	SI
Gorras	0	0	0	0	SI
Dípticos	0	0	0	0	SI
Pluma	0	0	0	0	5

VII. VALIDACIÓN DE ACLARACIONES

Mediante oficio IEEM/OTF/714/2009 de fecha siete de julio de dos mil nueve, se notificó al Partido Nueva Alianza sobre errores e irregularidades a los informes de distritos que fueron sujetos a revisión precautoria.

En consecuencia de lo anterior, el partido político dentro de su periodo de garantía de audiencia, el diecisiete de julio de dos mil nueve, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, oficio de aclaraciones y rectificaciones JEEM/CF/008/09, signado por el representante del órgano interno C. María de los Ángeles Noemi Mercado Mondragón, en el que expresó lo siguiente:

“Con relación al punto 1, presenta PI-1/06-09 con su respectiva documentación soporte, así como la siguiente documentación que se detalla a continuación:

- **Informes de campaña de los distritos XXIV, XXV, XXVI, XXXII, Y XLI, impreso y en medios magnético.**
- **Balanza de comprobación de la Campaña, así como sus auxiliares correspondientes al mes de junio de 2009.**
- **Control de Folios de aportaciones de simpatizantes, impreso y en medio magnético”.**

Una vez analizada la información e inspeccionada la documentación anteriormente descrita, se determina que los errores e irregularidades han quedado corregidos y sustentados parcialmente. En esa tesitura, se concluye que en lo relativo a los informes de distritos que fueron sujetos a revisión precautoria, el Partido Nueva Alianza cumplen con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y Reglamento de Fiscalización de Partidos Políticos y Coaliciones, determinando que con base a los registros contables y documentación comprobatoria de los gastos, en el periodo de revisión ninguno de ellos rebasó el tope de gastos de campaña autorizados por el Consejo General, mediante Acuerdo CG/10/2009 del treinta de enero del año que transcurre, a excepción de que persisten las omisiones siguientes:

Tipo de Medio	Distritos			
	XXIV	XXVI	XXXII	XLI
Medio Alternativo:				
Diputado				
Barda	0	1 (17.60mts)	0	0
Evento Masivo:				

Tipo de Medio	Distritos			
Diputado				
Marcha Caravana –Sonorización (si) Transporte (si)	1	0	0	0
Transporte:				
Diputado				
Combi o Camioneta	1	0	0	0
Bicitaxi o Velotaxi	0	0	0	1
Particular	1	0	1	2

En este sentido, la omisiones subsistentes serán objeto de revisión en el informe de campaña que el partido presente en términos del artículo 61, fracción III, inciso b, del Código Electoral del Estado de México.

9. DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS MUNICIPIOS SORTEADOS POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DOS MIL NUEVE DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Julio, 2009

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece: el objetivo, alcance, acciones desarrolladas, resultados y conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones y rectificaciones, así como recomendaciones contables de la revisión precautoria.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los municipios sujetos a revisión precautoria, siendo los siguientes:

Clave	Municipios
2	Acolman
5	Almoloya de Juárez
6	Almoloya del Río
8	Amatepec
9	Amecameca
27	Chapa de Mota
32	Chimalhuacán
41	Ixtapan de la Sal
43	Ixtlahuaca
47	Jilotzingo
48	Jiquipilco
53	Malinalco
56	Mexicaltzingo
63	Ocoyoacac
75	San Felipe del Progreso
76	San Martín de las Pirámides
78	San Simón de Guerrero
81	Sultepec
84	Temamatla
89	Tenancingo
90	Tenango del Aire
110	Tultitlán
114	Villa Guerrero
119	Zinacantepec
123	Luvianos

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los informes de los municipios, se realizó al rubro de gastos a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

A fin de verificar la veracidad de los informes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente y otros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0633/09 notificó al partido a través de su representante ante el Consejo General, Lic. Alma Pineda Miranda y al representante del órgano interno del Partido Futuro Democrático mediante oficio IEEM/OTF/0645/09, de los municipios sujetos a revisión precautoria; señalando el periodo de revisión contable, es decir, del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve; y así también, se solicitó la documentación necesaria para efectuar la revisión.

El veintidós de junio del dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0662/2009 notificó al representante del órgano interno del Partido Futuro Democrático, Lic. Alma Pineda Miranda, el oficio de comisión, donde se acredita a los servidores electorales que llevarían a cabo la visita de verificación señalando como periodo de la revisión del veintiocho de junio al tres de julio del dos mil nueve.

2.- Recepción de los informes

El veintiséis de junio de dos mil nueve y mediante oficio PDF/RP/400/2009, el Partido Futuro Democrático presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto, los informes de los municipios sujetos a revisión precautoria, signados por el representante del órgano interno del Partido Futuro Democrático, Lic. Alma Pineda Miranda.

3.- Revisión de gabinete

Una vez recibidos los informes de los municipios, se realizó un estudio constatando lo siguiente: verificar que fueran presentados oportunamente, que correspondieran a los municipios sujetos a revisión; que la información contable comprendiera del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve; que se hayan anexado las balanzas de comprobación, auxiliares contables, las conciliaciones bancarias, la documentación soporte necesaria y los formatos correspondientes:

3.1 Resultado

Derivado de la revisión de gabinete efectuada a los municipios sujetos a revisión precautoria, sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña correspondientes al proceso electoral dos mil nueve, se desprenden resultados satisfactorios.

4. Acta de inicio

El veintiocho de junio del año dos mil nueve, los servidores electorales comisionados del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, acudió a las oficinas del Partido Político a efecto de realizar la revisión correspondiente, elaborándose ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO.

4.1.- Análisis global de gastos.

Como un primer análisis, se realizó un comparativo entre el total de gastos realizados por cada uno de los municipios sujetos a revisión precautoria y el tope de gastos autorizado por el Consejo General, obteniendo los resultados siguientes:

Clave	Ayuntamientos	(a) Gastos	(b) Tope de Gastos	(a-b) Diferencia
2	Acolman	\$25,121.11	\$996,034.23	-\$970,913.12
5	Almoloya de Juárez	\$25,121.11	\$1,497,610.44	-\$1,472,489.33
6	Almoloya del Río	\$25,121.11	\$155,850.00	-\$130,728.89
8	Amatepec	\$25,121.11	\$385,318.35	-\$360,197.24
9	Amecameca	\$25,121.11	\$608,243.07	-\$583,121.96
27	Chapa de Mota	\$25,121.11	\$299,140.57	-\$274,019.46
32	Chimalhuacán	\$25,121.11	\$6,015,434.92	-\$5,990,313.81
41	Ixtapan de la Sal	\$25,121.11	\$394,715.06	-\$369,593.95
43	Ixtlahuaca	\$25,121.11	\$1,541,344.03	-\$1,516,222.92
47	Jilotzingo	\$25,121.11	\$204,343.25	-\$179,222.14
48	Jiquipilco	\$25,121.11	\$744,513.11	-\$719,392.00
53	Malinalco	\$25,121.11	\$283,544.14	-\$258,423.03
56	Mexicaltzingo	\$25,121.11	\$155,850.00	-\$130,728.89
63	Ocoyoacac	\$25,121.11	\$660,225.28	-\$635,104.17

75	San Felipe del Progreso	\$25,121.11	\$1,197,463.09	-\$1,172,341.98
76	San Martín de las Pirámides	\$25,121.11	\$262,012.94	-\$236,891.83
78	San Simón de Guerrero	\$25,121.11	\$155,850.00	-\$130,728.89
81	Sultepec	\$25,121.11	\$304,951.70	-\$279,830.59
84	Temamatla	\$25,121.11	\$155,850.00	-\$130,728.89
89	Tenancingo	\$25,121.11	\$1,008,610.29	-\$983,489.18
90	Tenango del Aire	\$25,121.11	\$155,850.00	-\$130,728.89
110	Tultitlán	\$25,121.11	\$5,560,277.07	-\$5,535,155.96
114	Villa Guerrero	\$25,121.11	\$598,969.99	-\$573,848.88
119	Zinacantepec	\$25,121.11	\$1,638,013.63	-\$1,612,892.52
123	Luvianos	\$25,121.11	\$371,753.16	-\$346,632.05

Del análisis global realizado, se desprende que ningún ayuntamiento en el periodo de revisión rebasó el tope de gastos de campaña dos mil nueve, por lo tanto el resultado es satisfactorio.

Cabe hacer mención que el Partido Futuro Democrático participa en candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Social Demócrata y Nueva Alianza, por lo que la determinación del posible rebase de tope de gastos de campaña se presentara en informe por separado.

4.2.- Análisis específico a los rubros de gastos

Que con el objeto de verificar la veracidad de los informes presentados por el Partido Futuro Democrático, se llevó a cabo un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los municipios sujetos a la revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Gastos de propaganda.

Clave	Ayuntamientos	Contabilidad	Alcance de Revisión	%
2	Acolman	\$22,909.00	\$22,597.73	99
5	Almoloya de Juárez	\$22,909.00	\$22,597.73	99
6	Almoloya del Río	\$22,909.00	\$22,597.73	99
8	Amatepec	\$22,909.00	\$22,597.73	99
9	Amecameca	\$22,909.00	\$22,597.73	99
27	Chapa de Mota	\$22,909.00	\$22,597.73	99
32	Chimalhuacán	\$22,909.00	\$22,597.73	99
41	Ixtapan de la Sal	\$22,909.00	\$22,597.73	99
43	Ixtlahuaca	\$22,909.00	\$22,597.73	99
47	Jilotzingo	\$22,909.00	\$22,597.73	99
48	Jiquipilco	\$22,909.00	\$22,597.73	99
53	Malinalco	\$22,909.00	\$22,597.73	99
56	Mexicaltzingo	\$22,909.00	\$22,597.73	99
63	Ocoyoacac	\$22,909.00	\$22,597.73	99
75	San Felipe del Progreso	\$22,909.00	\$22,597.73	99
76	San Martín de las Pirámides	\$22,909.00	\$22,597.73	99
78	San Simón de Guerrero	\$22,909.00	\$22,597.73	99
81	Sultepec	\$22,909.00	\$22,597.73	99
84	Temamatla	\$22,909.00	\$22,597.73	99
89	Tenancingo	\$22,909.00	\$22,597.73	99
90	Tenango del Aire	\$22,909.00	\$22,597.73	99
110	Tultitlán	\$22,909.00	\$22,597.73	99
114	Villa Guerrero	\$22,909.00	\$22,597.73	99
119	Zinacantepec	\$22,909.00	\$22,597.73	99
123	Luvianos	\$22,909.00	\$22,597.73	99

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de propaganda de los municipios sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión del 99%, los resultados son satisfactorios.

Gastos operativos de campaña

Clave	Ayuntamientos	Contabilidad	Alcance de Revisión	%
2	Acolman	\$1,938.30	\$849.29	44
5	Almoloya de Juárez	\$1,938.30	\$849.29	44
6	Almoloya del Río	\$1,938.30	\$849.29	44

Clave	Ayuntamientos	Contabilidad	Alcance de Revisión	%
8	Amatepec	\$1,938.30	\$849.29	44
9	Amecameca	\$1,938.30	\$849.29	44
27	Chapa de Mota	\$1,938.30	\$849.29	44
32	Chimalhuacán	\$1,938.30	\$849.29	44
41	Ixtapan de la Sal	\$1,938.30	\$849.29	44
43	Ixtlahuaca	\$1,938.30	\$849.29	44
47	Jilotzingo	\$1,938.30	\$849.29	44
48	Jiquipilco	\$1,938.30	\$849.29	44
53	Malinalco	\$1,938.30	\$849.29	44
56	Mexicaltzingo	\$1,938.30	\$849.29	44
63	Ocoyoacac	\$1,938.30	\$849.29	44
75	San Felipe del Progreso	\$1,938.30	\$849.29	44
76	San Martín de las Pirámides	\$1,938.30	\$849.29	44
78	San Simón de Guerrero	\$1,938.30	\$849.29	44
81	Sultepec	\$1,938.30	\$849.29	44
84	Temamatla	\$1,938.30	\$849.29	44
89	Tenancingo	\$1,938.30	\$849.29	44
90	Tenango del Aire	\$1,938.30	\$849.29	44
110	Tultitlán	\$1,938.30	\$849.29	44
114	Villa Guerrero	\$1,938.30	\$849.29	44
119	Zinacantepec	\$1,938.30	\$849.29	44
123	Luvianos	\$1,938.30	\$849.29	44

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos operativos de campaña de los ayuntamientos sujetos a revisión precautoria se encuentran debidamente registrados en contabilidad, soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral y derivado del alcance de revisión del 44%, los resultados son satisfactorios.

Gastos de producción en radio y televisión

Según la contabilidad del Partido Futuro Democrático, no existieron gastos de producción en radio y televisión de los ayuntamientos sujetos de revisión precautoria, por lo tanto, no existen situaciones adicionales que reportar.

Gastos de propaganda en prensa

Clave	Ayuntamientos	Contabilidad	Alcance de Revisión	%
2	Acolman	\$273.81	\$273.81	100
5	Almoloya de Juárez	\$273.81	\$273.81	100
6	Almoloya del Río	\$273.81	\$273.81	100
8	Amatepec	\$273.81	\$273.81	100
9	Amecameca	\$273.81	\$273.81	100
27	Chapa de Mota	\$273.81	\$273.81	100
32	Chimalhuacán	\$273.81	\$273.81	100
41	Ixtapan de la Sal	\$273.81	\$273.81	100
43	Ixtlahuaca	\$273.81	\$273.81	100
47	Jilotzingo	\$273.81	\$273.81	100
48	Jiquipilco	\$273.81	\$273.81	100
53	Malinalco	\$273.81	\$273.81	100
56	Mexicaltzingo	\$273.81	\$273.81	100
63	Ocoyoacac	\$273.81	\$273.81	100
75	San Felipe del Progreso	\$273.81	\$273.81	100
76	San Martín de las Pirámides	\$273.81	\$273.81	100
78	San Simón de Guerrero	\$273.81	\$273.81	100
81	Sultepec	\$273.81	\$273.81	100
84	Temamatla	\$273.81	\$273.81	100
89	Tenancingo	\$273.81	\$273.81	100
90	Tenango del Aire	\$273.81	\$273.81	100
110	Tultitlán	\$273.81	\$273.81	100
114	Villa Guerrero	\$273.81	\$273.81	100
119	Zinacantepec	\$273.81	\$273.81	100
123	Luvianos	\$273.81	\$273.81	100

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de propaganda en prensa de los municipios sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión del 100%, los resultados son satisfactorios. Sin embargo, existe una omisión en relación a no haber presentado la inserción en revista, según póliza de egresos No. 117 con factura No. 46 por un importe de \$46,000.00. (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.). Tal y como se establece en el artículo 86 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Gastos de cine e internet

Según la contabilidad del Partido Futuro Democrático, no existieron gastos en cine e internet de los municipios sujetos a revisión precautoria, por lo tanto, no existen situaciones adicionales que reportar.

5.- Monitoreo como auxiliar en la fiscalización

5.1. Prensa

La contabilidad del partido político no reporta gastos en prensa y en contraste con el informe del monitoreo, tampoco se reportan medios de comunicación en prensa exclusivos al Partido Futuro Democrático, por lo tanto no existen situaciones adicionales que reportar.

5.2. Radio y televisión

El partido político no reporta gastos en radio y en televisión en virtud de que esta prerrogativa es cubierta a través del Instituto Federal Electoral. Por tanto, el reporte del monitoreo en radio y en televisión no se toma en cuenta para ser valorado y compulsado con la contabilidad del Partido Futuro Democrático.

5.3. Cine e internet

El Partido Futuro Democrático no reporta gastos en cine e internet, situación que se considera cierta con base a los resultados del monitoreo a este medio de comunicación.

5.4. Medios alternos

Los promocionales detectados en medios alternos (alternos, transporte, testimonial y eventos masivos), están considerados en los gastos reportados en contabilidad de los municipios sujetos a revisión precautoria, por lo tanto, no existen situaciones adicionales que reportar.

6.- Acta de cierre de revisión

El primero de julio de dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez concluida la revisión, elaboró el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO.

V. CONCLUSIONES

El Partido Futuro Democrático, una vez realizado el estudio y análisis a los informes de municipios sujetos a revisión precautoria, se determina que ninguno de ellos en el periodo de revisión rebasó el tope de gastos de campaña, autorizado por el Consejo General.

VI. ERRORES E IRREGULARIDADES

Existe omisión en relación de no haber presentado la inserción en revista, según póliza de egresos No. 117 con factura No. 46 por un importe de \$46,000.00. (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) tal y como se establece en el artículo 86 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Asimismo, por el gasto realizado en prensa deberán requisitarse los formatos PROMP y PROMP1.

VII. VALIDACIÓN DE ACLARACIONES

Mediante oficio IEEM/OTF/712/2009 de fecha siete de julio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó al Partido Futuro Democrático sobre los errores e irregularidades existentes en los informes de los municipios que fueron sujetos a revisión precautoria.

El ocho de julio de dos mil nueve, dentro del periodo de garantía de audiencia, el partido político mediante oficio PFD/RP/235/2009, firmado por la representante del órgano interno del Partido Futuro Democrático, Lic. Alma Pineda Miranda, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, las aclaraciones y rectificaciones conducentes, siendo las siguientes:

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria del Partido Futuro Democrático, se observa que existe omisión en relación de no haber presentado la inserción en revista, según póliza de egresos No. 117 con factura No. 46 por un importe de \$46,000.00. (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) tal y como se establece en el artículo 86 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

De los errores e irregularidades notificados por este Órgano Técnico de Fiscalización, el partido político argumentó lo siguiente que a la letra dice:

... para dar cumplimiento al resultado de la revisión precautoria, me permito manifestar que se efectuó la inserción, de la Revista la Red del Vitral, Año 1 No. 3 junio 2009, en la póliza de Eg (egresos) No. 117 de mayo del --2009.

Nota: me permito anexar a nuestro escrito con referencia PDF/235/2009 de fecha 8 de julio del 2009, otro ejemplar de la Revista la Red del Vitral, Año 1 No. 3 junio 2009.

Una vez analizada la información e inspeccionada la documentación anteriormente descrita, se determina que los errores e irregularidades existentes han quedado debidamente corregidos y sustentados, dando certeza, congruencia, legalidad, claridad y suficiencia sobre la aplicación de los gastos de campaña.

En esa tesitura, se concluye que el Partido Futuro Democrático en los informes de municipios que fueron sujetos a revisión precautoria, cumple con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y Reglamento de Fiscalización de Partidos Políticos y Coaliciones; y donde además, con base a los registros contables y documentación comprobatoria de los gastos, se desprende que en ninguno de ellos, en el periodo de revisión se rebasó el tope de gastos de campaña autorizados por el Consejo General, mediante Acuerdo CG/10/2009 del treinta de enero del año en curso.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS DISTRITOS SORTEADOS DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DOS MIL NUEVE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS

Julio, 2009

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobado el dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece: el objetivo, alcance, acciones desarrolladas, resultados y conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones y rectificaciones, así como recomendaciones contables de la revisión precautoria.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los distritos sujetos de revisión precautoria, siendo los siguientes:

Clave	Distritos
VI	Tianguistenco
XVII	Huixquilucan
XXVI	Nezahualcóyotl
XXVII	Chalco
XXVIII	Amecameca
XXXIII	Ecatepec
XLI	Nezahualcóyotl
XLII	Ecatepec
XLV	Zinacantepec

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los informes de los distritos, se realizó al rubro de gastos a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

A fin de verificar la veracidad de los informes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente y otros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0633/09 notificó al Partido Futuro Democrático a través de su representante ante el Consejo General Lic. Alma Pineda Miranda y al representante del órgano interno del partido político mediante oficio IEEM/OTF/0645/2009, de los distritos sujetos de

revisión precautoria; señalando el periodo de revisión contable del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve; y así también se solicitó la documentación necesaria para efectuar la revisión.

El veintidós de junio del dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0662/2009 notificó al representante del órgano interno del Partido Futuro Democrático, Lic. Alma Pineda Miranda, el oficio de comisión, donde se acredita a los servidores electorales que llevarían a cabo la visita de verificación señalando como periodo de la revisión del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve.

2.- Recepción de los informes

El veintiséis de junio de dos mil nueve y mediante oficio PDF/RP/400/2009, el Partido Futuro Democrático presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto, los informes de los distritos sujetos de revisión precautoria, signados por el representante del órgano interno del partido político Lic. Alma Pineda Miranda.

3.- Revisión de gabinete

Una vez recibido los informes de distritos, se realizó un estudio constatando lo siguiente: que fueran presentados oportunamente; que correspondieran a los distritos sujetos a revisión; que la información contable comprendiera del siete de mayo al quince de junio dos mil nueve; que se haya anexado las balanzas de comprobación, auxiliares contables; las conciliaciones bancarias, la documentación soporte necesaria y los formatos correspondientes:

3.1 Resultado

Derivado de la revisión de gabinete efectuada a los distritos sujetos a revisión precautoria, sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña correspondientes al proceso electoral dos mil nueve, se desprenden resultados satisfactorios.

4. Acta de inicio

El veintiocho de junio de dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, acudió a las oficinas del Partido Futuro Democrático a efecto de realizar la revisión correspondiente, elaborando el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO.

4.1.- Análisis global de gastos

Como un primer análisis, se realizó un comparativo entre el total de gastos realizados por cada uno de los distritos sujetos a revisión precautoria y el tope de gastos autorizado por el Consejo General, obteniendo los resultados siguientes:

Distritos

Clave	Distrito	(a) Gastos	(b) Tope de Gastos	(a-b) Diferencia
VI	Tlanguistenco	\$95,281.07	\$1,468,855.08	-\$1,373,574.01
XVII	Huixquilucan	\$30,534.86	\$3,171,409.31	-\$3,140,874.45
XXVI	Nezahualcóyotl	\$57,334.99	\$2,989,692.37	-\$2,932,357.38
XXVII	Chalco	\$57,321.11	\$7,715,481.01	-\$7,658,159.90
XXVIII	Amecameca	\$64,663.23	\$2,185,513.64	-\$2,120,850.41
XXXIII	Ecatepec	\$98,589.11	\$7,541,217.85	-\$7,442,628.74
XLI	Nezahualcóyotl	\$88,555.91	\$3,297,240.53	-\$3,208,684.62
XLII	Ecatepec	\$56,326.16	\$4,991,687.44	-\$4,935,361.28
XLV	Zinacantepec	\$45,805.19	\$3,135,624.08	-\$3,089,818.89

Del análisis global realizado, se desprende que en el periodo de revisión ningún distrito rebasó el tope de gastos de campaña dos mil nueve.

4.2.- Análisis específico a los rubros de gastos

Que con el objeto de verificar la veracidad de los informes, se efectuó un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los distritos sujetos a revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Gastos de propaganda

Clave	Distrito	Contabilidad	Alcance de Revisión	%
VI	Tlanguistenco	\$50,859.00	\$22,597.73	44
XVII	Huixquilucan	\$22,909.00	\$22,597.73	99
XXVI	Nezahualcóyotl	\$37,207.68	\$22,597.73	61

Clave	Distrito	Contabilidad	Alcance de Revisión	%
XXVII	Chalco	\$55,109.00	\$22,597.73	41
XXVIII	Amecameca	\$60,290.90	\$22,597.73	37
XXXIII	Ecatepec	\$96,188.00	\$22,597.73	23
XLI	Nezahualcóyotl	\$76,866.80	\$22,597.73	29
XLII	Ecatepec	\$51,644.05	\$22,597.73	44
XLV	Zinacantepec	\$26,882.28	\$22,597.73	84

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de propaganda de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de la revisión los resultados son satisfactorios.

Gastos operativos

Clave	Distrito	Contabilidad	Alcance de Revisión	%
VI	Tlanguistenco	\$44,148.26	\$6,211.29	14
XVII	Huixquilucan	\$7,352.05	\$6,263.04	85
XXVI	Nezahualcóyotl	\$19,853.50	\$849.29	4
XXVII	Chalco	\$1,938.30	\$849.29	44
XXVIII	Amecameca	\$4,098.52	\$849.29	21
XXXIII	Ecatepec	\$2,127.30	\$3,319.29	16
XLI	Nezahualcóyotl	\$11,415.30	\$5,599.29	49
XLII	Ecatepec	\$4,408.30	\$1,223.29	28
XLV	Zinacantepec	\$18,649.10	\$8,261.53	44

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos operativos de los distritos sujetos a revisión precautoria se encuentran debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de la revisión que se describe en el cuadro anterior los resultados son satisfactorios.

Gastos de producción en radio y televisión

Según la contabilidad del partido político, no existieron gastos de producción de en radio y televisión de los distritos sujetos a revisión precautoria, por lo tanto, no existen situaciones adicionales que reportar.

Gastos de propaganda en prensa

Clave	Distrito	Contabilidad	Alcance de Revisión	%
VI	Tlanguistenco	\$273.81	\$273.81	100
XVII	Huixquilucan	\$273.81	\$273.81	100
XXVI	Nezahualcóyotl	\$273.81	\$273.81	100
XXVII	Chalco	\$273.81	\$273.81	100
XXVIII	Amecameca	\$273.81	\$273.81	100
XXXIII	Ecatepec	\$273.81	\$273.81	100
XLI	Nezahualcóyotl	\$273.81	\$273.81	100
XLII	Ecatepec	\$273.81	\$273.81	100
XLV	Zinacantepec	\$273.81	\$273.81	100

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de propaganda en prensa de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme al alcance de revisión obtenido del 100%, sin embargo, existe una omisión en relación a no haber presentado la inserción en revista, según póliza de egresos No. 117 con factura No. 46 por un importe de \$46,000.00. (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) tal y como se establece en el artículo 86 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Gastos de cine e internet

Según la contabilidad del Partido Futuro Democrático, no existieron gastos en cine e internet de los distritos sujetos a revisión precautoria, por lo tanto, no existen situaciones adicionales que reportar.

5.- Monitoreo como auxiliar en la fiscalización

5.1. Prensa

La contabilidad del partido político no reporta gastos en prensa y en contraste con el informe del monitoreo, tampoco se reportan medios de comunicación en prensa exclusivos al Partido Futuro Democrático, por tanto no existen situaciones adicionales que reportar.

5.2. Radio y televisión

El partido político no reporta gastos en radio y en televisión en virtud de que esta prerrogativa es cubierta a través del Instituto Federal Electoral. Por tanto, el reporte del monitoreo en radio y en televisión no se toma en cuenta para ser valorado y compulsado con la contabilidad del Partido Futuro Democrático.

5.3. Cine e internet

El Partido Futuro Democrático no reporta gastos en cine e internet, situación que se considera cierta con base a los resultados del monitoreo a este medio de comunicación.

5.4. Medios alternos

Los promocionales detectados en medios alternos (alternos, transporte, testimonial y eventos masivos), están considerados en los gastos reportados en contabilidad de los distritos sujetos a revisión precautoria, por lo tanto, no existen situaciones adicionales que reportar.

6.- Acta de cierre de revisión

El primero de julio de dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez concluida la revisión, elaboró el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DEL PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO.

V. CONCLUSIONES

El Partido Futuro Democrático, una vez realizado el estudio y análisis a los informes de distritos sujetos a revisión precautoria, se determina que en el periodo de revisión ninguno de ellos rebasó el tope de gastos de campaña, autorizado por el Consejo General.

VI. ERRORES E IRREGULARIDADES

Existe omisión en relación a no haber presentado la inserción en revista, según póliza de egresos No. 117 con factura No. 46 por un importe de \$46,000.00. (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) tal y como se establece en el artículo 86 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Asimismo, por el gasto realizado en prensa deberá requisitarse los formatos PROMP y PROMP1.

VII. VALIDACIÓN DE ACLARACIONES

Mediante oficio IEEM/OTF/712/2009 de fecha siete de julio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó al Partido Futuro Democrático sobre los errores e irregularidades existentes en los informes de los distritos que fueron sujetos a revisión precautoria.

El ocho de julio de dos mil nueve, dentro del periodo de garantía de audiencia, el partido político mediante oficio PFD/RP/235/2009, signado por la representante del órgano interno del Partido Futuro Democrático, Lic. Alma Pineda Miranda, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, las aclaraciones y rectificaciones conducentes, siendo las siguientes:

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria del Partido Futuro Democrático, se observa que existe omisión en relación de no haber presentado la inserción en revista, según póliza de egresos No. 117 con factura No. 46 por un importe de \$46,000.00. (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) tal y como se establece en el artículo 86 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

De los errores e irregularidades notificados por este Órgano Técnico de Fiscalización, el partido político argumentó lo siguiente que a la letra dice:

... para dar cumplimiento al resultado de la revisión precautoria, me permito manifestar que se efectuó la inserción, de la Revista la Red del Vítrol, Año 1 No. 3 junio 2009, en la póliza de Eg (egresos) No. 117 de mayo del --2009.

Nota: me permito anexar a nuestro escrito con referencia PDF/235/2009 de fecha 8 de julio del 2009, otro ejemplar de la Revista la Red del Vítrol, Año 1 No. 3 junio 2009.

Una vez analizada la información e inspeccionada la documentación anteriormente descrita, se determina que los errores e irregularidades existentes han quedado debidamente corregidos y sustentados, dando certeza, congruencia, legalidad, claridad y suficiencia sobre la aplicación de los gastos de campaña.

En esa tesitura, se concluye que el Partido Futuro Democrático en los informes de los distritos que fueron sujetos a revisión precautoria, cumple con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y Reglamento de Fiscalización de Partidos Políticos y Coaliciones; y donde además, con base a los registros contables y documentación comprobatoria de los gastos, se desprende que en ninguno de ellos, en el periodo de revisión, se rebasó el tope de gastos de campaña autorizados por el Consejo General, mediante Acuerdo CG/10/2009 del treinta de enero del año en curso.

10. DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA COALICIÓN UNIDOS PARA CUMPLIR DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS DISTRITOS SORTEADOS DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑA 2009

Julio, 2009

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha 16 de junio de 2009, donde se establece: el objetivo, alcance de revisión, acciones desarrolladas durante la revisión, resultados y conclusiones, errores e irregularidades.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el periodo comprendido del 7 de mayo al 15 de junio de 2009, de los distritos sujetos de revisión precautoria, siendo los siguientes:

Clave	Distrito
VI	Tlanguistenco
XI	Santo Tomás
XIV	Jilotepec
XVII	Huixquilucan
XXVIII	Amecameca
XXXVIII	Coacalco de Berriozabal
XLII	Ecatepec
XLIV	Nicolás Romero
XLV	Zinacantepec

III. ALCANCE DE REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los reportes de distritos, será al rubro de gastos a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

Que a fin de verificar la veracidad de los reportes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente y otros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0634/2009 notificó a la coalición a través de su representante ante el Consejo General Lic. José Neira García y al representante del órgano interno de la coalición Lic. Luis Vega Aguilar mediante oficio IEEM/OTF/0647/2009, de los distritos sujetos de revisión precautoria; señalando el periodo contable que abarca del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve y la revisión se efectuaría del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve; y así como también, se solicitó la documentación necesaria para efectuar la revisión.

El veintidós de junio y el primero de julio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó al representante del órgano interno de la coalición Lic. Luis Vega Aguilar mediante los oficios de comisión IEEM/OTF/0664/2009 e IEEM/OTF/0698/2009 donde se acredita a los servidores electorales que llevarán a cabo la revisión correspondiente.

2.- Recepción de informes

El veintiocho de junio del año en curso, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, a través del oficio IEEM/OTF/0683/2009, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, la certificación de la presentación de los informes de campaña sujetos a revisión precautoria, así como el listado de los partidos políticos o coaliciones, que hubieran omitido dicho cumplimiento. El mismo veintiocho del mes y año en curso, mediante oficio IEEM/SEG/5677/2009, firmado por el Secretario Ejecutivo General Ing. Francisco López Corral, la Secretaría Ejecutiva dio contestación a la solicitud de mérito.

Dado que del citado oficio se desprende que la Coalición "Unidos Para Cumplir", omitió presentar el informe respectivo, el veintiocho de junio de dos mil nueve; a través de los oficios IEEM/OTF/0686/2009 e IEEM/OTF/0690/2009, firmados por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, se le requirió para que entregara el informe de campaña sujeto a revisión precautoria.

Derivado de los dos párrafos anteriores, en fecha veintiocho de junio de dos mil nueve a las veintiuna horas con cincuenta y un minutos como se acredita con el sello de recepción de Oficialía de Partes y mediante oficio sin número de fecha

veintisiete de junio del mismo año la coalición presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto, los informes de los distritos sujetos de revisión precautoria, signados por el Coordinador General de Administración de la Coalición Unidos Para Cumplir Luis Vega Aguilar.

3.- Revisión de gabinete

Una vez recibido los informes de distritos, se realizó un estudio consistente en verificar que los informes fueran presentados a más tardar el 28 de junio de 2009; que los informes fueran los sujetos de revisión; que la información contable comprendiera del 7 de mayo al 15 de junio 2009; que se hayan anexado las balanzas de comprobación y auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los formatos correspondientes.

3.1.- Resultado

Que de la revisión de gabinete efectuado a los distritos sujetos de revisión precautoria, se desprenden resultados satisfactorios, con excepción de que la presentación del informe fue extemporánea.

4. Acta de inicio

En fecha treinta de junio de dos mil nueve, el personal del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, acudió a las oficinas de la coalición a efecto de llevar a cabo la revisión correspondiente, realizo ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DE LA COALICION UNIDOS PARA CUMPLIR.

4.1.- Análisis global de gastos para determinar el posible rebase del tope de gastos de campaña

Como un primer análisis, se realizó un comparativo entre el total de gastos realizados por cada uno de los distritos sujetos de revisión precautoria y el tope de gastos autorizado por el Consejo General, obteniendo los resultados siguientes:

Clave	Distritos	Gastos	Tope de Gastos	Diferencia
VI	Tianguistenco	\$177,368.24	\$1,468,855.08	-\$1,291,486.84
XI	Santo Tomás	\$114,772.77	\$1,082,600.60	-\$967,827.83
XIV	Jilotepec	\$223,119.16	\$1,525,023.42	-\$1,301,904.26
XVII	Huixquilucan	\$486,400.22	\$3,171,409.31	-\$2,685,009.09
XXVIII	Amecameca	\$499,397.36	\$2,185,513.64	-\$1,686,116.28
XXXVIII	Coacalco de Berriozabal	\$1,527,220.88	\$9,147,455.74	-\$7,620,234.86
XLII	Ecatepec	\$195,986.81	\$4,991,687.44	-\$4,795,700.63
XLIV	Nicolás Romero	\$642,434.56	\$4,273,227.25	-\$3,630,792.69
XLV	Zinacantepec	\$167,088.03	\$3,135,624.08	-\$2,968,536.05

Del análisis realizado, se desprende que en el periodo de revisión ningún distrito rebasó el tope de gastos de campaña 2009, por lo tanto, el resultado obtenido es satisfactorio.

4.2.- Análisis específico a los rubros de gastos

Que con el objeto de verificar la veracidad de los reportes, se llevó a cabo un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los distritos sujetos de la revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Gastos de Propaganda

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
VI	Tianguistenco	\$97,708.89	\$97,708.89	100%
XI	Santo Tomás	\$58,117.49	\$58,117.49	100%
XIV	Jilotepec	\$49,125.38	\$49,125.38	100%
XVII	Huixquilucan	\$369,751.70	\$369,751.70	100%
XXVIII	Amecameca	\$51,795.41	\$51,795.41	100%
XXXVIII	Coacalco de Berriozabal	\$1,151,270.94	\$1,151,270.94	100%
XLII	Ecatepec	\$36,788.27	\$34,166.27	100%
XLIV	Nicolás Romero	\$356,758.36	\$356,758.36	100%
XLV	Zinacantepec	\$54,373.72	\$53,683.72	100%

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de propaganda de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos Operativos

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
VI	Tianguistenco	\$48,432.35	\$48,432.35	100%
XI	Santo Tomás	\$33,639.81	\$33,639.81	100%
XIV	Jilotepec	\$141,572.68	\$141,572.68	100%
XVII	Huixquilucan	\$36,000.85	\$36,000.85	100%
XXVIII	Amecameca	\$401,139.21	\$401,139.21	100%
XXXVIII	Coacalco de Berriozabal	\$181,480.38	\$181,480.38	100%
XLII	Ecatepec	\$53,078.18	\$53,078.18	100%
XLIV	Nicolás Romero	\$194,829.88	\$194,829.88	100%
XLV	Zinacantepec	\$46,052.76	\$46,052.76	100%

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos operativos de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos de Producción en radio y televisión

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
VI	Tianguistenco	\$6,937.84	\$6,937.84	100%
XI	Santo Tomás	\$5,113.46	\$5,113.46	100%
XIV	Jilotepec	\$7,203.14	\$7,203.14	100%
XVII	Huixquilucan	\$14,979.52	\$14,979.52	100%
XXVIII	Amecameca	\$10,322.84	\$10,322.84	100%
XXXVIII	Coacalco de Berriozabal	\$43,206.18	\$43,206.18	100%
XLII	Ecatepec	\$23,577.24	\$23,577.24	100%
XLIV	Nicolás Romero	\$20,183.74	\$20,183.74	100%
XLV	Zinacantepec	\$14,810.50	\$14,810.50	100%

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de producción en radio y televisión de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos de Prensa

Según los registros contables de la Coalición, no se realizaron gastos de prensa en los distritos sujetos a revisión precautoria, por lo tanto, no existen situaciones adicionales que reportar.

Gastos de Internet

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
VI	Tianguistenco	\$23,132.85	\$23,132.85	100%
XI	Santo Tomás	\$17,049.77	\$17,049.77	100%
XIV	Jilotepec	\$24,017.44	\$24,017.44	100%
XVII	Huixquilucan	\$49,946.20	\$49,946.20	100%
XXVIII	Amecameca	\$34,419.43	\$34,419.43	100%
XXXVIII	Coacalco de Berriozabal	\$144,062.35	\$144,062.35	100%
XLII	Ecatepec	\$78,613.58	\$78,613.58	100%
XLIV	Nicolás Romero	\$67,298.62	\$67,298.62	100%
XLV	Zinacantepec	\$49,382.63	\$49,382.63	100%

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de Internet de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos de Cine

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
VI	Tianguistenco	\$1,156.31	\$1,156.31	100%
XI	Santo Tomás	\$852.24	\$852.24	100%

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
XIV	Jilotepec	\$1,200.52	\$1,200.52	100%
XVII	Huixquilucan	\$2,496.95	\$2,496.95	100%
XXVIII	Amecameca	\$1,720.47	\$1,720.47	100%
XXXVIII	Coacalco de Berriozabal	\$7,201.03	\$7,201.03	100%
XLII	Ecatepec	\$3,929.54	\$3,929.54	100%
XLIV	Nicolás Romero	\$3,363.96	\$3,363.96	100%
XLV	Zinacantepec	\$2,468.42	\$2,468.42	100%

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de cine de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Bienes de Poco Valor

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
VI	Tianguistenco	\$0.00	\$0.00	-
XI	Santo Tomás	\$0.00	\$0.00	-
XIV	Jilotepec	\$0.00	\$0.00	-
XVII	Huixquilucan	\$13,225.00	\$13,225.00	100%
XXVIII	Amecameca	\$0.00	\$0.00	-
XXXVIII	Coacalco de Berriozabal	\$0.00	\$0.00	-
XLII	Ecatepec	\$0.00	\$0.00	-
XLIV	Nicolás Romero	\$0.00	\$0.00	-
XLV	Zinacantepec	\$0.00	\$0.00	-

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos en bienes de poco valor de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

5.- Monitoreo para apoyar a la fiscalización

5.1. Prensa

En este concepto la Coalición no tiene registrado gasto alguno en contabilidad de los cinco distritos sorteados sujetos a revisión, situación que confirma el monitoreo ya que no presenta ningún impacto en prensa en estos distritos, por lo que no hay observación que reportar.

5.2. Radio y televisión

Los registros de contabilidad reflejan aplicación de recursos en la producción en radio y televisión en todos los distritos sorteados sujetos a revisión precautoria, corroborándose en el monitoreo que registra impactos en TV y radio en todos los distritos sorteados, por lo que no hay observación que reportar.

5.3. Internet

Los registros contables al 15 de junio reflejan gasto por Internet en los distritos sorteados sujetos a revisión precautoria, sin embargo el monitoreo no presenta movimientos en el rubro de internet en los distritos de la Coalición, por lo que no hay observación que reportar.

5.4. Cine

Los registros contables al 15 de junio reflejan gasto por cine en los distritos sorteados sujetos a revisión precautoria, sin embargo el monitoreo no presenta movimientos en el rubro de cine en dichos distritos, por lo que no hay observación que reportar.

5.5. Medios Alternos

La Contabilidad del Partido Político al 15 de junio tiene registrados y comprobados gastos por concepto de transporte, bardas, espectaculares, mantas, vinilonas, gallardetes, pendones, pasacalles, micoperforado, rotulación y calcomanías, entre otros conceptos, del análisis contra el monitoreo se detectó lo siguiente:

Los distritos VI de Tianguistenco, XI Santo Tomás, XIV de Jilotepec, XVII de Huixquilucan, XXVIII de Amecameca y XLIV Nicolás Romero, no presentan observaciones que reportar.

En cuanto al distrito XXXVIII de Coacalco de Berriozabal, el monitoreo captó prendas de vestir que en la contabilidad no se encuentran registradas.

En el distrito XLII de Ecatepec el monitoreo capto calcomanías que en la contabilidad no se encuentran registradas.

Finalmente en el distrito XLV de Zinacantepec el monitoreo capto carteles que en la contabilidad no se encuentran registradas.

6.- Acta de cierre de revisión

En fecha tres de julio de dos mil nueve, el personal del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez concluida la revisión, levantó ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DE LA COALICIÓN UNIDOS PARA CUMPLIR.

V. CONCLUSIONES

La Coalición Unidos para Cumplir, una vez realizado el estudio y análisis a los informes de distritos sujetos de revisión precautoria, se determina que en el periodo de revisión en ninguno de ellos se rebasó el tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General.

VI. ERRORES E IRREGULARIDADES

Del análisis efectuado se desprenden omisiones y una irregularidad, por lo que se hace necesario notificar a la coalición, para que dentro de su garantía de audiencia, es decir del ocho al diecisiete de julio del año en curso, presenten sus aclaraciones y rectificaciones conducentes, siendo las siguientes:

En cuanto al distrito XXXVIII de Coacalco de Berriozabal, el monitoreo capto prendas de vestir que en la contabilidad no se encuentran registradas.

En el distrito XLII de Ecatepec el monitoreo capto calcomanías que en la contabilidad no se encuentran registradas.

Finalmente en el distrito XLV de Zinacantepec el monitoreo capto carteles que en la contabilidad no se encuentran registradas.

La presentación extemporánea del informe.

VII. VALIDACIÓN DE ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES DE LA COALICIÓN "UNIDOS PARA CUMPLIR" SOBRE ERRORES E IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE DISTRITOS DOS MIL NUEVE

Mediante oficio IEEM/OTF/720/2009 de siete de julio de dos mil nueve, se notificó a la Coalición Unidos para Cumplir sobre errores e irregularidades a los informes de distritos que fueron sujetos de revisión precautoria.

En consecuencia de lo anterior, la coalición dentro de su periodo de garantía de audiencia, es decir, en fecha dieciséis de julio de dos mil nueve y mediante oficio sin número, signado por el C. Luis Vega Aguilar presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, las aclaraciones y rectificaciones conducentes, anexando la siguiente documentación:

Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

1. Copia fotostática de la póliza de Diario No. 8 de fecha 08 de mayo de 2009, con el soporte que refleja los movimientos en el rubro de playeras.
2. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo del 7 al 31 de mayo de 2009.
3. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo del 1° al 15 de junio de 2009.
4. Informe de campaña e Informe de campaña consolidado de la coalición del distrito antes mencionado.
5. Contrato de donación.
6. Cotización de las playeras.
7. Fotografías de las playeras.
8. Formato APOM con credencial de elector del donante.
9. Nota de entrada, nota de salida y kardex.

Distrito XLII Ecatepec

1. Copia fotostática de la póliza de Diario No. 8 de fecha 08 de mayo de 2009, con el soporte que refleja los movimientos en el rubro de playeras.
2. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo del 7 al 31 de mayo de 2009.
3. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo del 1° al 15 de junio de 2009.
4. Informe de campaña e Informe de campaña consolidado de la coalición del distrito antes mencionado.
5. Nota de entrada, nota de salida y kardex.
6. Fotografía de la calcomanía.
7. Factura a nombre del Partido Político y con el detalle de las calcomanías.

Distrito XLV Zinacantepec

1. Copia fotostática de la póliza de Diario No. 8 de fecha 08 de mayo de 2009, con el soporte que refleja los movimientos en el rubro de playeras.
2. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo del 7 al 31 de mayo de 2009.

3. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo del 1° al 15 de junio de 2009.
4. Informe de campaña e Informe de campaña consolidado de la coalición del distrito antes mencionado.
5. Contrato de donación.
6. Cotización de los carteles.
7. Fotografías de los carteles.
8. Formato APOM con credencial de elector del donante.

En lo que respecta a la presentación extemporánea se hizo la siguiente aclaración: "Con respecto a la presentación del informe fuera del plazo establecido, es importante manifestar que este retraso involuntario no fue realizado con dolo ni mala fe, si no que se debió a un error de forma y no de fondo tal y como pudo constarse en la información proporcionada a este Órgano Técnico de Fiscalización."

Una vez analizada la información e inspeccionada la documentación anteriormente descrita, se determina que la observación ha quedado debidamente corregida y sustentada, con excepción de la presentación extemporánea dando certeza, congruencia, legalidad, claridad y suficiencia sobre la aplicación de los gastos de campaña.

En esa tesitura, se concluye que la Coalición "Unidos para Cumplir" por los informes de distritos que fueron sujetos de revisión precautoria, cumplen con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización de Partidos Políticos y Coaliciones; con excepción de la presentación extemporánea del informe y donde además, con base a los registros contables y documentación comprobatoria de los gastos, se concluye que en el periodo de revisión en ninguno de ellos, se rebasó el tope de gastos de campaña autorizados por el Consejo General.

Por otro lado, es necesario manifestar que si bien es cierto, en el periodo de revisión no se rebasó el tope de gastos de campaña en los distritos sujetos a revisión precautoria, no menos cierto es, que incumplió lo establecido en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; así como con lo establecido en el Acuerdo CG/111/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 61, fracción III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio código, al presentar sus informes de distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria extemporáneamente y no dentro del plazo comprendido del diecisiete al veintisiete de junio de dos mil nueve, sino hasta el veintiocho del mismo mes y año, transcurriendo así en exceso el plazo otorgado.

COALICIÓN UNIDOS PARA CUMPLIR

Como se advierte del contenido del presente dictamen, la coalición Unidos para Cumplir entregó extemporáneamente los informes relativos a las campañas de los distritos sujetos a revisión precautoria sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña ordenada en el acuerdo CG/111/2009, tal situación constituye, en concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, 74 fracción V del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para efectos de lo establecido en el artículo 355, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

En este sentido, el Órgano Técnico de Fiscalización propone imponer una sanción a la coalición infractora con base en las siguientes consideraciones.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN

Circunstancias de modo, tiempo y lugar

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0634/2009 notificó a la coalición a través de su representante ante el Consejo General Licenciado. José Neira García y al representante del órgano interno de la coalición Lic. Luis Vega Aguilar mediante oficio IEEM/OTF/0647/2009, de los distritos sujetos de revisión precautoria; señalando el periodo contable que abarca del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve. Asimismo se le informó que la revisión se efectuaría del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve; solicitándole la documentación soporte necesaria para efectuar dicha revisión.

El veintidós de junio y el primero de julio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó al representante del órgano interno de la coalición Lic. Luis Vega Aguilar mediante los oficios de comisión IEEM/OTF/0664/2009 e IEEM/OTF/0698/2009 donde se acredita a los servidores electorales que llevarán a cabo la revisión correspondiente.

2. Recepción de informes

El veintiocho de junio del año en curso, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, a través del oficio IEEM/OTF/0683/2009, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, la certificación de la presentación de los informes de campaña sujetos a revisión precautoria, así como el listado de los partidos

políticos o coaliciones, que hubieran omitido dicho cumplimiento. El mismo veintiocho del mes y año en curso, mediante oficio IEEM/SEG/5677/2009, firmado por el Secretario Ejecutivo General Ing. Francisco López Corral, la Secretaría Ejecutiva dio contestación a la solicitud de mérito.

Dado que del citado oficio se desprende que la **Coalición "Unidos Para Cumplir"**, omitió presentar el informe respectivo, el veintiocho de junio de dos mil nueve; a través de los oficios IEEM/OTF/0686/2009 e IEEM/OTF/0690/2009, firmados por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, se le requirió para que entregara el informe de campaña sujeto a revisión precautoria.

Derivado de los dos párrafos anteriores, en fecha veintiocho de junio de dos mil nueve a las veintiuna horas con cincuenta y un minutos como se acredita con el sello de recepción de Oficialía de Partes y mediante oficio sin número de fecha veintisiete de junio del mismo año la coalición presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto, los informes de los distritos sujetos de revisión precautoria, firmados por el Coordinador General de Administración de la Coalición Unidos Para Cumplir Luis Vega Aguilar.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS

A partir de lo señalado en el dictamen correspondiente, se concluye que la Coalición Unidos Para Cumplir, incumplió con lo establecido en los artículos 52, fracciones II y XIII, 74 fracción V del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código.

Para mayor claridad se reproduce el texto de los artículos citados, así como la parte conducente del acuerdo de mérito para posteriormente determinar la finalidad de cada uno de ellos y la importancia en que radica su cumplimiento, así como su impacto en la función fiscalizadora de la autoridad electoral.

Código Electoral del Estado de México

Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.

...

En lo relativo a las obligaciones que impone esta fracción, debe destacarse que en la parte final de este apartado, se impone la obligación a los partidos políticos y a las coaliciones de sujetarse a las disposiciones que emitan los órganos electorales, en este sentido, el acuerdo CG/111/2009 se generó con motivo de las facultades que otorga la ley al Consejo General del Instituto, en específico la de llevar a cabo revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña. De esta forma, el acuerdo en comento es una disposición emitida con apego a la ley y surtió todos sus efectos en virtud de que no fue objeto de impugnación, por tanto, el partido debió respetarlo en todos sus términos, hacerlo en sentido contrario implica una violación directa al código y actualiza una conducta sancionable en términos del artículo 355, fracción I, inciso a, del código electoral local, lo que dificulta a la autoridad para desarrollar sus funciones oportunamente y dentro de los plazos previstos para cada etapa del proceso electoral.

...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

Sobre este apartado, es importante destacar que dentro de las obligaciones de los partidos políticos y las coaliciones esta la de ajustarse a todos aquellos reglamentos que emite el Consejo General del Instituto, pues al ser este último el órgano máximo de dirección, sus resoluciones y acuerdos constituyen el marco jurídico al que los partidos políticos deben ajustarse, así el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/67/2008 del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, por tanto, constituye la norma que detalla el marco de actuación de los partidos políticos y las coaliciones en lo relativo al registro y comprobación de sus finanzas, dentro de las que se encuentran las relativas a sus gastos de campaña.

En este orden de ideas, al incumplir con las disposiciones contenidas el Reglamento citado, actualiza la violación a lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 52, del Código. En específico, el incumplimiento de la citada disposición, dificulta el desarrollo de la actividad revisora de la autoridad, pues dada la naturaleza de las revisiones precautorias sus etapas deben ejecutarse en breves plazos y en las fechas previamente establecidas para ello, en razón de ello, si el partido conocía esta obligación y no la cumplió, resulta ineludible que se colocó en el supuesto de hacerse acreedor a una sanción.

En este sentido, el hecho de que un partido político o una coalición no presente la documentación requerida o la presente fuera de los plazos señalados, se convierte en un obstáculo para la autoridad electoral para ejecutar con eficacia y eficiencia su función, pues no cuenta con los elementos ni el tiempo suficiente para llevar a cabo sus atribuciones al carecer

de los instrumentos mínimos indispensables para proceder a la verificación documental de los gastos que los partidos políticos y las coaliciones hayan destinado para el desarrollo de sus campañas electorales, con lo que trastoca el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Del precepto legal citado, se desprende lo siguiente que los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones que emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso. En el caso particular, el acuerdo del Consejo General CG/111/2009, es una disposición emitida por un órgano electoral con apego a la ley, por lo que los partidos políticos o coaliciones se encuentran constreñidos a su cumplimiento.

Los partidos políticos y con ello las coaliciones están obligados a respetar los reglamentos que expida el Consejo General. En el caso particular, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/67/2008, del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, por lo que se trata de un reglamento expedido por el Consejo General, que los partidos políticos y las coaliciones están obligados a respetar.

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones

Artículo 117. Los partidos políticos y las coaliciones deberán presentar los informes correspondientes en los términos establecidos por el artículo 61 del Código y a través de la Oficialía de Partes del Instituto, quien expedirá el acuse de recibo.

Para realizar el análisis del precepto reglamentario, conviene anotar que el procedimiento de revisión precautoria se encuentra comprendido en el artículo 61, fracción III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del Código Electoral del Estado de México, por lo que los reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria se deben constreñir a los términos establecidos en el artículo 61, y por consecuencia, los partidos políticos y las coaliciones están obligados al cumplimiento del precepto reglamentario.

Ahora bien, el Considerando 20, del anexo 1, del acuerdo del Consejo General CG/111/2009, denominado "Procedimiento, alcances y rubros a verificar, para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve.", establece como plazo para la presentación de los reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, hasta el veintisiete de junio de dos mil nueve en los siguientes términos.

Considerando 20 del anexo 1 del acuerdo CG/111/2009, denominado "Procedimiento, alcances y rubros a verificar, para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve."

Que una vez descritos los alcances, rubros y documentación que se requiere a los partidos políticos y coaliciones para llevar a cabo la revisión precautoria, se torna necesario establecer los plazos dentro de los cuales se desarrollará la misma, a efecto de que conozcan de forma detallada las fechas en las que iniciarán y concluirán las distintas etapas del proceso de revisión. Sobre el particular y dada la naturaleza de la revisión precautoria, tomando en consideración que los juicios de inconformidad deberán ser resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de México a más tardar el cuatro y dieciséis de agosto del año en curso, tratándose de las impugnaciones relativas a los miembros de los ayuntamientos y diputados respectivamente, según lo establecido en los artículo 338, fracción II, y Cuarto Transitorio del decreto 196, del Código Electoral del Estado de México, se estima procedente reducir los plazos de revisión, así como el plazo previsto en el artículo 61, fracción IV, inciso c, del Código Electoral del Estado de México, a fin de que los partidos políticos y coaliciones, únicamente cuenten con diez días para presentar las aclaraciones o rectificaciones conducentes en caso de que se adviertan la existencia de errores u omisiones técnicas y así la autoridad este en posibilidades de concluir con la revisión treinta días después de haber recibido los reportes correspondientes. En este sentido, los plazos y etapas se llevarán a cabo conforme al siguiente calendario:

ETAPAS PROCEDIMENTALES PARA LA REVISIÓN PRECAUTORIA SOBRE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2009

ACTIVIDAD	FECHA
<i>Celebración del sorteo por el que se determina la muestra aleatoria del 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos en los que se realizará la revisión precautoria.</i>	12 de junio de 2009
<i>Sesión del Consejo General para aprobar la realización de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña por los partidos políticos y coaliciones, a través de una muestra aleatoria de un 20% del total de campañas de diputados y ayuntamientos que participan en el proceso electoral dos mil nueve, determinándose la muestra aleatoria, y el procedimiento, alcances y rubros a verificar para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve.</i>	16 de junio de 2009

ACTIVIDAD	FECHA
<i>Notificación a partidos políticos y coaliciones de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria, acompañando a ésta, solicitud de documentación necesaria para su realización, así como la fecha en que deberán presentar sus reportes de gastos ante Oficialía de Partes.</i>	17 de junio de 2009
<i>Notificación a partidos políticos y coaliciones del oficio de comisión, donde se especifique los nombres de los servidores electorales, el objeto y período de la revisión, hora y lugar para su realización.</i>	22 de junio de 2009
Los partidos políticos y coaliciones presentarán sus reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, por el período comprendido del 7 de mayo al 15 de junio de 2009.	27 de junio de 2009
<i>Período de la revisión, asentándose hechos y circunstancias en actas.</i>	Del 28 de junio al 3 de julio de 2009
<i>Elaboración por el Órgano Técnico de Fiscalización de informes sobre el resultado de errores, omisiones técnicas, e irregularidades detectadas, derivadas de la revisión precautoria.</i>	Del 4 al 6 de julio de 2009
<i>Notificación a los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidato o candidatos sobre errores, omisiones técnicas e irregularidades detectadas.</i>	7 de julio de 2009
<i>Plazo para que los partidos políticos, coaliciones y candidato o candidatos presenten las aclaraciones o rectificaciones conducentes.</i>	A más tardar el 17 de julio de 2009
<i>El Órgano Técnico de Fiscalización realizará la validación de aclaraciones y rectificaciones.</i>	Del 18 al 20 de julio de 2009
<i>Elaboración del informe final sobre la revisión precautoria.</i>	Del 21 al 24 de julio de 2009
<i>Notificación en su caso, al Consejo General de los resultados de la revisión precautoria.</i>	27 de julio de 2009

De la transcripción en cita debe destacarse lo siguiente:

Como se ha señalado, el Consejo General puede ordenar la realización de una revisión precautoria para verificar el cumplimiento a los topes de gastos de campaña por parte de los partidos políticos y coaliciones.

Esta facultad, se materializó con la aprobación del acuerdo CG/111/2009 del dieciséis de junio del año en curso, acuerdo en el que se autorizó el Procedimiento, Alcances y Rubros a Verificar, para el Desarrollo de la Revisión Precautoria sobre el Cumplimiento de los Topes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondiente al Proceso Electoral 2009, así como la metodología para determinar la muestra aleatoria de un 20% de las campañas de diputados y ayuntamientos que serán sujetos a revisión precautoria.

Dicho acuerdo se integra con tres anexos que constituyen la materia propia de la orden de revisión precautoria, pues es en estos anexos en donde se señalan, entre otras cosas, los rubros a verificar, las etapas, los plazos y las autoridades ante quienes deben presentar sus informes los partidos políticos y las coaliciones, es así que en el anexo identificado como 1 denominado "Procedimiento, alcances y rubros a verificar, para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve." se advierte que el apartado titulado "Etapas procedimentales para la revisión precautoria sobre los topes de gastos de campaña 2009" se especifica **que los partidos políticos y coaliciones presentarán sus reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, por el período comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve y se señala como fecha límite del cumplimiento, el veintisiete de junio del mismo año**, obligación que como quedó acreditado no fue oportunamente respetada por la Coalición Unidos Para Cumplir, en virtud de que presentó sus reportes hasta el veintiocho de junio del año en curso, como se advierte del sello fechador de la Oficialía de Partes de este Instituto, al recibir los mencionados informes, así como de la certificación del uno de julio del año que transcurre, expedida por el Secretario Ejecutivo General del propio Instituto, en respuesta al oficio IEEM/OTF/0695/2009 presentado por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

La certificación en comentario textualmente señala: "Que los Partidos Políticos y Coaliciones Parciales acreditadas ante este Órgano Electoral, que no entregaron su reporte de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a Revisión Precautoria, con término de vencimiento a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de junio de dos mil nueve y conforme al "Procedimiento, Alcances y Rubros a verificar, para el desarrollo de la Revisión Precautoria sobre el Cumplimiento de los Topes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondiente al proceso Electoral 2009, así como la metodología para determinar la muestra aleatoria de un 20% de las campañas de diputados y ayuntamientos que serán sujetos a revisión precautoria", aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral mediante acuerdo CG/111/2009, en sesión extraordinaria especial del día dieciséis de junio del año dos mil nueve, según

registro de la Oficialía de Partes fueron: Partido Revolucionario Institucional, Partidos Verde Ecologista de México, Coalición Parcial denominada "Juntos para Cumplir" y Coalición Parcial denominada "Unidos para Cumplir". DOY FE"

Con lo anterior, se evidencia el incumplimiento por parte de la Coalición Unidos para Cumplir al presentar fuera del plazo señalado en el acuerdo CG/111/2009 los informes de gastos de campaña de los distritos sujetos a revisión precautoria, violando los principios que rigen el proceso electoral como lo son la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas y dificultan la verificación del cumplimiento al principio de equidad que debe imperar en las contiendas electorales, pues el presentar extemporáneamente la información a la que se encontraba obligado, dificultó que la autoridad electoral desplegará a cabalidad sus atribuciones legales para someter al escrutinio público el apego y respeto a los topes de gastos de campaña.

En efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 52, fracciones II y XIII; 74 fracción V del Código Electoral del Estado de México y 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como del acuerdo CG/111/2009, se deduce lo siguiente:

1. De dichos preceptos se advierte que el legislador optó por otorgar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la facultad de aprobar la realización de una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña tomando como base de la revisión una muestra aleatoria del 20% de las campañas de diputados y ayuntamientos seleccionados mediante sorteo.
2. La coalición conocía los términos del artículo 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones y las obligaciones a las que se encontraba sujeto, dentro de las que se encuentran, la entrega de los informes sobre los distritos sujetos a revisión precautoria en aquellos casos que el Consejo General ordene su realización.
3. Dentro de las etapas procedimentales para la revisión precautoria sobre los topes de gastos de campaña dos mil nueve se señaló la obligación para los partidos políticos y las coaliciones de presentar sus reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, por el período comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve y se estableció que la fecha límite para hacerlo sería el veintisiete de junio del año en curso.
4. En el informe serían reportados los gastos generados en las campañas respectivas que los partidos o coaliciones hayan realizado durante el periodo objeto del informe.
5. Son obligaciones de los partidos políticos y las coaliciones permitir la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia autoridad le solicite.

Las obligaciones establecidas en los artículos 52, fracciones II y XIII, 74 fracción V del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, se dirigen a que en los informes respectivos serán reportados los egresos totales que los partidos políticos y las coaliciones hayan realizado durante el periodo objeto del informe. Todos los gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido o de la coalición, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Asimismo, cabe hacer mención que el acuerdo CG/111/2009, aprobado el dieciséis de junio, no fue impugnado por ninguno de los partidos políticos o coaliciones, y el mismo fue notificado a todos los representantes de los partidos políticos el diecisiete de junio, por tanto, tal acuerdo tuvo efectos generales a partir de dicha notificación, por lo que la coalición conoció el plazo para presentar sus informes a partir desde ese momento.

Así, se concluye que la coalición conocía con la debida anticipación el plazo dentro del cual debía presentar su informe y sabía también la obligación legal y reglamentaria de hacerlo. Aunado a lo anterior, la autoridad electoral notificó diversos oficios en los que se requería la presentación oportuna de su informe de gastos, los cuales se detallan en el siguiente apartado.

En conclusión, la presentación extemporánea del citado informe transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y dificulta la fiscalización de los recursos destinados al desarrollo de las campañas electorales.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA DEL PARTIDO EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD

El dieciséis de junio del año en curso se aprobó por el Consejo General el acuerdo CG/111/2009, dicho acuerdo fue notificado al Representante del Órgano Interno de la Coalición y al Representante ante el Consejo General de la misma, el diecisiete del mismo mes y año, mediante oficios IEEM/OTF/0647/09 y IEEM/OTF/0634/09, respectivamente, también se notificó al representante del órgano interno los oficios IEEM/OTF/0664/2009 e IEEM/OTF/0698/2009 del veintidós de junio del año en curso, por el que se le hizo del conocimiento el personal comisionado para llevar a cabo la revisión así como la documentación que debía presentar junto con sus informes.

No obstante lo anterior, al veintisiete de junio la Coalición no presentó el informe correspondiente de los distritos sujetos a revisión precautoria, ni la documentación soporte comprobatoria.

Posteriormente, mediante oficios IEEM/OTF/0686/2009 e IEEM/OTF/0690/2009 del veintiocho de junio se requirió tanto al Representante del Órgano Interno como al Representante del Consejo General de la Coalición Unidos Para Cumplir, respectivamente, para que entregaran a la brevedad el informe señalado y la documentación soporte del mismo.

Por lo que, se concluye que la coalición conocía con la debida anticipación el plazo dentro del cual debía presentar su informe y la obligación legal y reglamentaria de hacerlo.

En conclusión, no existe circunstancia que exima a la coalición del cumplimiento de esta obligación.

No obstante lo anterior, mediante oficio IEEM/OTF/720/2009, se notificaron al Representante del Órgano Interno los errores y omisiones encontradas en la revisión de su informe, dentro de las que se notificó la relativa a la entrega extemporánea, a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera; a ello y en este sentido la coalición manifestó por medio del oficio sin número de dieciséis de julio de dos mil nueve signado por Luis Vega Aguilar Coordinador General de Administración de la Coalición Unidos Para Cumplir: "Con respecto a la presentación del informe fuera del plazo establecido, es importante manifestar que este retraso involuntario no fue realizado con dolo ni mala fe, si no que se debió a un error de forma y no de fondo tal y como pudo constarse en la información proporcionada a este Órgano Técnico de Fiscalización."

Lo descrito evidencia que el procedimiento de mérito se llevó a cabo conforme a la ley, puesto que se cumplieron las formalidades esenciales a que alude el texto constitucional federal, con lo que se garantizan las condiciones para que la coalición ejerza su derecho de audiencia previsto por el artículo 14 de la citada norma suprema.

En conclusión, la conducta desplegada por la coalición transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y refleja el descuido de la coalición para someterse a la fiscalización de sus recursos, con lo que dificultó la verificación del respeto a la normatividad aplicable en materia de financiamiento, y generó que la autoridad destinara una mayor cantidad de recursos humanos y materiales para la revisión, en consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 12, noveno párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala:

...
La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

Por su parte el artículo 11, de la misma Constitución, en su párrafo octavo, dispone:

...
El Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; la ley determinará su integración y funcionamiento....
 ..."

Por su parte, los artículos 62, primer párrafo y fracción II, tercer párrafo, inciso c, e, g, h y j; 95, fracciones III y XXXV, del Código Electoral del Estado de México, señalan:

Artículo 62. El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, es un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

II. ...

El Órgano Técnico de Fiscalización contará con la estructura administrativa que determine el reglamento interior del Instituto, con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

...
c) Recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos;

...
e) Realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, tanto del financiamiento público y privado, como el que empleen en sus precampañas y campañas electorales;

...
g) Llevar a cabo las auditorías ordinarias y extraordinarias que se requieran de acuerdo a la normativa vigente, a los partidos políticos, cuando así lo requiera el Consejo General;

h) Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y a las organizaciones que pretendan convertirse como tales. Los informes contendrán, al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones

o rectificaciones y las recomendaciones contables, además de la propuesta de sanciones, que en su caso procedan, conforme a la normatividad aplicable;

...
 j) Conceder la garantía de audiencia a los partidos políticos, en base a los lineamientos que para tal efecto se expidan, respecto de los errores u omisiones que detecten en los informes semestrales, anuales, de precampaña y de campaña, como consecuencia de los requerimientos que se realicen en cumplimiento a sus funciones;

Artículo 95. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

II. Conocer y resolver sobre los informes que rinda la Contraloría General y el Órgano Técnico de Fiscalización..

XXXV. Aplicar las sanciones que le competan de acuerdo con este Código, a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos, y a quienes intrigan las disposiciones de este Código.

De las disposiciones antes transcritas, se advierte que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización para la investigación y verificación de las finanzas de los partidos políticos y las coaliciones.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos del código electoral antes mencionados, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es la autoridad que tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y las coaliciones.

Sirve de criterio orientador lo establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**", y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**", visibles en las páginas 29 y 30, así como 295 y 296, respectivamente, de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-85/2006** estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) el tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de la calificación de la falta y la individualización de la sanción, tomando el criterio sostenido por la Sala Superior como orientador de la función sancionadora de esta autoridad, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a la conducta irregular llevada a cabo por la coalición.

a) El tipo de infracción. (Acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como "el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer". Por otra parte define a la **omisión** como la "abstención de hacer o decir", o bien, "la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

En cuanto a la no presentación del informe de los distritos sujetos a revisión precautoria dentro de los plazos previamente establecidos para tal efecto, se trata de una omisión de la Coalición Unidos Para Cumplir; es decir, ante un dejar de hacer, el cual consistía en la presentación del informe oportunamente, dentro de los plazos fijados por la autoridad electoral; situación que transgrede los principios de certeza y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas la autoridad fiscalizadora.

Así pues, la omisión se tradujo en la obstaculización para el Órgano Técnico de Fiscalización de ejercer sus atribuciones constitucionales y legales de control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y las coaliciones de manera oportuna, especialmente el relativo a la verificación del respeto al tope de gastos de campaña, de conformidad con el procedimiento descrito en el acuerdo CG/111/2009 del dieciséis de junio del año en curso.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

La irregularidad imputada a la Coalición Unidos Para Cumplir consiste en la omisión de presentar el informe de los distritos sujetos a la revisión precautoria dentro del plazo señalado en el acuerdo CG/111/2009.

Por lo que respecta al tiempo, la falta se actualizó cuando feneció el plazo citado, lo que sucedió el veintisiete de junio del año en curso, violando de manera directa el acuerdo general aprobado por el órgano máximo de dirección y actualizando la hipótesis normativa prevista en los artículos 355, fracción I, inciso a, en relación con el artículo 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México.

En cuanto al lugar en que se cometió la falta, se advierte que ocurrió en la Ciudad de Toluca, Estado de México, al no entregarlo en las oficinas que ocupa el Instituto Electoral del Estado de México, específicamente en la Oficialía de Partes de dicho Instituto.

c) La comisión intencional o culposa de la falta.

La coalición no presentó el informe correspondiente a los distritos sujetos a la revisión precautoria dentro del plazo establecido para tal efecto, sin embargo, no puede acreditarse dolo en el actuar de la referida, pero sí falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en lo relativo al reporte oportuno del manejo de sus finanzas, por lo que se acredita una falta de carácter culposo.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Tal y como quedó analizado en el apartado correspondiente al análisis de las normas violadas, con la falta cometida por la Coalición Unidos Para Cumplir incumplió lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, en atención a lo anterior y en obvio de repeticiones, se tiene por reproducido lo señalado en el apartado mencionado.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse.

Es importante señalar que la irregularidad que por esta vía se sanciona configura una afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, en concreto, a los principios de certeza y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas, toda vez que la conducta de la coalición consistente en la presentación extemporánea del citado informe transgrede los principios y las normas aplicables.

Lo anterior es así, toda vez que para poder llevar a cabo las tareas de fiscalización, es menester contar con el informe correspondiente con sus respectivos soportes documentales oportunamente, a efecto de que la autoridad cuente con el tiempo suficiente para llevar a cabo su revisión. En este marco, la conducta desplegada por la coalición produce el entorpecimiento de la actividad fiscalizadora lo que dificulta que la autoridad electoral cumpla con su obligación de verificar el respeto o no al tope de gastos de campaña.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De lo analizado no se advierte reiteración de la infracción, toda vez que de la lectura del dictamen correspondiente se desprende que no es una conducta que sea susceptible de repetirse, pues la entrega extemporánea es una conducta única dada su propia naturaleza. Es decir, no se advierte la existencia de irregularidades similares, por lo que no puede concluirse una vulneración sistemática.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Del análisis al dictamen correspondiente, se concluye, que en el presente caso la conducta es única, la cual quedó plenamente acreditada en párrafos precedentes, que se traduce en la falta de entrega oportuna del informe correspondiente a los distritos sujetos a revisión precautoria de sus gastos.

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, se procede a la individualización de la sanción, con base en el análisis de los siguientes aspectos:

1. La calificación de la falta cometida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, los partidos políticos y las coaliciones están obligados a presentar la información que la autoridad les solicite en relación con sus finanzas, por lo que de conformidad con el acuerdo citado se encontraba obligada a presentarlos dentro del plazo señalado en el mismo y permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que respaldaran lo reportado desde el inicio del plazo para su revisión, lo que en la especie no sucedió, pues fue presentado con posterioridad a la fecha marcada como límite.

Las normas antes citadas establecen una obligación de hacer consistente en informar a la autoridad electoral en el momento oportuno sobre los gastos generados en sus campañas electorales, específicamente de aquellos distritos y municipios sorteados por el Consejo General para ser revisados de manera precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña.

Las faltas formales son las referidas a una indebida contabilidad y a un inadecuado soporte documental de los ingresos y egresos, es decir, se actualiza el incumplimiento al deber de rendición de cuentas. Ahora bien, aunque este tipo de infracciones no constituyen violaciones a valores sustantivos protegidos por la normatividad, implican su puesta en peligro por la falta de claridad y suficiencia en la documentación comprobatoria que debe presentar la coalición.

Las faltas sustantivas, por el contrario, se traducen en violaciones a valores sustantivos protegidos por la normatividad en materia electoral, como la transparencia y la certeza. Así, cuando se acredita la comisión de una falta sustantiva se vulneran los valores protegidos por las normas transgredidas, por lo que este tipo de infracciones se considera grave. Como se ha señalado, la falta cuya comisión ha quedado acreditada no sólo puso en peligro los principios que protege la normatividad electoral, sino que al no permitir a la autoridad ejercer sus atribuciones de control y vigilancia oportunamente respecto de los gastos de los partidos integrantes de la coalición, se actualiza una violación a dichos principios, por lo que la conducta de dicha organización política constituye una falta de carácter sustantivo.

En ese sentido, la falta atribuida la Coalición Unidos Para Cumplir constituye una **FALTA DE FONDO** porque se trata de una violación sustantiva, ya que la presentación extemporánea del informe respectivo de su documentación complementaria es considerada como una falta que por su naturaleza dificulta a la autoridad desplegar a cabalidad su actividad fiscalizadora.

Al respecto, resulta fundamental distinguir a las faltas formales de aquéllas de carácter sustantivo.

Por lo antes expuesto, se estima que lo procedente es imponer una sanción a los partidos políticos integrantes de la coalición, tomando alguna de las previstas en el artículo 355, del Código Electoral del Estado de México.

Derivado del análisis de los aspectos señalados, la falta acreditada se califica como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de lo siguiente: a) el carácter sustantivo de la falta; b) que no se encontraron elementos para considerarla como una conducta deliberada y sólo obedece a una deficiente organización del sistema contable de la coalición y, c) que dicha acción se traduce en una transgresión a los principios de certeza y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral.

2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión entiende "daño, perjuicio o detrimento". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina, Buenos Aires, define daño como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

De lo anterior, se concluye que este apartado va encaminado a que la responsable establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la conducta que desplegó el ente infractor.

Ahora bien, tal y como quedó acreditado en el apartado relacionado a la valoración de la conducta, el ente infractor incumplió lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, toda vez que presentó extemporáneamente el informe correspondiente a los distritos sujetos a revisión precautoria.

Al respecto, conviene hacer mención que las normas y acuerdos que imponen la obligación de presentar dichos informes tienen como fin preservar los principios de la fiscalización: el de control en el gasto que los partidos políticos y las coaliciones generan durante el desarrollo de sus campañas electorales, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los egresos a la autoridad (controles externos).

Así las cosas, la norma que impone este tipo de obligaciones a los partidos políticos y a las coaliciones tienen como finalidad fortalecer los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas respecto del manejo de los recursos que los partidos políticos y coaliciones obtienen para sus campañas electorales.

En el caso que nos ocupa, es importante tener presente que la falta de presentación oportuna del informe se traduce en una violación al principio de certeza y transparencia por la dificultad que puede generar a la autoridad electoral para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en cuanto a las operaciones realizadas por la coalición.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

De un análisis a los archivos con los que cuenta esta autoridad electoral de ejercicios anteriores en donde se haya ordenado la realización de revisiones precautorias, se advierte que la coalición no ha incurrido en conductas similares anteriormente, razón por lo que no se acredita el supuesto de la reincidencia.

4. Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de los partidos políticos integrantes de la coalición, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 58, del Código Electoral del Estado de México, dentro del financiamiento público existen cuatro modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, el relativo a la realización de sus procesos internos también cada tres años (o bien, cada seis años en el caso de la elección de gobernador) y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que los partidos integrantes de la **Coalición Unidos para Cumplir** cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se les impone, por tratarse de partidos políticos que se le asignó como financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias para el ejercicio dos mil nueve, al **Partido Revolucionario Institucional un total de \$44,969,979.22 (cuarenta y cuatro millones, novecientos sesenta y nueve mil, novecientos setenta y nueve pesos 22/100 M.N.)**, al **Partido Verde Ecologista de México \$30,122,238.81 (treinta millones ciento veintidós mil doscientos treinta ocho pesos 81/100 M.N.)**, al **Partido Nueva Alianza \$4,183,646.13 (cuatro millones ciento ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.)** y la **Partido Socialdemócrata \$4,183,646.13 (cuatro millones ciento ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG/09/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el treinta de enero de dos mil nueve. Lo anterior, aunado al hecho de los partidos políticos que por esta vía se sancionan, están legalmente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Una vez que en los apartados anteriores ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la Coalición Unidos Para Cumplir, no pasa inadvertido que la sanción que se le imponga no debe ser excesiva en relación con su capacidad económica, por tal motivo, a efecto de no incurrir en un exceso por parte de la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido mediante jurisprudencia qué se entiende por "*multas excesivas*", independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral, cuando, 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y, 2) Se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable.

También en la misma jurisprudencia ha establecido el Máximo Tribunal que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- a) Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de mínimo y un máximo.
- b) Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.
- c) Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- d) Permitir que la autoridad considere, para su imposición la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

La Jurisprudencia que nos ocupa es visible en la Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 9/95, Página: 5, que es del tenor siguiente:

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier

otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Sirve de apoyo a contrario sensu la jurisprudencia, No. Registro: 200,348, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 7/95, Página: 18 que a la letra dice:

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL. Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Ahora bien, en el caso concreto se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez que el artículo 356, antepenúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece la obligación de este Instituto para fijar la sanciones señaladas en el Libro Sexto, Título Tercero, Capítulo Único, del propio Código, de tomar en cuenta las circunstancias personales y de ejecución de la infracción, la gravedad de la falta, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su comisión, la capacidad económica del infractor, en su caso, la reincidencia o el monto del beneficio o lucro obtenido por el infractor.

En este sentido, si la autoridad electoral desde la ley que prevé la sanción, es decir, desde el Código Electoral del Estado de México, establece las facultades para que tome en consideración estos elementos (la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y la reincidencia), la multa no es excesiva por no ser desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, pues para ello la ley le fija lineamientos a seguir para su individualización y, por tanto, se ajusta al artículo 22 Constitucional.

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por la coalición, el carácter culposo o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias del caso concreto de tiempo, modo y lugar y la reincidencia que se presente por el ente político en comento así como el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

Tales circunstancias o elementos subjetivos de la infractora que se tomaron en consideración para imponer la multa, han sido explorados en este apartado.

Es importante destacar, que esta autoridad toma en consideración que la Coalición Unidos Para Cumplir no cuenta con sanciones pendientes por liquidar y que deban ser valoradas para considerar su capacidad económica, en ese contexto, una vez mencionado lo anterior, se advierte que la situación financiera de los partidos políticos que la integran no se verá afectada de manera importante, por lo que se encuentran posibilitados a pagar la multa impuesta por esta autoridad.

VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A fin de concretizar la potestad punitiva que le ha sido otorgada al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se considera que para la imposición de la sanción, deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- La falta **sustantiva (o de fondo)** se ha calificado como **GRAVE ORDINARIA** en atención a que con su comisión se trasgredieron los principios rectores de la fiscalización, a saber: certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- La coalición conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias violentadas; aunado de que la autoridad fiscalizadora le reiteró en diversas ocasiones la obligación a que estaba sujeto, consistente en presentar el informe correspondiente de los distritos sujetos a revisión precautoria a más tardar el veintisiete de junio de dos mil nueve.
- La coalición presentó de manera extemporánea el informe citado el veintiocho de junio del año en curso, con lo que dificultó que la autoridad electoral ejerciera con plenitud las atribuciones de control y vigilancia de los recursos que le reconoce la normatividad en la materia.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurren en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 355, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, las cuales pueden consistir en:

Artículo 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

I. Partidos políticos:

a) Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo;

b) Multa del equivalente de quinientos a cinco mil días de salario mínimo Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo, por reincidir en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de los artículos 52 y 64 párrafo segundo de este Código;

c) Multa del equivalente de quinientos a veinte mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por el incumplimiento grave y sistemático de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de los artículos 52 y 64 párrafo segundo de este Código;

d) Multa del equivalente de cuarenta a setenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México, elevados al año, por recibir aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código. Si la aportación o donativo recibido fuere mayor a setenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México elevados al año, deberá aplicarse multa de entre el doble y el triple de la cantidad recibida;

e) Multa del equivalente de setenta a ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México, elevados al año, por reincidir en la recepción de aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código. Si la aportación o donativo recibido fuere mayor a ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México elevados al año, deberá aplicarse multa de entre el doble y el triple de la cantidad recibida;

f) Pérdida del derecho a postular candidatos de uno a dos procesos electorales ordinarios por la recepción en forma grave y sistemática de aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código; y

g) Independientemente de otras sanciones establecidas en este Código, multa equivalente de hasta el triple de la cantidad con la que algún partido o coalición rebase el tope de gastos de campaña o de precampaña; o de la cantidad que por concepto de aportación de simpatizantes exceda el límite establecido en el artículo 58 de este Código.

En primer lugar, se excluye la sanción prevista en el inciso b, en virtud de que del análisis de la falta acreditada no se actualiza el supuesto de la reincidencia y toda vez que dicho inciso señala como elemento indispensable para la aplicación de la sanción ahí contenida, la reincidencia, no puede ubicarse en dicha hipótesis normativa.

Por lo que se refiere al inciso c, de su lectura se desprende que no se encuentra contenida la fracción XIII del artículo 52, y tampoco se advierte que se actualice el incumplimiento grave y sistemático de la fracción II del mismo artículo, la cual se estima violada por la conducta desarrollada por los partidos políticos integrantes de la coalición, en razón de ello, tampoco puede imponerse la sanción establecida en dicho inciso.

En lo relativo a los incisos d, e, f y g, no pueden aplicarse toda vez que no se trata de una falta que se ubique en las hipótesis normativas ahí descritas, es decir, la naturaleza de la falta es distinta a las señaladas en dichos incisos.

En conclusión, la sanción aplicable al caso que nos ocupa es la prevista en el artículo **355, fracción I, inciso a**, del Código Electoral del Estado de México.

Ahora bien, dado que el citado inciso contempla un mínimo y un máximo para aplicar la sanción específica y deja al arbitrio de la autoridad la graduación del *quantum* (cuantía) de la sanción a imponer, debe tomarse en consideración lo siguiente.

El inciso señala que podrá imponerse multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64, párrafo segundo.

En este orden de ideas, tomando en consideración que el acuerdo CG/111/2009, estableció que el periodo en el que se llevaría a cabo la revisión de los gastos de campaña de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria sería del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve, es decir, que la autoridad electoral contaría con solo seis días para la revisión de los mencionados informes, y la Coalición Unidos Para Cumplir hizo entrega de los mismos el veintiocho de junio, restando con ello a la autoridad un día para el ejercicio de su facultad revisora, en otras palabras redujo en un 16.6% el tiempo con el que contaba para llevar a cabo la fase de revisión, razón por la que se vio obligada a destinar un mayor número de recursos humanos y materiales para cumplir con sus atribuciones.

Por lo anterior y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, a que no se acredita la existencia de dolo, que no se actualiza la reincidencia y todos los elementos que se han precisado en este dictamen, si se considera que el mínimo de la sanción a imponer es de ciento cincuenta días y el máximo de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en dos mil nueve, se estima que la sanción debe ubicarse en la equidistancia entre el mínimo y el medio, es decir, entre ciento cincuenta, a mil setenta y cinco días de salario mínimo, ligeramente dirigida hacia el mínimo para colocarse en los **600 (seiscientos)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en dos mil nueve.

En este sentido, atendiendo a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario mínimo aplicable es el que corresponde a la zona C, que es la zona en la que se encuentra contemplado el municipio de Toluca, capital del Estado de México, y para el dos mil nueve es de \$51.95, (cincuenta y un pesos 95/100 M.N.) el que multiplicado por los seiscientos días de la multa impuesta, arroja un total de \$31,170.00 (treinta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá descontarse de la ministración correspondiente a su financiamiento para actividades ordinarias del mes siguiente a aquel en que quede firme la sanción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357, del Código Electoral del Estado de México.

Ahora bien, toda vez que en convenio de coalición, los partidos integrantes acordaron aportar el **30.809943999%** del monto que recibirían de financiamiento para la obtención del voto, se obtiene que del total aportado a la coalición, el porcentaje que cada partido político entregó y por tanto determina su grado de responsabilidad, es el que se describe en seguida.

Partido Revolucionario Institucional	53.88%
Partido Verde Ecologista de México	36.01%
Partido Nueva Alianza	5.01%
Partido Socialdemócrata	5.01%

En este sentido, al realizar las operaciones matemáticas para determinar que porcentaje de la sanción le corresponde a cada uno de ellos, se obtiene el siguiente resultado.

PRI	$\frac{31,170 :: 100\%}{X \quad 53.88\%} = 323 \text{ días}$
PVEM	$\frac{31,170 :: 100\%}{X \quad 36.01\%} = 217 \text{ días}$
PNA	$\frac{31,170 :: 100\%}{X \quad 5.01\%} = 30 \text{ días}$
PSD	$\frac{31,170 :: 100\%}{X \quad 5.01\%} = 30 \text{ días}$

En conclusión, por las razones y fundamentos expuestos en este dictamen, se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, imponer a los partidos integrantes de la Coalición Unidos para Cumplir, las siguientes sanciones: al **Partido Revolucionario Institucional** una multa consistente en **323 (trescientos veintitrés)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$16,779.85 (dieciséis mil setecientos setenta y nueve pesos 85/100 M.N.)**, al **Partido Verde Ecologista de México** una multa consistente en **217 (doscientos diecisiete)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$11,273.15 (once mil ochocientos doscientos setenta y tres pesos 15/100 M.N.)**, al **Partido Nueva Alianza** una multa consistente en **30 (treinta)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$1,558.50 (mil quinientos cincuenta y ocho 50/100 M.N.)** y al **Partido Socialdemócrata** una multa consistente en **30 (treinta)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$1,558.50 (mil quinientos cincuenta y ocho 50/100 M.N.)**.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que la multa mínima que señala el artículo 355, fracción I, inciso a, del Código Electoral del Estado de México, es de ciento cincuenta días de salario mínimo, sin embargo, la sanción se impone a la coalición respectiva considerada como un partido político, por lo que a los Partidos Nueva Alianza, y Socialdemócrata, les corresponde una cantidad inferior que a partir de una base distributiva es factible calcularlas en los términos expuestos para el efecto de la aplicación de la sanción.

La multa deberá descontarse de la ministración sobre el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias, al que tienen derecho los partidos políticos sancionados, en el mes siguiente de aquel en que quede firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357, del Código Electoral del Estado de México.

I. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece: el objetivo, alcance de revisión, acciones desarrolladas durante la revisión, resultados y conclusiones, errores e irregularidades.

II. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los distritos sujetos de revisión precautoria, siendo los siguientes:

Clave	Distrito
XVI	Atizapán de Zaragoza
XVIII	Tlalnepantla
XXII	Ecatepec
XXVII	Chalco
XXXI	La Paz
XXXIII	Ecatepec
XXXVII	Tlalnepantla
XLIII	Cuautitlán Izcalli

III. ALCANCE DE REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los reportes de distritos, será al rubro de gastos a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

IV. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

Que a fin de verificar la veracidad de los reportes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente y otros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0635/2009 notificó a la coalición a través de su representante ante el Consejo General Lic. Macario Yañez Valdovinos y al representante del órgano interno de la coalición Lic. Luis Vega Aguilar mediante oficio IEEM/OTF/0646/2009, de los distritos sujetos de revisión precautoria; señalando el periodo contable que abarca del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve y la revisión se efectuaría del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve; y así como también, se solicitó la documentación necesaria para efectuar la revisión.

El veintidós de junio del dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó al representante del órgano interno de la coalición Lic. Luis Vega Aguilar mediante los oficios de comisión IEEM/OTF/0663/2009, IEEM/OTF/0668/2009 e IEEM/OTF/0699/2009 donde se acredita a los servidores electorales que llevarán a cabo la revisión correspondiente.

2.- Recepción de informes

El veintiocho de junio del año en curso, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, a través del oficio IEEM/OTF/0683/2009, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, la certificación de la presentación de los informes de campaña sujetos a revisión precautoria, así como el listado de los partidos políticos o coaliciones, que hubieran omitido dicho cumplimiento. El mismo veintiocho de junio y año en curso, mediante oficio IEEM/SEG/5677/2009, signado por el Secretario Ejecutivo General Ing. Francisco López Corral, la Secretaría Ejecutiva dio contestación a la solicitud de mérito.

Dado que del citado oficio se desprende que la Coalición "Juntos Para Cumplir", omitió presentar el informe respectivo, el veintiocho de junio de dos mil nueve; a través de los oficios IEEM/OTF/0687/2009 e IEEM/OTF/0691/2009, signado por el Titular del Órgano de Fiscalización, se le requirió para que entregara el informe de campaña sujeto a revisión precautoria.

Derivado de los dos párrafos anteriores, el veintiocho de junio de dos mil nueve a las veintiuna horas con cincuenta minutos como se acredita con el sello de recepción de Oficialía de Partes y mediante oficio sin número de fecha veintisiete de junio del mismo año la coalición presentó los informes de los distritos sujetos de revisión precautoria, signados por el Coordinador General de Administración de la Coalición Juntos Para Cumplir Luis Vega Aguilar.

3.- Revisión de gabinete

Una vez recibido los informes de distritos, se realizó un estudio consistente en verificar que los informes fueran presentados a más tardar el veintisiete de junio de dos mil nueve; que los informes fueran los sujetos de revisión; que la información

contable comprendiera del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve; que se hayan anexado las balanzas de comprobación y auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los formatos correspondientes.

Resultado

Que de la revisión de gabinete efectuado a los distritos sujetos de revisión precautoria, se desprenden resultados satisfactorios, con excepción de que la presentación del informe fue extemporánea.

4. Acta de inicio

En fecha treinta de junio de dos mil nueve, el personal del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, acudió a las oficinas de la coalición a efecto de llevar a cabo la revisión correspondiente, realizó ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DE LA COALICION JUNTOS PARA CUMPLIR.

4.1.- Análisis global de gastos para determinar el posible rebase del tope de gastos de campaña

Como un primer análisis, se realizó un comparativo entre el total de gastos realizados por cada uno de los distritos sujetos de revisión precautoria y el tope de gastos autorizado por el Consejo General, obteniendo los resultados siguientes:

Clave	Distritos	Gastos	Tope de Gastos	Diferencia
XVI	Atizapán de Zaragoza	\$392,172.16	\$6,433,376.83	-\$6,041,204.67
XVIII	Tlalnepantla	\$263,719.17	\$4,721,938.11	-\$4,458,218.94
XXII	Ecatepec	\$252,505.18	\$5,367,361.79	-\$5,114,856.61
XXVII	Chalco	\$1,220,457.87	\$7,715,481.01	-\$6,495,023.14
XXXI	La Paz	\$575,199.13	\$8,816,504.11	-\$8,241,304.98
XXXIII	Ecatepec	\$922,908.95	\$7,541,217.85	-\$6,618,308.90
XXXVII	Tlalnepantla	\$468,079.26	\$5,174,358.19	-\$4,706,278.93
XLIII	Cuautitlán Izcalli	\$745,313.85	\$6,307,916.54	-\$5,562,602.69

Del análisis realizado, se desprende que en el periodo de revisión, ningún distrito rebasó el tope de gastos de campaña 2009, por lo tanto, el resultado obtenido es satisfactorio.

4.2.- Análisis específico a los rubros de gastos

Que con el objeto de verificar la veracidad de los reportes, se llevó a cabo un estudio a los registros contables así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los distritos sujetos de la revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Gastos de Propaganda

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
XVI	Atizapán de Zaragoza	\$158,790.56	\$158,790.56	100%
XVIII	Tlalnepantla	\$68,158.34	\$68,158.34	100%
XXII	Ecatepec	\$68,261.53	\$68,261.53	100%
XXVII	Chalco	\$944,063.21	\$944,063.21	100%
XXXI	La Paz	\$60,602.01	\$60,602.01	100%
XXXIII	Ecatepec	\$638,107.55	\$638,107.55	100%
XXXVII	Tlalnepantla	\$180,920.50	\$180,920.50	100%
XLIII	Cuautitlán Izcalli	\$403,158.20	\$403,158.20	100%

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de propaganda de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos Operativos

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
XVI	Atizapán de Zaragoza	\$54,660.06	\$54,660.06	100%
XVIII	Tlalnepantla	\$64,383.68	\$64,383.68	100%
XXII	Ecatepec	\$35,136.40	\$35,136.40	100%
XXVII	Chalco	\$46,234.24	\$46,234.24	100%
XXXI	La Paz	\$269,671.44	\$269,671.44	100%
XXXIII	Ecatepec	\$71,057.20	\$71,057.20	100%

XXXVII	Tlalnepantla	\$117,653.21	\$117,653.21	100%
XLIII	Cuautitlán Izcalli	\$151,019.44	\$151,019.44	100%

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos operativos de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos de Producción en radio y televisión

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
XVI	Atizapán de Zaragoza	\$63,928.39	\$63,928.39	100%
XVIII	Tlalnepantla	\$46,921.84	\$46,921.84	100%
XXII	Ecatepec	\$53,335.41	\$53,335.41	100%
XXVII	Chalco	\$76,668.64	\$76,668.64	100%
XXXI	La Paz	\$87,609.50	\$87,609.50	100%
XXXIII	Ecatepec	\$74,936.99	\$74,936.99	100%
XXXVII	Tlalnepantla	\$51,417.54	\$51,417.54	100%
XLIII	Cuautitlán Izcalli	\$62,681.69	\$62,681.69	100%

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de producción en radio y televisión de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos de Prensa

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
XVI	Atizapán de Zaragoza	\$0.00	\$0.00	-
XVIII	Tlalnepantla	\$0.00	\$0.00	-
XXII	Ecatepec	\$0.00	\$0.00	-
XXVII	Chalco	\$0.00	\$0.00	-
XXXI	La Paz	\$0.00	\$0.00	-
XXXIII	Ecatepec	\$0.00	\$0.00	-
XXXVII	Tlalnepantla	\$25,760.00	\$25,760.00	100%
XLIII	Cuautitlán Izcalli	\$15,900.00	\$15,900.00	100%

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de prensa de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, con excepción de Cuautitlán Izcalli y derivado del alcance de la revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos de Internet

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
XVI	Atizapán de Zaragoza	\$104,138.42	\$104,138.42	100%
XVIII	Tlalnepantla	\$76,435.00	\$76,435.00	100%
XXII	Ecatepec	\$86,882.60	\$86,882.60	100%
XXVII	Chalco	\$129,236.67	\$129,236.67	100%
XXXI	La Paz	\$142,714.60	\$142,714.60	100%
XXXIII	Ecatepec	\$126,317.71	\$126,317.71	100%
XXXVII	Tlalnepantla	\$83,758.42	\$83,758.42	100%
XLIII	Cuautitlán Izcalli	\$102,107.57	\$102,107.57	100%

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de Internet de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Gastos de Cine

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
XVI	Atizapán de Zaragoza	\$10,654.73	\$10,654.73	100%
XVIII	Tlalnepantla	\$7,820.31	\$7,820.31	100%

XXII	Ecatepec	\$8,889.24	\$8,889.24	100%
XXVII	Chalco	\$12,778.11	\$12,778.11	100%
XXXI	La Paz	\$14,601.58	\$14,601.58	100%
XXXIII	Ecatepec	\$12,489.50	\$12,489.50	100%
XXXVII	Tlalnepantla	\$8,569.59	\$8,569.59	100%
XLIII	Cuautitlán Izcalli	\$10,446.95	\$10,446.95	100%

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de cine de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmete conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

Bienes de Poco Valor

Clave	Distritos	Contabilidad	Alcance de la Revisión	%
XVI	Atizapán de Zaragoza	\$0.00	\$0.00	-
XVIII	Tlalnepantla	\$0.00	\$0.00	-
XXII	Ecatepec	\$0.00	\$0.00	-
XXVII	Chalco	\$11,477.00	\$11,477.00	100%
XXXI	La Paz	\$0.00	\$0.00	-
XXXIII	Ecatepec	\$0.00	\$0.00	-
XXXVII	Tlalnepantla	\$0.00	\$0.00	-
XLIII	Cuautitlán Izcalli	\$0.00	\$0.00	-

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de bienes de poco valor de los distritos sujetos a revisión precautoria están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmete conforme a la normatividad electoral, y derivado del alcance de revisión, los resultados son satisfactorios.

5.- Monitoreo para apoyar a la fiscalización

5.1. Prensa

La Coalición Juntos para Cumplir, en el distrito XXXVII de Tlalnepantla, registra erogaciones por concepto de gastos de prensa y el monitoreo en medios de comunicación electrónicos e impresos no reporta movimiento alguno por dicho concepto, no existiendo observación alguna a reportar.

En el Distrito XLIII Cuautitlán Izcalli, el monitoreo en medios de comunicación electrónico e impresos reporta movimientos en prensa y en la contabilidad del partido no existe registro alguno por dicho concepto.

5.2. Radio y televisión

Los registros de contabilidad reflejan aplicación de recursos en la producción en radio y televisión en todos los distritos sorteados sujetos a revisión precautoria, sin embargo en el monitoreo no presenta movimientos en dichos distritos, por lo que no hay observación que reportar.

5.3. Internet

Los registros contables al 15 de junio reflejan gasto por Internet en los distritos sorteados sujetos a revisión precautoria, sin embargo el monitoreo no presenta movimientos en el rubro de Internet en dichos distritos, por lo que no hay observación que reportar.

5.4. Cine

Los registros contables al 15 de junio reflejan gasto por cine en los distritos sorteados sujetos a revisión precautoria, sin embargo el monitoreo no presenta movimientos en el rubro de cine en dichos distritos, por lo que no hay observación que reportar.

5.5. Medios Alternos

La Contabilidad de la Coalición al 15 de junio tiene registrados y comprobados gastos por concepto de transporte, bardas, espectaculares, mantas, vinilonas, gallardetes, pendones, pasacalles, micoperforado, rotulación y calcomanías, entre otros conceptos, del análisis contra el monitoreo se detectó lo siguiente:

Los distritos XVIII Tlalnepantla, XXII Ecatepec, XXXI La Paz, XXXIII Ecatepec, XXXVI Tlalnepantla, XLIII Cuautitlán Izcalli, no presentan observaciones, que reportar.

En cuanto al distrito XVI Atizapán de Zaragoza, el monitoreo capto prendas de vestir que en la contabilidad no se encuentran registradas, sin embargo durante el desarrollo de la revisión y como un evento subsecuente el área de

contabilidad de la Coalición solvento dicha observación mediante la presentación del registro del gasto de fecha 18 de junio de 2009.

En cuanto al distrito XXVII de Chalco, el monitoreo capto carteles y publicidad móvil, que en la contabilidad no se encuentran registrados, sin embargo durante el desarrollo de la revisión y como un evento subsecuente el área de contabilidad de la Coalición solventó dicha observación mediante la presentación del registro del gasto de fecha 18 de junio de 2009.

6.- Acta de cierre de revisión

En fecha tres de julio de dos mil nueve, el personal del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez concluida la revisión, realizó ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DE LA COALICION JUNTOS PARA CUMPLIR.

V. CONCLUSIONES

La Coalición Juntos para Cumplir, una vez realizado el estudio y análisis a los informes de distritos sujetos de revisión precautoria, se determina que en el periodo de revisión ninguno de ellos rebasó el tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General.

VI. ERRORES, OMISIONES E IRREGULARIDADES

Del análisis efectuado se desprenden omisiones y una irregularidad, por lo que se hace necesario notificar a la coalición, para que dentro de su garantía de audiencia, es decir del ocho al diecisiete de julio del año en curso, presenten sus aclaraciones y rectificaciones conducentes, siendo las siguientes:

En el Distrito XLIII Cuautitlán Izcalli, el monitoreo en medios de comunicación electrónico e impresos reporta movimientos en prensa y en la contabilidad del partido no existe registro alguno por dicho concepto.

La presentación extemporánea del informe.

VII. VALIDACIÓN DE ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES DE LA COALICIÓN “JUNTOS PARA CUMPLIR” SOBRE ERRORES E IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE DISTRITOS DOS MIL NUEVE

Mediante oficio IEEM/OTF/721/2009 de siete de julio de dos mil nueve, se notificó a la Coalición Juntos para Cumplir sobre errores e irregularidades a los informes de distritos que fueron sujetos de revisión precautoria.

En consecuencia de lo anterior, la coalición dentro de su periodo de garantía de audiencia, es decir, en fecha dieciséis de julio de dos mil nueve y mediante oficio sin número, signado por el C. Luis Vega Aguilar presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, las aclaraciones y rectificaciones conducentes, anexando la siguiente documentación:

Distrito XLIII Cuautitlan Izcalli

1. Copia fotostática de la póliza de Diario No. 8 de fecha 25 de mayo de 2009, con el soporte que refleja los movimientos en el rubro de prensa.
2. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo del 7 al 31 de mayo de 2009.
3. Balanza de comprobación y Auxiliares de mayor por el periodo del 1° al 15 de junio de 2009.
4. Formatos PROMP y PROM1.
5. Informe de campaña e Informe de campaña consolidado de la coalición del Distrito XLIII Cuautitlán Izcalli.

En lo que respecta a la presentación extemporánea se hizo la siguiente aclaración: “Con respecto a la presentación del informe fuera del plazo establecido, es importante manifestar que este retraso involuntario no fue realizado con dolo ni mala fe, si no que se debió a un error de forma y no de fondo tal y como pudo constarse en la información proporcionada a este Órgano Técnico de Fiscalización.”

Una vez analizada la información e inspeccionada la documentación anteriormente descrita, se determina que la observación ha quedado debidamente corregida y sustentada, con excepción de la presentación extemporánea dando certeza, congruencia, legalidad, claridad y suficiencia sobre la aplicación de los gastos de campaña.

En esa tesitura, se concluye que la Coalición “Juntos para Cumplir” por los informes de distritos que fueron sujetos de revisión precautoria, cumplen con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización de Partidos Políticos y Coaliciones; con excepción de la presentación extemporánea del informe y donde

además, con base a los registros contables y documentación comprobatoria de los gastos, se concluye que en el periodo de revisión, en ninguno de ellos se rebasó el tope de gastos de campaña autorizados por el Consejo General.

Por otro lado, es necesario manifestar que si bien es cierto, en el periodo de revisión no se rebasó el tope de gastos de campaña en los distritos sujetos a revisión precautoria, no menos cierto es, que incumplió lo establecido en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; así como con lo establecido en el Acuerdo CG/111/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 61, fracción III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio código, al presentar sus informes de distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria extemporáneamente y no dentro del plazo comprendido del diecisiete al veintisiete de junio de dos mil nueve, sino hasta el veintiocho del mismo mes y año, transcurriendo así en exceso el plazo otorgado.

COALICION JUNTOS PARA CUMPLIR

Como se advierte del contenido del presente dictamen, la Coalición Juntos para Cumplir entregó extemporáneamente los informes relativos a las campañas de los distritos sujetos a revisión precautoria sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña ordenada en el acuerdo CG/111/2009, tal situación constituye, en concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, 74, fracción V, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para efectos de lo establecido en el artículo 355, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

En este sentido, el Órgano Técnico de Fiscalización propone imponer una sanción a la coalición infractora con base en las siguientes consideraciones.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN

Circunstancias de modo, tiempo y lugar

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0635/2009 notificó a la coalición a través de su representante ante el Consejo General Lic. Macario Yañez Valdovinos y al representante del órgano interno de la coalición Lic. Luis Vega Aguilar mediante oficio IEEM/OTF/0646/2009, de los distritos sujetos de revisión precautoria; señalando el periodo contable que abarca del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve y la revisión se efectuaría del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve; y así como también, se solicitó la documentación necesaria para efectuar la revisión.

El veintidós de junio y el primero de julio del dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó al representante del órgano interno de la coalición Lic. Luis Vega Aguilar mediante los oficios de comisión IEEM/OTF/0663/2009, IEEM/OTF/0668/2009 e IEEM/OTF/0699/2009 donde se acredita a los servidores electorales que llevarán a cabo la revisión correspondiente.

2. Recepción de informes

El veintiocho de junio del año en curso, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, a través del oficio IEEM/OTF/0683/2009, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, la certificación de la presentación de los informes de campaña sujetos a revisión precautoria, así como el listado de los partidos políticos o coaliciones, que hubieran omitido dicho cumplimiento. El mismo veintiocho de junio y año en curso, mediante oficio IEEM/SEG/5677/2009, signado por el Secretario Ejecutivo General Ing. Francisco López Corral, la Secretaría Ejecutiva dio contestación a la solicitud de mérito.

Dado que del citado oficio se desprende que la Coalición "Juntos Para Cumplir", omitió presentar el informe respectivo, el veintiocho de junio de dos mil nueve; a través de los oficios IEEM/OTF/0687/2009 e IEEM/OTF/0691/2009, signado por el Titular del Órgano de Fiscalización, se le requirió para que entregara el informe de campaña sujeto a revisión precautoria.

Derivado de los dos párrafos anteriores, el veintiocho de junio de dos mil nueve a las veintiuna horas con cincuenta minutos como se acredita con el sello de recepción de Oficialía de Partes y mediante oficio sin número de fecha veintisiete de junio del mismo año la coalición presentó los informes de los distritos sujetos de revisión precautoria, signados por el Coordinador General de Administración de la Coalición Juntos Para Cumplir Luis Vega Aguilar.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS

A partir de lo señalado en el dictamen correspondiente, se concluye que la Coalición Juntos Para Cumplir, incumplió con lo establecido en los artículos 52, fracciones II y XIII, 74, fracción V, del Código Electoral del Estado de México; 117, del

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código.

Para mayor claridad se reproduce el texto de los artículos citados, así como la parte conducente del acuerdo de mérito para posteriormente determinar la finalidad de cada uno de ellos y la importancia en que radica su cumplimiento, así como su impacto en la función fiscalizadora de la autoridad electoral.

Código Electoral del Estado de México

Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.

...

En lo relativo a las obligaciones que impone esta fracción, debe destacarse que en la parte final de este apartado, se impone la obligación a los partidos políticos y a las coaliciones de sujetarse a las disposiciones que emitan los órganos electorales, en este sentido, el acuerdo CG/111/2009 se generó con motivo de las facultades que otorga la ley al Consejo General del Instituto, en específico la de llevar a cabo revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña. De esta forma, el acuerdo en comento es una disposición emitida con apego a la ley y surtió todos sus efectos en virtud de que no fue objeto de impugnación, por tanto, el partido debió respetarlo en todos sus términos, hacerlo en sentido contrario implica una violación directa al código y actualiza una conducta sancionable en términos del artículo 355, fracción I, inciso a, del código electoral local, lo que dificulta a la autoridad para desarrollar sus funciones oportunamente y dentro de los plazos previstos para cada etapa del proceso electoral.

...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

Sobre este apartado, es importante destacar que dentro de las obligaciones de los partidos políticos y las coaliciones esta la de ajustarse a todos aquellos reglamentos que emite el Consejo General del Instituto, pues al ser este último el órgano máximo de dirección, sus resoluciones y acuerdos constituyen el marco jurídico al que los partidos políticos deben ajustarse, así el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/67/2008 del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, por tanto, constituye la norma que detalla el marco de actuación de los partidos políticos y las coaliciones en lo relativo al registro y comprobación de sus finanzas, dentro de las que se encuentran las relativas a sus gastos de campaña.

En este orden de ideas, al incumplir con las disposiciones contenidas el Reglamento citado, actualiza la violación a lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 52, del Código. En específico, el incumplimiento de la citada disposición, dificulta el desarrollo de la actividad revisora de la autoridad, pues dada la naturaleza de las revisiones precautorias sus etapas deben ejecutarse en breves plazos y en las fechas previamente establecidas para ello, en razón de ello, si el partido conocía esta obligación y no la cumplió, resulta ineludible que se colocó en el supuesto de hacerse acreedor a una sanción.

En este sentido, el hecho de que un partido político o una coalición no presente la documentación requerida o la presente fuera de los plazos señalados, se convierte en un obstáculo para la autoridad electoral para ejecutar con eficacia y eficiencia su función, pues no cuenta con los elementos ni el tiempo suficiente para llevar a cabo sus atribuciones al carecer de los instrumentos mínimos indispensables para proceder a la verificación documental de los gastos que los partidos políticos y las coaliciones hayan destinado para el desarrollo de sus campañas electorales, con lo que trastoca el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Del precepto legal citado, se desprende lo siguiente que los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones que emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso. En el caso particular, el acuerdo del Consejo General CG/111/2009, es una disposición emitida por un órgano electoral con apego a la ley, por lo que los partidos políticos o coaliciones se encuentran constreñidos a su cumplimiento.

Los partidos políticos y con ello las coaliciones están obligados a respetar los reglamentos que expida el Consejo General. En el caso particular, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/67/2008, del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, por lo que se trata de un reglamento expedido por el Consejo General, que los partidos políticos y las coaliciones están obligados a respetar.

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones

Artículo 117. Los partidos políticos y las coaliciones deberán presentar los informes correspondientes en los términos establecidos por el artículo 61 del Código y a través de la Oficialía de Partes del Instituto, quien expedirá el acuse de recibo.

Para realizar el análisis del precepto reglamentario, conviene anotar que el procedimiento de revisión precautoria se encuentra comprendido en el artículo 61, fracción III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del Código Electoral del Estado de México, por lo que los reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria se deben constreñir a los términos establecidos en el artículo 61, y por consecuencia, los partidos políticos y las coaliciones están obligados al cumplimiento del precepto reglamentario.

Ahora bien, el Considerando 20, del anexo 1, del acuerdo del Consejo General CG/111/2009, denominado "Procedimiento, alcances y rubros a verificar, para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve.", establece como plazo para la presentación de los reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, hasta el veintisiete de junio de dos mil nueve en los siguientes términos.

Considerando 20 del anexo 1 del acuerdo CG/111/2009, denominado "Procedimiento, alcances y rubros a verificar, para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve."

Que una vez descritos los alcances, rubros y documentación que se requiere a los partidos políticos y coaliciones para llevar a cabo la revisión precautoria, se torna necesario establecer los plazos dentro de los cuales se desarrollará la misma, a efecto de que conozcan de forma detallada las fechas en las que iniciarán y concluirán las distintas etapas del proceso de revisión. Sobre el particular y dada la naturaleza de la revisión precautoria, tomando en consideración que los juicios de inconformidad deberán ser resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de México a más tardar el cuatro y dieciséis de agosto del año en curso, tratándose de las impugnaciones relativas a los miembros de los ayuntamientos y diputados respectivamente, según lo establecido en los artículo 338, fracción II, y Cuarto Transitorio del decreto 196, del Código Electoral del Estado de México, se estima procedente reducir los plazos de revisión, así como el plazo previsto en el artículo 61, fracción IV, inciso c, del Código Electoral del Estado de México, a fin de que los partidos políticos y coaliciones, únicamente cuenten con diez días para presentar las aclaraciones o rectificaciones conducentes en caso de que se adviertan la existencia de errores u omisiones técnicas y así la autoridad este en posibilidades de concluir con la revisión treinta días después de haber recibido los reportes correspondientes. En este sentido, los plazos y etapas se llevarán a cabo conforme al siguiente calendario:

ETAPAS PROCEDIMENTALES PARA LA REVISIÓN PRECAUTORIA SOBRE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2009

ACTIVIDAD	FECHA
Celebración del sorteo por el que se determina la muestra aleatoria del 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos en los que se realizará la revisión precautoria.	12 de junio de 2009
Sesión del Consejo General para aprobar la realización de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña por los partidos políticos y coaliciones, a través de una muestra aleatoria de un 20% del total de campañas de diputados y ayuntamientos que participan en el proceso electoral dos mil nueve, determinándose la muestra aleatoria, y el procedimiento, alcances y rubros a verificar para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve.	16 de junio de 2009
Notificación a partidos políticos y coaliciones de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria, acompañando a ésta, solicitud de documentación necesaria para su realización, así como la fecha en que deberán presentar sus reportes de gastos ante Oficialía de Partes.	17 de junio de 2009
Notificación a partidos políticos y coaliciones del oficio de comisión, donde se especifique los nombres de los servidores electorales, el objeto y periodo de la revisión, hora y lugar para su realización.	22 de junio de 2009
Los partidos políticos y coaliciones presentarán sus reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, por el periodo comprendido del 7 de mayo al 15 de junio de 2009.	27 de junio de 2009
Periodo de la revisión, asentándose hechos y circunstancias en actas.	Del 28 de junio al 3 de julio de 2009
Elaboración por el Órgano Técnico de Fiscalización de informes sobre el resultado de errores, omisiones técnicas, e irregularidades detectadas, derivadas de la revisión precautoria.	Del 4 al 6 de julio de 2009

ACTIVIDAD	FECHA
Notificación a los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidato o candidatos sobre errores, omisiones técnicas e irregularidades detectadas.	7 de julio de 2009
Plazo para que los partidos políticos, coaliciones y candidato o candidatos presenten las aclaraciones o rectificaciones conducentes.	A más tardar el 17 de julio de 2009
El Órgano Técnico de Fiscalización realizará la validación de aclaraciones y rectificaciones.	Del 18 al 20 de julio de 2009
Elaboración del informe final sobre la revisión precautoria.	Del 21 al 24 de julio de 2009
Notificación en su caso, al Consejo General de los resultados de la revisión precautoria.	27 de julio de 2009

De la transcripción en cita debe destacarse lo siguiente:

Como se ha señalado, el Consejo General puede ordenar la realización de una revisión precautoria para verificar el cumplimiento a los topes de gastos de campaña por parte de los partidos políticos y coaliciones.

Esta facultad, se materializó con la aprobación del acuerdo CG/111/2009 del dieciséis de junio del año en curso, acuerdo en el que se autorizó el Procedimiento, Alcances y Rubros a Verificar, para el Desarrollo de la Revisión Precautoria sobre el Cumplimiento de los Topes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondiente al Proceso Electoral 2009, así como la metodología para determinar la muestra aleatoria de un 20% de las campañas de diputados y ayuntamientos que serán sujetos a revisión precautoria.

Dicho acuerdo se integra con tres anexos que constituyen la materia propia de la orden de revisión precautoria, pues es en estos anexos en donde se señalan, entre otras cosas, los rubros a verificar, las etapas, los plazos y las autoridades ante quienes deben presentar sus informes los partidos políticos y las coaliciones, es así que en el anexo identificado como 1 denominado "Procedimiento, alcances y rubros a verificar, para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve." se advierte que el apartado titulado "Etapas procedimentales para la revisión precautoria sobre los topes de gastos de campaña 2009" se especifica **que los partidos políticos y coaliciones presentarán sus reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, por el período comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve y se señala como fecha límite del cumplimiento, el veintisiete de junio del mismo año,** obligación que como quedó acreditado no fue oportunamente respetada por la Coalición Juntos Para Cumplir, en virtud de que presentó sus reportes hasta el veintiocho de junio del año en curso, como se advierte del sello fechador de la Oficialía de Partes de este Instituto, al recibir los mencionados informes, así como de la certificación del uno de julio del año que transcurre, expedida por el Secretario Ejecutivo General del propio Instituto, en respuesta al oficio IEEM/OTF/0695/2009 presentado por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

La certificación en comento textualmente señala: "Que los Partidos Políticos y Coaliciones Parciales acreditadas ante este Órgano Electoral, que no entregaron su reporte de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a Revisión Precautoria, con término de vencimiento a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de junio de dos mil nueve y conforme al "Procedimiento, Alcances y Rubros a verificar, para el desarrollo de la Revisión Precautoria sobre el Cumplimiento de los Topes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondiente al proceso Electoral 2009, así como la metodología para determinar la muestra aleatoria de un 20% de las campañas de diputados y ayuntamientos que serán sujetos a revisión precautoria", aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral mediante acuerdo CG/111/2009, en sesión extraordinaria especial del día dieciséis de junio del año dos mil nueve, según registro de la Oficialía de Partes fueron: Partido Revolucionario Institucional, Partidos Verde Ecologista de México, Coalición Parcial denominada "Juntos para Cumplir" y Coalición Parcial denominada "Unidos para Cumplir". DOY FE"

Con lo anterior, se evidencia el incumplimiento por parte de la Coalición Juntos Para Cumplir al presentar fuera del plazo señalado en el acuerdo CG/111/2009 los informes de gastos de campaña de los distritos sujetos a revisión precautoria, violando los principios que rigen el proceso electoral como lo son la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas y dificultan la verificación del cumplimiento al principio de equidad que debe imperar en las contiendas electorales, pues el presentar extemporáneamente la información a la que se encontraba obligado, dificultó que la autoridad electoral desplegará a cabalidad sus atribuciones legales para someter al escrutinio público el apego y respeto a los topes de gastos de campaña.

En efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 52, fracciones II y XIII; 74, fracción V, del Código Electoral del Estado de México y 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como del acuerdo CG/111/2009, se deduce lo siguiente:

1. De dichos preceptos se advierte que el legislador optó por otorgar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la facultad de aprobar la realización de una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña tomando como base de la revisión una muestra aleatoria del 20% de las campañas de diputados y ayuntamientos seleccionados mediante sorteo.

2. La coalición conocía los términos del artículo 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones y las obligaciones a las que se encontraba sujeto, dentro de las que se encuentran, la entrega de los informes sobre los distritos sujetos a revisión precautoria en aquellos casos que el Consejo General ordene su realización.
3. Dentro de las etapas procedimentales para la revisión precautoria sobre los topes de gastos de campaña dos mil nueve se señaló la obligación para los partidos políticos y las coaliciones de presentar sus reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, por el período comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve y se estableció que la fecha límite para hacerlo sería el veintisiete de junio del año en curso.
4. En el informe serían reportados los gastos generados en las campañas respectivas que los partidos y las coaliciones hayan realizado durante el periodo objeto del informe.
5. Son obligaciones de los partidos políticos y las coaliciones permitir la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia autoridad le solicite.

Las obligaciones establecidas en los artículos 52, fracciones II y XIII, 74, fracción V, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, se dirigen a que en los informes respectivos serán reportados los egresos totales que los partidos políticos y las coaliciones hayan realizado durante el periodo objeto del informe. Todos los gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido o de la coalición, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Asimismo, cabe hacer mención que el acuerdo CG/111/2009, aprobado el dieciséis de junio, no fue impugnado por ninguno de los partidos políticos o coaliciones, y el mismo fue notificado a todos los representantes de los partidos políticos y coaliciones el diecisiete de junio, por tanto, tal acuerdo tuvo efectos generales a partir de dicha notificación, por lo que la coalición conoció el plazo para presentar sus informes a partir desde ese momento.

Así, se concluye que la coalición conocía con la debida anticipación el plazo dentro del cual debía presentar su informe y sabía también la obligación legal y reglamentaria de hacerlo. Aunado a lo anterior, la autoridad electoral notificó diversos oficios en los que se requería la presentación oportuna de su informe de gastos, los cuales se detallan en el siguiente apartado.

En conclusión, la presentación extemporánea del citado informe transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y dificulta la fiscalización de los recursos destinados al desarrollo de las campañas electorales.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA DEL PARTIDO EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD

El dieciséis de junio del año en curso se aprobó por el Consejo General el acuerdo CG/111/2009, dicho acuerdo fue notificado al Representante del Órgano Interno de la Coalición y al Representante ante el Consejo General de la misma, el diecisiete del mismo mes y año, mediante oficios IEEM/OTF/0646/09 y IEEM/OTF/0635/09, respectivamente, también se notificó al representante del órgano interno los oficios IEEM/OTF/0663/2009, IEEM/OTF/0668/2009 e IEEM/OTF/0699/2009 del veintidós de junio y uno de julio del año en curso, por el que se le hizo del conocimiento el personal comisionado para llevar a cabo la revisión así como la documentación que debía presentar junto con sus informes.

No obstante lo anterior, al veintisiete de junio la Coalición no presentó el informe correspondiente de los distritos sujetos a revisión precautoria, ni la documentación soporte comprobatoria.

Posteriormente, mediante oficios IEEM/OTF/0687/2009 e IEEM/OTF/0691/2009 del veintiocho de junio se requirió tanto al Representante del Órgano Interno como al Representante del Consejo General de la Coalición Juntos Para Cumplir, respectivamente, para que entregaran a la brevedad el informe señalado y la documentación soporte del mismo.

Por lo que, se concluye que la coalición conocía con la debida anticipación el plazo dentro del cual debía presentar su informe y la obligación legal y reglamentaria de hacerlo.

En conclusión, no existe circunstancia que exima a la coalición del cumplimiento de esta obligación.

No obstante lo anterior, mediante oficio IEEM/OTF/721/2009, se notificaron al Representante del Órgano Interno los errores y omisiones encontradas en la revisión de su informe, dentro de las que se notificó la relativa a la entrega extemporánea, a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera; a ello y en este sentido la coalición manifestó por medio del oficio sin número de dieciséis de julio de dos mil nueve signado por Luis Vega Aguilar Coordinador General de Administración de la Coalición Juntos Para Cumplir: "Con respecto a la presentación del informe fuera del plazo establecido, es importante manifestar que este retraso involuntario no fue realizado con dolo ni mala fe, si no que se debió a un error de forma y no de fondo tal y como pudo constarse en la información proporcionada a este Órgano Técnico de Fiscalización."

Lo descrito evidencia que el procedimiento de mérito se llevó a cabo conforme a la ley, puesto que se cumplieron las formalidades esenciales a que alude el texto constitucional federal, con lo que se garantizan las condiciones para que la coalición ejerza su derecho de audiencia previsto por el artículo 14 de la citada norma suprema.

En conclusión, la conducta desplegada por la coalición transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y refleja el descuido de la coalición para someterse a la fiscalización de sus recursos, con lo que dificultó la verificación del respeto a la normatividad aplicable en materia de financiamiento, y generó que la autoridad destinara una mayor cantidad de recursos humanos y materiales para la revisión, en consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 12, noveno párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala:

...
La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

Por su parte el artículo 11, de la misma Constitución, en su párrafo octavo, dispone:

...
El Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; la ley determinará su integración y funcionamiento....
..."

Por su parte, los artículos 62, primer párrafo y fracción II, tercer párrafo, inciso c, e, g, h y j; 95, fracciones III y XXXV, del Código Electoral del Estado de México, señalan:

Artículo 62. El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, es un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

II. ...

El Órgano Técnico de Fiscalización contará con la estructura administrativa que determine el reglamento interior del Instituto, con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

c) Recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos;

e) Realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, tanto del financiamiento público y privado, como el que empleen en sus precampañas y campañas electorales;

g) Llevar a cabo las auditorías ordinarias y extraordinarias que se requieran de acuerdo a la normativa vigente, a los partidos políticos, cuando así lo requiera el Consejo General;

h) Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y a las organizaciones que pretendan convertirse como tales. Los informes contendrán, al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, además de la propuesta de sanciones, que en su caso procedan, conforme a la normatividad aplicable;

j) Conceder la garantía de audiencia a los partidos políticos, en base a los lineamientos que para tal efecto se expidan, respecto de los errores u omisiones que detecten en los informes semestrales, anuales, de precampaña y de campaña, como consecuencia de los requerimientos que se realicen en cumplimiento a sus funciones;

Artículo 95. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

II. Conocer y resolver sobre los informes que rinda la Contraloría General y el Órgano Técnico de Fiscalización..

XXXV. Aplicar las sanciones que le competan de acuerdo con este Código, a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos, y a quienes intrigan las disposiciones de este Código.

De las disposiciones antes transcritas, se advierte que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización para la investigación y verificación de las finanzas de los partidos políticos y las coaliciones.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos del código electoral antes mencionados, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es la autoridad que tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y las coaliciones.

Sirve de criterio orientador lo establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**", y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**", visibles en las páginas 29 y 30, así como 295 y 296, respectivamente, de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-85/2006** estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) el tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de la calificación de la falta y la individualización de la sanción, tomando el criterio sostenido por la Sala Superior como orientador de la función sancionadora de esta autoridad, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a la conducta irregular llevada a cabo por la coalición.

a) El tipo de infracción. (Acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como "*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*". Por otra parte define a la **omisión** como la "*abstención de hacer o decir*", o bien, "*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

En cuanto a la no presentación del informe de los distritos sujetos a revisión precautoria dentro de los plazos previamente establecidos para tal efecto, se trata de una omisión de la Coalición Juntos Para Cumplir; es decir, ante un dejar de hacer, el cual consistía en la presentación del informe oportunamente, dentro de los plazos fijados por la autoridad electoral; situación que transgrede los principios de certeza y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas la autoridad fiscalizadora.

Así pues, la omisión se tradujo en la obstaculización para el Órgano Técnico de Fiscalización de ejercer sus atribuciones constitucionales y legales de control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y las coaliciones de manera oportuna, especialmente el relativo a la verificación del respeto al tope de gastos de campaña, de conformidad con el procedimiento descrito en el acuerdo CG/111/2009 del dieciséis de junio del año en curso.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

La irregularidad imputada a la Coalición Juntos Para Cumplir consiste en la omisión de presentar el informe de los distritos sujetos a la revisión precautoria dentro del plazo señalado en el acuerdo CG/111/2009.

Por lo que respecta al tiempo, la falta se actualizó cuando feneció el plazo citado, lo que sucedió el veintisiete de junio del año en curso, violando de manera directa el acuerdo general aprobado por el órgano máximo de dirección y actualizando la hipótesis normativa prevista en los artículos 355, fracción I, inciso a, en relación con el artículo 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México.

En cuanto al lugar en que se cometió la falta, se advierte que ocurrió en la Ciudad de Toluca, Estado de México, al no entregarlo en las oficinas que ocupa el Instituto Electoral del Estado de México, específicamente en la Oficialía de Partes de dicho Instituto.

c) La comisión intencional o culposa de la falta.

La coalición no presentó el informe correspondiente a los distritos sujetos a la revisión precautoria dentro del plazo establecido para tal efecto, sin embargo, no puede acreditarse dolo en el actuar de la referida, pero sí falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en lo relativo al reporte oportuno del manejo de sus finanzas, por lo que se acredita una falta de carácter culposo.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Tal y como quedó analizado en el apartado correspondiente al análisis de las normas violadas, con la falta cometida por la Coalición Juntos Para Cumplir incumplió lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado

de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, en atención a lo anterior y en obvio de repeticiones, se tiene por reproducido lo señalado en el apartado mencionado.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse.

Es importante señalar que la irregularidad que por esta vía se sanciona configura una afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, en concreto, a los principios de certeza y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas, toda vez que la conducta de la coalición consistente en la presentación extemporánea del citado informe transgrede los principios y las normas aplicables.

Lo anterior es así, toda vez que para poder llevar a cabo las tareas de fiscalización, es menester contar con el informe correspondiente con sus respectivos soportes documentales oportunamente, a efecto de que la autoridad cuente con el tiempo suficiente para llevar a cabo su revisión. En este marco, la conducta desplegada por la coalición produce el entorpecimiento de la actividad fiscalizadora lo que dificulta que la autoridad electoral cumpla con su obligación de verificar el respeto o no al tope de gastos de campaña.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

De lo analizado no se advierte reiteración de la infracción, toda vez que de la lectura del dictamen correspondiente se desprende que no es una conducta que sea susceptible de repetirse, pues la entrega extemporánea es una conducta única dada su propia naturaleza. Es decir, no se advierte la existencia de irregularidades similares, por lo que no puede concluirse una vulneración sistemática.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Del análisis al dictamen correspondiente, se concluye, que en el presente caso la conducta es única, la cual quedó plenamente acreditada en párrafos precedentes, que se traduce en la falta de entrega oportuna del informe correspondiente a los distritos sujetos a revisión precautoria de sus gastos.

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, se procede a la individualización de la sanción, con base en el análisis de los siguientes aspectos:

1. La calificación de la falta cometida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, los partidos políticos y las coaliciones están obligados a presentar la información que la autoridad les solicite en relación con sus finanzas, por lo que de conformidad con el acuerdo citado se encontraba obligada a presentarlos dentro del plazo señalado en el mismo y permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que respaldaran lo reportado desde el inicio del plazo para su revisión, lo que en la especie no sucedió, pues fue presentado con posterioridad a la fecha marcada como límite.

Las normas antes citadas establecen una obligación de hacer consistente en informar a la autoridad electoral en el momento oportuno sobre los gastos generados en sus campañas electorales, específicamente de aquellos distritos sorteados por el Consejo General para ser revisados de manera precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña.

Al respecto, resulta fundamental distinguir a las faltas formales de aquéllas de carácter sustantivo.

Las faltas formales son las referidas a una indebida contabilidad y a un inadecuado soporte documental de los ingresos y egresos, es decir, se actualiza el incumplimiento al deber de rendición de cuentas. Ahora bien, aunque este tipo de infracciones no constituyen violaciones a valores sustantivos protegidos por la normatividad, implican su puesta en peligro por la falta de claridad y suficiencia en la documentación comprobatoria que debe presentar la coalición.

Las faltas sustantivas, por el contrario, se traducen en violaciones a valores sustantivos protegidos por la normatividad en materia electoral, como la transparencia y la certeza. Así, cuando se acredita la comisión de una falta sustantiva se vulneran los valores protegidos por las normas transgredidas, por lo que este tipo de infracciones se considera grave. Como se ha señalado, la falta cuya comisión ha quedado acreditada no sólo puso en peligro los principios que protege la normatividad electoral, sino que al no permitir a la autoridad ejercer sus atribuciones de control y vigilancia oportunamente respecto de los

gastos de los partidos integrantes de la coalición, se actualiza una violación a dichos principios, por lo que la conducta de dicha organización política constituye una falta de carácter sustantivo.

En ese sentido, la falta atribuida a la Coalición Juntos Para Cumplir constituye una **FALTA DE FONDO** porque se trata de una violación sustantiva, ya que la presentación extemporánea del informe respectivo de su documentación complementaria es considerada como una falta que por su naturaleza dificulta a la autoridad desplegar a cabalidad su actividad fiscalizadora.

Por lo antes expuesto, se estima que lo procedente es imponer una sanción a los partidos políticos integrantes de la coalición, tomando alguna de las previstas en el artículo 355, del Código Electoral del Estado de México.

Derivado del análisis de los aspectos señalados, la falta acreditada se califica como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de lo siguiente: a) el carácter sustantivo de la falta; b) que no se encontraron elementos para considerarla como una conducta deliberada y sólo obedece a una deficiente organización del sistema contable de la coalición y, c) que dicha acción se traduce en una transgresión a los principios de certeza y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral.

2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión entiende "daño, perjuicio o detrimento". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina, Buenos Aires, define daño como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

De lo anterior, se concluye que este apartado va encaminado a que la responsable establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la conducta que desplegó el ente infractor.

Ahora bien, tal y como quedó acreditado en el apartado relacionado a la valoración de la conducta, el ente infractor incumplió lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XIII, 74, fracción V, del Código Electoral del Estado de México; 117, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en relación con el acuerdo CG/111/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el dieciséis de junio de dos mil nueve, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 61, fracciones III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del propio Código, toda vez que presentó extemporáneamente el informe correspondiente a los distritos sujetos a revisión precautoria.

Al respecto, conviene hacer mención que las normas y acuerdos que imponen la obligación de presentar dichos informes tienen como fin preservar los principios de la fiscalización: el de control en el gasto que los partidos políticos y las coaliciones generan durante el desarrollo de sus campañas electorales, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los egresos a la autoridad (controles externos).

Así las cosas, la norma que impone este tipo de obligaciones a los partidos políticos y a las coaliciones tienen como finalidad fortalecer los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas respecto del manejo de los recursos que los partidos políticos y coaliciones obtienen para sus campañas electorales.

En el caso que nos ocupa, es importante tener presente que la falta de presentación oportuna del informe se traduce en una violación al principio de certeza y transparencia por la dificultad que puede generar a la autoridad electoral para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en cuanto a las operaciones realizadas por la coalición.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

De un análisis a los archivos con los que cuenta esta autoridad electoral de ejercicios anteriores en donde se haya ordenado la realización de revisiones precautorias, se advierte que la coalición no ha incurrido en conductas similares anteriormente, razón por lo que no se acredita el supuesto de la reincidencia.

4. Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de los partidos políticos integrantes de la coalición, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la

representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 58, del Código Electoral del Estado de México, dentro del financiamiento público existen cuatro modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, el relativo a la realización de sus procesos internos también cada tres años (o bien, cada seis años en el caso de la elección de gobernador) y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que los partidos integrantes de la **Coalición Juntos para Cumplir** cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se les impone, por tratarse de partidos políticos que se le asignó como financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias para el ejercicio dos mil nueve, al **Partido Revolucionario Institucional un total de \$44,969,979.22 (cuarenta y cuatro millones, novecientos sesenta y nueve mil, novecientos setenta y nueve pesos 22/100 M.N.)**, al **Partido Verde Ecologista de México \$30,122,238.81 (treinta millones ciento veintidós mil doscientos treinta y ocho pesos 81/100 M.N.)** y al **Partido Nueva Alianza \$4,183,646.13 (cuatro millones ciento ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG/09/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el treinta de enero de dos mil nueve. Lo anterior, aunado al hecho de los partidos políticos que por esta vía se sancionan, están legalmente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Una vez que en los apartados anteriores ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la Coalición Juntos Para Cumplir, no pasa inadvertido que la sanción que se le imponga no debe ser excesiva en relación con su capacidad económica, por tal motivo, a efecto de no incurrir en un exceso por parte de la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido mediante jurisprudencia qué se entiende por "*multas excesivas*", independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral, cuando, 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y, 2) Se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable.

También en la misma jurisprudencia ha establecido el Máximo Tribunal que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- a) Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de mínimo y un máximo.
- b) Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.
- c) Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- d) Permitir que la autoridad considere, para su imposición la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

La Jurisprudencia que nos ocupa es visible en la Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 9/95, Página: 5, que es del tenor siguiente:

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Sirve de apoyo a contrario sensu la jurisprudencia, No. Registro: 200,348, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 7/95, Página: 18 que a la letra dice:

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL. Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22

constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales. pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Ahora bien, en el caso concreto se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez que el artículo 356, antepenúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece la obligación de este Instituto para fijar las sanciones señaladas en el Libro Sexto, Título Tercero, Capítulo Único, del propio Código, de tomar en cuenta las circunstancias personales y de ejecución de la infracción, la gravedad de la falta, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su comisión, la capacidad económica del infractor, en su caso, la reincidencia o el monto del beneficio o lucro obtenido por el infractor.

En este sentido, si la autoridad electoral desde la ley que prevé la sanción, es decir, desde el Código Electoral del Estado de México, establece las facultades para que tome en consideración estos elementos (la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y la reincidencia), la multa no es excesiva por no ser desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, pues para ello la ley le fija lineamientos a seguir para su individualización y, por tanto, se ajusta al artículo 22 Constitucional.

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por la coalición, el carácter culposo o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias del caso concreto de tiempo, modo y lugar y la reincidencia que se presente por el ente político en comento así como el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

Tales circunstancias o elementos subjetivos de la infractora que se tomaron en consideración para imponer la multa, han sido explorados en este apartado.

Es importante destacar, que esta autoridad toma en consideración que la Coalición Juntos Para Cumplir no cuenta con sanciones pendientes por liquidar y que deban ser valoradas para considerar su capacidad económica, en ese contexto, una vez mencionado lo anterior, se advierte que la situación financiera de los partidos políticos que la integran no se verá afectada de manera importante, por lo que se encuentran posibilitados a pagar la multa impuesta por esta autoridad.

VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A fin de concretizar la potestad punitiva que le ha sido otorgada al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se considera que para la imposición de la sanción, deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- La falta **sustantiva (o de fondo)** se ha calificado como **GRAVE ORDINARIA** en atención a que con su comisión se trasgredieron los principios rectores de la fiscalización, a saber: certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- La coalición conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias violentadas; aunado de que la autoridad fiscalizadora le reiteró en diversas ocasiones la obligación a que estaba sujeto, consistente en presentar el informe correspondiente de los distritos sujetos a revisión precautoria a más tardar el veintisiete de junio de dos mil nueve.
- La coalición presentó de manera extemporánea el informe citado el veintiocho de junio del año en curso, con lo que dificultó que la autoridad electoral ejerciera con plenitud las atribuciones de control y vigilancia de los recursos que le reconoce la normatividad en la materia.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 355, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, las cuales pueden consistir en:

Artículo 355. Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

I. Partidos políticos:

a) Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo;

b) *Multa del equivalente de quinientos a cinco mil días de salario mínimo Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo de este Código;*

c) *Multa del equivalente de quinientos a veinte mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por el incumplimiento grave y sistemático de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de los artículos 52 y 64 párrafo segundo de este Código;*

d) *Multa del equivalente de cuarenta a setenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México, elevados al año, por recibir aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código. Si la aportación o donativo recibido fuere mayor a setenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México elevados al año, deberá aplicarse multa de entre el doble y el triple de la cantidad recibida;*

e) *Multa del equivalente de setenta a ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México, elevados al año, por reincidir en la recepción de aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código. Si la aportación o donativo recibido fuere mayor a ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México elevados al año, deberá aplicarse multa de entre el doble y el triple de la cantidad recibida;*

f) *Pérdida del derecho a postular candidatos de uno a dos procesos electorales ordinarios por la recepción en forma grave y sistemática de aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código; y*

g) *Independientemente de otras sanciones establecidas en este Código, multa equivalente de hasta el triple de la cantidad con la que algún partido o coalición rebase el tope de gastos de campaña o de precampaña; o de la cantidad que por concepto de aportación de simpatizantes exceda el límite establecido en el artículo 58 de este Código.*

En primer lugar, se excluye la sanción prevista en el inciso b, en virtud de que del análisis de la falta acreditada no se actualiza el supuesto de la reincidencia y toda vez que dicho inciso señala como elemento indispensable para la aplicación de la sanción ahí contenida, la reincidencia, no puede ubicarse en dicha hipótesis normativa.

Por lo que se refiere al inciso c, de su lectura se desprende que no se encuentra contenida la fracción XIII del artículo 52, y tampoco se advierte que se actualice el incumplimiento grave y sistemático de la fracción II del mismo artículo, la cual se estima violada por la conducta desarrollada por los partidos políticos integrantes de la coalición, en razón de ello, tampoco puede imponerse la sanción establecida en dicho inciso.

En lo relativo a los incisos d, e, f y g, no pueden aplicarse toda vez que no se trata de una falta que se ubique en las hipótesis normativas ahí descritas, es decir, la naturaleza de la falta es distinta a las señaladas en dichos incisos.

En conclusión, la sanción aplicable al caso que nos ocupa es la prevista en el artículo **355, fracción I, inciso a**, del Código Electoral del Estado de México.

Ahora bien, dado que el citado inciso contempla un mínimo y un máximo para aplicar la sanción específica y deja al arbitrio de la autoridad la graduación del *quantum* (cuantía) de la sanción a imponer, debe tomarse en consideración lo siguiente.

El inciso señala que podrá imponerse multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, **XIII**, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64, párrafo segundo.

En este orden de ideas, tomando en consideración que el acuerdo CG/111/2009, estableció que el periodo en el que se llevaría a cabo la revisión de los gastos de campaña de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria sería del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve, es decir, que la autoridad electoral contaría con solo seis días para la revisión de los mencionados informes, y la Coalición Juntos Para Cumplir hizo entrega de los mismos el veintiocho de junio, restando con ello a la autoridad un día para el ejercicio de su facultad revisora, en otras palabras redujo en un 16.6% el tiempo con el que contaba para llevar a cabo la fase de revisión, razón por la que se vio obligada a destinar un mayor número de recursos humanos y materiales para cumplir con sus atribuciones.

Por lo anterior y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, a que no se acredita la existencia de dolo, que no se actualiza la reincidencia y todos los elementos que se han precisado en este dictamen, si se considera que el mínimo de la sanción a imponer es de ciento cincuenta días y el máximo de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en dos mil nueve, se estima que la sanción debe ubicarse en la equidistancia entre el mínimo y el medio, es decir, entre ciento cincuenta, a mil setenta y cinco días de salario mínimo, ligeramente dirigida hacia el mínimo para colocarse en los **600 (seiscientos)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en dos mil nueve.

En este sentido, atendiendo a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario mínimo aplicable es el que corresponde a la zona C, que es la zona en la que se encuentra contemplado el municipio de Toluca, capital del Estado de México, y para el dos mil nueve es de \$51.95, (cincuenta y un pesos 95/100 M.N.) el que multiplicado por los seiscientos días de la multa impuesta, arroja un total de \$31,170.00 (treinta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá descontarse de la ministración correspondiente a su financiamiento para actividades ordinarias del mes siguiente a aquel en que quede firme la sanción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.

Ahora bien, toda vez que en convenio de coalición, los partidos integrantes acordaron aportar el **14.644741499%** del monto que recibirían de financiamiento para la obtención del voto, se obtiene que del total aportado a la coalición, el porcentaje que cada partido político entregó y por tanto determina su grado de responsabilidad, es el que se describe en seguida.

Partido Revolucionario Institucional	56.72%
Partido Verde Ecologista de México	37.99%
Partido Nueva Alianza	5.29%

En este sentido al realizar las operaciones matemáticas para determinar que porcentaje de la sanción le corresponde a cada uno de ellos, se obtiene el siguiente resultado.

$$\text{PRI} \quad \frac{31,170.00 :: 100\%}{X \quad 56.72\%} = 340 \text{ días}$$

$$\text{PVEM} \quad \frac{31,170.00 :: 100\%}{X \quad 37.99\%} = 228 \text{ días}$$

$$\text{PNA} \quad \frac{31,170.00 :: 100\%}{X \quad 5.29\%} = 32 \text{ días}$$

En conclusión, por las razones y fundamentos expuestos en este dictamen, se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, imponer a los partidos integrantes de la Coalición Juntos para Cumplir, las siguientes sanciones: al **Partido Revolucionario Institucional** una multa consistente en **340 (trescientos cuarenta)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$17,663.00 (diecisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, al **Partido Verde Ecologista de México** una multa consistente en **228 (doscientos veintiocho)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$11,844.60 (once mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)** y al **Partido Nueva Alianza** una multa consistente en **32 (treinta y dos)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$1,662.40 (mil seiscientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.)**.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que la multa mínima que señala el artículo 355, fracción I, inciso a, del Código Electoral del estado de México, es de ciento cincuenta días de salario mínimo, sin embargo, la sanción se impone a la coalición respectiva considerada como un partido político, por lo que al Partido Nueva Alianza le corresponde una cantidad inferior que a partir de una base distributiva es factible calcularlas en los términos expuestos para el efecto de la aplicación de la sanción.

La multa deberá descontarse de la ministración sobre el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias, al que tienen derecho los partidos políticos sancionados, en el mes siguiente de aquel en que quede firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357, del Código Electoral del Estado de México.

1. DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA “COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT” DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA DE LOS DISTRITOS SORTEADOS DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DOS MIL NUEVE

Junio, 2009

1. PRESENTACIÓN

El presente informe es resultado del cumplimiento al Acuerdo CG/111/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el dieciséis de junio de dos mil nueve, donde se establece: el objetivo, alcance, acciones, resultados y conclusiones, errores e irregularidades, aclaraciones y rectificaciones, así como las recomendaciones contables de la revisión precautoria.

1. OBJETIVO

Llevar a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, por el periodo comprendido del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, de los municipios sujetos de revisión precautoria de la “Coalición Mexiquense PRD-PT”, siendo los siguientes:

CLAVE	DISTRITOS
XI	SANTO TOMÁS
XIX	CUAUTILÁN
XXII	ECATEPEC
XXVI	NEZAHUALCÓYOTL
XXVII	CHALCO
XXXIII	ECATEPEC
XXXVIII	COACALCO
XLI	NEZAHUALCÓYOTL
XLII	ECATEPEC

1. ALCANCE DE REVISIÓN

El análisis y estudio de cada uno de los reportes de distritos, se realizó al rubro de gastos, a través de pruebas selectivas, hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoria y Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

1. ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA REVISIÓN

A fin de verificar la veracidad de los reportes, se realizó el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente y otros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

1. Inicio de la revisión

El diecisiete de junio del dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficios IEEM/OTF/0636/09 e IEE/OTF/0648/09, notificó a la “Coalición Mexiquense PRD-PT”, a través de su representante ante el Consejo General y del órgano interno, los distritos sujetos a revisión precautoria; señalando el periodo contable que abarca del siete de mayo al quince de junio de dos mil nueve, que la revisión se efectuaría del veintiocho de junio al tres de julio de dos mil nueve y también, se solicitó la documentación necesaria para efectuar la revisión.

El veintidós de Junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio IEEM/OTF/0656/2009, notificó al representante del órgano interno de la “Coalición Mexiquense PRD-PT”, el oficio de visita de verificación de documentación y auditoría de campaña de distritos sujetos a revisión precautoria, donde se acreditó a los servidores electorales que llevaron a cabo la revisión correspondiente.

1. Recepción de informes

El veintiséis de junio de dos mil nueve, mediante oficio REF/DIRADMON/EDOMEX/059/09, sin firma del representante del órgano interno, la “Coalición Mexiquense PRD-PT” presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto, los informes de los distritos sujetos de revisión precautoria.

1. Revisión de gabinete

Recibidos los informes de distritos, se realizó un estudio constatando lo siguiente: que fueran presentados oportunamente; que correspondieran a los distritos sujetos a revisión; que la información contable comprendiera del siete de mayo al quince de junio dos mil nueve; que se hayan anexado las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias, la documentación soporte necesaria y los formatos correspondientes.

Los informes presentados para la revisión precautoria son los siguientes:

CLAVE	DISTRITOS
XI	SANTO TOMÁS
XIX	CUAUTITLÁN
XXII	ECATEPEC
XXVI	NEZAHUALCÓYOTL
XXVII	CHALCO
XXXIII	ECATEPEC
XXXVIII	COACALCO
XLI	NEZAHUALCÓYOTL
XLII	ECATEPEC

Resultados

Derivado de la revisión de gabinete efectuada a los informes de distritos sujetos a revisión precautoria, sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil nueve, no se desprenden resultados que conduzcan a concluir que se rebasó el tope de gastos.

1. Acta de inicio

El veinticho de junio de dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, acudió a las oficinas de la coalición a efecto de llevar a cabo la revisión correspondiente, elaborando "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DE LA "COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT".

Análisis global de gastos

Se realizó un comparativo entre el total de gastos realizados por cada uno de los distritos sujetos de revisión precautoria y el tope de gastos autorizado por el Consejo General, mediante Acuerdo CG/10/2009, de treinta de enero de dos mil nueve, obteniendo los resultados siguientes:

CLAVE	DISTRITOS	PRD	PT	CONSOLIDACIÓN DE GASTOS (A)	TOPE DE GASTOS (B)	DIFERENCIA (A-B)
XI	SANTO TOMÁS	\$103,735.75	0	\$103,977.20	\$1'082,600.60	-\$978,623.40
XIX	CUAUTITLÁN	\$0	0	\$0	\$3'952,838.10	-\$3,952,838
XXII	ECATEPEC	\$56,039.50	0	\$43,847.35	\$5'367,361.79	-\$5,323,514.40
XXVI	NEZAHUALCÓYOTL	\$50,017.53	0	\$50,475.38	\$2'989,692.37	-\$2,939,217.00
XXVII	CHALCO	\$95,999.60	0	\$95,999.60	\$7'715,481.01	-\$7,619,481.41
XXXIII	ECATEPEC	\$205,222.55	0	\$205,222.55	\$7'541,217.85	-\$7,335,995.35
XXXVIII	COACALCO	\$103,735.75	0	\$301,448.40	\$9'147,455.74	-\$8,846,007.30
XLI	NEZAHUALCÓYOTL	\$158,451.83	0	\$158,863.68	\$3'297,240.53	-\$3,138,376.90
XLII	ECATEPEC	\$160,165.55	0	\$5,855.50	\$4'991,687.44	-\$4,985,831.90

Del análisis global realizado, se desprende que no existen elementos que permitan sostener que la coalición en el periodo de revisión rebasó el tope de gastos de campaña, autorizado por el Consejo General, a pesar de existir inconsistencias contables.

Análisis específico de gastos

Con el objeto de verificar la veracidad de los reportes, se realizó un estudio a los registros contables, así como a la documentación comprobatoria de los gastos por cada uno de los distritos sujetos de la revisión precautoria, obteniendo los resultados siguientes:

Gastos en propaganda

CLAVE	DISTRITOS	PRD	PT	CONSOLIDACIÓN DE GASTOS	ALCANCE DE REVISIÓN	%
XI	SANTO TOMÁS	\$103,735.75	0	\$103,735.75	\$103,735.75	100
XIX	CUAUTILÁN	\$0	0	\$0	\$0	0
XXII	ECATEPEC	\$43,389.50	0	\$43,389.50	\$43,389.50	100
XXVI	NEZAHUALCÓYOTL	\$47,742.50	0	\$47,742.50	\$47,742.50	100
XXVII	CHALCO	\$95,999.60	0	\$95,999.60	\$95,999.60	100
XXXIII	ECATEPEC	\$195,189.50	0	\$195,189.50	\$195,189.50	100
XXXVIII	COACALCO	\$301,287.95	0	\$301,287.95	\$301,287.95	100
XLI	NEZAHUALCÓYOTL	\$126,251.83	0	\$126,251.83	\$126,251.83	100
XLII	ECATEPEC	\$2,500.00	0	\$2,500.00	\$2,500.00	100

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos de propaganda de los distritos sujetos de revisión precautoria están registrados en la contabilidad de la coalición y soportados documentalmente, conforme al alcance de revisión mismo que fue del 100%.

Gastos operativos

CLAVE	DISTRITOS	PRD	PT	CONSOLIDACIÓN DE GASTOS	ALCANCE DE REVISIÓN	%
XI	SANTO TOMÁS	\$241.45	0	\$241.45	\$241.45	100
XIX	CUAUTILÁN	\$0	0	\$0	\$0	0
XXII	ECATEPEC	\$457.85	0	\$457.85	\$457.85	100
XXVI	NEZAHUALCÓYOTL	\$2,732.88	0	\$2,732.88	\$2,732.88	100
XXVII	CHALCO	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	0
XXXIII	ECATEPEC	\$10,033.05	0	\$10,033.05	\$10,033.05	100
XXXVIII	COACALCO	\$160.45	0	\$160.45	\$160.45	100
XLI	NEZAHUALCÓYOTL	\$32,611.85	0	\$32,611.85	\$32,611.85	100
XLII	ECATEPEC	\$3,355.50	0	\$3,355.50	\$3,355.50	100

En consecuencia de lo anterior, se concluye que los gastos operativos de los distritos sujetos de revisión precautoria están registrados en la contabilidad de la coalición y soportados documentalmente conforme al alcance de revisión, el cual fue del 100%.

Gastos de producción en radio y televisión

Según la contabilidad de la coalición, no existieron gastos de producción de radio y televisión en los distritos sujetos de revisión precautoria, por lo que no existen más datos que reportar.

Gastos de Prensa

Según la contabilidad de la coalición, no existieron gastos en prensa en los distritos sujetos de revisión precautoria, por lo que no existen más datos que reportar.

Gastos de cine e internet

Según la contabilidad de la coalición, no existieron gastos en cine e Internet en los distritos sujetos de revisión precautoria, por lo que no existen más datos que reportar.

1. MONITOREO COMO AUXILIAR EN LA FISCALIZACIÓN

Prensa

El informe del monitoreo no reporta propaganda en prensa, por lo que no existen más datos que reportar.

Radio y Televisión

El informe del monitoreo no reporta propaganda en prensa, por lo que no existen más datos que reportar.

Cine e internet

El informe del monitoreo no reporta propaganda en cine e internet, por lo que no existen más datos que reportar.

Medios Alternos

La propaganda detectada en medios alternos, se encuentra debidamente reportados y sustentados en la contabilidad de la coalición, por lo que no existen más datos que reportar.

Material Testimonial

De la información proporcionada por la coalición, no se evidencian diferencias significativas.

Eventos Masivos

Del análisis del monitoreo realizado por el Instituto, al ser confrontado con la contabilidad de la coalición se desprende lo siguiente

En el distrito XLI de Nezahualcóyotl, se advierte que, el monitoreo reporta la realización de un evento masivo, sin embargo, de la contabilidad presentada por la coalición, no se advierte tal erogación.

En los distritos XXII, XXXIII, y XLII de Ecatepec, se advierte que, el monitoreo reporta la realización de eventos masivos, sin embargo, de la contabilidad presentada por la coalición, no se advierte tal erogación.

En el distrito XXXVIII de Coacalco, se advierte que, el monitoreo reporta la realización de un evento masivo, sin embargo, de la contabilidad presentada por la coalición, no se advierte tal erogación.

En el distrito XIX de Cuautitlán, se advierte que, el monitoreo reporta la realización de un evento masivo, sin embargo, de la contabilidad presentada por la coalición, no se advierte tal erogación.

Transporte

De la información proporcionada por la coalición, no se evidencian diferencias significativas.

1.

Acta de Cierre de Revisión

El tres de julio de dos mil nueve, el personal comisionado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, concluida la revisión, elaboró "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDITORIA DE CAMPAÑA DE DISTRITOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA DE LA "COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT".

1. CONCLUSIONES

Una vez realizado el estudio y análisis a los informes de distritos sujetos de revisión precautoria de la "COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT" se determina que en ninguno de ellos en el periodo de revisión se rebasó el tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General.

Sin embargo, por existir inconsistencias contables en la coalición, es necesario notificarle observaciones que se presentan a continuación.

1. ERRORES E IRREGULARIDADES**a) Presentación de Informes**

Los informes presentados por la coalición, mediante oficio REF/DIRADMON/EDOMEX/059/09, de veintiséis de junio de dos mil nueve, no contienen la información del distrito XIX de Cuautitlán Izcalli.

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Presente los informes sujetos a revisión precautoria correspondientes a los Municipios faltantes, en forma impresa y medio magnético;
- Presente la documentación soporte;
- Realice las correcciones a su contabilidad, según corresponda;

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, fracciones XIII y XXVII, 61, fracción IV, inciso b, del Código Electoral del Estado de México, 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; así como en el Acuerdo CG/111/2009, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de dieciséis de junio de dos mil nueve.

b) Falta de firma autógrafa

De la revisión de los informes iniciales y del gasto consolidado presentados por la coalición, se advierte que carecen de firma autógrafa del representante del órgano interno.

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Presente los informes sujetos a revisión precautoria debidamente signados por su representante del órgano interno;
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el partido en el artículo 118, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

c) Monitoreo

De la revisión a lo reportado en los informes y de la documentación soporte, presentados por la coalición, en comparación con los resultados proporcionados por el Monitoreo, se advierte que omitió reportar en el apartado de medios alternos diversos eventos masivos, tal y como se muestra a continuación:

CLAVE	DISTRITOS
XIX	Cuautitlán
XLI	Nezahualcóyotl
XLII	Ecatepec
XXII	Ecatepec
XXXIII	Ecatepec
XXXVIII	Coacalco

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Presente las facturas y documentación soporte de la propaganda no reportada;
- Realice las correcciones a su contabilidad, según corresponda;
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 52, fracción XIII y XXVII, 61, fracción IV, inciso b, del Código Electoral del Estado de México y 87, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, balanzas de comprobación y auxiliares, así como en los informes relativos a la revisión precautoria.

VII. VALIDACIÓN DE ACLARACIONES

Mediante oficio IEEM/OTF/725/2009 del siete de julio de dos mil nueve, se notificó a la "Coalición Mexiquense PRD-PT" sobre errores e irregularidades de los informes de distritos que fueron sujetos a revisión precautoria.

En consecuencia, la coalición, dentro de su período de garantía de audiencia, el diecisiete de julio de dos mil nueve, mediante oficio sin número, firmado por la C. P. Virginia Valverde Martínez, representante suplente del órgano interno, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, las aclaraciones y rectificaciones conducentes, anexando la siguiente documentación:

A la observación a)

La coalición manifestó:

“Se anexan los siguientes documentos:

Informe del distrito XIX de Cuautitlán en forma impresa y medio magnético

La documentación soporte esta a su disposición en estas oficinas, ubicadas en Hidalgo Poniente 1023.

Se anexan los registros contables correctos

Nos permitimos aclarar que es inexacto que no les hayamos entregado la documentación del distrito XIX de Cuautitlán, tal y como se señala en el acta de incidencias de fecha 2 de julio de 2009 en donde consta su entrega, se anexa copia simple de este documento.”

Valoración:

1. La coalición presenta el informe de campaña por el distrito XIX Cuautitlán signado por el representante suplente del órgano interno.
2. La balanza de comprobación y auxiliares de mayor son presentados con fechas de corte al treinta y uno de mayo y al dieciséis de junio de dos mil nueve.
3. El registro contable no muestra el detalle de la erogación del gasto, por lo que no es posible su valoración.

A la observación b)

La coalición manifestó:

“Se anexan los siguientes documentos:

Los 9 informes sujetos a revisión precautoria, correspondientes a otros tantos municipios, en forma impresa, debidamente signados por nuestro representante del órgano interno.”

Valoración:

1. La coalición presenta en forma impresa el informe de campaña de los nueve distritos sorteado signados por el representante suplente del órgano interno.
2. La coalición presenta el informe consolidado de campaña por los nueve distritos sujetos a revisión precautoria, debidamente signados como le fue solicitado, sin embargo las cifras que presentan cada uno de ellos no es la reportada en los informes iniciales, por lo que no es posible llegar a una valoración definitiva.

A la observación c)

La coalición manifestó:

“Las facturas y documentación soporte de la propaganda de los siete distritos observados, se encuentran a su disposición en nuestras oficinas

No proceden correcciones a los registros contables, cortados al 15 de junio de 2009.

Valoración:

1. El informe que presenta de los seis distritos en coalición: Cuautitlán; Nezahualcóyotl; Ecatepec distritos XLII, XXII, XXXIII y Coacalco, no aclara los eventos masivos reportados en el monitoreo, pues el partido en cita no registra movimientos contables durante el periodo de revisión; por lo que no es posible la valoración del gasto en dicho rubro.

Una vez analizada la información e inspeccionada la documentación anteriormente descrita, se determina que las observaciones no han quedado debidamente solventadas, por lo que no es posible obtener certeza y suficiencia sobre la aplicación de los gastos de campaña.

En esa tesitura, se concluye que los informes de los distritos que fueron sujetos a revisión precautoria, presentado por la “Coalición Mexiquense PRD-PT” no cumplen con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México; pues los registros contables y documentación comprobatoria de los gastos son inconsistentes.

En este sentido, dichas irregularidades serán objeto de análisis en el correspondiente informe de campaña que presente la coalición, en términos del artículo 61, fracción III, inciso b, del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el resultando y las consideraciones precedentes, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, se:

DICTAMINA

PRIMERO. La presentación de los informes relativos a los resultados de la revisión precautoria sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña, ordenada en el acuerdo CG/111/2009 de dieciséis de junio de dos mil nueve de los partidos políticos Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia Partido Político Nacional; Partido Socialdemócrata, Partido Nueva Alianza y Partido Futuro Democrático y de las coaliciones Coalición Unidos para Cumplir, Coalición Juntos para Cumplir, Coalición Mexiquense PRD-PT, se ajustaron a las formalidades y términos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con excepción de lo señalado para el Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y de las Coaliciones Unidos para Cumplir y Juntos para Cumplir.

SEGUNDO. Del resultado de la revisión a los informes relativos a los resultados de la revisión precautoria sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña, ordenada en el acuerdo CG/111/2009 de dieciséis de junio de dos mil nueve, se determina que en los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia, Partido Político Nacional; Nueva Alianza y Futuro Democrático y de las coaliciones Coalición parcial Unidos para Cumplir, Coalición parcial Juntos para Cumplir, Coalición parcial Coalición Mexiquense PRD-PT, **NO REBASARON EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA EN NINGUNO DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA POR EL PERIODO DE LA REVISIÓN.**

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el punto 2 del presente dictamen, se propone imponer al **Partido Revolucionario Institucional** una multa consistente en **600 (seiscientos)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$31,170.00 (treinta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)**.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el punto 5 del presente dictamen, se propone imponer al **Partido Verde Ecologista de México** una multa consistente en **402 (cuatrocientos dos)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$20,883.90 (veinte mil ochocientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**.

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el punto 10, se propone imponer a los partidos integrantes de la Coalición Unidos para Cumplir, las siguientes sanciones: al **Partido Revolucionario Institucional** una multa consistente en **323 (trescientos veintitrés)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$16,779.85 (dieciséis mil setecientos setenta y nueve pesos 85/100 M.N.)**, al **Partido Verde Ecologista de México** una multa consistente en **217 (doscientos diecisiete)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$11,273.15 (once mil ochocientos doscientos setenta y tres pesos 15/100 M.N.)**, al **Partido Nueva Alianza** una multa consistente en **30 (treinta)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$1,558.50 (mil quinientos cincuenta y ocho 50/100 M.N.)** y al **Partido Socialdemócrata** una multa consistente en **30 (treinta)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$1,558.50 (mil quinientos cincuenta y ocho 50/100 M.N.)**.

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el punto 11, se propone imponer a los partidos integrantes de la Coalición Unidos para Cumplir, las siguientes sanciones: al **Partido Revolucionario Institucional** una multa consistente en **340 (trescientos cuarenta)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$17,663.00 (diecisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, al **Partido Verde Ecologista de México** una multa consistente en **228 (doscientos veintiocho)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$11,844.60 (once mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)** y al **Partido Nueva Alianza** una multa consistente en **32 (treinta y dos)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$1,662.40 (mil seiscientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.)**.

SÉPTIMO. La multas determinadas en el presente dictamen, deberá ser descontadas de la ministración mensual ordinaria siguiente de cada uno de los partidos políticos sancionados, por conducto de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, una vez que cause estado y en términos del acuerdo que apruebe el Consejo General, debiendo entregar la multa en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

OCTAVO. Se propone al Consejo General remitir el presente dictamen al Tribunal Electoral del Estado de México para los efectos legales a que se refiere el artículo 61, párrafo antepenúltimo, del Código Electoral del Estado de México.

En consecuencia, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México concluye el estudio, análisis y resultados debidamente dictaminados, para asegurar la eficacia de su contenido, sométase a la consideración de los integrantes del Consejo General, para su conocimiento y efectos legales.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

**LIC. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ
TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

Sesión Ordinaria del día veintinueve de julio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/152/2009

Otorgamiento de Constancias de Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, en cumplimiento a la Sentencia recaída en el Juicio de Inconformidad número JI/045/2009.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el día cinco de julio de dos mil nueve, tuvo verificativo la Jornada Electoral por virtud de la cual se eligió a los miembros de los ayuntamientos en los ciento veinticinco municipios del Estado de México, entre los que se encuentra el de Cocotitlán.
- III. Que en fecha ocho de julio del presente año, el Consejo Municipal Electoral número 22 con sede en Cocotitlán, Estado de México, realizó el cómputo municipal para la elección de miembros a éste ayuntamiento, así como también la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, misma que después de haberse efectuado, fueron asignados los ciudadanos FEDERICO PACHECO SANTILLÁN y JULIO ROMERO TORRES como Noveno Regidor Propietario y Suplente, respectivamente, de la misma manera fueron asignados los ciudadanos ARA DAIRÉN ROMERO CÓRDOBA y ANAÍ REYNOSO ROBLEDO como Décimo Regidor Propietario y Suplente, respectivamente.

En contra de dicha asignación se interpuso el Juicio de Inconformidad que se menciona en el Considerando siguiente.

- IV. Que en fecha veinticuatro de julio del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de México, emitió sentencia en el Juicio de Inconformidad recaída al expediente número JI/045/2009, que en sus Puntos Resolutivos del Primero al Quinto ordena:

"PRIMERO.- Son **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por el actor en el juicio de inconformidad número JI/045/2009, en términos del considerando **QUINTO**.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la asignación de miembros del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, por el principio de representación proporcional, así como el otorgamiento de las constancias correspondientes.

TERCERO. Se **REVOCAN**, las constancias de asignación de regidor por el principio de representación proporcional otorgadas a **FEDERICO PACHECO SANTILLÁN** y **JULIO ROMERO TORRES**, como

Noveno Regidor propietario y suplente respectivamente, así como de ARA DAIRÉN ROMERO CÓRDOBA y ANAÍ REYNOSO ROBLEDO como Décimo Regidor propietario y suplente respectivamente.
CUARTO. Se OTORGAN constancias de Asignación de Regidor por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México a MINERVA PAULINA LAGUNA BARBOSA como Noveno Regidor propietario y EDITH ESPINDOLA GONZALEZ como Noveno Regidor suplente; FEDERICO PACHECO SANTILLÁN como Décimo Regidor propietario y JULIO ROMERO TORRES como Décimo Regidor suplente.

QUINTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, formalizar la asignación señalada en el punto resolutivo que antecede, con la entrega del documento que ampare la constancia de asignación; aunque la presente resolución tiene todos los efectos legales de una Constancia formalmente otorgada”.

- V. Que la sentencia referida en el Considerando anterior, fue notificada a este Instituto Electoral del Estado de México el día veinticuatro de julio del año en curso, mediante oficio número TEEM/SGA/506/2009.
- VI. Que en cumplimiento al Resolutivo Quinto de la sentencia referida en el Considerando que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a otorgar las Constancias de Asignación como Noveno Regidor Propietario y Suplente a los ciudadanos MINERVA PAULINA LAGUNA BARBOSA y EDITH ESPINDOLA GONZALEZ, respectivamente; así como Décimo Regidor Propietario y Suplente a los ciudadanos FEDERICO PACHECO SANTILLÁN y JULIO ROMERO TORRES, respectivamente, por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se expiden las Constancias de Asignación a Noveno Regidor Propietario y Suplente a las ciudadanas MINERVA PAULINA LAGUNA BARBOSA y EDITH ESPINDOLA GONZALEZ, respectivamente y a Décimo Regidor Propietario y Suplente a los ciudadanos FEDERICO PACHECO SANTILLÁN y JULIO ROMERO TORRES, respectivamente, ambas regidurías por el Principio de Representación Proporcional al Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, ello en cumplimiento al Resolutivo Quinto de la sentencia de fecha veinticuatro de julio del presente año, recaída en el Juicio de Inconformidad número JI/045/2009, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Entréguese las Constancias de Asignación motivo del presente Acuerdo a las ciudadanas MINERVA PAULINA LAGUNA BARBOSA y EDITH ESPINDOLA GONZALEZ por conducto de la representación de Convergencia Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y a los ciudadanos FEDERICO PACHECO SANTILLÁN y JULIO ROMERO TORRES a través de la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto.
- TERCERO.-** Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de México, el cumplimiento por parte de este Instituto Electoral del Estado de México, al Resolutivo Quinto de la sentencia emitida en el Juicio de Inconformidad número JI/045/2009.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a veintinueve de julio del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

Sesión Ordinaria del día veintinueve de julio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/153/2009

Otorgamiento de Constancias de Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional conforme a las sentencias emitidas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-381/2009 y ST-JDC-382/2009.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/60/2009 (CG/sesenta/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.
- III. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número CG/138/2009 (CG/ciento treinta y ocho/dos mil nueve), aprobó la sustitución de Raymundo Sánchez Castillo, por Benjamín Martínez Venegas, como candidato al cargo de segundo regidor propietario, al ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, dicho acuerdo aprobó la sustitución de María de Lourdes Gómez Jasso y Verónica Galicia Ruiz por Argelia Espinoza Contreras y Bertha Rentería Rodríguez, como candidatas a primer regidor propietario y suplente, respectivamente, al ayuntamiento de Chalco, Estado de México, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática.

Con motivo de las sustituciones mencionadas, se interpusieron los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que se mencionan en el Considerando siguiente.

- IV. Que la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el día veintisiete de julio del año en curso, emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-381/2009, que en sus Puntos Resolutivos del Primero al Cuarto resolvió:

"PRIMERO. Se modifica en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo número CG138/2009, emitido el cinco de julio del año en curso, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Se revoca el registro otorgado a Benjamín Martínez Venegas como candidato, a segundo regidor propietario a efecto de integrar el ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, derivado de la solicitud de sustitución que realizó dicho partido político.

TERCERO. Se confirma el registro de la candidatura de Raymundo Sánchez Castillo, como segundo regidor propietario a efecto de integrar el ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se encuentra obligado a observar el sentido de la presente resolución, por lo que se deberá pronunciar sobre los derechos político-electorales del hoy actor a los que tenga derecho, como consecuencia de los resultados obtenidos en la jornada electoral celebrada el cinco de julio de este año en el municipio de Amecameca, Estado de México; por virtud del registro de su candidatura como segundo regidor propietario, aprobada el pasado seis de mayo del año en curso por el órgano electoral responsable, mismo que ha quedado subsistente a consecuencia de los efectos de la revocación del acto impugnado en el presente juicio.

...

Asimismo, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-382/2009, cuyos Puntos Resolutivos del Primero al Tercero son del tenor siguiente:

"PRIMERO. Se modifica en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo número CG/138/2009, emitido el cinco de julio del año en curso, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Se revoca el registro otorgado a Argelia Espinoza Contreras y Bertha Rentería Rodríguez, como candidatas a primera regidora propietaria y suplente, respectivamente al ayuntamiento de Chalco, Estado de México, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, derivado de la solicitud de sustitución que realizó dicho partido político.

TERCERO. Se confirman los registros de María de Lourdes Gómez Jasso y Verónica Galicia Ruiz como candidatas a primera regidora propietaria y suplente, respectivamente, al ayuntamiento de Chalco, Estado de México, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática.

...

- V. Que las sentencias mencionadas en el Considerando que antecede, fueron notificadas al Instituto Electoral del Estado de México el día veintisiete de julio del año dos mil nueve, por oficios números TEPJF-ST-SGA-OA-2492/2009 y TEPJF-ST-SGA-OA-2494/2009, respectivamente.
- VI. Que conforme a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-381/2009, que revocó el registro otorgado a Benjamín Martínez Venegas como candidato a segundo regidor propietario a efecto de integrar el ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, y confirmó el registro de la candidatura de Raymundo Sánchez Castillo a la mencionada regiduría, este Consejo General debe observar el sentido de la sentencia de mérito en el sentido de pronunciarse sobre sus derechos político-electorales del ciudadano a los que tenga derecho, como consecuencia de los resultados obtenidos en la jornada electoral celebrada el cinco de julio de este año en el municipio de Amecameca, Estado de México.

Ante ello, este Órgano Superior de Dirección tiene en cuenta que según se desprende del Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral número 9 con sede en Amecameca, Estado de México, de fecha ocho de julio del año en curso, una vez que dicho Consejo Municipal realizó el cómputo, la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría, con base en los resultados obtenidos procedió a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, asignación que tuvo como resultado que al ciudadano Benjamín Martínez Venegas se le asignara como décimo regidor propietario por el principio de representación proporcional del referido Ayuntamiento de Amecameca.

Como consecuencia de la revocación de la candidatura al ciudadano Benjamín Martínez Venegas y la confirmación de la realizada inicialmente a favor del ciudadano Raymundo Sánchez Castillo, siendo este el único efecto de la sentencia en cuestión, lo procedente es que este Consejo General expida y entregue la constancia de asignación a favor del segundo de los nombrados como décimo regidor propietario por el

principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, para el periodo constitucional 2009-2012.

- VII. Que por cuanto hace al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-382/2009, este Consejo General tiene en cuenta que, según se desprende del Acta de Sesión Ininterrumpida de cómputo, levantada por el Consejo Municipal número 26 con sede en Chalco, Estado de México, en fecha ocho de julio del año dos mil nueve, una vez realizado el procedimiento de asignación de regidores por el principio de representación proporcional a integrar dicho ayuntamiento, expidió constancias de asignación como décimo primer regidor, propietario y suplente, a las ciudadanas Argelia Espinoza Contreras y Bertha Rentería Rodríguez, por lo que como consecuencia de la revocación de su candidatura y la confirmación de la realizada a favor de María de Lourdes Gómez Jasso y Verónica Galicia Ruiz, y toda vez que la sentencia mencionada tuvo como efectos únicamente dicha revocación, lo procedente es expedir y entregar a favor de las últimas dos ciudadanas mencionadas las correspondientes constancias de asignación, como décimo primer regidor, propietario y suplente respectivamente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Chalco, Estado de México para el periodo constitucional 2009-2012.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba expedir la constancia de asignación como décimo regidor propietario por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, al ciudadano Raymundo Sánchez Castillo, conforme a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-381/2009.
- SEGUNDO.-** Se aprueba la expedición a favor de las ciudadanas María de Lourdes Gómez Jasso y Verónica Galicia Ruiz, de las constancias de asignación como décimo primer regidor, propietario y suplente, respectivamente, por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, conforme a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-382/2009.
- TERCERO.-** Entréguense las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional a los ciudadanos mencionados en los Puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, a través de la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a veintinueve de julio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).